REGLAMENTO INTERNO
Y
MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

IMPORTANTE

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como "el docente", "el estudiante", "el profesor", "el alumno", "el compañero" y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando "o/a", "los/las" y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

Estimada comunidad, queridas familias:

Como directora del Colegio Siglo XXI me es sumamente relevante el poder presentar el nuevo Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa año 2026, el cual fue trabajado durante un prolongado tiempo, por distintos actores, asesores, expertos y funcionarios del colegio, quienes entregaron su visión profesional y técnica, colaborando en la adecuación del presente instrumento al actual contexto social-educacional, a las necesidades propias de nuestra comunidad y a la transversal formación educativa del siglo XXI, a que, sin duda, nos ha desafiado día tras día, por ejemplo, a abordar este nuevo escenario de convivencia educativa, la cual no solo se genera a través de lo presencial, sino que de manera digital, situación no menor y que nos obligó a actualizarnos, reformular posturas y analizar contextos que no son los mismos que caracterizaban al nacimiento del Colegio.

Este valioso instrumento, que ustedes pueden leer desde ya, expresa todas las virtudes y valores que como unidad educativa entregamos diariamente, fieles a nuestro Proyecto Educativo Institucional y a la labor que hemos entregado a ustedes, a nuestra comunidad.

Con el presente reglamento, se anhela facilitar y robustecer los procesos de gestión y liderazgo que se efectúan en nuestro colegio, cimentando y dirigiendo los caminos hacia un proceso de convivencia educativa que logre la armonía en las relaciones entre todos y cada uno de quienes componen nuestra familia educativa.

Claramente, la presencia de normas que uniformen las relaciones entre los diversos actores de la comunidad educativa, permite que el ambiente de nuestro colegio propicie las óptimas condiciones para el desenvolvimiento y desarrollo integral de nuestro alumnado, resguardando cabalmente su proceso de aprendizaje. Y es fundamental para su cumplimiento el apoyo, colaboración y compromiso de todos y cada uno de los miembros que conforman esta gran comunidad y quienes durante estos años de vida han representado fielmente nuestro ideario.

Los invito a realizar lectura de este importante avance que hemos concretado, en un gran esfuerzo de nuestro colegio, con la finalidad de seguir comprometidos en una de las labores más difíciles que puedan existir, pero que nosotros abordamos con amor, dedicación y respeto: educar.

Con afecto y gratitud,

DIRECTORA
CARMEN ROJAS DÍAZ

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. 9
TÍTULO I: "GENERALIDADES". 9
TÍTULO II: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS." 13
TÍTULO III: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS." 16
TÍTULO IV: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN." 18
TÍTULO V: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN." 19
TÍTULO VI: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS." 19
TÍTULO VII: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOSTENEDORES EDUCACIONALES." 20

CAPÍTULO II.- REGULACIONES TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO. 21
TÍTULO I: "INFORMACIÓN GENERAL." 21
TÍTULO II: "ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO." 24
TÍTULO III: "ROLES DE LOS DOCENTES, EQUIPOS DIRECTIVOS, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN." 25
TÍTULO IV: "MECANISMOS DE COMUNICACIÓN." 26

CAPÍTULO III.- REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN. 27
TÍTULO I: "GENERALIDADES." 27

CAPÍTULO IV.- REGULACIONES SOBRE PAGOS O BECAS EN ESTABLECIMIENTOS DE REGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO. 28
TÍTULO I: "REGLAMENTO SOBRE PAGOS O BECAS." 28

CAPÍTULO V.- REGULACIONES SOBRE EL USO DE UNIFORME ESCOLAR. 29
TÍTULO I: "GENERALIDADES." 29
TÍTULO I: "DEL USO DEL UNIFORME." 30
TÍTULO II: "DEL USO DEL UNIFORME EN CASOS EXCEPCIONALES." 32
TÍTULO III: "DE LA UTILIZACIÓN DE DIVERSOS ACCESORIOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, ENTRE OTROS OBJETOS." 32

CAPÍTULO VI.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD Y RESGUARDO DE DERECHOS. 35
TÍTULO I: "PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR." 35
TÍTULO II: "ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES." 35
TÍTULO III: "ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES." 36
TÍTULO IV: "ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y EN EL ESTABLECIMIENTO." 37
TÍTULO V: "PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES." 38
TÍTULO VI: "MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL." 39
TÍTULO VII: "MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL." 43

CAPÍTULO VII.- REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA – MANUAL DE APLICACIÓN DEL DECRETO 67. 44
TÍTULO I: "REGULACIONES TÉCNICO PEDAGÓGICAS." 44
TÍTULO II: "REGULACIONES SOBRE ESTRUCTURACIÓN DE LOS NIVELES EDUCATIVOS Y LA

TRAYECTORIA DE LOS PÁRVULOS.” 47

CAPÍTULO VIII.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO. 48

TÍTULO I: “REGULACIONES SOBRE LA RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.” 48

TÍTULO II: “REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.” 48

CAPÍTULO IX.- NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS. 50

TÍTULO I: “DE LAS FALTAS.” 51

TÍTULO II: “CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.” 51

TÍTULO III: “MEDIDAS DISCIPLINARIAS.” 52

TÍTULO IV: “MEDIDAS PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES.” 55

TÍTULO V: “DE LAS ATENUANTES Y AGRAVANTES”. 56

TÍTULO VI: “DE LAS FALTAS LEVES.” 56

TÍTULO VII: “DE LAS FALTAS GRAVES.” 59

TÍTULO VIII: “DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.” 63

TÍTULO IX: “ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN.” 68

TÍTULO X: “MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO.” 69

CAPÍTULO X.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA. 69

TÍTULO I: “GENERALIDADES.” 69

TÍTULO II: “DEL CONSEJO ESCOLAR.” 69

TÍTULO III: “DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.” 70

TÍTULO IV: “DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.” 72

TÍTULO V: “DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.” 73

TÍTULO VI: “DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA CONVIVENCIA EDUCATIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.” 73

TÍTULO VII: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN.” 74

TÍTULO VIII: “REGULACIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ESTAS Y EL ESTABLECIMIENTO.” 74

TÍTULO IX: “PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS.” 74

CAPÍTULO XI.- APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. 75

TÍTULO I: “APROBACIÓN, ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y REVISIÓN.” 75

TÍTULO II: “VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.” 76

TÍTULO III: “MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN.” 76

TÍTULO IV: “ENTRADA EN VIGENCIA Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.” 77

TÍTULO V: “SITUACIONES NO CONSIDERADAS EN EL REGLAMENTO.” 77

MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA 78

PRINCIPIOS COMUNES A TODO PROTOCOLO. 79

PROTOCOLO N° 1.- DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES. 85

TÍTULO I: “CONCEPTO.” 85

TÍTULO II: “ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.” 85

TÍTULO III: “PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO.” 88

TÍTULO IV: “PLAZOS Y PRONUNCIAMIENTO.” 88

TÍTULO V: “MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.” 89

TÍTULO VI: “MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.” 91

TÍTULO VII: “MEDIDAS PREVENTIVAS DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA.” 92

TÍTULO VIII: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGOGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS." 96
TÍTULO IX: "ADULTOS INVOLUCRADOS." 99
TÍTULO X: "DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA." 100

PROTOCOLO Nº 2.- FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES. 101
TÍTULO I: "GENERALIDADES." 101
TÍTULO II: "ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO." 101
TÍTULO III: "ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO." 104
TÍTULO IV: "PLAZOS Y PRONUNCIAMIENTO." 104
TÍTULO V: "MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS." 105
TÍTULO VI: "MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS." 106
TÍTULO VII: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGOGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS." 112
TÍTULO VIII: "ADULTOS INVOLUCRADOS." 115
TÍTULO IX: "VIAS DE COMUNICACIÓN A LA FAMILIA DE AFECTADO Y A LA COMUNIDAD ESCOLAR." 115
TÍTULO X: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA." 116

PROTOCOLO Nº 3.- DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.42 118
TÍTULO I: "CONCEPTOS" 118
TÍTULO II: "ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO." 118
TÍTULO III: "PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES Y ACTIVAR EL PROTOCOLO." 121
TÍTULO IV: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O PSICOSOCIALES." 121
TÍTULO V: "MECANISMOS DE APOYO FRENTE A CASOS DE CONSUMO O PORTE." 124
TÍTULO VI: "LAS VIAS DE COMUNICACIÓN A ADULTOS RESPONSABLES DEL ESTUDIANTE AFECTADO." 125
TÍTULO VII: "PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJOS EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN." 126
TÍTULO VIII: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA." 127

PROTOCOLO Nº 4.- DE ACCIDENTES ESCOLARES. 128
TÍTULO I: "GENERALIDADES." 128
TÍTULO II: "ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO." 131
TÍTULO III: "PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES Y ACTIVAR EL PROTOCOLO." 135
TÍTULO IV: "IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD MÁS CERCANO." 135
TÍTULO V: "ACTA DE SEGURO ESCOLAR." 135

PROTOCOLO N° 5.- DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. 137
TÍTULO I: "CONSIDERACIONES." 137
TÍTULO II: "CONSIDERACIONES CIBERACOSO." 137
TÍTULO III: "ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO." 140
TÍTULO IV: "PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO." 142
TÍTULO V: "PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO." 142
TÍTULO VI: "DE LAS MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS ADULTOS RESPONSABLES DE ESTUDIANTES AFECTADOS." 143
TÍTULO VII: "MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS." 144
TÍTULO VIII: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS." 150

TÍTULO IX: "ADULTOS INVOLUCRADOS." 153
TÍTULO X: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA." 154
TÍTULO XI: "AULA SEGURA." 155

PROTOCOLO Nº 6.- DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. 157
TÍTULO I: "CONSIDERACIONES." 157
TÍTULO II: "ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO." 158
TÍTULO III: "PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR E IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO." 160
TÍTULO IV: "PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO." 160
TÍTULO V: "ACCIONES DESTINADAS A LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS." 161
TÍTULO VI: "EVENTUALES MEDIDAS O SANCIONES." 162
TÍTULO VII: "MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDAR LA IDENTIDAD DE LOS INVOLUCRADOS." 163
TÍTULO VIII: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA." 164

PROTOCOLO Nº 7.- SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL. 165
TÍTULO I: "CONCEPTOS." 165
TÍTULO II: "DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES LGBTIQ+." 166
TÍTULO III: "PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO." 167
TÍTULO IV: "PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES LGBTIQ+ EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA." 169
TÍTULO V: "MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO QUE DEBERAN ADOPTAR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES LGBTIQ+ EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA." 170
TÍTULO VI: "EN CASO DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS." 173

PROTOCOLO N° 8.- DE PREVENCIÓN DE EVENTUALES CONDUCTAS SUICIDAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR. 175
TÍTULO I: "GENERALIDADES." 175

PROTOCOLO Nº 9.- DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES. 185
TÍTULO I: "DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES, PADRES ESTUDIANTES". 185
TÍTULO II: "DERECHOS Y DEBERES DE LOS APODERADOS DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES, PADRES ESTUDIANTES" 187
TÍTULO III: "DEBERES DEL ESTABLECIMIENTO. 188
TÍTULO IV: "PROCEDIMIENTO ANTE CASOS DE EMBARAZOS EN ESTUDIANTES." 189
TÍTULO V: "MEDIDAS ACADEMICAS EN FAVOR DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES." 190
TÍTULO VI: "ACCIONES POR SEGUIR DURANTE EL EMBARAZO, MATERNIDAD Y CRIANZA, RESPECTO DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES." 192
TÍTULO VII: "MEDIDAS ACADÉMICAS EN FAVOR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES." 195
TÍTULO VIII: "MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN FAVOR DE LAS ALMUNAS EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES." 196
TÍTULO IX: "REDES DE APOYO PARA LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES." 197

PROTOCOLO N.º 10.- ABORDAJE DE DESREGULACIONES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES. 204
TÍTULO I: "CONSIDERACIONES GENERALES" 204
TÍTULO II: "CONTENCIÓN Y REGULACIÓN EMOCIONAL." 205
TÍTULO III: "RESPONSABLES, ACCIONES Y ETAPAS". 206

TÍTULO IV: "PROCEDIMIENTO DE LA TÉCNICA." 207
TÍTULO V: "ABORDAJE DE DESREGULACIONES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES PARA ESTUDIANTES TEA." 212

ANEXOS:

I. ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO.
II. PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR.
III. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.
IV. PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.
V. REGLAMENTO DE USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.[1]

TÍTULO I: "GENERALIDADES".

ARTÍCULO 1: SUJETOS DE DERECHO. Cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, alumnos, padres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales, **son sujetos de derechos**, lo que implica reconocer sus derechos individuales y también sus deberes.

ARTÍCULO 2: DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. Como comunidad educativa y de acuerdo a la normativa educacional vigente, nuestra Institución reconoce los siguientes derechos y bienes jurídicos protegidos, a fin de que éstos sean los pilares fundamentales de nuestro Proyecto Educativo:

Derechos	**Bien Jurídico**	**Contenido[2]**
No ser discriminado arbitrariamente	No discriminación	El sistema educacional propende a eliminar toda forma de exclusión o segregación arbitraria que impida el ejercicio de los derechos y participación de los miembros de la comunidad educativa.
	Justo Procedimiento	Las medidas que se ejerzan en contra de un miembro de la comunidad educativa, deben ser aplicadas con sujeción a los procedimientos racionales y justos que estén previamente contemplados en el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional, garantizando el derecho del afectado, padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

[1] Artículo 10, de la Ley General de Educación.
[2] Ordinario Circular Nº 1663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.

Estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo	Buena convivencia educativa	Asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto; participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.
Expresar su opinión	Libertad de expresión	Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia. Respetando así, los principios y valores establecidos en el Proyecto Educativo.
Conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen	Libertad de enseñanza	La ley faculta a los particulares a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.
Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.
	Calidad del aprendizaje	Los establecimientos educacionales deben propender a asegurar que todos los alumnos independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y estándares de aprendizaje que se definan en la ley.
Asociarse libremente	Asociación	Los miembros de la comunidad educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan darse en el escenario escolar.

Ser informados	Información y Transparencia	En general, los miembros de la comunidad escolar podrán acceder a la documentación que sirve de sustento o complemento a todos los procesos, decisiones, gestiones, gastos, e incluso uso de los recursos de un establecimiento educacional, salvo las excepciones previstas por la ley. Esta información debe ser otorgada en la forma y por los medios que aseguren un total entendimiento del solicitante.
Respeto a la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes	Justo procedimiento	Las medidas que se ejerzan en contra de un miembro de la comunidad educativa, deben ser aplicados con sujeción a los procedimientos racionales y justos que estén previamente contemplados en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa del establecimiento educacional, garantizando el derecho del afectado, padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.
	Seguridad	Garantiza el cumplimiento de las exigencias que permiten a los estudiantes desarrollar sus actividades en un ambiente óptimo, y que no presenten riesgos a la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
	Buena convivencia educativa	Asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto, participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.
	Salud	Garantiza a los miembros de la comunidad educativa un conjunto de condiciones mínimas de salubridad e higiene, de manera de asegurar los procesos de enseñanza y aprendizaje en ambientes libres de todo factor de riesgo.

Participar en las actividades que se promuevan en el establecimiento educacional. Ser escuchado y participar en el proceso educativo. Participar en instancias colegiadas en el establecimiento	Participación	La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.
Recibir educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.
	Formación y desarrollo integral del alumno	El proceso educativo debe considerar y promover la formación espiritual, ética, moral, afectiva, artística y física de los estudiantes, permitiéndoles conocer otras realidades, valores o vivencias que le permitan vincularse de forma sana con otros miembros de la sociedad.
	Calidad del aprendizaje	Los establecimientos Educacionales deben propender a asegurar que todos los alumnos, independiente de sus condiciones o circunstancias, alcancen los objetivos generales y estándares de aprendizaje que se definan en la ley.

TÍTULO II: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.”

ARTÍCULO 3: DERECHOS DE LOS ALUMNOS. Todos los alumnos del establecimiento educacional, gozarán de los siguientes derechos:

A) Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
B) Recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales transitorias.

C) Presentar documentación técnica que acredite y certifique situaciones de aprendizaje que ameriten una adecuación de la evaluación a su realidad psicosocial.
D) No ser discriminados arbitrariamente.
E) Ser escuchado y atendido por el personal a cargo, siguiendo los conductos regulares.
F) Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
G) Expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
H) Respeto a su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al Reglamento Interno del establecimiento.
I) Ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento Interno de cada establecimiento.
J) Ser informado de sus calificaciones escritas y orales en un plazo máximo de diez días hábiles a contar de la fecha de aplicación de la prueba y/o trabajo. Las observaciones en la hoja de vida, deben ser informadas en el mismo momento.
K) A ser evaluado y promovido de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.
L) A ser estimulado y reconocido por sus avances y logros.
M) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
N) A asociarse entre ellos, perteneciendo y participando del Centro de Alumnos y las organizaciones estudiantiles, de acuerdo a lo señalado por su normativa y Reglamento Interno.
Ñ) Recibir un trato deferente y respetuoso de parte de todo integrante de la Comunidad Escolar, aún en el caso de una llamada de atención.
O) Solicitar y recibir apoyo de los profesores de asignaturas, de su profesor jefe, de Inspectoría General, Coordinadores de ciclo, del Equipo de Convivencia educativa, de la Psicóloga y de la Dirección, según corresponda.
P) Usar y aprovechar para sus estudios la biblioteca CRA; Sala de computación y/o cualquier dependencia del establecimiento, dentro de los horarios de funcionamiento y, siempre, con supervisión de un profesor.
Q) Tener una recalendarización de sus obligaciones escolares, y pruebas, en el caso de inasistencia debidamente justificada, acorde a lo establecido en el Reglamento Interno de evaluación, calificación y promoción escolar.
R) Mantener informados a sus padres y apoderados de sus logros y dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje.
S) Apelar de todas las decisiones que lo afecten, ya sean evaluativas o disciplinarias, siguiendo los conductos regulares y con el debido respeto.
T) Quien asuma compromisos civiles asociados a la maternidad o paternidad, podrá continuar sus estudios de acuerdo al sistema que el colegio proponga a los padres del estudiante.[3]

ARTÍCULO 4: DERECHOS QUE ASISTEN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES TRANSGÉNEROS.[4] En el ámbito educacional, las niñas, niños y estudiantes transgéneros, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna.
Nuestro establecimiento ha puesto especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos:[5]

[3] "Protección a la maternidad y paternidad y regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio" del Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.
[4] ORD. 768 del 27 de abril de 2017 sobre "Derechos de niñas, niños y estudiantes TRANS en el ámbito de la educación", emitida por la Superintendencia de Educación.

[5] Protocolo sobre identidad de género y diversidad sexual del Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.

A) Derecho a acceder o ingresar al establecimiento educacional, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
B) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
C) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
D) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
E) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
F) Derecho a no ser discriminados arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
G) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
H) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
I) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

ARTÍCULO 5: DEBERES DE LOS ALUMNOS. El estudio constituye un deber básico de los alumnos, el cual se concreta en las siguientes obligaciones:

A) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
B) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
C) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
D) Conocer y cumplir íntegramente el Reglamento Interno y el Manual de Convivencia educativa.
E) Colaborar y cooperar en mejorar la Convivencia educativa.
F) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
G) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
H) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
I) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los miembros de la comunidad educativa, ya sea por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
J) Respetar el Proyecto Educativo o el carácter propio del colegio, de acuerdo con la legislación vigente.
K) Cuidar la infraestructura educacional y utilizar correctamente los bienes muebles (no dañar, destruir o rayarlos) y las instalaciones del establecimiento. En caso de gran daño y/o destrucción serán debidamente cobrados.
L) Respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
M) Participar en la vida y funcionamiento del colegio.

TÍTULO III: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS."

ARTÍCULO 6: DERECHOS DE LOS PADRES Y/O APODERADOS. Los padres y/o apoderados tendrán los derechos a:

A) Elegir a sus representantes que conforman la directiva de los subcentros y del Centro General de Padres y Apoderados, que los representarán ante las autoridades del establecimiento.
B) Ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos, respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del colegio.
C) Ser escuchado y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo, conforme a la normativa interna del establecimiento.
D) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
E) Que se le entregue en las reuniones o en otras instancias, talleres de crecimiento y formación que favorezcan la convivencia a nivel familiar y escolar.
F) Que por medio de los subcentros y centros generales, generar actividades pro-fondo de implementación de cursos y del establecimiento.
G) Participar de todas las actividades festivas que el establecimiento o el centro general de padres organice dentro del que hacer educativo y formativo.
H) Ser atendido en los horarios establecidos por el Profesor Jefe, Profesor de Asignatura de su pupilo o por estamento de la unidad educativa.
I) Recibir oportunamente por escrito o a través de medios electrónicos oficiales toda información referida a cambios de horarios, citaciones a reuniones etc. y respecto a cualquier situación técnico pedagógica y administrativa relacionada con su pupilo.
J) Ser informado oportunamente acerca de cualquier situación que afecte a su pupilo en relación a: Conducta en el colegio y fuera de él, inasistencias y fugas, presentación personal, rendimiento y logro escolar, responsabilidad en el cumplimiento de los deberes escolares, disposiciones escolares, del comportamiento en el bus escolar, de las actividades extra programáticas fuera y dentro del establecimiento, atrasos al ingreso colegio y durante el desarrollo de la jornada de clases, actitudes valóricas destacadas o de superación personal.
K) Ser recibido y escuchado en sus inquietudes y consultas por el personal directivo, docente, asistente de educación, en los horarios establecido para tales efectos.
L) Solicitar la devolución de todo objeto requisado a su pupilo (aquellos que el reglamento prohíbe traer al colegio) por profesores o inspectoría.
M) Reclamar y hacer efectivo el plazo hasta el cual se pueden hacer reclamaciones o imponer medidas (prescripción) establecido en el artículo 86 de la ley número 20.529, el cual señala que "La Superintendencia no podrá aplicar ningún tipo de medida luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse el hecho. El inicio de la investigación respectiva suspenderá este plazo de prescripción. Todo proceso que inicie la Superintendencia deberá concluir en un plazo que no exceda de dos años".[6]
N) A ser informados de la existencia y contenido del Plan de Gestión de Convivencia educativa cuando matriculan por primera vez a sus hijos o pupilos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones.
Ñ) A ser informados respecto de quien ejerce el cargo de encargado de convivencia educativa y de la forma en que podrán contactarse con él.

[6] Artículo 86 de la ley número 20.529

ARTÍCULO 7: DEBERES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS. Los padres y/o apoderados tendrán los siguientes deberes:

A) Conocer y acatar las normas de regulaciones internas, tanto las referidas al Manual de Convivencia educativa como a las del Reglamento de Evaluación y Promoción, adhiriéndose a nuestro Proyecto Educativo, siendo el primer responsable sobre el desempeño y comportamiento del estudiante.
B) Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.
C) Asistir a reuniones de apoderados, entrevistas con profesores, talleres o escuela para padres como instancia de apoyo formador. En caso de no hacerlo el titular, deberá asistir el suplente. Si ambos no pudieran concurrir, será su deber enterarse de los temas tratados en estas instancias. A las dos faltas del apoderado o del suplente a las reuniones mencionadas, el establecimiento evaluará la solicitud de cambio de apoderado.
D) Estar en continua comunicación con el colegio, a través de correos electrónicos y entrevistas, siguiendo siempre los conductos regulares: Profesor de asignatura, Profesor Jefe, Inspectoría General, Orientación, Encargado de Convivencia educativa, Unidad Técnico Pedagógica, Dirección, según corresponda.
E) Garantizar la asistencia y participación de sus pupilos en todas las actividades que promueve el colegio.
F) Concurrir al establecimiento cada vez que sean citados, ya sea por algún problema de su pupilo, tanto de convivencia educativa, como de carácter educativo.
G) Educar a sus hijos e informarse sobre el Proyecto Educativo y las normas de funcionamiento del establecimiento.
H) Apoyar su proceso educativo. Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento, respetar su normativa interna.
I) Justificar personalmente y/o hacerse responsable frente a: Las inasistencias de los alumnos, fugas o cimarras y los retiros.
J) Cautelar el adecuado uso de teléfonos celulares u otros elementos electrónicos, cuyo uso en la sala de clases no está permitido.
K) Solicitar personalmente en Inspectoría General, el retiro de clases de su pupilo cuando, por razones justificadas, lo requieran.
L) Velar por el cumplimiento de la presentación personal de su pupilo.
M) Crear conciencia en su pupilo sobre el contenido de las normas de Convivencia educativa.
N) Estimular la puntualidad y la asistencia a clases de su pupilo.
Ñ) No emitir juicios u opiniones en contra de los profesores delante de su pupilo, de modo de no producir efectos negativos en la relación alumno profesor.
O) Fomentar en su pupilo la adquisición de valores como la responsabilidad; respeto por los demás; amor a su familia; honestidad; solidaridad; compromiso y participación con la función educativa - formativa del establecimiento y apoyo a las actividades del colegio.
P) Mantener actitud de diálogo en beneficio de una mejor y más efectiva participación y colaboración en el proceso educativo del alumno.
Q) Tomar conocimiento y respetar los horarios de atención de apoderados, dados a conocer oportunamente por las diferentes instancias directivas, técnicas y docentes.
R) Comprometerse en el cumplimiento de sus deberes como apoderados.
S) Promover en sus hijos los estilos saludables, especialmente en la prevención del consumo de tabaco, alcohol y drogas ilegales.
T) Comunicar oportunamente al profesor Jefe, Coordinación Pedagógica e Inspectoría General,

las inasistencias prolongadas de su pupilo.

U) Dar a conocer en casos necesarios la identidad de género de su pupilo, solicitando al establecimiento su debido reconocimiento, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su pupilo.

TÍTULO IV: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.[7]"

ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN. Son derechos de los profesionales de la educación:

A) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
B) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
C) Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
D) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
E) Asociarse entre ellos de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 9: DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN. Son deberes de los profesionales de la educación:

A) Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
B) Orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda.
C) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
D) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecido por las Bases Curriculares y los Planes y Programas de Estudio.
E) Orientar a los estudiantes bajo la perspectiva de los valores del respeto, la responsabilidad, la solidaridad, la autonomía y la tolerancia.
F) Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los demás integrantes de la comunidad escolar.
G) Tener un trato respetuoso y sin discriminación con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
H) Apoyar las metas, valores y misión establecidos en el Proyecto Educativo Institucional del colegio.
I) Mantener reserva-resguardo de la información de los estudiantes, siempre y cuando ésta no atente contra su integridad física y/o psicológica o la de algún miembro de la Comunidad Escolar.
J) Mantener una presentación personal y expresión verbal acorde a su rol de formador y modelo para los estudiantes.

[7] "*Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales y Universidades. Asimismo, se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes. Del mismo modo, tienen la calidad de profesionales de la educación las personas que estén en posesión de un título de profesor o educador concedido por Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, de conformidad a las normas vigentes al momento de su otorgamiento.*" Artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 1/96 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.070.

K) Aplicar medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos, para cautelar la seguridad e integridad de toda la Comunidad Escolar.

TÍTULO V: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN."

ARTÍCULO 10: DERECHOS DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN: Son derechos de los asistentes de la educación:

A) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
B) Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
C) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
D) Participar de las instancias colegiadas de la comunidad escolar.
E) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
F) Asociarse entre ellos de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11: DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN. Son deberes de los asistentes de la educación:

A) Ejercer su función en forma idónea y responsable.
B) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan.
C) Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.
D) Apoyar activamente las metas, valores y misión institucional.
E) Mantener una adecuada presentación personal, utilizando una vestimenta acorde a las actividades que debe cumplir.
F) Promover los derechos y garantías de los miembros de la comunidad educativa.
G) Mantener reserva y no divulgar los contenidos de los documentos o información que maneje.
H) Reportar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que surja.
I) Aplicar medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos, para cautelar la integridad de toda la comunidad escolar.

TÍTULO VI: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS."

ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS. Son derechos de los equipos docentes directivos:

A) Conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.
B) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
C) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
D) Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 13: DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS. Son deberes de los equipos docentes directivos:

A) Liderar el establecimiento educacional a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de este.
B) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la Comunidad Educativa.
C) Desarrollarse profesionalmente.
D) Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
E) Cumplir y respetar las normas del establecimiento que conducen.
F) Supervisar todos los procesos concernientes al proceso Pedagógico y aprendizajes de todos los estudiantes.

TÍTULO VII: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOSTENEDORES EDUCACIONALES."

ARTÍCULO 14: DERECHOS DE LOS SOSTENEDORES EDUCACIONALES. Son derechos de los sostenedores educacionales:

A) Establecer y ejercer un Proyecto Educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley vigente.
B) Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.
C) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 15: DEBERES DE LOS SOSTENEDORES EDUCACIONALES. Son deberes de los sostenedores educacionales:

A) Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan.
B) Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
C) Rendir cuenta pública de los resultados académicos de los alumnos.
D) Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.
E) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II.- REGULACIONES TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO.

TÍTULO I: "INFORMACIÓN GENERAL."

ARTÍCULO 16: INFORMACIÓN INSTITUCIONAL. El Colegio Siglo XXI, es un colegio particular subvencionado, con convenio y orientación religiosa católica, cuyos antecedentes se resumen en:

Nombre del Establecimiento	Colegio Siglo XXI
Dirección	Prieto Norte 291
Comuna	Temuco
Región / Provincia	Región de la Araucanía / Provincia de Cautín
RBD / Dependencia	5782-7 / Particular subvencionado
Página Web	www.colegiosiglo21.cl
Directora	Carmen Rojas Díaz
Resolución de reconocimiento	REX 1076 de 1981
Niveles de enseñanza	Educación prebásica, básica. Todos los niveles de carácter mixto.

ARTÍCULO 17: NIVELES DE ENSEÑANZA. Los niveles de enseñanza que imparte el establecimiento son los siguientes:

NIVEL DE ENSEÑANZA	NÚMERO DE CURSOS
EDUCACIÓN PREBÁSICA	Nivel de Transición II Kínder (cursos A y B)
EDUCACIÓN BÁSICA	Primero Básico, A y B Segundo Básico, A y B Tercero Básico, A y B Cuarto Básico, A y B Quinto Básico, A y B Sexto Básico, A y B Séptimo Básico, A y B Octavo Básico, A y B

ARTÍCULO 18: RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR**.** El régimen de jornada escolar es simple, con el siguiente horario:

DÍAS	**JORNADA ESCOLAR**	**CURSOS**
Lunes a Viernes	08:00 horas a 13:00 horas	Nivel de transición II (Kínder), A Quinto Básico, A y B Sexto Básico, A y B Séptimo Básico, A y B Octavo Básico, A y B
Lunes a Viernes	14:00 horas a 19:00 horas	Nivel de transición II (Kínder), B Primero Básico, A y B Segundo Básico, A y B Tercero Básico, A y B Cuarto Básico, A y B

ARTÍCULO 19: HORARIO DE CLASES, RECREOS, ALMUERZO Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO**.**

FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO: 08:00 a 19:00 HORAS.			
DÍAS	**CURSOS**	**HORARIO DE CLASES**	**HORARIO DE RECREOS**
Lunes a Viernes	Nivel de transición II (Kínder), A	08:30 a 12:30	09:45 – 10:00 11:00 – 11:15
Lunes a Viernes	Nivel de transición II (Kínder), B	14:00 a 18:00	15:15 – 15:30 16:30 – 16:45
Lunes a Viernes	Primero Básico, A y B Segundo Básico, A y B Tercero Básico, A y B Cuarto Básico, A y B	14:00 a 19:00	15:30 – 15:45 17:15 – 17:30
Lunes a Viernes	Quinto Básico, A y B Sexto Básico, A y B	08:00 a 13:00	09:30 – 09:45 11:15 – 11:30
Lunes a Viernes	Séptimo Básico, A y B Octavo Básico, A y B	08:00 a 13:30	09:30 – 09:45 11:15 – 11:30

ARTÍCULO 20: RETIRO DE ALUMNOS DESDE PRE-KINDER A 8º BÁSICO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR. El establecimiento debe tener debidamente actualizada el registro de salida, que es complementario al libro de clases y en el que se debe identificar al alumno que se retira durante cierto periodo o definitivamente, retirarse durante el resto de la jornada.

Dicho registro debe tener a lo menos la siguiente estructura de datos a disposición de la

fiscalización:

A) Fecha.
B) Nombre del estudiante.
C) Curso.
D) Hora de salida.
E) Hora de regreso.
F) Nombre de la persona que retira.
G) Firma de la persona que retira.
H) Nombre, firma y RUT del funcionario quien autoriza la salida
I) Observaciones
J) <u>El retiro debe ser realizado presencialmente por el adulto responsable autorizado.</u>

Las personas autorizadas para retirar a un estudiante son las registradas en la plataforma de gestión del establecimiento y/o ficha de matrícula actualizada del año en curso, bajo los apartados de padre, madre, tutor legal, apoderado titular y apoderado suplente.

Sólo en situaciones excepcionales, la Directora del establecimiento, podrá autorizar la solicitud del apoderado titular para que el estudiante sea retirado por un adulto responsable no registrado. Para lo anterior, el apoderado deberá enviar un correo a inspectoría general, señalando lo datos de la persona que retira al estudiante: Nombre completo, RUT y teléfono de contacto. Al momento de realizar el retiro, el adulto responsable informado por el apoderado, deberá exhibir en portería e inspectoría, su cédula de identidad vigente.

El apoderado deberá comunicar por escrito a través de los medios de comunicación oficial la solicitud de retiro anticipado del alumno, indicando hora y motivo. Si la razón del retiro no se pudo prever se autorizará la comunicación a través de correo electrónico dirigido a Inspectoría General, sin perjuicio de que la salida del alumno será autorizada con el retiro del adulto facultado.

En casos excepcionales, de fuerza mayor, que afecten a toda la comunidad educativa, con el fin de priorizar la seguridad e integridad física y psicológica de los alumnos, quedará a decisión de Directora la omisión a la letra H precedente, dejando constancia en las observaciones del registro de dicha decisión. En estos casos el apoderado deberá enviar un correo electrónico a Inspectoría General autorizando el retiro de su pupilo de la jornada escolar.

En relación con situaciones que estén acorde a la planificación de actividades escolares, en que un curso completo deba ausentarse del establecimiento, se debe registrar en el registro de salida, el curso, el número total de alumnos que se encuentre fuera del establecimiento y el Profesor o persona que se encuentra a cargo del curso.[8]

ARTÍCULO 21: ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. Los estudiantes deben asistir regularmente y puntualmente a clases de acuerdo al horario establecido para el inicio de la jornada y de clases en particular. En aquellos casos que esto no se cumpla se procederá de la siguiente manera:

A) El llegar atrasado constituye una falta[9], debiendo registrarse al ingreso del alumno por el

[8] Capítulo VII del Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.
[9] Capítulo VIII del Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.

equipo de inspectoría.

B) Todo atraso debe quedar registrado en el libro de actas, aplicándose la medida respectiva. En ningún caso la medida del alumno podrá ser la devolución del estudiante a su hogar.
C) El Profesor de asignatura deberá solicitar pase de Inspectoría a los alumnos que lleguen atrasados después de los recreos al inicio de la clase.
D) El alumno que presente **tres atrasos** será notificado a su apoderado por Inspectoría General. Cuando el atraso sea recurrente el Profesor Jefe deberá citar al apoderado para informar la situación y mejorar la conducta.
E) Al **quinto atraso** se aplicará medida formativa.
F) El alumno que ingrese atrasado a la jornada escolar deberá presentar justificación vía App institucional y excepcionalmente vía correo electrónico enviado por sus apoderados a Inspectoría General.
G) Todo atraso durante la jornada de la tarde debe ser justificado de manera personal por el apoderado o a través de los medios de comunicación oficial y excepcionalmente vía correo electrónico del apoderado.
H) El alumno que asista al médico y se incorpore a clases después de su inicio deberá presentar certificado de atención para incorporarse a la jornada escolar.

ARTÍCULO 22: CLASES VIRTUALES. En todas aquellas circunstancias que el establecimiento educacional decida impartir alguna actividad o clase a través de alguna plataforma virtual, los miembros de la comunidad educativa se regirán por el protocolo de clases online, documento que forma parte íntegra de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este documento.

ARTÍCULO 23: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. La suspensión de actividades es presentada anualmente a la Dirección Provincial de Educación, ajustándose a lo que disponen las instrucciones de carácter general que ha dictado la Superintendencia de Educación, teniendo en consideración las particularidades de cada nivel.

TÍTULO II: "ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO."

ARTÍCULO 24: ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO. La estructura orgánica del establecimiento educacional se encuentra en el apartado de anexos de este documento, formando parte íntegra del Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa.

ARTÍCULO 25: APOYO GESTIÓN DIRECCIÓN**.** Para apoyar la gestión de la Directora existen variados equipos y consejos de carácter permanente y/o transitorio según la necesidad, siendo los principales estamentos el Consejo Escolar, el Equipo Directivo, el Estamento Técnico y de Gestión, Consejo General de Profesores, Centro de Padres y Apoderados y Centro de Alumnos.

ARTÍCULO 26: EQUIPO DIRECTIVO**.** El Equipo Directivo está conformado por:

A) Directora.
B) Administrador Educacional.
C) Inspectoría General.
D) Jefe de Unidad Técnica Pedagógica.
E) Encargado de Convivencia Educativa.

F) Coordinadora PIE.

ARTÍCULO 27: ESTAMENTO TÉCNICO Y DE GESTIÓN. El Estamento Técnico y de Gestión está conformado por:

A) Directora.
B) Encargado de Convivencia Educativa.
C) Inspector General.
D) Jefa de UTP.
E) Coordinadora PIE.
F) Profesores Coordinadores de Primer Ciclo y Segundo Ciclo.
G) Profesores representantes de Primer Ciclo y Segundo Ciclo.

ARTÍCULO 28: CONSEJO GENERAL DE PROFESORES. El Consejo General de profesores estará integrado por todos los docentes del establecimiento. Las normas relativas a sus sesiones, atribuciones y los demás ámbitos que lo conciernen se remite a las disposiciones para el funcionamiento del Consejo de profesores, documento que se encuentra en el apartado de anexos.

ARTÍCULO 29: CENTRO DE PADRES Y APODERADOS.[10] Es el organismo que representa a los Padres y Apoderados ante las autoridades del Colegio, buscando integrar activamente a todos sus miembros, fomentando los vínculos entre el hogar y el establecimiento. A través de sus diferentes actividades apoya la labor educativa del Colegio y para ello mantiene una comunicación permanente con los niveles directivos para difundir entre sus miembros el proyecto educativo y plantear inquietudes.

ARTÍCULO 30: CENTRO DE ALUMNOS. El Centro de Alumnos del Colegio Siglo XXI es el conjunto de alumnos que representa a todo el estudiantado del establecimiento educacional. Tiene el deber de hacer cumplir legítimamente deberes y derechos del alumnado, dentro del colegio y fuera de él, si el caso así lo requiere.

TÍTULO III: "ROLES DE LOS DOCENTES, EQUIPOS DIRECTIVOS, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN."

ARTÍCULO 31: ROL DE LOS DOCENTES. Dentro de la enseñanza formal, el papel de los docentes en los establecimientos educativos es fundamental para generar una enseñanza efectiva que lleve al logro de los aprendizajes necesarios para avanzar a lo largo de la trayectoria escolar.

El rol docente implica no solo la responsabilidad de transmitir el saber propio de la disciplina que enseña, sino también asumir el compromiso de formar y desarrollar actitudes, valores y habilidades que apunten al desarrollo integral de sus estudiantes, capacitándonos para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

[10] Reglamento general de Centros de Padres y Apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, de fecha 6 de junio 1990.

ARTÍCULO 32: ROL DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS. Los equipos directivos son promotores de una cultura organizacional basada en la colaboración, la comunicación, el compromiso y la institucionalización de las acciones. Es tarea de estos promover una cultura escolar que permita el desarrollo del sentido de pertenencia e identidad de parte de todos los miembros de la comunidad educativa, generando espacios de participación que les permitan informarse y asumir roles, funciones y responsabilidades en torno a la consecución de metas y objetivos en común.

ARTÍCULO 33: ROL DE LOS ASISTENTES. Los asistentes de la educación colaboran en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. Aportan a la prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el Estatuto Docente.

Son asistentes de la educación aquellos que desarrollen las siguientes funciones:

A) DE CARÁCTER PROFESIONAL, que es aquella que realizan los profesionales no afectos al Estatuto Docente, para cuyo desempeño deberán contar con el título respectivo;
B) DE PARADOCENCIA, que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza aprendizaje, incluyendo las labores administrativas que se lleven a cabo en las distintas unidades educativas. Para el ejercicio de esta función deberán contar con licencia media y, en su caso, con un título de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional o por una institución de educación superior reconocida por oficialmente por el Estado,
C) DE SERVICIOS AUXILIARES, que es aquella que corresponde a las labores de cuidado, protección y mantención de los establecimientos, para cuyo desempeño se deberá contar con licencia de educación media.

TÍTULO IV: "MECANISMOS DE COMUNICACIÓN."

ARTÍCULO 34: MECANISMOS DE COMUNICACIÓN CON LOS PADRES, MADRES Y/O APODERADOS. Nuestro colegio, con el objetivo de mantener una comunicación con los padres, madres y/o apoderados, emplea diferentes mecanismos de comunicación, los cuales se proceden a detallar:

A) **Plataforma de gestión**: **www.appoderado.cl** que permite a los apoderados recibir mensajes desde el establecimiento, los que pueden ser revisados en la web, la APP y por defecto vía SMS al teléfono principal, informando a los padres en la ficha de matrícula. Es responsabilidad del apoderado mantener en el colegio un registro correcto de su número de telefónico y/o la instalación de la APP de la referida plataforma.
B) **Página web**: Los padres y/o apoderados tendrán la responsabilidad de revisar la página web **www.colegiosiglo21.cl** para conocer anticipadamente la programación de actividades tales como: reuniones de apoderados, actos, etc.
C) **Correo Electrónico**: Los docentes cuentan con un correo institucional al cual el padre, madre y/o apoderado puede dirigirse, sin embargo, es importante considerar que se trata de un medio comunicación esencialmente asincrónica. Además, la revisión por parte de los docentes será durante sus horas no lectivas. Es responsabilidad del apoderado mantener en el colegio un registro correcto de su correo electrónico y revisar su carpeta de SPAM o

correos no deseados, a fin de asegurar la recepción de los correos enviados por algún funcionario del establecimiento. La información enviada desde el colegio al correo del apoderado registrado en la ficha de matrícula se considerará como 'entregada', sin que sea requisito que el destinatario haya acusado recibo.

D) **Fan Page de Facebook**: "Colegio Siglo XXI de Temuco": Los padres y/o apoderados podrán acceder a esta red social con el fin de obtener información que entrega el colegio de manera constante, sobre todo acerca de eventualidades, contingencias, consideraciones relevantes. Asimismo, la red social es un espacio de publicación de fotografías y videos sobre las actividades escolares y extraescolares que realizan los estudiantes. Este medio, se utilizará como forma unidireccional de comunicación, sin que el colegio esté obligado a responder preguntas y/o comentarios. El establecimiento podrá eliminar comentarios y/o publicaciones que atenten contra las normas de sana convivencia educativa del centro educativo o que sean de carácter malicioso, desinformativo o de otras características que además prohíba la propia red social. Lo anterior también podrá implicar la eliminación de la red o bloqueo de la o los seguidores involucrados.

E) **Instagram institucional: @colegiosigloxxitemuco,** el uso del Instagram institucional es un medio de comunicación unidireccional, meramente informativo.

ARTÍCULO 35: CONDUCTOS REGULARES DE COMUNICACIÓN APODERADO - COLEGIO. Para garantizar la debida comunicación por parte de los apoderados con el Colegio se establecen los siguientes conductos regulares a fin de que sean respetados:

A) Motivos Académicos:
   a) Profesor de Asignatura.
   b) Profesor Jefe.
   c) Jefa de Unidad Técnico Pedagógica.
   d) Directora.

B) Motivos Disciplinarios y/o Convivencia educativa:
   a) Profesor de Asignatura.
   b) Profesor Jefe.
   c) Inspector General.
   d) Departamento de Convivencia educativa.
   e) Directora.

ARTÍCULO 36: MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES**.** Serán única y exclusivamente los medios de comunicación anteriormente individualizados los oficiales por medio de los cuales el establecimiento se comunicará con la comunidad escolar. **WhatsApp en ningún caso es un medio oficial de comunicación del establecimiento, sea emitido del celular de un directivo, docente, asistente u cualquier otra persona**.

CAPÍTULO III.- REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN.

TÍTULO I: "GENERALIDADES."

ARTÍCULO 37: OFICINA DE ADMISIÓN. La Oficina de Admisión tiene por objetivo atender todas

las consultas referidas a la postulación de alumnos nuevos a los diferentes niveles de enseñanza: pre-básica, básica y media, además de mantener al día los documentos académicos de todos los alumnos del colegio.

ARTÍCULO 38: CONTACTO DE INFORMACIÓN. Toda consulta referida al proceso de admisión debe remitirse a Paulina Romero Fuentes, correo electrónico: **admision@colegiosiglo21.cl**.

ARTÍCULO 39: CRITERIOS GENERALES DE ADMISIÓN. El proceso de admisión está abierto a toda familia que desee postular a nuestro Colegio, con el fin de que sus hijos puedan desarrollarse en un ambiente donde prime la conciencia cívica, solidaria y patriótica. En un trabajo mancomunado con la familia, formamos hombres y mujeres en valores y habilidades que le permitan ser agentes de cambio y les comprometa en la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

ARTÍCULO 40: INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ADMISIÓN. Al momento de la convocatoria del proceso de admisión, el establecimiento informará a través de su página web **www.colegiosiglo21.cl** todos los antecedentes y detalles para la postulación. En dicho sitio web se encontrará la siguiente información:[11]

A) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.
B) Criterios Generales de admisión.
C) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.
D) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar.
E) Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes.
F) Monto y condiciones de cobro para participar en el proceso.
G) Proyecto Educativo Institucional del establecimiento.
H) Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa.

Sin perjuicio de la enumeración contenida en este artículo el establecimiento podrá incorporar otros antecedentes relativos al proceso de admisión.

CAPÍTULO IV.- REGULACIONES SOBRE PAGOS O BECAS EN ESTABLECIMIENTOS DE REGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.

TÍTULO I: "REGLAMENTO SOBRE PAGOS O BECAS."

ARTÍCULO 41: DERIVACIÓN. Las bases generales del sistema de exención de pagos o de becas que incluyen los criterios y procedimientos que se utilizaran para seleccionar a los estudiantes beneficiados se encuentran consagrados en el Reglamento sobre pagos o becas, documento que forma parte integra de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este documento y disponible en la página web de nuestro establecimiento educacional.

[11] Artículo 13 de la Ley General de Educación.

CAPÍTULO V.- REGULACIONES SOBRE EL USO DE UNIFORME ESCOLAR.

TÍTULO I: "GENERALIDADES."

ARTÍCULO 42: USO OBLIGATORIO DEL UNIFORME ESCOLAR. El uso del uniforme escolar será obligatorio para todos los alumnos sin excepción durante el periodo de clases, incluye salida de los alumnos al término de la jornada escolar.

ARTÍCULO 43: USO NO OBLIGATORIO DEL UNIFORME ESCOLAR EN CASOS EXCEPCIONALES**.** Según circunstancias excepcionales, como lo es la pandemia y catástrofes naturales, la Directora del establecimiento autorizará el uso no obligatorio del uniforme escolar acorde a lo indicado en los respectivos protocolos, informando debidamente a través de los medios de comunicación oficial del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 44: ADQUISICIÓN DE UNIFORME. Los padres o apoderados podrán adquirir los uniformes en aquellos lugares que ellos estimen y se adecuen de mejor manera al presupuesto familiar, siempre y cuando las prendas adquiridas cumplan con lo señalado en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 45: PRESENTACIÓN PERSONAL PERMANENTE. El uso del uniforme oficial por parte de los alumnos deberá ser completo según descripción informada en las disposiciones siguientes y velará por su presentación personal permanente, tanto dentro como fuera del establecimiento, luciendo el uniforme en forma correcta, con prolijidad y pulcritud, de manera que, a través de su uso, muestre y proyecte dignamente la imagen de la institución y familia que lo cobijan.

ARTÍCULO 46: PRESENTACIÓN PERSONAL ADECUADA. Se espera una presentación personal adecuada, el uso correcto y limpio del uniforme. Esto implica ausencia de: maquillaje facial, pinturas en las uñas, uñas largas, pulseras, aros largos, piercing, expansiones de oreja, tatuajes visibles, insignias distintas a las del Colegio, pelos coloreados artificialmente, peinados extravagantes, lentes de sol durante las horas de clases, ropas de color, u otros elementos que no se ajusten plenamente a las disposiciones internas del establecimiento.

ARTÍCULO 47: CORRECTA PRESENTACIÓN. La correcta presentación, incluye también el uso del buzo del colegio según especificaciones normadas y desde Kínder y todo el primer ciclo el uso permanente del delantal, libre de símbolos, rayas, dibujos, etc. Con el nombre del alumno y curso al lado izquierdo, pintado o bordado en rojo.

ARTÍCULO 48: SOLICITUD DE APODERADO DE USO DE BUZO DEPORTIVO. Sólo en caso urgente, excepcional y debidamente justificado por el apoderado, de manera personal o a través de los medios de comunicación oficial, el alumno podrá asistir con buzo deportivo durante toda la jornada escolar.

ARTÍCULO 49: JEANS DAY**.** Aquellos días en que el colegio autorice a los alumnos a concurrir al establecimiento sin el uniforme escolar, deberán presentarse bajo los parámetros de vestimenta que se les indique en la misma comunicación que autoriza el uso de ropa alternativa al uniforme.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización descrita en el inciso precedente, no autoriza en caso alguno la utilización de piercings, gorros o cualquier otro accesorio.

ARTÍCULO 50: USO ACCESORIOS DE ACUERDO A CONDICIONES CLIMÁTICAS. En aquellos días en que las condiciones climáticas lo ameriten se aceptará el uso de gorros de lana, bufandas o cuellos, los cuales deben necesariamente ser de color azul marino o verde y lisos.

ARTÍCULO 51: INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRENDAS**.** Toda prenda de uniforme y útiles deberán estar marcados con el nombre del alumno y curso.

ARTÍCULO 52: USO DE PRENDAS DISTINTAS AL UNIFORME OFICIAL**.** Las prendas que no correspondan al uniforme oficial del colegio, serán confiscadas y entregadas personalmente al apoderado.

ARTÍCULO 53: RESPONSABILIDAD EN LASUPERVISIÓN. Enel colegio, será responsabilidad del profesor Jefe en primera instancia, los Profesores de Asignatura, los Asistentes de la Educación y los Inspectores supervisar el cumplimiento de las normativas relativas al uso del uniforme escolar.

ARTÍCULO 54: INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS USO DE UNIFORME ESCOLAR. Todo alumno que contravenga cualquiera de las disposiciones relativas al uso de uniforme escolar cometerá una falta leve y se le aplicará la medida disciplinaria según lo señalado en el Capítulo VIII de este Reglamento Interno.

TÍTULO I: "DEL USO DEL UNIFORME."

ARTÍCULO 55: REQUERIMIENTO DE ROPA DE CAMBIO. Los alumnos de Kínder deberán tener en sus mochilas de forma permanente una muda de ropa completa de acuerdo con la temporada y al uniforme de colegio.

En aquellos casos que los párvulos requieran cambio de su ropa interior, la educadora o asistente de aula deberá comunicar al apoderado la necesidad de que retirare al estudiante de clases. Se comunicará por llamado telefónico y en el caso de no lograr comunicación, procederá el envío de una comunicación vía plataforma '*appoderado*' y/o correo electrónico. **Ningún funcionario del establecimiento está autorizado para realizar cambio de ropa interior y/o muda de pañales.**

ARTÍCULO 56: UNIFORME OBLIGATORIO. Los alumnos deben vestir de acuerdo a las indicaciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 57: UNIFORME ESTUDIANTES MUJERES**.** Las mujeres deben vestir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

A) Uniforme diario: falda, polera blanca con logo de la escuela, chomba verde, calcetas o pantys verdes, zapatos negros, parka azul o verde.
B) El delantal es obligatorio de 1º a 4º año básico.
C) Educación Física: buzo del establecimiento y polera blanca (con logo de la escuela). El buzo

debe utilizarse solo el día que tengan Educación Física o en caso de que por actividades del establecimiento se requiera a través de medios oficiales.

D) El pelo deberá encontrarse limpio, sin tintura, sin peinados extravagantes.

E) No se permite el uso de joyas, pintura en uñas y labios, maquillaje, colgantes, polainas, piercing, tatuajes visibles, expansiones de oreja, pulseras de género ni plásticas.

F) Polar Verde Oficial: El polar, en su tonalidad verde institucional, es un complemento opcional del uniforme destinado a usarse en días de bajas temperaturas. Su diseño será de corte recto y sin adornos, logos o textos adicionales, garantizando la homogeneidad del uniforme. Se prohíbe el uso de polares con variaciones en el tono o con modificaciones que alteren la imagen institucional.

G) Polerón generacional para 8° Básico – Diseño Alternativo: Los estudiantes de 8° básico podrán optar por un polerón que mantenga la tonalidad verde institucional como base, pero que incluya un distintivo, una imagen, símbolo o frases que no atenten contra las instituciones o personas y debe ser aprobado por la dirección del Colegio. Este diseño alternativo debe conservar la coherencia con la imagen institucional, sin añadir adornos excesivos, logos o textos que alteren la uniformidad del conjunto. Se permitirá esta personalización limitada con el fin de reconocer la identidad y cohesión de la generación, siempre garantizando que el color predominante sea el verde institucional y respetando las pautas de presentación establecidas.

ARTÍCULO 58: UNIFORME ESTUDIANTES HOMBRES. Los hombres deben vestir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

A) Uniforme diario: pantalón gris, polera blanca con el logo de la escuela, chomba verde, parka azul o verde, zapatos negros.

B) El delantal es obligatorio de 1º a 4º año básico.

C) Educación Física: buzo del establecimiento y polera blanca (con logo de la escuela). El buzo debe utilizarse solo el día que tengan Educación Física o en caso de que por actividades del establecimiento se requiera a través de medios oficiales.

D) El pelo deberá encontrarse corto, limpio, sin tintura, sin peinados extravagantes.

E) No se permite el uso de joyas, pintura en uñas, maquillaje, colgantes, piercing, tatuajes visibles, expansiones de oreja, pulseras de género ni plásticas.

F) Polar Verde Oficial: El polar, en su tonalidad verde institucional, es un complemento opcional del uniforme destinado a usarse en días de bajas temperaturas. Su diseño será de corte recto y sin adornos, logos o textos adicionales, garantizando la homogeneidad del uniforme. Se prohíbe el uso de polares con variaciones en el tono o con modificaciones que alteren la imagen institucional.

G) Polerón generacional para 8° Básico – Diseño Alternativo: Los estudiantes de 8° básico podrán optar por un polerón que mantenga la tonalidad verde institucional como base, pero que incluya un distintivo, una imagen, símbolo o frases que no atenten contra las instituciones o personas y debe ser aprobado por la dirección del Colegio. Este diseño alternativo debe conservar la coherencia con la imagen institucional, sin añadir adornos excesivos, logos o textos que alteren la uniformidad del conjunto. Se permitirá esta personalización limitada con el fin de reconocer la identidad y cohesión de la generación, siempre garantizando que el color predominante sea el verde institucional y respetando las pautas de presentación establecidas.

TÍTULO II: "DEL USO DEL UNIFORME EN CASOS EXCEPCIONALES."

ARTÍCULO 59: UNIFORME ESTUDIANTE TRANSGÉNERO. El estudiante tendrá la opción de elegir aquel uniforme, indumentaria deportiva o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independientemente de la situación legal en el que se encontrare, precisando siempre mantener un constante clima de comunicación y entendimiento entre los padres, apoderado y profesor jefe, con el objetivo de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de los estudiantes transgéneros.[12]

ARTÍCULO 60: UNIFORME ALUMNAS EMBARAZADAS Y/O MADRES. Aquellas alumnas que se encuentren en condición de embarazo y/o que son madres, tendrán el derecho de adaptar el uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa de embarazo en que se encuentre.[13]

ARTÍCULO 61: UNIFORME ESTUDIANTES MIGRANTES. Aquellos alumnos que sean extranjeros y que, por motivos propios de sus culturas, religiones o costumbres, requieran de la utilización de alguna prenda de vestir o de la adecuación del uniforme para poder cumplir con sus culturas religiones o costumbres, podrán hacerlo previa aprobación del Inspector, aprobación que deberá ser ratificada por la Directora del establecimiento, mediante resolución firmada especialmente para tal efecto.

TÍTULO III: "DE LA UTILIZACIÓN DE DIVERSOS ACCESORIOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, ENTRE OTROS OBJETOS."[14]

ARTÍCULO 62: USO DE RELOJ PULSERA, SMARTWATCH, TELÉFONOS CELULARES Y TABLET. Con la finalidad de disminuir la sobreexposición a pantallas, permitir el normal desarrollo de las clases y favorecer la socialización entre los estudiantes, el Colegio Siglo XXI de Temuco, prohíbe el uso de reloj pulsera, Smartwatch, Teléfonos Celulares y Tablet dentro del recinto escolar. En el caso de que un estudiante no cumpla con lo establecido, deberá dejar el objeto personalmente en Inspectoría General, dentro de una caja con llave dispuesta para tales fines. Al finalizar la jornada de clases, es estudiante es responsable de retirar el objeto.

ARTÍCULO 63: REGISTRO DE LA INFRACCIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo VIII del Reglamento Interno, la infracción a los artículos precedentes será registrada en la hoja de vida del estudiante y podrá dar lugar a las medidas formativas o disciplinarias que correspondan.

ARTÍCULO 64: PROHIBICIÓN GENERAL. Se prohíbe el uso, activación o manipulación no autorizada de dispositivos electrónicos de comunicación personal durante toda la jornada escolar.

Los estudiantes deberán entregar sus dispositivos electrónicos personales al inicio de la jornada escolar para su resguardo en Inspectoría General, conforme al procedimiento institucional establecido.

---

[12] Protocolo sobre "Identidad de Género y Diversidad Sexual" del Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.
[13] "Protección a la maternidad y paternidad y regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio" del Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.
[14] Ley N ° 21.801que regula el uso de dispositivos electrónicos de comunicación personal dentro del establecimiento educacional y la REX 181 de la Superintendencia de Educación.

El establecimiento podrá autorizar excepciones únicamente en los casos expresamente regulados en este título.

ARTÍCULO 65: PROCEDIMIENTO DE CUSTODIA INSTITUCIONAL DE DISPOSITIVOS. Al inicio de la jornada escolar, un estudiante encargado de recopilar los dispositivos electrónicos personales de sus compañeros, conforme a las instrucciones impartidas por el profesor jefe o Inspectoría General.

Los dispositivos deberán permanecer apagados o en modo silencioso y serán depositados en cajas plásticas.

Una vez recopilados, los dispositivos serán entregados en Inspectoría General, donde permanecerán resguardados en una caja o contenedor institucional destinado exclusivamente para dicho fin, bajo supervisión del establecimiento durante toda la jornada escolar.

Finalizada la jornada escolar, los dispositivos serán devueltos a sus respectivos propietarios conforme al procedimiento de entrega establecido por Inspectoría General.

El establecimiento adoptará medidas razonables de organización y supervisión para el adecuado resguardo de los dispositivos mientras permanezcan bajo custodia institucional.

ARTÍCULO 66: EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN GENERAL. En conformidad con la normativa vigente, se contemplan las siguientes excepciones, las que deberán ser debidamente autorizadas y reguladas por el establecimiento:

A) Uso pedagógico: El dispositivo móvil, computador personal o tablet podrá utilizarse exclusivamente para actividades pedagógicas planificadas y supervisadas directamente por el docente. La autorización deberá circunscribirse a la actividad específica y por el tiempo estrictamente necesario.
B) Situaciones de emergencia, desastre o catástrofe: Se podrá autorizar el uso de dispositivos conforme a los protocolos institucionales y al Plan Integral de Seguridad Escolar.
C) Necesidades educativas especiales o condiciones de salud: Cuando el uso del dispositivo constituya un apoyo para el aprendizaje o para el monitoreo de una condición médica debidamente acreditada, el apoderado deberá presentar la documentación correspondiente. La autorización será otorgada por la Dirección, estableciendo condiciones, plazos y responsables.
D) Solicitudes fundadas por razones de seguridad personal o familiar: El padre, madre o apoderado podrá solicitar autorización excepcional, la cual será evaluada por la Dirección del establecimiento, determinando su procedencia, condiciones y temporalidad.
E) Toda excepción deberá constar por escrito, indicando responsable, finalidad, plazo y condiciones de uso.

ARTÍCULO 67: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE EXCEPCIONES.

A) Solicitud formal:
El padre, madre o apoderado deberá presentar solicitud escrita dirigida a Dirección, adjuntando antecedentes de respaldo pertinentes.

B) Admisibilidad:
La Dirección revisará los antecedentes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.
En caso de antecedentes incompletos, se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar.

C) Evaluación:
La Dirección podrá solicitar informes al equipo PIE, convivencia educativa, docente jefe u otros profesionales competentes.

D) Resolución fundada:
La Dirección resolverá dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, indicando:
a) Procedencia o rechazo.
b) Fundamentos.
c) Condiciones de uso.
d) Responsable de supervisión.
e) Plazo de vigencia.

E) Notificación:
La resolución será comunicada mediante canales oficiales.

F) Recurso de apelación:
El apoderado podrá apelar dentro de cinco (5) días hábiles desde la notificación, acompañando nuevos antecedentes si correspondiere.
La Dirección resolverá fundadamente dentro de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 68: PROCEDIMIENTO ANTE INCUMPLIMIENTO. Ante el incumplimiento de la presente normativa se aplicará el siguiente procedimiento:

A) Retiro del dispositivo:
El funcionario solicitará el dispositivo al estudiante para su resguardo temporal.

B) Registro:
El hecho será consignado en el libro de clases o sistema oficial correspondiente.

C) Medida formativa:
Se aplicará una acción formativa proporcional, pudiendo incluir reflexión guiada, entrevista educativa o actividades reparatorias.

D) Entrega al apoderado:
El dispositivo será entregado exclusivamente al apoderado o adulto responsable registrado.

E) Reiteración o gravedad:
En casos de reincidencia o uso indebido grave como grabaciones no autorizadas, acoso, difusión de contenido ofensivo o vulneración de derechos se aplicarán las medidas contempladas en el Reglamento Interno, respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 69: RESPONSABILIDAD ESPECIES DE VALOR. El resguardo del dinero o cualquier otra especie de valor es de exclusiva responsabilidad del alumno, el colegio no responderá frente al extravío o pérdida de éstas.

ARTÍCULO 70: EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL COLEGIO. El colegio Siglo XXI de Temuco, **no se hará responsable de la pérdida o extravío** de elementos personales de los estudiantes y/o apoderados, tales como prendas de vestir, útiles escolares, relojes, juguetes, celulares u otros elementos, con el objetivo de desarrollar la responsabilidad de los estudiantes.

CAPÍTULO VI.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD Y RESGUARDO DE DERECHOS.

TÍTULO I: "PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR."

ARTÍCULO 71: DEL PISE. El Plan Integral de Seguridad Escolar forma parte íntegra de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este documento y disponible en www.colegiosiglo21.cl

TÍTULO II: "ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES."[15]

ARTÍCULO 72: INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. Nuestro establecimiento propenderá a otorgar la información y capacitación necesaria a los miembros de nuestra comunidad educativa, con el objetivo de evitar situaciones que pudieran ser atentatorias contra los derechos de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 73: ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN. El equipo docente, paradocente, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar deberán asistir a lo menos, a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la convivencia educativa, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a los derechos de los alumnos, saber detectar una situación de vulneración y cómo actuar frente a ella. **La asistencia a mencionada capacitación debe ser registrada de forma escrita con la individualización de los asistentes y su respectiva firma.**

ARTÍCULO 74: REDES DE APOYO. Frente a cualquier hecho o conducta que pudiese significar una privación, perturbación o amenaza de los derechos de los estudiantes, existen redes de apoyo o derivación que son aquellas a la cuales los miembros de la comunidad escolar deberán recurrir, en concordancia con lo dispuesto por este mismo reglamento:

CONTACTOS	TELÉFONOS	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
Carabineros de Chile, Pref. Cautin, Temuco	045- 1971578	Pedro de Valdivia 901, Temuco	
Bomberos	045- 2210520	Prieto Norte 450, Temuco	Tercera Compañía del Cuerpo de Bomberos, Temuco
Policía de Investigaciones (PDI)	045- 2271109	Arturo Prat 61, Temuco	

[15] Protocolo de actuación frente a la "Detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes", Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.

Fiscalía	045- 2998100	Arturo Prat 080, Temuco	Fiscalía Local Temuco

ARTÍCULO 75: DIFUSIÓN DE REDES DE APOYO. La información contenida en el recuadro anterior será dada a conocer, mediante gráficas especialmente dispuesta en diversos sectores del establecimiento educacional.

TÍTULO III: "ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES."[16]

ARTÍCULO 76: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES. El colegio cuenta con un Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes que da a conocer estrategias y acciones para contribuir a la disminución de la incidencia y prevalencia de este problema en la comunidad educativa.[17]

ARTÍCULO 77: AGRESIÓN SEXUAL: Aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento de él o la afectada, que se materialicen por cualquier medio, - incluyendo los digitales, como internet, celulares, redes sociales, etc.- dentro o fuera del establecimiento educacional, y que provoque un daño o aflicción que hagan necesaria la intervención del establecimiento.[18]

ARTÍCULO 78: ABUSO SEXUAL.[19] El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otros niños y adolescentes) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestra signos de rechazo.

ARTÍCULO 79: CONTACTO SEXUAL: El contacto sexual entre un adolescente y un niño más pequeño también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

A) Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
B) El coito interfemoral (entre los muslos).
C) La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal.
D) El exhibicionismo y el voyerismo.
E) Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones

[16] Protocolo frente a "Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes", Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.
[17] Protocolo frente a "Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes", Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.
[18] Página 22, anotación al pie 42, Circular 482 del año 2018, Superintendencia de Educación.
[19] Página 7 Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, "Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos", UNICEF.

inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los niños, y adolescentes.
F) La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como "educación sexual".
G) Instar a que los niños y adolescentes tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
H) Contactar a niños y adolescentes vía internet con propósitos sexuales (grooming).

ARTÍCULO 80: TIPOS DE ABUSO SEXUAL. El abuso sexual lo podemos clasificar en dos tipos:

A) Abuso sexual propio: Es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño. Generalmente consiste en tocaciones del agresor hacia el niño o de estos al agresor, pero inducidas por él mismo.
B) Abuso sexual impropio: Es la exposición a niños de hechos de connotación sexual, tales como: Exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía.

ARTÍCULO 81: INDICADORES DE ABUSO. Los niños, y adolescentes que han sido o son abusados sexualmente pueden estar aparentemente asintomáticos. Muchos muestran síntomas que no son específicos ni exclusivos del abuso, sino que se asemejan a otros tipos de trauma, como por ejemplo el maltrato físico y emocional, haber sido testigos de violencia o haber vivido catástrofes. Las manifestaciones adquieren diferentes expresiones súbitas o solapadas:

A) Incremento de pesadillas y problemas para dormir.
B) Conducta retraída.
C) Estallidos de angustia.
D) Ansiedad.
E) Depresión.
F) Rechazo a quedarse solos con una persona en particular.
G) Conocimiento inapropiado para la edad acerca de la sexualidad, que se manifiesta mediante conductas y lenguaje sexualizados.

ARTÍCULO 82: RESPONSABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO. Las principales responsabilidades de los actores miembros de nuestra comunidad educativa son:

A) Detección, notificación y denuncia de situaciones de riesgo de agresión sexual infantil.
B) Seguimiento de niños y sus familias, en aquellos casos en que se ha detectado riesgo o cuando el alumnado ha sido vulnerado en sus derechos.
C) Orientación y apoyo a las madres y padres sobre dificultades en la crianza de sus hijos.

TÍTULO IV: "ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y EN EL ESTABLECIMIENTO."[20]

ARTÍCULO 83: ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN. El equipo docente, paradocente, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar deberán asistir a lo menos, a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la prevención en el

[20] Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento, Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.

consumo de drogas y alcohol, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a dicha temática, saber detectar una situación de riesgo, consumo, porte o tráfico de alcohol o sustancias ilegales y cómo actuar frente a esas situaciones.

ARTÍCULO 84: ESTRATEGIAS DE APOYO. El colegio buscará constantemente apoyo en entidades especializadas en la materia relativa a la elaboración de estrategias de información y capacitación para la prevención del consumo o porte de sustancias dentro del establecimiento o en salidas extracurriculares. Para ello se buscará la realización de charlas y otros encuentros con expertos, buscando así crear mejores condiciones para el desarrollo integral de nuestros alumnos.

ARTÍCULO 85: REDES DE APOYO. Frente a cualquier hecho o conducta que pudiese significar una privación, perturbación o amenaza de los derechos de los estudiantes, existen redes de apoyo o derivación que son aquellas a la cuales los miembros de la comunidad escolar, deberán recurrir, en concordancia con lo dispuesto por este mismo reglamento:

CONTACTO	TELÉFONO	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. (SENDA)	452212220 – 452212146 – 452212699 – 452212244	Prat 620, Temuco	Fono Drogas
Policía de Investigaciones (PDI)	452659445	Prat 19, Temuco	Mesa Central

ARTÍCULO 86: DIFUSIÓN DE REDES DE APOYO. La información contenida en el recuadro anterior, será dada a conocer, mediante gráficas especialmente dispuesta en diversos sectores del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 87: DEL PROTOCOLO ANTE SITUACIONES RELACIONADA A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO. El colegio cuenta con un Protocolo de actuación ante situaciones relacionadas con la droga y el alcohol que da a conocer estrategias y acciones para contribuir a la disminución de la incidencia y prevalencia de este problema en la comunidad educativa.[21]

TÍTULO V: "PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES."[22]

ARTÍCULO 88: CONCEPTO. Se entiende por accidente escolar toda toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o en el trayecto directo de ida o regreso entre su domicilio y el establecimiento educacional o lugar de práctica profesional.

ARTÍCULO 89: PREVENCIÓN. El establecimiento trabaja de forma permanente con un especialista en prevención de riesgos, con el objetivo de aminorar la ocurrencia de accidentes

[21] Protocolo de "Actuación para abordar situaciones relacionadas con drogas y alcohol en el establecimiento", Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.
[22] Protocolo de accidentes escolares, Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.

como consecuencia del normal desarrollo de las actividades educativas de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 90: SUPERVISIÓN. Todas aquellas actividades educativas y recreativas que se desarrollen en gimnasios, canchas, piscinas o al aire libre tendrán la constante supervisión por parte de algún miembro del cuerpo docente o asistente de la educación, con la finalidad de que ante la ocurrencia de cualquier eventualidad se pueda activar de forma oportuna el protocolo respectivo.[23]

ARTÍCULO 91: DE LA FICHA CLÍNICA. Todos los alumnos contarán con una ficha clínica, la cual deberá contener todos los datos personales de cada uno de los alumnos, señalando sus eventuales condiciones de salud, enfermedades y otros hechos propios del historial médico de cada uno.

ARTÍCULO 92: DE LOS SEGUROS. La misma ficha mencionada en el artículo precedente, deberá contener la información de cada alumno en el sentido de señalar si mantiene o no algún tipo de seguro escolar de accidentes con la indicación de quién es el prestador de los servicios médicos.

ARTÍCULO 93: REGLA GENERAL. Aquellos alumnos que no estén cubiertos por algún seguro de carácter particular para el caso de accidentes escolares, deberán hacer uso del seguro escolar, siendo derivado a la siguiente institución: [24]

A) Hospital Hernán Henríquez Aravena.
B) Consultorio Miraflores.

TÍTULO VI: "MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL."

ARTÍCULO 94: DEBER DE ORDEN Y LIMPIEZA. El establecimiento, en todos sus espacios y recintos debe mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza.

ARTÍCULO 95: COORDINADOR DE ASEOS. El establecimiento educativo, cuenta con un coordinador (Sr. Ricardo Cifuentes) del personal auxiliar y servicios menores, quien tiene a su cargo 3 auxiliares y 1 portero, quienes realizan de manera diaria el aseo y orden de todas las dependencias del colegio.

ARTÍCULO 96: HIGIENE AL MOMENTO DE LA ALIMENTACIÓN.[25] l Colegio Siglo XXI de Temuco por su funcionamiento en media jornada de clases, no cuenta con servicio de alimentación. Sin embargo, cualquier instancia para la ingesta de alimentos, debe contemplar la limpieza y desinfección de superficies y el lavado de manos con jabón agua y/o desinfección con alcohol gel.

ARTÍCULO 97: MEDIDAS DE ORDEN, HIGIENE, DESINFECCIÓN Y VENTILACIÓN DE LOS DISTINTOS RECINTOS DEL ESTABLECIMIENTO Y SUS ELEMENTOS TALES COMO MUEBLES EN GENERAL Y MATERIAL DIDÁCTICO. Tres veces al año, se hará higienización,

[23] Protocolo de accidentes escolares, Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.
[24] Sin perjuicio, que en virtud y en los casos que señala la Ley Nº 19.650 "Ley de urgencias" se le trasladará al Centro Asistencial más cercano.
[25] Párrafo VII, Decreto 977, Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sanitario de los alimentos.

desinfección, sanitización, desratización y control de plagas, en todas las dependencias del recinto escolar. Lo anterior, sin perjuicio de la limpieza y desinfección diaria que debe realizar el personal auxiliar y de servicios menores.

Totas las salas de clases cuentan con ventanas para la ventilación necesaria del espacio y además, cuentan con equipos de aire acondicionado que reciben mantención e higienización una vez al año.

Es obligación de los auxiliares de aseo, mantener el establecimiento en perfectas condiciones de higiene y limpieza, con especial hincapié en los servicios higiénicos de los niños, los que deben mantenerse en óptimas condiciones y son limpiados luego de cada recreo, cambio y término de jornada.

Los auxiliares de aseo limpiarán las salas de clases y mantendrán cada dependencia del colegio libre de residuos o basura, a fin de evitar la presencia de plagas y vectores capaces de transportar patógenos. Deben mantener la basura en bolsas para este fin y totalmente tapada para evitar contaminaciones.

Ante situaciones en que la autoridad sanitaria lo recomiende, el recinto escolar tendrá lugares con alcohol gel, como medida adicional a los elementos de aseo personal disponibles en los baños. La limpieza e higiene de todo el material didáctico y colchonetas es responsabilidad de las Asistentes de Salas o auxiliares en los niveles que no cuentes en éstas, quienes deben mantenerlos en óptimas condiciones para su uso.

El Sostenedor se obliga a proporcionar mantención en infraestructura y mobiliario. En infraestructura se encargará de la mantención de techumbres, pisos, murallas, pintura del edificio, mantención eléctrica y de agua potable, estado de puertas y ventanas, chapas, llaves de agua, inodoros, duchas y luminarias. En mobiliario se encargará de mantener, reponer y/o reparar extintores, aparatos de aire acondicionado, computadores y muebles, según sea el caso. Todo desperfecto observado en el establecimiento debe ser inmediatamente informado a la directora del establecimiento y/o sostenedor, para dar rápida solución y garantizar una óptima prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 98: MEDIDAS EN EDUCACIÓN PARVULARIA. De manera obligatoria los párvulos asistirán al baño acompañados por una Educadora o Asistente de aula, quién esperará afuera del baño. Tanto el menor como el adulto a cargo deben lavarse las manos antes de que el estudiante salga del baño.

Para la higiene correcta los baños cuentan con, agua potable, jabón y toallas desechables (se debe eliminar la toalla desechable en el basurero). Cada Educadora o asistente de aula lleva el papel higiénico que mantiene en su sala. Previo al lavado de manos (antes de la ingesta de alimentos, después de acudir al baño), los estudiantes se deben subir las mangas para evitar que se mojen.

ARTÍCULO 99: DE LA MUDA Y CAMBIO DE PAÑALES DE ESTUDIANTES. Se entenderá por muda o cambio de pañales el procedimiento de higiene personal que consiste en retirar un pañal sucio, limpiar al estudiante y colocar un pañal limpio u otra prenda higiénica. También se considerará dentro de este procedimiento el cambio de ropa cuando sea necesario.

Podrán requerir apoyo en higiene personal estudiantes de niveles iniciales, estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) y aquellos que presenten condiciones médicas o del desarrollo que dificulten el control de esfínteres.

La muda será realizada exclusivamente por funcionarios autorizados por el establecimiento, tales como Técnicos en Educación Parvularia o Educación Diferencial, asistentes de la educación designados y profesionales del Programa de Integración Escolar (PIE), cuando corresponda.

Los docentes no estarán obligados a efectuar esta tarea, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas.

ARTÍCULO 100: CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA MUDA. Con el propósito de resguardar la seguridad y bienestar tanto del estudiante como del funcionario, el procedimiento deberá realizarse en un espacio habilitado para la higiene personal, como una sala de muda, baño adaptado o lugar destinado para dicho fin. Este espacio deberá contar con condiciones adecuadas de privacidad, higiene y ventilación. La puerta del lugar destinado a la muda deberá permanecer sin seguro interior o mantenerse entreabierta, de manera que permita supervisión externa. Asimismo, siempre que sea posible, se privilegiará la presencia de dos funcionarios o la supervisión cercana de otro adulto responsable.

Durante el procedimiento se deberán utilizar implementos de higiene adecuados, tales como guantes desechables, toallas húmedas o papel higiénico y bolsas para residuos. En todo momento deberá resguardarse la privacidad del estudiante, exponiendo únicamente la zona necesaria para la limpieza y manteniendo un trato respetuoso, cuidadoso y acorde a su dignidad.

ARTÍCULO 101: PROCEDIMIENTO DE MUDA. El procedimiento se iniciará cuando un funcionario detecte que el estudiante requiere cambio de pañal o cuando el propio estudiante lo comunique. Posteriormente, el estudiante será acompañado al espacio destinado para la higiene personal.

Antes de realizar la muda, el funcionario deberá lavarse o desinfectarse las manos, utilizar guantes desechables y preparar previamente todos los materiales necesarios para efectuar el procedimiento de manera segura y eficiente.

La muda consistirá en el retiro del pañal sucio, la limpieza adecuada de la zona íntima, la eliminación del pañal en una bolsa sellada y la colocación de un pañal limpio, ropa interior o ropa de cambio, según corresponda.

Todo el proceso deberá desarrollarse con respeto, cuidado y comunicación adecuada con el estudiante, explicándole las acciones que se están realizando. Una vez finalizado el procedimiento, los residuos deberán depositarse en contenedores cerrados destinados para este fin.

Posteriormente, el funcionario deberá retirar los guantes y realizar nuevamente higiene de manos mediante lavado o desinfección.

Cuando corresponda, la situación podrá registrarse en la bitácora de aula, en registros internos

del Programa de Integración Escolar (PIE) o mediante comunicación dirigida a la familia.

ARTÍCULO 102: RESPONSABILIDADES DE LOS APODERADOS. Los apoderados deberán informar oportunamente al establecimiento si su hijo o hija requiere apoyo en el control de esfínteres o asistencia en higiene personal. Del mismo modo, deberán enviar diariamente una bolsa de muda que incluya pañales suficientes, toallas húmedas, ropa de cambio y bolsas plásticas. Asimismo, será responsabilidad de la familia informar cualquier condición médica asociada y mantener comunicación permanente con el establecimiento respecto del proceso de control de esfínteres del estudiante.

El colegio no estará obligado a proporcionar pañales ni insumos de higiene, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas.

ARTÍCULO 103: SITUACIONES ESPECIALES. En el caso de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales que requieran apoyo permanente en higiene personal, dicha necesidad deberá quedar registrada en su Plan de Apoyo Individual (PAI), coordinándose las acciones correspondientes con el Programa de Integración Escolar (PIE) e informando formalmente a la familia. En situaciones de emergencia o accidentes relacionados con pérdida de control de esfínteres, el establecimiento aplicará el procedimiento establecido e informará oportunamente al apoderado mediante comunicación escrita o llamada telefónica.

ARTÍCULO 104: ROLES Y RESPONSABILIDADES. El Equipo Directivo será responsable de velar por la correcta implementación del presente procedimiento y de asegurar las condiciones de infraestructura y recursos necesarios para su aplicación.

Los docentes deberán informar oportunamente cuando un estudiante requiera asistencia y coordinar las acciones necesarias con los asistentes de la educación. Por su parte, los asistentes de la educación autorizados tendrán la responsabilidad de ejecutar el procedimiento de muda conforme a las disposiciones establecidas en este protocolo y mantener los registros correspondientes cuando sea necesario.

Los apoderados deberán proveer los insumos requeridos y colaborar activamente en el proceso de control de esfínteres de sus hijos e hijas.

ARTÍCULO 105: MEDIDAS DE RESGUARDO Y PREVENCIÓN. Con el objetivo de prevenir situaciones de vulneración o malentendidos, el procedimiento de muda deberá realizarse exclusivamente en espacios habilitados para ello. Asimismo, se privilegiará la presencia de más de un adulto y se evitará utilizar espacios completamente cerrados.

El establecimiento promoverá el mantenimiento de registros cuando corresponda y velará porque todo el procedimiento se realice utilizando un lenguaje respetuoso y adecuado hacia el estudiante, resguardando permanentemente su dignidad e integridad.

ARTÍCULO 106: ACCIONES FORMATIVAS Y PREVENTIVAS. El establecimiento promoverá acciones orientadas al fortalecimiento de prácticas de higiene, cuidado infantil y protección de derechos, tanto con las familias como con el personal educativo. Para ello, se desarrollarán instancias de orientación a los apoderados respecto del proceso de control de esfínteres,

capacitaciones dirigidas al personal y difusión permanente del presente protocolo a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 107: FUMIGACIONES, SANITIZACIONES, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN ANUALES. El Colegio externaliza con una empresa especializada la realización periódica de fumigaciones, sanitizaciones, desinsectación y desratización de todas las dependencias del colegio, evitando así la presencia de vectores y plagas.

TÍTULO VII: "MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL."

ARTÍCULO 108: PROMOCIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS. El establecimiento participa en las campañas de vacunación masivas impulsadas por el Ministerio de Salud, que se encuentran a cargo del 'Consultorio Miraflores', difundiendo la información recibida de parte de la autoridad sanitaria, facilitando las dependencias y gestionando las jornadas destinadas para tal efecto.

ARTÍCULO 109: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS**.** El establecimiento educacional podrá administrar medicamentos a los estudiantes durante la jornada escolar únicamente en casos debidamente justificados y respaldados por indicación médica, resguardando en todo momento la seguridad y bienestar del estudiante.

En caso de estudiantes que presenten enfermedades o condiciones de salud que requieran medicamentos ante situaciones de emergencia o crisis, el apoderado deberá informar oportunamente al establecimiento respecto de la condición de salud y las medidas de actuación necesarias, además de entregar en enfermería o al funcionario designado el medicamento correspondiente junto con la receta o certificado médico vigente, el que deberá indicar el nombre del estudiante, medicamento, dosis, vía y frecuencia de administración, así como las instrucciones específicas en caso de emergencia.

Respecto de los estudiantes que requieran medicamentos de administración ambulatoria durante la jornada escolar, será responsabilidad del apoderado entregar personalmente el medicamento en enfermería o al funcionario responsable, acompañado de la respectiva receta médica o indicación escrita del profesional tratante, la cual deberá señalar la individualización del estudiante, nombre del medicamento, dosis, horario, frecuencia y duración del tratamiento.

Asimismo, el apoderado deberá firmar el registro y autorización correspondiente, mediante el cual consiente expresamente la administración del medicamento por parte del personal autorizado del establecimiento.

El establecimiento no administrará medicamentos que no cuenten con la respectiva indicación médica y autorización del apoderado.

Los medicamentos deberán ser entregados en su envase original, debidamente identificados y dentro de su período de vigencia, siendo responsabilidad del apoderado su reposición oportuna cuando corresponda.

No se administrarán medicamentos sin receta médica. Está estrictamente prohibido enviar medicamentos en las mochilas de los estudiantes.

CAPÍTULO VII.- REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA – MANUAL DE APLICACIÓN DEL DECRETO 67.[26]

ARTÍCULO 110: DERIVACIÓN. El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción forma parte íntegra de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este documento y disponible en **www.colegiosiglo21.cl.**

TÍTULO I: "REGULACIONES TÉCNICO PEDAGÓGICAS."

ARTÍCULO 111: ORIENTACIÓN EDUCACIONAL Y VOCACIONAL. El Proyecto Educativo Institucional del Colegio Siglo XXI está fundamentado en el Decreto 40, el cual establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos para la Enseñanza General Básica. Es una Comunidad Educativa de carácter laico, que promueve la formación valórica con base en Dios, así como la participación democrática de todos sus estamentos en un marco de respeto, generosidad, honestidad y tolerancia.

El Establecimiento, propicia un ambiente de sana convivencia, cordial y afectivo entre todos los miembros de la comunidad educativa. Con el fin de sostener y mejorar este ambiente la Comunidad Educativa fomentará la educación inclusiva, la cual está sustentada en el Manual de Convivencia educativa.

Los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT) del currículo cruzan toda la vida del establecimiento y sus espacios curriculares. De este modo se busca enlazar los saberes cognitivos con el desarrollo del afecto, actitudes positivas, interés por el entorno y sólidos valores. El soporte que sustenta esto es el lema de nuestro colegio "Educando en valores" que da paso a uno de nuestros sellos "sólida formación valórica."

ARTÍCULO 112: SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA**.** La organización del trabajo pedagógico, está orientado bajo lineamientos técnico pedagógicos que emanan desde UTP, los cuales se implementan a través de 2 coordinaciones de nivel: K° a 4° y 5° a 8°. A su vez el primer ciclo (k° a 4°) organiza su trabajo por profesoras paralelas de nivel, por ej. 1°A/B.

En el caso del segundo ciclo (5°a 8°) trabajan por asignatura. En general se trabaja bajo el modelo de liderazgo distribuido, con foco en el ámbito pedagógico.

Una vez al mes se realizan reuniones técnicas por nivel, destinadas a reflexionar y retroalimentar las prácticas docentes, compartir experiencias pedagógicas, así como también a propiciar acciones de articulación entre niveles de enseñanza, considerando lineamientos acordados, analizar los resultados de evaluaciones aplicadas, entre otras, con el propósito de establecer

[26] En todo lo relativo a este capítulo se remite al Reglamento Interno de evaluación, calificación y promoción escolar 2026, que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación de logros de aprendizaje de los estudiantes basado en las normas mínimas, establecidas en el Decreto 67/2018.

estrategias comunes de mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 113: PLANIFICACIÓN CURRICULAR**.** La planificación curricular se realiza en la plataforma appoderado (online), siguiendo un modelo que incluye OA/IE/Habilidad, se desarrolla por unidad.

El componente Clase Realizada permite visualizar la cobertura curricular y por ende el avance tanto para los mismos docentes como para la supervisión de UTP.

Es un tipo de planificación flexible que permite al docente ir monitoreando su avance curricular ajustado al nivel de logro y a los tiempos disponibles. Desde UTP se revisan constantemente y se hacen las observaciones pertinentes, una vez todo ok. se valida la unidad.

ARTÍCULO 114: EVALUACIÓN DE APRENDIZAJE**.** El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, es el instrumento mediante el cual el Colegio Siglo XXI de Temuco, establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, con base en las normas mínimas nacionales sobre la materia reguladas en el Decreto Supremo Nº67/2018, del Ministerio de Educación.

Este reglamento potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

A) Diagnósticas: Entendida como un proceso sistemático y riguroso que se hace al inicio de un año escolar, de una unidad o un periodo académico. Busca dos objetivos: primero**,** entender en qué estado están los estudiantes al comienzo del año, de la unidad o el periodo; y segundo, tomar decisiones que faciliten y mejoren el aprendizaje durante el desarrollo del proceso educativo.
B) Evaluaciones externas: Entendida como evaluaciones aplicadas por entes externos al establecimiento para evaluar porcentajes de logros y niveles de aprendizajes alcanzados por los estudiantes en distintos periodos: Inicio, Intermedia y Final. Dichos resultados de las evaluaciones propician espacios de reflexión con miras a la mejora continua que permite tomar decisiones como institución educativa.
C) Proceso: Entendida como la evaluación constante a lo largo de todo el proceso de enseñanza aprendizaje, que permite detectar las dificultades que van surgiendo, y así tratar de superarlas con estrategias adecuadas.
D) Sumativa: Tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, el nivel de aprendizaje logrado por las y los estudiantes.

Los estudiantes obtendrán calificaciones en todas las Asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal. La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0. Trimestralmente se entrega un informe de notas.

ARTÍCULO 115: INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA**.** En los casos que amerita alguna investigación respecto de la función docente de algún Profesor(a), ya sea por algún reclamo de apoderados o por situaciones anómalas observadas en su desempeño laboral, el Equipo Directivo en primer lugar analiza la situación, recabando todos los antecedentes. Luego cita a una reunión al o la Docente, para que éste(a) presente sus descargos. En vista de toda la situación se buscan

soluciones que generalmente van orientados al mejoramiento del desempeño docente a través de apoyos técnico pedagógicos y psicológicos para él o la Docente. A su vez el o la Profesora debe generar compromisos de mejora, los cuales son supervisados por UTP y Dirección.

En Caso de ser un reclamo de apoderados, se cita a reunión para indicarle todas las acciones de mejora que se implementarán. En todos los casos se hace un monitoreo y acompañamiento al o la Docente con la finalidad que supere las dificultades.

ARTÍCULO 116: COORDINACIÓN DE PROCESOS DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE. El perfeccionamiento docente como política institucional se implementa desde 3 ámbitos:

A) Acción del PME : Se instala un plan de perfeccionamiento continuo , este año, centrado en adquirir herramientas digitales , que permitan mejorar la implementación de las clases online e instalar un trabajo progresivo de formación en competencias socioemocionales, con el propósito de brindar mejores oportunidades de aprendizaje a los estudiantes y a la vez potenciar el logro de objetivos institucionales del establecimiento. Se desarrolla anualmente.
B) Autoperfeccionamiento: Acción gestionada desde UTP que consiste en capacitación entre pares respecto de temáticas pertinentes al contexto y nivel. Se desarrollan trimestralmente.
C) Perfeccionamiento Personal: Constantemente se están enviando la oferta de perfeccionamiento de distintas entidades, ya sea ministeriales o privadas, para que los y las docentes puedan acceder de acuerdo a sus intereses y necesidades.

ARTÍCULO 117: PLANIFICACIÓN U ORGANIZACIÓN CURRICULAR**.** La planificación en el nivel de NT2 es realizada en base a las Bases Curriculares de Educación Parvularia, se realiza en la plataforma appoderado (online), siguiendo un modelo que incluye Ámbitos, núcleos y objetivos de aprendizaje.

Se organiza utilizando dos objetivos de aprendizajes para cada experiencia, un objetivo de aprendizaje es derivado del ámbito de Comunicación Integral o del ámbito de Interacción y Comprensión del Entorno y el otro objetivo de aprendizaje es transversal derivado del ámbito de Desarrollo personal y Social, de estos dos objetivos se desprende el objetivo específico el cual se trabaja en la clase, de esta manera desarrollamos un aprendizaje integral para los niños y niñas.

Estas planificaciones pueden ser mensuales o semanales según la unidad, tema o proyecto que se esté trabajando con los párvulos, considerando las necesidades, preferencias e intereses de los niños y niñas, promoviendo la participación activa de los párvulos y considerando los espacios, recursos y tiempo.

ARTÍCULO 118: EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE. La evaluación de los niños y niñas del nivel NT 2, está basada en la observación directa de las experiencias de aprendizaje y la observación de proceso, focalizándose en ciertas conductas y desempeño durante las actividades en relación a los objetivos de aprendizajes propuestos para la experiencia y considerando las características de los niños y niñas como, por ejemplo: ritmos de aprendizajes, necesidades especiales u otros.

Los instrumentos utilizados para la evaluación son escalas de apreciación, bitácoras de

observación o plantillas de observación de proceso. También se promueve la autoevaluación de los párvulos.

La escala de evaluación que se aplica es la siguiente:

A: Adecuado: El niño ha obtenido el aprendizaje esperado en su totalidad.
E: Elemental: El niño ha adquirido gran porcentaje del aprendizaje esperado.
ML: Medianamente Logrado: El niño comienza a iniciarse en el aprendizaje esperado.
NO: No observado: No se ha observado el aprendizaje en los niños.

Trimestralmente se entrega un informe con calificaciones.

ARTÍCULO 119: SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA. La organización del trabajo pedagógico, está orientado bajo lineamientos técnico pedagógicos que emanan desde UTP, los cuales se implementan a través de la coordinación del primer ciclo básico, al cual pertenecen las Educadoras de Párvulos.

Ambas profesionales, trabajan colaborativamente junto al técnico en educación parvularia, organizando su implementación curricular a partir de las Bases Curriculares 2018. Mensualmente participan de las reuniones técnicas de su nivel.

ARTÍCULO 120: COORDINACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO DE LOS DOCENTES Y ASISTENTES, ENTRE OTRAS. Las políticas de perfeccionamiento se aplican para todos los niveles de enseñanza, incluyendo a las educadoras y su asistente, por lo que están dadas en 3 ámbitos descritos anteriormente.

A) Acción PME.
B) Autoperfeccionamiento.
C) Perfeccionamiento Personal.

El Consejo de profesores tendrá carácter consultivo en estas materias.

TÍTULO II: "REGULACIONES SOBRE ESTRUCTURACIÓN DE LOS NIVELES EDUCATIVOS Y LA TRAYECTORIA DE LOS PÁRVULOS."

ARTÍCULO 121: TRAYECTORIA EDUCATIVA CONSIDERANDO LOS TRAMOS ETARIOS CONFORME A LA BASES CURRICULARES DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA. El establecimiento parte su nivel de enseñanza en NT2 (Kínder), por lo que los niños deben tener 5 años cumplidos al 31 de marzo del año en curso. No importando si han cursado niveles pre escolares anteriores.

Los periodos regulares en que se conformaran los grupos de niños y niñas.

El sistema de Admisión Escolar, regula la conformación de los grupos de niños y niñas de acuerdo a los cupos declarados por el establecimiento.

ARTÍCULO 122: CARACTERÍSTICAS GENERALES QUE SE CONSIDERARÁN PARA LA CONFIGURACIÓN DE CADA UNO DE LOS NIVELES Y SUBNIVELES. Para el nivel de transición 2 (Kínder) los niños deben tener 5 años cumplidos al 31 de marzo del año en curso. No importando si han cursado niveles pre escolares anteriores.

Los niveles de aprendizaje de los niños y niñas, están basados en los lineamientos de las bases curriculares de Ed. Parvularia 2018.

ARTÍCULO 123: PROCESO Y PERIODOS DE ADAPTACIÓN EN EL TRASPASO DE UN NIVEL AL OTRO, Y LA COORDINACIÓN ENTRE EDUCADORES DE NIVELES DE ORIGEN Y DE DESTINO. Al iniciar cada año escolar se implementa una primera unidad de diagnóstico y adaptación, pues al ser el primer nivel escolar del establecimiento, no existe la posibilidad de traspaso con el nivel anterior o de origen.

La articulación se da con el curso siguiente, el primero básico, según lineamientos técnico pedagógicos emanados desde UTP.

CAPÍTULO VIII.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.

TÍTULO I: "REGULACIONES SOBRE LA RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS."[27]

ARTÍCULO 124: DERIVACIÓN AL PROTOCOLO**.** La regulación y el desarrollo de esta materia se encuentra regulada en el Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia.[28]

TÍTULO II: "REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO."

ARTÍCULO 125: ACTIVIDADES NO OFICIALES. Todas aquellas actividades organizadas de forma particular por los alumnos, padres, apoderados, empresas externas u otros, en los cuales no participa en su organización ni desarrollo ningún miembro del colegio, tendrán el carácter de privadas y por tanto el cuidado y responsabilidad respecto de los alumnos que participen de dicha actividad será única y exclusiva de las personas que participan de ella.

ARTÍCULO 126: PASEOS DE CURSO. Los paseos de cursos que son organizados por grupos de alumnos y/o apoderados, en los cuales no existe participación de miembros del cuerpo docente, administrativo, asistente o cualquier otro colaborador del colegio, tendrán el carácter y generarán

[27] Circular de Alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes del año 2018, emitida por la Superintendencia de Educación.
[28] Protocolo "De retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas", Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.

las responsabilidades que se señalan en el artículo precedente.

ARTÍCULO 127: GIRAS DE ESTUDIO.[29] Las giras de estudio que son organizadas de forma privada, por grupos de alumnos y apoderados, sin mediar autorización ni participación del colegio, no son consideradas como una actividad oficial, por lo cual, la responsabilidad de aquello es total y exclusiva de sus participantes y organizadores.

ARTÍCULO 128: ACTIVIDADES OFICIALES. Todas aquellas actividades extracurriculares, en las cuales exista una organización por parte del colegio, en cuanto a la planificación, coordinación, ejecución y desarrollo de ellas, en las que participen activamente en cualquiera de estas facetas miembros o colaboradores de la educación y que tengan una finalidad formativa, deberán ser sometidas a lo dispuesto en el apartado Protocolos de actuación para toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 129: SALIDAS PEDAGÓGICAS.[30] Es toda actividad que, en virtud de la programación y planificación curricular, implica la salida de estudiantes fuera del colegio, dentro o fuera de la Región de la Araucanía o del país, para complementar el desarrollo curricular en una asignatura determinada.

Estas salidas podrán tener una duración de horas o jornadas completas y en cualquier día de la semana.

ARTÍCULO 130: PROCEDIMIENTO. La planificación de las salidas pedagógicas se realizará por la Jefa de UTP en coordinación con el profesor de la o las asignaturas que correspondan y serán en función de los objetivos de aprendizaje de cada nivel.

A) Deberá responder a un propósito educativo, concordante con la planificación curricular o extracurricular, estando descrita en una planificación, que considere, a lo menos: Objetivos, actividades y evaluación.
B) Cada estudiante debe presentar autorización por escrito de su apoderado, con una antelación mínima de cinco días hábiles antes de la realización de la actividad, las cuales deberán quedar archivadas en el establecimiento. El estudiante que no cuente con la referida autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que de todas formas no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurarles la continuidad del servicio educativo.
C) En el caso de la salida de párvulos, el docente a cargo con anterioridad a la jornada programada deberá adoptar ciertas medidas preventivas a fin de evitar la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la seguridad y el bienestar de los estudiantes. Estas medidas consistirán en:
    a) Visitar previamente el lugar a fin de verificar la afluencia de vehículos, señalización y límites claros del entorno, condiciones y distancia del lugar, facilidad para el control y supervisión de los estudiantes, existencia en el lugar de condiciones riesgosas tales como animales peligrosos, fuentes de agua sin protección y aglomeración de personas que transitan por el lugar, entre otras.
    b) El docente a cargo deberá emitir un informe a la Unidad Técnico Pedagógica en un plazo máximo de 48 horas antes de la jornada programada, en el cual deberá señalar

[29] Requerimiento de la Superintendencia de Educación Nro. 2020-0218-1124-FLJRJI.
[30] Capítulo VII del Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.

las condiciones del lugar previamente descritas.

D) El docente a cargo será el responsable de la salida a terreno, desde su inicio hasta su término o regreso al colegio, y deberá firmar y registrar en el libro de salida la actividad, tomando todas las medidas de seguridad pertinentes, que minimice los riesgos de accidentes para los estudiantes.

E) El docente a cargo deberá entrega la hoja de ruta de la actividad a la Jefa de UTP antes de la salida.

F) Al momento de salir se verificará por parte de un administrativo la salida de los estudiantes, registrando la cantidad con sus respectivas autorizaciones de los padres.

G) Disponer de botiquín para primeros auxilios.

H) El medio de transporte debe disponer y cumplir con todas las exigencias determinadas por la ley de tránsito, para el transporte de personas. Y el conductor, cuenta con sus documentos al día. Se entregará una hoja de ruta a la Directora.

I) Adoptar todas las medidas para el acceso expedito de los estudiantes al abordaje del respectivo medio de locomoción.

J) Contar con listado completo de los estudiantes con teléfono de contactos, para casos de emergencia.

K) En el caso de los cursos de Pre Kínder y Kínder, por cada 4 estudiantes deberán ser acompañados por un adulto, de 1º a 4º Básico, por cada 5 estudiantes, acompañado por un adulto, pudiendo ser apoderados o funcionarios del establecimiento.

L) En el caso de los cursos de 5º a 8º Básico, por cada 10 estudiantes, ser acompañado por un adulto, pudiendo ser apoderados o funcionarios del establecimiento.

M) El personal del establecimiento y padres que acompañen la actividad deberán portar credenciales con su nombre y apellido.

N) Se entregará una tarjeta de identificación a cada estudiante con el nombre y número de teléfono celular de él docente, educadora o asistente responsable del grupo y del establecimiento educacional y su propia información personal.

Ñ) El profesor a cargo del curso deberá contar con un teléfono móvil para ser usado en caso de emergencia.

O) En caso de accidentes, al o los estudiantes se deberá derivar de manera inmediata a un Centro de Salud más cercano.

P) Conjuntamente con lo anterior, se deberá comunicar el hecho de manera inmediata al establecimiento educacional.

Q) En el caso que fuese accidentado un funcionario del establecimiento, deberá derivarse a la Mutual respectiva, más cercana.

R) Se deberá hacer entrega a Dirección un reporte escrito que dé cuenta de los aspectos más relevantes de dicha actividad. El reporte deberá ser entregado a más tardar 48 horas finalizada la salida pedagógica.

S) En el viaje de regreso al Colegio, el profesor a cargo deberá:

a) Pasar nuevamente asistencia para verificar que en el bus están todos los alumnos que partieron inicialmente.

b) Comunicarse con el colegio para informar que están de regreso.

c) Está terminantemente prohibido autorizar el descenso de un pasajero en el trayecto.

CAPÍTULO IX.- NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.

TÍTULO I: "DE LAS FALTAS."

ARTÍCULO 131: CONCEPTO GENÉRICO DE FALTAS. Se entiende por falta todo comportamiento que va en contra de los principios formativos establecidos en este Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa, afectando ya sea, a la persona que exhibe dicho comportamiento, a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, a personas externas a ella, o a la institución. Generalmente la falta se concreta en una conducta o comportamiento que se debe identificar plenamente, que se actúa de manera consciente y deliberada, y que tiene consecuencias en la vida escolar y formativa de quien la realiza.

ARTÍCULO 132: REGISTRO DE LAS FALTAS. Toda falta debe ser registrada en la hoja de vida del alumno, ya que permite un adecuado acompañamiento y monitoreo del estado de avance conductual del alumno.

ARTÍCULO 133: RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO. Serán abordadas por cualquier funcionario, entendiendo que todos los miembros de la comunidad educativa contribuyen a la educación de los alumnos. No obstante, el **Inspector General** será el responsable de consolidar los registros de faltas en la hoja de vida del estudiante y de coordinar con los demás estamentos las acciones correctivas correspondientes.

TÍTULO II: "CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS."

ARTÍCULO 134: CONCEPTO FALTAS LEVES. Las faltas leves son aquellas que generalmente ocurren por descuido, falta de previsión o anticipación de consecuencias por parte del estudiante, pero necesitan ser corregidas para permitir un proceso adecuado de formación de este.

ARTÍCULO 135: CONVERSIÓN A FALTA GRAVE. Una falta leve se puede convertir en grave o especialmente grave cuando es reiterativa, considerándose para estos efectos más de tres oportunidades, y por lo mismo, se constituye en una conducta intencionada que lesiona al mismo estudiante o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 136: CONCEPTO FALTAS GRAVES. Las faltas graves son aquellos comportamientos que comprometen las normas básicas de convivencia y afectan de manera significativa a la institución o a cualquier miembro de la comunidad educativa causándole daño, además de que cuestionan los principios y valores que la comunidad escolar ha definido como centrales y deseables para la vida en sociedad, incluyendo las faltas contra el medio ambiente y la salud.

ARTÍCULO 137: CONVERSIÓN A FALTA GRAVÍSIMA. Una falta grave se puede convertir en gravísima cuando es reiterativa, considerándose para estos efectos más de tres oportunidades.

ARTÍCULO 138: CONCEPTO FALTAS GRAVÍSIMAS. Las faltas gravísimas son aquellas que atentan directamente contra los derechos humanos básicos, la integridad física, psicológica o moral de las personas o los principios educativos de la institución, y en muchos casos están tipificadas como delitos por la justicia ordinaria. Este tipo de acciones son consideradas generalmente delitos que ponen en riesgo la vida, la integridad física y los bienes materiales, de tal manera que pueden causar daños, en muchos casos irreparables o irreversibles.

TÍTULO III: "MEDIDAS DISCIPLINARIAS."

ARTÍCULO 139: CONCEPTO DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias son aquellas que permiten asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad y desarrollo personal. En este sentido, las medidas disciplinarias garantizan en todo momento, el justo y racional procedimiento.

ARTÍCULO 140: CRITERIOS DE APLICACIÓN. En el análisis, evaluación y decisión de medida de abordaje de una falta, se considerará, previamente, la aplicación de medidas educativas, formativas, pedagógicas o de seguimiento conductual que correspondan, considerando los siguientes criterios:

A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como: La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores; El carácter vejatorio o humillante del maltrato; Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro; Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa; Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento.
D) La conducta anterior del responsable.
E) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.
F) La discapacidad o indefensión del afectado.

Asimismo, se considerará la capacidad de autocorrección, autodisciplina y compromiso de mejoramiento de su comportamiento, aspectos que serán estudiados por el Profesor Jefe de Curso y el Psicólogo con el compromiso real y efectivo del alumno y de sus padres y/o apoderado.

ARTÍCULO 141: PROHIBICIÓN DE MEDIDAS DICIPLINARIAS EN PARVULOS. En el nivel de Educación Parvularia, la alteración de la sana convivencia entre niños, como asimismo entre un párvulo y un integrante de la comunidad educativa, **no da lugar a la aplicación de ningún tipo de medida disciplinaria en contra del niño que presenta dicho comportamiento**, por cuanto éste se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, de autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa, es clave el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, lo que implica aprender a compartir, a jugar y relacionarse con el entorno social y cultural.

Es fundamental relevar la voz de los párvulos, escuchando sus comentarios, opiniones, emociones e informaciones, demostrándoles que sus intereses se toman en cuenta para el desarrollo del proceso educativo.

Como equipo pedagógico es importante promover en las familias prácticas que permitan resguardar la asistencia a los controles de salud, y en caso de enfermedad el cumplimiento de los tratamientos médicos.

Se debe contar con espacios físicos que resguarden la seguridad de los niños, evitando elementos

que puedan poner en riesgo la seguridad de los párvulos

ARTÍCULO 142: ENUMERACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Son medidas disciplinarias las siguientes:

A) Amonestación verbal.
B) Observación escrita.
C) Comunicación escrita al apoderado.
D) Citación al apoderado.
E) Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
F) Compromiso de responsabilidad.
G) Condicionalidad.
H) Cancelación de matrícula.
I) Expulsión del establecimiento educacional.

El **Inspector General** será el encargado de supervisar la aplicación de todas las medidas disciplinarias, garantizando su proporcionalidad y justificación, en coordinación con el Encargado de Convivencia educativa y el Profesor Jefe.

ARTÍCULO 143: AMONESTACIÓN VERBAL. Llamado de atención al estudiante, por parte del funcionario o Educador, respecto de la acción inadecuada, indicando que ésta no debe volver a presentarse.

ARTÍCULO 144: OBSERVACIÓN ESCRITA. El profesor registrará la falta cometida en la hoja de vida del alumno, lo que debe ser verbalmente informado al alumno.

ARTÍCULO 145: COMUNICACIÓN ESCRITA AL APODERADO. El profesor enviará comunicación escrita, vía electrónica a través de los medios de comunicación oficial al apoderado, informando lo sucedido y el tipo de falta, con el objetivo que se establezca un diálogo al respecto en la familia. Dicha comunicación deberá ser firmada por el apoderado.

ARTÍCULO 146: CITACIÓN AL APODERADO. El profesor citará al apoderado del alumno dentro de las 24 horas siguientes de haber incurrido en la falta, con el objetivo que se le informe detalladamente de lo ocurrido y se establezca un diálogo al respecto. Dicha citación deberá ser escrita vía App institucional o correo electrónico.

ARTÍCULO 147: SUSPENSIÓN DE CLASES Y/O ACTIVIDADES DEL COLEGIO. La suspensión máxima será de 5 días hábiles y podrá prorrogarse por 5 días hábiles más, si el caso lo amerita y según determinación de las autoridades.

ARTÍCULO 148: COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD. Consiste en una carta firmada por el alumno y su apoderado en el cual se compromete a mejorar su conducta, advirtiéndole en la misma que si su conducta no mejora en el plazo que ahí se establezca, se procederá a la aplicación de medidas disciplinarias que serán más severas. El órgano encargado de emitir, revisar y poner fin a los compromisos de responsabilidad es Inspectoría General.

ARTÍCULO 149: CONDICIONALIDAD. Es aquella circunstancia en virtud de la cual la continuidad del alumno en el establecimiento, quedará sujeta a evaluación, se extenderá por un

semestre académico, pudiendo permanecer vigente como máximo un año lectivo. La condicionalidad se comunica al apoderado en entrevista con el Profesor Jefe y/o Inspector General y **entrará en vigencia aun cuando el apoderado no lo firme.**

El órgano encargado de revisar la condicionalidad de los alumnos es el Departamento de Convivencia educativa, previo informe técnico del **Inspector General**, quien evaluará el historial conductual del estudiante y recomendará medidas adicionales si corresponde. En aquellos casos que dicho órgano decida levantar la condicionalidad del alumno, éste quedará con compromiso de responsabilidad hasta el cierre del año escolar que se encuentre cursando.

ARTÍCULO 150: CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. Se entenderá por cancelación de matrícula aquella medida disciplinaria considerada como extrema, excepcionalísima y última, legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para algún miembro de la comunidad escolar que consiste en no renovar el contrato de prestación de servicios educacionales a algún estudiante del establecimiento educacional.

Esta medida no se puede fundar en razón del rendimiento académico del estudiante, situación económica, de carácter político, ideológicos, religiosos, en la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio u otros semejantes.

Esta medida sólo será aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

El procedimiento de aplicación de esta medida disciplinaria se encuentra en el apartado de anexos denominado "PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN MATRÍCULA", el que se deberá llegar a cabo con fiel apego a lo establecido.

Una vez que la resolución de aplicación de la medida disciplinaria se encuentre firme, la Directora del establecimiento educacional informará, en un plazo de 5 días hábiles, a la Superintendencia de Educación de la aplicación de esta medida.

Todo estudiante tendrá derecho a repetir un curso de Educación Básica, sin que ello sea causal de cancelación o no renovación de la matrícula.

ARTÍCULO 151: EXPULSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL. Se entenderá por expulsión del establecimiento educacional como aquella medida disciplinaria considerada como extrema, excepcionalísima y última, legitimada sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para algún miembro de la comunidad escolar.

Esta medida no se puede fundar en razón del rendimiento académico del estudiante, situación económica, de carácter político, ideológicos, religiosos, en la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio u otros semejantes.

El procedimiento de aplicación de esta medida disciplinaria se encuentra en el apartado de anexos denominado "PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN MATRÍCULA", el que se deberá llegar a cabo con fiel apego a lo establecido.

Una vez que la resolución de aplicación de la medida disciplinaria se encuentre firme, la Directora del establecimiento educacional informará, en un plazo de 5 días hábiles, a la Superintendencia de Educación de la aplicación de esta medida.

TÍTULO IV: "MEDIDAS PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES."

ARTÍCULO 152: CONCEPTO DE MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIALES: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia educativa, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y – si fuere posible – reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

ARTÍCULO 153: APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES. Estas medidas serán aplicadas por el Docente, Inspector General de Nivel o Encargado de Convivencia educativa y su cumplimiento supervisado por docentes especialmente designados para aquello.

ARTÍCULO 154: ACCIÓN REPARATORIA DE LA FALTA. El profesor o miembro de la unidad de convivencia podrá solicitar al alumno que realice acciones reparatorias de la falta, las que deben ser en directa relación con la falta cometida y con las personas afectadas, estas medidas pueden implementarse en la misma clase o actividad, o bien pueden solicitarse para la clase siguiente u otra actividad.

ARTÍCULO 155: COMUNICACIÓN AL APODERADO. Toda medida pedagógica o psicosocial deberá ser informada de forma escrita al apoderado del estudiante.

ARTÍCULO 156: REFLEXIÓN. El Profesor Jefe en conjunto con el estudiante analizan su manera de actuar y establecen acuerdos para superar las dificultades.

ARTÍCULO 157: ACOMPAÑAMIENTO CONDUCTUAL. El estudiante será derivado a un especialista como orientador, psicólogo, psiquiatra, tutores, etc., según corresponda y con el objetivo de monitorear sus avances con los especialistas.

El Encargado de Convivencia educativa deberá realizar entrevistas de seguimiento, sí se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas externos).

El equipo técnico deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del profesor jefe.

ARTÍCULO 158: CAMBIO DE CURSO. Esta medida se otorgará con el objetivo de brindar al alumno un nuevo contexto de grupo curso, el cual fomentará un cambio conductual favorable, quien toma la decisión es el Departamento de Convivencia educativa.

TÍTULO V: "DE LAS ATENUANTES Y AGRAVANTES".

ARTÍCULO 159: ATENUANTES. Se considerarán como atenuantes de responsabilidad las siguientes circunstancias:

A) Reconocer inmediatamente la falta cometida y aceptar las consecuencias de ésta.
B) Manifestar arrepentimiento por la falta cometida.
C) La inexistencia de faltas anteriores similares a la buena convivencia.
D) Inmadurez física, social y/o emocional del alumno responsable de la falta.
E) Presencia de alguna condición o variable personal, de carácter física, emocional y/o cognitiva, que interfiera en el buen juicio del alumno.
F) Presencia de alguna condición o variable familiar que interfiera en el buen juicio del alumno.
G) Encontrarse bajo tratamiento psicofarmacológico.
H) Actuar en respuesta a una provocación por parte de otros.
I) Actuar bajo presión o manipulación por parte de otro.
J) Haber realizado, por propia iniciativa, acciones reparatorias a favor del afectado o la afectada.

ARTÍCULO 160: AGRAVANTES. Se consideran como agravantes de responsabilidad las siguientes circunstancias:

A) Reiterar una misma falta en cualquier gradualidad.
B) Haber actuado con intencionalidad y/o premeditación.
C) Haber inducido a otros a participar o cometer la falta.
D) Haber abusado de una condición superior, física, moral o cognitiva, por sobre el afectado.
E) Presencia de discapacidad o condición de indefensión por parte del afectado.
F) Haber ocultado, tergiversado u omitido información antes y durante la indagación de la falta.
G) Haber inculpado a otro por la falta propia cometida.
H) Haber cometido la falta ocultando la identidad.
I) Cometer la falta pese a la existencia de una mediación o arbitraje escolar previo, en el que se hubiera acordado no reincidir en actos de esa naturaleza y/o no tener otros problemas de convivencia con el afectado.
J) Demostrar falta de arrepentimiento.
K) Cualquier falta tipificada como delito.

TÍTULO VI: "DE LAS FALTAS LEVES."

ARTÍCULO 161: TIPIFICACIÓN DE FALTAS LEVES. Las siguientes conductas constituyen faltas leves:

1. Llegar atrasado ocasionalmente a la jornada escolar o a actividades institucionales.
2. Presentar atrasos reiterados sin justificación.
3. No justificar oportunamente atrasos o inasistencias conforme a los procedimientos institucionales.
4. Interrumpir el normal desarrollo de la clase mediante conversaciones, distracciones u otras conductas similares.
5. No portar materiales solicitados para actividades pedagógicas.

6. Incumplir tareas, trabajos o actividades académicas sin justificación.
7. Mantener desordenado, sucio o en malas condiciones el espacio de trabajo o las dependencias utilizadas.
8. Incumplir normas de uniforme o presentación personal establecidas por el establecimiento, sin justificación válida.
9. Manifestar conductas afectivas que interfieran en el normal desarrollo de las actividades pedagógicas.
10. Encargar delivery o recibir productos no autorizados durante la jornada escolar.
11. Utilizar objetos, accesorios o elementos personales que interrumpan el desarrollo de las actividades pedagógicas.
12. Portar fósforos, encendedores u otros elementos de riesgo sin generar daño ni amenaza a terceros.
13. Utilizar ocasionalmente el teléfono celular o dispositivos tecnológicos sin autorización pedagógica.
14. Realizar bromas, juegos o acciones que incomoden a otros sin generar daño físico o psicológico significativo.
15. Incumplir compromisos escolares menores previamente acordados con funcionarios del establecimiento.
16. Emitir comentarios irrespetuosos en espacios digitales vinculados a la comunidad educativa, sin hostigamiento reiterado ni daño grave.
17. Compartir mensajes inapropiados o fuera de contexto en espacios digitales vinculados a la comunidad educativa.
18. Tomar registros fotográficos, audiovisuales o de audio sin autorización, sin difusión posterior y sin afectar gravemente la dignidad de terceros.
19. Utilizar inadecuadamente chats, grupos o espacios digitales vinculados a actividades escolares o de curso.
20. Reincidir en conductas menores relacionadas con el uso no autorizado del teléfono celular o dispositivos tecnológicos.
21. No seguir instrucciones básicas relacionadas con el uso pedagógico y resguardo de dispositivos tecnológicos durante la clase.
22. Permanecer en lugares no autorizados del establecimiento sin provocar riesgo o daño.
23. Consumir alimentos o bebidas en espacios donde se encuentre expresamente restringido.
24. Usar lenguaje vulgar o expresiones inadecuadas que no constituyan agresión directa ni discriminación.
25. Omitir información menor requerida para procesos escolares o administrativos sin intención de engaño.

ARTÍCULO 162: DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS LEVES. Se deberá seguir el siguiente procedimiento para aplicar una medida disciplinaria en el caso de ocurrencia de una falta leve:

A) Quien observe visualmente la comisión de la falta la tratará directamente con el estudiante; dialogando sobre lo sucedido, escuchándolo y haciéndole ver el error cometido, amonestándolo verbalmente.
B) En el caso que el estudiante cometa la misma falta se hará un registro en la hoja de vida del estudiante, tanto de la falta como de los descargos del estudiante.
C) El profesor informará al estudiante sobre la consecuencia de su falta, lo que también quedará

por escrito.

D) Si la situación lo amerita, el profesor enviará una comunicación escrita al apoderado detallando la ocurrencia de la falta.

E) Se debe remitir un Informe a Inspectoría General de nivel detallando la situación observada.

ARTÍCULO 163: AUTORIDAD QUE APLICA. Las medidas correspondientes a las faltas leves serán aplicadas por el Profesor Jefe del curso, el Profesor de Asignatura o los paradocentes, quienes deberán **remitir un informe al Inspector General** dentro de las 24 horas siguientes. El Inspector General consolidará los registros y determinará si la falta requiere escalarse a una medida disciplinaria mayor, en coordinación con el Encargado de Convivencia educativa.

ARTÍCULO 164: PLAZO PARA RESOLVER. Las faltas leves deben ser resueltas dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se observa la comisión de la falta.

ARTÍCULO 165: SEGUNDA INSTANCIA. La decisión sobre la consecuencia por la falta o la medida por ella, impuesta por quien hubiere correspondido, puede ser apelada por escrito, ya sea por el estudiante o sus apoderados ante una segunda instancia, que en este caso será el Inspector General.

ARTÍCULO 166: PROCEDIMIENTO DE LA SEGUNDA INSTANCIA. Si el alumno o su apoderado ejerce su derecho de apelación, deberá hacerlo por escrito y en un plazo de 2 días hábiles desde la aplicación de la medida disciplinaria. Inspectoría tiene el plazo de 2 días hábiles para contestar dicha apelación en forma escrita.

ARTÍCULO 167: MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias aplicables a las faltas leves son las se señalan en la siguiente tabla:

Nº	Conducta	Medida Disciplinaria
1	Llegar atrasado ocasionalmente.	Amonestación verbal.
2	Presentar atrasos reiterados sin justificación.	Comunicación escrita al apoderado.
3	No justificar oportunamente atrasos o inasistencias.	Citación al apoderado.
4	Interrumpir la clase.	Amonestación verbal.
5	No portar materiales.	Comunicación escrita al apoderado.
6	Incumplir tareas o actividades.	Observación escrita.
7	Desorden o suciedad en el espacio escolar.	Observación escrita.
8	Incumplir el uniforme o la presentación personal.	Comunicación escrita al apoderado.
9	Conductas afectivas inapropiadas.	Observación escrita.
10	Delivery no autorizado.	Comunicación escrita al apoderado.
11	Objetos que interrumpen la clase.	Observación escrita.
12	Elementos de riesgo sin daño.	Citación al apoderado.
13	Uso ocasional no autorizado del celular.	Observación escrita.
14	Bromas o juegos que incomoden.	Observación escrita.
15	Compromisos menores incumplidos.	Observación escrita.
16	Comentarios irrespetuosos digitales.	Observación escrita.
17	Mensajes inapropiados en espacios digitales.	Observación escrita.
18	Registros sin autorización y sin difusión.	Observación escrita.
19	Uso inadecuado de chats o grupos escolares.	Observación escrita.

20	Reincidencia en uso no autorizado del celular.	Observación escrita.
21	No seguir instrucciones sobre dispositivos.	Observación escrita.
22	Permanecer en lugares no autorizados sin riesgo.	Amonestación verbal.
23	Consumir alimentos en espacios restringidos.	Amonestación verbal
24	Lenguaje vulgar o expresiones inadecuadas.	Amonestación verbal.
25	Omitir información menor en procesos escolares.	Comunicación escrita al apoderado.

TÍTULO VII: "DE LAS FALTAS GRAVES."

ARTÍCULO 168: TIPIFICACIÓN FALTAS GRAVES. Las siguientes conductas constituyen faltas graves:

1. Reiterar faltas leves pese a medidas previas de acompañamiento.
2. Negarse reiteradamente a cumplir instrucciones legítimas impartidas por funcionarios del establecimiento.
3. Insultar, humillar o ridiculizar a integrantes de la comunidad educativa.
4. Intimidar, burlarse o excluir reiteradamente a compañeros u otros integrantes de la comunidad educativa.
5. Utilizar lenguaje discriminatorio o denigratorio.
6. Alterar gravemente el clima de aprendizaje o el normal desarrollo de actividades institucionales.
7. Dañar mobiliario, infraestructura, materiales o recursos institucionales.
8. Salir de la sala de clases o actividades pedagógicas sin autorización.
9. Permanecer fuera de clases dentro del establecimiento sin autorización.
10. Comercializar productos no autorizados dentro del establecimiento.
11. Difundir imágenes, audios o videos de integrantes de la comunidad educativa sin autorización.
12. Reincidir en el uso no autorizado del teléfono celular o dispositivos tecnológicos.
13. Negarse a guardar el teléfono celular o dispositivos tecnológicos conforme a la normativa institucional.
14. Grabar clases, evaluaciones o actividades institucionales sin autorización.
15. Copiar o facilitar copia mediante dispositivos tecnológicos u otros medios.
16. Utilizar inteligencia artificial para plagiar trabajos, evaluaciones o actividades académicas.
17. Compartir contenido ofensivo, humillante o denigrante mediante medios digitales.
18. Participar en publicaciones digitales destinadas a ridiculizar o exponer a integrantes de la comunidad educativa.
19. Difundir peleas, conflictos o situaciones de crisis emocional mediante plataformas digitales.
20. Utilizar plataformas digitales para fomentar burlas, exclusión o conflictos entre estudiantes.
21. Portar o utilizar vapers, cigarrillos electrónicos u otros dispositivos similares.
22. Lanzar objetos que puedan causar daño o poner en riesgo a terceros.
23. Participar en juegos violentos, empujones o agresiones físicas menores.
24. Compartir capturas de pantalla, conversaciones privadas o contenido personal para ridiculizar o exponer a terceros.
25. Crear cuentas, perfiles o espacios digitales destinados a ridiculizar, hostigar o afectar a integrantes de la comunidad educativa.

26. Alterar imágenes, audios, voces o videos mediante inteligencia artificial u otros medios tecnológicos con fines de humillación o ridiculización.
27. Difundir rumores digitales o información falsa que afecte la honra o reputación de terceros.
28. Grabar sin autorización a estudiantes, funcionarios o integrantes de la comunidad educativa.
29. Utilizar inadecuadamente redes sociales o plataformas digitales afectando la convivencia escolar.
30. Amenazar verbalmente a integrantes de la comunidad educativa sin constituir amenaza grave.

ARTÍCULO 169: DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS GRAVES. Se deberá seguir el siguiente procedimiento para aplicar una medida disciplinaria en el caso de ocurrencia de una falta grave:

El profesor que tenga conocimiento de la falta debe abordar y confrontar directamente al estudiante implicado para aclarar los detalles y las circunstancias de lo sucedido, se debe dejar constancia de los hechos en un documento firmado por quien abordó lo sucedido.

A) El profesor deberá solicitar asesoría de la Unidad de Convivencia educativa durante todo el proceso.
B) El profesor jefe deberá informar inmediatamente a los padres del estudiante, citando en forma inmediata (en caso de que el apoderado no se presentare, se enviará la información vía App institucional o correo electrónico, quedando registro de su inasistencia, y dándose inicio al proceso), instancia en la que se informará de la situación y se fijarán los plazos para las investigaciones, aplicación de medidas formativas. Se debe levantar acta de dicha entrevista y debe ser firmada por todos los asistentes.
C) Levantar un acta de registro de la situación en la que el estudiante pueda expresar su punto de vista sobre lo ocurrido a manera de descargo, este formato o acta debe ser firmado por ambos.
D) Se deberá realizar una acción formativa con el alumno, mediación o acción reparatoria de quien corresponda frente a la situación ocurrida.
E) Se debe generar una instancia de mediación entre las partes involucradas.
F) El acta con la descripción de la falta y los descargos del estudiante se entregará al Inspector General, quien convocará al Encargado de Convivencia educativa para la calificación de la falta y la imposición de la medida correspondiente.
G) El Inspector General, junto al Encargado de Convivencia educativa, citará a los apoderados y al estudiante para notificar la decisión institucional, levantando un acta firmada por todos los presentes.

ARTÍCULO 170: SEGUNDA INSTANCIA. Los padres de familia o el estudiante podrán apelar de forma escrita y en un plazo de 5 días hábiles la decisión tomada ante la instancia competente, que para este caso será la Directora quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para responder de forma escrita la contestación de dicha apelación.

ARTÍCULO 171: CONVOCAR DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. Es **facultad** de la Inspectoría General convocar al Departamento de Convivencia educativa si estima

que la falta es repetitiva o no se evidencia evolución positiva de la conducta del alumno.

ARTÍCULO 172: FORMA Y PLAZO. El procedimiento para la indagación de una falta grave, los descargos, la calificación de la falta y la aplicación de la correspondiente medida no podrá exceder los diez días hábiles.

ARTÍCULO 173: MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES. Las medidas disciplinarias aplicables a las faltas graves son las se señalan en la siguiente tabla:

Nº	Conducta	Medida Disciplinaria
1	Reiterar faltas leves.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
2	Negarse a cumplir instrucciones legítimas.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
3	Insultar o humillar a integrantes de la comunidad educativa.	Citación al apoderado.
4	Intimidar, burlarse o excluir reiteradamente.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
5	Lenguaje discriminatorio.	Compromiso de responsabilidad.
6	Alterar gravemente el clima escolar.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
7	Dañar infraestructura o materiales.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
8	Salir de la sala sin autorización.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
9	Permanecer fuera de clases dentro del establecimiento.	Citación al apoderado.
10	Comercializar productos no autorizados.	Compromiso de responsabilidad.
11	Difundir imágenes, audios o videos sin autorización.	Suspensión pedagógica de 2 días.
12	Reincidir en el uso no autorizado del celular.	Compromiso de responsabilidad.
13	Negarse a guardar el celular.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.

14	Grabar clases o evaluaciones sin autorización.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
15	Copiar mediante tecnología.	Compromiso de responsabilidad.
16	Utilizar IA para plagio académico.	Compromiso de responsabilidad..
17	Compartir contenido ofensivo digital.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
18	Participar en publicaciones humillantes.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
19	Difundir peleas o crisis emocionales.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
20	Fomentar burlas o exclusión digital.	Compromiso de responsabilidad.
21	Portar o utilizar vapers.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
22	Lanzar objetos peligrosos.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
23	Juegos violentos o agresiones menores.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
24	Compartir capturas privadas.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
25	Crear cuentas para hostigar o ridiculizar.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
26	Alterar contenido mediante IA para humillar.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
27	Difundir rumores digitales falsos.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
28	Grabar sin autorización a integrantes de la comunidad educativa.	Compromiso de responsabilidad.
29	Uso inadecuado de redes sociales afectando la convivencia escolar.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
30	Amenazar verbalmente sin constituir amenaza grave.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.

TÍTULO VIII: "DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS."

ARTÍCULO 174: TIPIFICACIÓN FALTAS GRAVÍSIMAS. Las siguientes conductas constituyen faltas gravísimas:

1. Abandonar el establecimiento sin autorización, vulnerando medidas de seguridad institucional.
2. Agredir físicamente causando lesiones.
3. Participar en peleas organizadas o agresiones colectivas.
4. Agredir gravemente a funcionarios o integrantes de la comunidad educativa.
5. Portar, utilizar o amenazar con armas u objetos peligrosos.
6. Utilizar, portar o manipular elementos incendiarios o explosivos.
7. Ejecutar conductas que pongan en riesgo grave la integridad física de terceros.
8. Realizar agresiones sexuales o conductas constitutivas de vulneración sexual.
9. Difundir imágenes íntimas o contenido sexual de terceros sin consentimiento.
10. Compartir contenido íntimo o sexual de integrantes de la comunidad educativa.
11. Difundir material pornográfico dentro del establecimiento o mediante plataformas vinculadas a la comunidad educativa.
12. Realizar acoso sexual presencial o digital.
13. Ejecutar conductas constitutivas de ciberacoso sistemático o reiterado.
14. Organizar publicaciones digitales destinadas a humillar masivamente a terceros.
15. Viralizar contenido humillante causando daño emocional severo.
16. Crear cuentas falsas destinadas a hostigar, amenazar o vulnerar a terceros.
17. Difundir deepfakes, contenido manipulado o material alterado mediante inteligencia artificial para afectar la dignidad o integridad de terceros.
18. Publicar datos personales de integrantes de la comunidad educativa con fines intimidatorios o de hostigamiento.
19. Amenazar gravemente mediante plataformas digitales o medios tecnológicos.
20. Difundir registros audiovisuales de agresiones, peleas o vulneraciones graves.
21. Organizar hostigamientos colectivos presenciales o digitales.
22. Difundir contenido que promueva autolesiones, suicidio, violencia extrema o conductas de riesgo.
23. Comercializar, distribuir o facilitar drogas, alcohol u otras sustancias ilícitas.
24. Consumir drogas o alcohol dentro del establecimiento.
25. Portar elementos asociados al tráfico o distribución de drogas.
26. Robar, sustraer o destruir pertenencias mediante violencia o intimidación.
27. Falsificar documentos oficiales o institucionales.
28. Alterar plataformas, sistemas o registros institucionales.
29. Acceder sin autorización a cuentas, plataformas o sistemas institucionales.
30. Suplantar identidad institucional o de integrantes de la comunidad educativa.
31. Destruir infraestructura esencial del establecimiento.
32. Ejecutar actos vandálicos graves.
33. Amenazar gravemente a integrantes de la comunidad educativa.
34. Hostigar o acosar gravemente de forma presencial o digital.

35. Incurrir en conductas constitutivas de delito.
36. Reiterar conductas graves afectando seriamente la convivencia escolar y la seguridad de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 175: DEL PROCEDIMIENTO FALTA GRAVÍSIMA. Se deberá seguir el siguiente procedimiento para aplicar una medida disciplinaria en el caso de ocurrencia de una falta gravísima:

A) El profesor que tenga conocimiento de la falta debe abordar y confrontar directamente al estudiante implicado para aclarar los detalles y las circunstancias de lo sucedido, se debe levantar acta de cada entrevista.
B) Inmediatamente, el profesor que conoció la falta deberá informar al profesor jefe para que este informe a los apoderados del estudiante, citándolo en forma inmediata (en caso de que el apoderado no se presentare, se enviará la información vía App institucional o correo electrónico, quedando registro de su inasistencia, y dándose inicio al proceso), instancia en la que se informará de la situación y se fijarán los plazos para las investigaciones, aplicación de medidas formativas. Se debe levantar acta de dicha entrevista y debe ser firmada por todos los asistentes.
C) El profesor jefe deberá levantar un acta de registro de la situación en la que el estudiante pueda expresar su punto de vista sobre lo ocurrido a manera de descargo, este formato o acta debe ser firmado por ambos.
D) El profesor jefe deberá realizar una acción formativa con el alumno, mediación o acción reparatoria de quien corresponda frente a la situación ocurrida.
   El acta con la descripción de la falta y los descargos del estudiante se entregará al Inspector General, quien convocará de inmediato al Departamento de Convivencia para la calificación de la falta.
   El Departamento de Convivencia educativa estará encargado de revisar la documentación existente sobre el proceso, determinar la existencia objetiva de la falta, así como la estrategia formativa adecuada y proporcional a la falta cometida;
E) El Departamento de Convivencia educativa impondrá la medida mediante resolución motivada.
F) El Inspector General y el Encargado de Convivencia educativa comunicarán la medida al estudiante y sus apoderados en una reunión formal, levantando un acta firmada.
G) Si la falta gravísima es considerada delito por la justicia ordinaria, la Directora decidirá quién debe interponer la denuncia en conocimiento de las autoridades competentes para que ellas se ocupen de su investigación y manejo en lo que trasciende a la competencia de la institución educativa.

ARTÍCULO 176: SEGUNDA INSTANCIA. Los apoderados o el estudiante podrán apelar de forma escrita y en un plazo de siete días hábiles la decisión tomada ante la instancia competente, que para este caso será la Directora quien tendrá un plazo de diez días hábiles para responder de forma escrita la contestación de dicha apelación.

ARTÍCULO 177: FORMA Y PLAZO. El procedimiento para la indagación de una falta gravísima, los descargos, la calificación de la falta y la aplicación de la correspondiente medida no podrá exceder los quince días hábiles.

ARTÍCULO 178: NOTIFICACIÓN AL APODERADO. Tanto las faltas gravísimas como las graves, serán notificadas personalmente al apoderado dentro de 24 horas de resuelta la medida, de no ser posible se llevará a cabo vía correo electrónico, sin perjuicio de haberle informado previamente las faltas cometidas.

ARTÍCULO 179: MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES. Las medidas disciplinarias aplicables a las faltas gravísimas son las se señalan en la siguiente tabla:

Nº	Conducta	Medida Disciplinaria
1	Abandonar el establecimiento vulnerando medidas de seguridad.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
2	Agresión física con lesiones.	Cancelación de matrícula o expulsión del establecimiento educacional si el caso lo amerita.
3	Participar en agresiones colectivas.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
4	Agredir gravemente a funcionarios.	Cancelación de matrícula o expulsión del establecimiento educacional si el caso lo amerita.
5	Porte o uso de armas.	Cancelación de matrícula o expulsión del establecimiento educacional si el caso lo amerita.
6	Uso de elementos incendiarios.	Cancelación de matrícula o expulsión del establecimiento educacional si el caso lo amerita.
7	Conductas de riesgo grave.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
8	Agresión sexual o vulneración sexual.	Cancelación de matrícula o expulsión del establecimiento educacional si el caso lo amerita.
9	Difundir imágenes íntimas sin consentimiento.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
10	Compartir contenido íntimo de terceros.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
11	Difundir material pornográfico.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
12	Acoso sexual presencial o digital.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
13	Ciberacoso sistemático.	Suspensión de clases y/o actividades del

		Colegio.
14	Organizar publicaciones humillantes masivas.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
15	Viralizar contenido humillante severo.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
16	Crear cuentas falsas para hostigar.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
17	Difundir deepfakes o contenido manipulado mediante IA.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
18	Publicar datos personales con fines intimidatorios.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
19	Amenazar gravemente mediante plataformas digitales.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
20	Difundir registros audiovisuales de agresiones graves.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
21	Organizar hostigamientos colectivos.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
22	Difundir contenido que promueva autolesiones o violencia extrema.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
23	Comercializar drogas o alcohol.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
24	Consumir drogas o alcohol.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
25	Portar elementos asociados al tráfico de drogas.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
26	Robar o destruir pertenencias mediante violencia.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
27	Falsificar documentos oficiales.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
28	Alterar plataformas institucionales.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.

29	Acceder sin autorización a sistemas institucionales.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
30	Suplantar identidad institucional.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
31	Destruir infraestructura esencial.	Cancelación de matrícula o expulsión del establecimiento educacional si el caso lo amerita.
32	Actos vandálicos graves.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
33	Amenazas graves.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
34	Hostigamiento grave presencial o digital.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
35	Conductas constitutivas de delito.	Suspensión de clases y/o actividades del Colegio.
36	Reiterar conductas graves afectando gravemente la convivencia escolar.	Cancelación de matrícula o expulsión del establecimiento educacional si el caso lo amerita.

ARTÍCULO 180: DEVOLUCIÓN O PAGO DEL VALOR DE LOS BIENES DAÑADOS O DESAPARECIDOS. Además de las medidas señaladas, cuando corresponda se deberá exigir a los padres o apoderados, la devolución o pago del valor actual de las especies o bienes dañados o desaparecidos, como consecuencia de una actuación indisciplinada de sus pupilos, como, asimismo, los gastos por daños a las personas. Estos pagos se harán directamente en la oficina de Contabilidad.

TÍTULO IX: "ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN."

ARTÍCULO 181: PROPUESTA Y GESTIÓN DE RECONOCIMIENTOS. El Inspector General, en conjunto con el Encargado de Convivencia educativa, será responsable de proponer y gestionar los reconocimientos a estudiantes que destaquen por su conducta ejemplar, previa validación del Departamento de Convivencia educativa.

ARTÍCULO 182: ANOTACIÓN POSITIVA EN LA HOJA DE VIDA. Aquellos alumnos que, en opinión de sus respectivos profesores, realizaron acciones que demuestren valores destacables, como la responsabilidad, compañerismo, respeto por el prójimo, entre otros. Serán destacados en sus hojas de vidas con anotaciones positivas, con el objetivo de resaltar dichas actitudes.

ARTÍCULO 183: ALUMN@ INTEGRAL: Estudiantes que se destacan por encarnar mejores valores como el respeto, el amor, la solidaridad, la honestidad, y la autodisciplina entre otros y que a la vez se destaca en su formación académica.

ARTÍCULO 184: FORMACIÓN VALÓRICA: Estudiantes destacados en su actuar, conforme a los valores y principios del establecimiento.

ARTÍCULO 185: RENDIMIENTO ACADÉMICO: Estudiantes destacados a quienes han alcanzado los mejores rendimientos académicos de cada curso.

ARTÍCULO 186: MEJOR COMPAÑER@: Distinción especial a quienes han sido elegidos por sus pares, como los mejores compañeros.

ARTÍCULO 187: PERFIL SIGLO XXI: Estudiante egresado de 8°, destacado por encarnar los valores, que definen su identidad como una persona integral. En él se destaca el respeto, el amor, la solidaridad, la honestidad, y la autodisciplina entre otros. Valores necesarios en la formación de cada individuo, que con su actuar hace de éste, un colegio de excelencia.

ARTÍCULO 188: RECONOCIMIENTO A LA PERMANENCIA: Reconocimiento a estudiantes cuya permanencia en nuestras aulas ha sido por nueve años (kinder a 8°).

ARTÍCULO 189: TALLERES EXTRAESCOLARES: Estudiantes participantes en los distintos talleres que se imparten.

TÍTULO X: "MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO."[31]

ARTÍCULO 190: MEDIDAS DISCIPLINARIAS. La contravención a las normas contenidas en este Reglamento Interno y/o Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad otorga a la entidad empleadora el derecho a aplicar al infractor medidas disciplinarias que podrán consistir en amonestaciones verbales o por escrito y multas, dependiendo de la gravedad de la falta, las que se registrarán en la hoja de vida del trabajador.

Las multas no excederán de la cuarta parte de la remuneración diaria del trabajador, y se destinarán a incrementar un fondo que vaya en beneficio colectivo de los trabajadores, previo acuerdo escrito entre el empleador y los trabajadores. Lo anterior, obviamente, es sin perjuicio de la facultad de terminar el Contrato de Trabajo del infractor si la gravedad de la falta así lo amerite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo.

Todo lo relativo a las sanciones y su procedimiento de aplicación y reclamación se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación.

CAPÍTULO X.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA.

TÍTULO I: "GENERALIDADES."

ARTÍCULO 191: DEFINICIÓN BUENA CONVIVENCIA EDUCATIVA. Coexistencia armónica de los miembros de la comunidad, basada en relaciones inclusivas, participativas, solidarias y respetuosas, que privilegian la empatía, la cohesión y la resolución pacífica de conflictos.[32]

ARTÍCULO 192: CONVIVENCIA EDUCATIVA COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE. La buena convivencia entre todos los miembros de la comunidad escolar es una condición indispensable para el sano desarrollo de la personalidad de los alumnos y para un adecuado aprendizaje de los mismos. El colegio debe garantizar la sana convivencia entre todos sus miembros en todo momento.

TÍTULO II: "DEL CONSEJO ESCOLAR."

ARTÍCULO 193: DEL CONSEJO ESCOLAR. El Consejo Escolar es un organismo del colegio cuya misión es estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias.

ARTÍCULO 194: OBJETIVO DEL CONSEJO ESCOLAR.[33] Este Consejo, tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo del

[31] Reglamento Interno orden, higiene y seguridad 2026.
[32] Ley 21.809.
[33] Circular N°2 Establecimientos educacionales particulares pagados emitida por la SUPEREDUC.

Establecimiento, la promoción de la buena convivencia educativa y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causados a través de cualquier medio.

Además, promoverá acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia educativa en el establecimiento a través de acciones preventivas y acompañamiento de manifestaciones de conflicto o violencia entre los miembros de la comunidad.

También se establece que el Consejo Escolar debe ser informado sobre:

A) Logros de aprendizaje de las y los estudiantes.
B) Fiscalización de la Superintendencia de Educación.
C) Resultados de los concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos.
D) El estado financiero del establecimiento.
E) Enfoques y metas de gestión del establecimiento y evaluación de su desempeño.

ARTÍCULO 195: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR. El consejo escolar estará integrado por:

A) Directora del establecimiento (quien presidirá el Consejo).
B) Un representante de la entidad sostenedora.
C) Un Docente elegido/a por sus pares.
D) Un asistente de la educación elegido/a por sus pares.
E) Presidente del Centro General de Apoderados.

Se integrará como participante del consejo escolar al Encargado de Convivencia educativa, para facilitar el cumplimiento de sus funciones, presentes en este documento.

ARTÍCULO 196: NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS. Los miembros serán nombrados por la Directora en el mes de marzo de cada año y desempeñarán el cargo durante el respectivo año escolar. En caso que algún integrante renuncie previamente, se nombrará un reemplazante por lo que reste del período.

ARTÍCULO 197: REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESCOLAR. El Consejo Escolar se reunirá en forma ordinaria cada trimestre académico y sesionará extraordinariamente cada vez que fuere citado por la Directora, o por petición escrita de al menos 5 de sus integrantes, quienes deberán expresar la razón de la solicitud. Quedará registro de cada sesión por escrito.

TÍTULO III: "DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA."

ARTÍCULO 198: NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. Habrá un único Encargado de Convivencia educativa para todo el establecimiento, quien promoverá la participación de toda la comunidad en el desarrollo de su rol de compromiso social. El encargado de Convivencia educativa será nombrado por el Establecimiento y permanecerá en el

cargo mientras cuente con la aprobación de quienes lo designaron, designado por escrito, sea en su contrato de trabajo o en un anexo.

El Encargado de Convivencia educativa para el año calendario es:

Nombre: Juan Claudio Cuenca Contreras
Correo electrónico: convivencia@colegiosiglo21.cl

ARTÍCULO 199: ROL DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. El encargado de Convivencia educativa tendrá los siguientes deberes y facultades:

A) Fortalecer y promover una convivencia basada en el respeto de los derechos humanos y valores democráticos entre todos los actores de la comunidad escolar.
B) Promover la participación de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa en el Consejo Escolar.
C) Participar activamente del equipo de gestión en la implementación del Proyecto Educativo Institucional.
D) Promover la creación y funcionalidad de un Equipo de Convivencia educativa en el establecimiento.
E) Integrar y comunicar oportunamente al Consejo Escolar, diversos aspectos involucrados en la convivencia educativa.
F) Promover el trabajo colaborativo en torno a la Convivencia educativa en el Consejo Escolar.
G) Elaborar Plan de Gestión de Convivencia educativa, acordado con el Consejo Escolar, que promueva una adecuada convivencia educativa.
H) Promover, Monitorear y evaluar la ejecución del Plan de Gestión de Convivencia educativa, aprobado por el Consejo Escolar. Generando estadísticas e indicadores de logro, asociadas a las acciones implementadas.
I) Promover el trabajo colaborativo entre los actores de la Comunidad Educativa en la elaboración, implementación y difusión de políticas de prevención, medidas pedagógicas y disciplinarias que fomenten la buena Convivencia educativa.
J) Coordinar el abordaje y atención oportuna a los actores educativos involucrados en problemas o situaciones que alteren o vulneren las normas establecidas en el Manual de Convivencia educativa.
K) Liderar equipo de convivencia educativa, para actualizar, socializar y difundir el manual de convivencia educativa, con la comunidad educativa.
L) Mantener actualizado el Manual de Convivencia educativa y SIGE.
M) Definir estrategias en la gestión de conflictos interpersonales y colectivos al interior de los establecimientos educacionales.
N) Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto, entre los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.
Ñ) Velar por el cumplimiento de un debido proceso en la aplicación de las normas de la institución escolar.
O) Participar, coordinar y liderar un trabajo colaborativo entre el Consejo Escolar, Equipo de Convivencia y su cargo en materias de gestión y educación de la convivencia educativa.
P) Potenciar el trabajo en red con organismos e instituciones de la comuna y a su vez otros establecimientos educacionales en materias de convivencia educativa.

TÍTULO IV: "DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA EDUCATIVA."

ARTÍCULO 200: DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. El Plan de Gestión de la Convivencia educativa tiene por fin fomentar la capacidad de respetar y valorar al otro con sus diferencias en cuanto a sus ideas, creencias, formas de sentir y de expresarse, tolerando intereses distintos de los propios, y reconociendo el diálogo y la comunicación como herramientas permanentes de superación.

ARTÍCULO 201: CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN. Debe contener las acciones necesarias para promover la convivencia y prevenir la violencia escolar, estableciendo responsables, prioridades, plazos, recursos y formas de evaluación, con el fin de alcanzar el o los objetivos que el Departamento de Convivencia educativa Escolar haya definido como relevantes.

ARTÍCULO 202: COHERENCIA Y RELACIÓN DIRECTA CON LAS NORMAS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. El Plan de Gestión de la Convivencia educativa no es un instrumento aislado, sino que debe ser elaborado en coherencia y relación directa con las normas de convivencia establecidas en el Manual de Convivencia educativa, en los principios y valores consagrados en el Proyecto Educativo Institucional y las acciones que determine el Colegio para el diagnóstico e implementación de la convivencia educativa.

ARTÍCULO 203: ACCIONES CONDUCENTES AL PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA. Las siguientes acciones son conducentes al plan de gestión de la convivencia educativa:

A) Realizar la revisión de la normativa del Colegio, por parte de todos los estamentos que conforman la Comunidad Escolar.
B) Promover y asegurar la difusión del Manual de Convivencia educativa a los estudiantes, y sus familias, a través de reuniones, tutorías, entrevistas y página web, dentro del primer trimestre del año escolar.
C) Asegurar el cumplimiento de las normas de convivencia y aplicación de las medidas siguiendo los canales establecidos (Encargado de Convivencia educativa, Inspectores de Ciclo, Profesores Jefes, Profesores de Asignatura, Coordinadores Docentes y Dirección).
D) Elaborar normas específicas en cada curso como acuerdos, diálogos, etc.
E) Fomentar y velar las relaciones interpersonales de aceptación y respeto mutuos a través de programas de psicología y orientación en las distintas actividades curriculares complementarias como talleres y deportes.
F) Desarrollar, sugerir, planificar y ejecutar todas aquellas acciones conducentes al aseguramiento, mantención y restablecimiento de la sana convivencia en nuestra Comunidad Educativa.
G) El plan contendrá un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de la actividad, una descripción de la manera en que ésta contribuye al propósito del plan, lugar, fecha y su encargado.

ARTÍCULO 204: DIFUSIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN. El plan de gestión se encontrará actualizado y vigente a más tardar en marzo de cada año en nuestro sitio web y en formato físico

en la oficina del Encargado de Convivencia educativa para consulta de cualquier persona.

TÍTULO V: "DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA."

ARTÍCULO 205: DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. El Departamento de Convivencia educativa corresponderá al organismo resolutivo de nuestro establecimiento en primera instancia encargado de velar por una sana convivencia educativa.

ARTÍCULO 206: OBJETIVO DEL DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. La finalidad del Departamento de Convivencia educativa es resolver en primera instancia todo conflicto o vulneración a la convivencia educativa que se presente en la comunidad educativa.

ARTÍCULO 207: MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. Estará integrado por:

A) Encargado de Convivencia educativa.
B) Inspectores de los alumnos involucrados.
C) Psicóloga.
D) Profesor Jefe de los alumnos involucrados.

ARTÍCULO 208: REUNIONES ORDINARIAS DEL DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. El Departamento de Convivencia educativa sesionará como mínimo cada 15 días debiendo dejar constancia escrita de cada sesión en acta física o digital.

ARTÍCULO 209: PRESENCIA DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. El Encargado de Convivencia educativa deberá estar presente en cada sesión del Departamento de Convivencia educativa.

ARTÍCULO 210: FACULTADES Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. El Departamento de Convivencia educativa podrá:

A) Resolver en primera instancia todo caso de vulneración a la sana convivencia educativa de acuerdo a un debido proceso y procurando resguardar los derechos comprometidos.
B) Podrá solicitar diligencias precisas de investigación al Encargado de Convivencia educativa.
C) Deberá buscar una solución conciliadora antes de aplicar las penas efectivas para las faltas más graves.
D) Elaborarán y actualizarán, en conjunto con el Encargado de Convivencia educativa, el plan de gestión para promover la buena convivencia.
E) Generar el diálogo y la discusión de temáticas relativas a la convivencia, con el fin de aportar y apoyar al Plan de Convivencia educativa.
F) Propondrán acciones y actividades preventivas de acoso y violencia escolar.
G) Participarán en la elaboración de las actividades extracurriculares del establecimiento.
H) Monitorearán periódicamente la puesta en marcha del plan de gestión de la buena convivencia en el establecimiento.

TÍTULO VI: "DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA CONVIVENCIA EDUCATIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS."

ARTÍCULO 211: DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS. En todo lo relativo a la descripción de los hechos que constituyen faltas a la convivencia educativa, aplicación de medidas disciplinarias y formativas debemos remitirnos a lo regulado en el Capítulo "Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos" de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa.

TÍTULO VII: "ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN."

ARTÍCULO 212: DERIVACIÓN. El Plan de Gestión de la Convivencia educativa incorpora estrategias de información y capacitación para prevenir el maltrato, acoso escolar o violencia física o psicológica, manifestada a través de cualquier medio, material o digital, entre miembros de la comunidad educativa. Así también incluye acciones que fomenten la salud mental, prevención de conductas suicidas y otras auto lesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el autocontrol, resolución de problemas y la autoestima, de manera de disminuir los factores de riesgo como la depresión.

TÍTULO VIII: "REGULACIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ESTAS Y EL ESTABLECIMIENTO."

ARTÍCULO 213: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN. El Colegio cuenta con distintos mecanismos de coordinación entre los directivos del establecimiento y sus estamentos, la creación de instancias de reunión, consejos, entre otros que se describen a continuación:

A) Centro de Alumnos.
B) Centro de Padres y apoderados.
C) Reunión de apoderados.
D) Consejo Escolar.
E) Departamento de Convivencia educativa.

TÍTULO IX: "PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS."

ARTÍCULO 214: OBJETIVO GENERAL. Promover en la comunidad escolar una sana convivencia y una cultura del buen trato, basada en el respeto, el diálogo y la participación de los distintos actores que la conforman, favoreciendo de esta manera un ambiente propicio para la enseñanza-aprendizaje y la resolución positiva de los conflictos.

ARTÍCULO 215: CARÁCTER VOLUNTARIO. Todos aquellos procedimientos de gestión colaborativa de conflictos tienen el carácter de voluntario para las partes.
ARTÍCULO 216: CONFLICTOS QUE SE PUEDEN MEDIAR. Todas aquellas que dicen relación con necesidades específicas de los estudiantes, problemas disciplinarios, abordaje de situaciones de maltrato o cualquier vulneración a la convivencia educativa.

ARTÍCULO 217: CONFLICTOS QUE NO SE PUEDEN MEDIAR. Todas aquellas materias

técnico-pedagógicas e infracciones a la normativa educacional.

ARTÍCULO 218: MEDIACIÓN: Este proceso consta en la resolución de conflictos donde un tercero imparcial colabora par que las partes por si mismas puedan llegar a la solución del conflicto en el cual se encuentran inmersas.

ARTÍCULO 219: PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN. Los principios que deben estar presente en toda mediación son:

A) **Voluntariedad:** El reclamado puede aceptar o no ser parte de un proceso de mediación. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, expresar su voluntad de no perseverar en el procedimiento, el que se dará por terminado, dejándose constancia en acta de dicha circunstancia, la que deberá ser firmada por las partes y el mediador.
B) **Igualdad:** Para que pueda ser aplicado este procedimiento, las partes deberán encontrarse en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos.
C) **Confidencialidad:** El mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional.
D) **Imparcialidad:** El mediador debe actuar con objetividad, cuidando de no favorecer o privilegiar a una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO 220: MEDIACIÓN AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. Frente a la ocurrencia de una situación de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, el Encargado de Formación y Convivencia educativa citará a las partes involucradas, siempre previa consideración de los principios señalados en el artículo anterior, generando las condiciones necesarias para que encuentren una adecuada forma de comunicación con el objeto de colaborar en que los interesados puedan llegar a una solución pacífica. Independiente del resultado de la mediación, sea esta exitosa o frustrada, el Encargado de Formación y Convivencia educativa, que será quien actúa como mediador, deberá levantar un acta indicado el resultado del proceso.

ARTÍCULO 221: MEDIACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN. Si por cualquier circunstancia, la mediación no es posible de realizarse en el establecimiento educacional cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá siempre recurrir a la Superintendencia de Educación que cuenta con una instancia especial de mediación para la solución pacífica de controversias.

CAPÍTULO XI.- APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.

TÍTULO I: "APROBACIÓN, ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y REVISIÓN."

ARTÍCULO 222: APROBACIÓN. En diciembre de cada año se aprobará por el Departamento de Convivencia educativa la propuesta del Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa, la que será confeccionada por especialistas designados para dicho efecto. Una vez aprobada la propuesta y dentro de un plazo de 10 días hábiles, dicho documento deberá ser remitido y aprobado por el sostenedor para que esté vigente para el año académico siguiente a su aprobación.

ARTÍCULO 223: ACTUALIZACIONES. Las actualizaciones serán al menos una vez al año, el cual supone ajustar el Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa a la normativa vigente y verificar que los responsables de aplicar las acciones contenidas en los protocolos y procedimientos establecidos en él, continúen vinculados al establecimiento.

ARTÍCULO 224: REVISIÓN. El Equipo Directivo, junto con el Departamento de Convivencia educativa, al menos una vez al año procederá a su revisión. En caso que lo estime necesario deberán hacer ajustes a su articulado dándolo a conocer a la comunidad educativa a través de la página web **www. colegiosiglo21.cl.**

ARTÍCULO 225: MODIFICACIONES. Sus modificaciones o adecuaciones estarán a cargo de un equipo designado por la Directora, para luego presentar las modificaciones en el Departamento de Convivencia educativa. Las modificaciones deberán ser consultadas al Consejo, instancia que podrá ser vinculante o no, según decisión del sostenedor o de la Directora del establecimiento.

La Directora responderá por escrito el pronunciamiento del Departamento de Convivencia educativa, acerca de la elaboración y/o las modificaciones al Reglamento interno en un plazo de 30 días. Estas acciones deben quedar registradas en el acta del Departamento de Convivencia educativa.

TÍTULO II: "VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN."

ARTÍCULO 226: VIGENCIA. El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de ello será modificado las veces que sea necesario, conforme a los cambios constitucionales, legales o reglamentarios que experimente la legislación con el objeto de ajustar cada una de sus normas, disposiciones y principios a las exigencias del ordenamiento jurídico sectorial.

ARTÍCULO 227: PUBLICACIÓN. El Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa, estará publicado en el sitio Web del Colegio **www.colegiosiglo21.cl.**Además, estará siempre disponible una copia en el establecimiento para la consulta de padres, apoderados estudiantes y toda la comunidad escolar.

ARTÍCULO 228: DIFUSIÓN POR INTERNET. El Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa, sus protocolos de acción y modificaciones estarán disponibles en la página web del establecimiento **www.colegiosiglo21.cl.**

ARTÍCULO 229: DIFUSIÓN REUNIÓN DE APODERADOS. En caso de modificación éstas serán informadas en la reunión de apoderados más próxima que esté programada o a través de un mensaje a través de los medios de comunicación oficial.

TÍTULO III: "MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN."

ARTÍCULO 230: MEDIO DE VERIFICACIÓN. Se mantendrá el Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa actualizado en la plataforma que el Ministerio de Educación determine para estos efectos. Si alguna materia se contiene en un documento aparte, ambos instrumentos serán

enviados a dicha plataforma para su publicación y difusión.

ARTÍCULO 231: FISCALIZACIÓN. Para efectos de la fiscalización de la Superintendencia de Educación, el establecimiento mantendrá una copia en la oficina de la Directora. El Reglamento tendrá identificado el año académico en curso y el nombre del establecimiento debidamente numerado y foliado.

TÍTULO IV: "ENTRADA EN VIGENCIA Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO."

ARTÍCULO 232: ENTRADA EN VIGENCIA. Las modificaciones y/o adecuaciones comenzarán a regir luego de su publicación y difusión como se establece en este apartado, salvo que deban responder al cumplimiento de una obligación legal.

ARTÍCULO 233: PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO. El Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa, los derechos, deberes y obligaciones establecidos en él, así como las faltas, medidas, procedimientos y protocolos se entenderán conocidas por todos los miembros de la comunidad educativa una vez publicado.

TÍTULO V: "SITUACIONES NO CONSIDERADAS EN EL REGLAMENTO."

ARTÍCULO 234: SITUACIONES NO CONSIDERADAS EN EL REGLAMENTO. Cualquier situación no considerada en este Reglamento, durante el año escolar en curso, **será resuelta por la dirección del establecimiento, con el apoyo del Encargado de Convivencia educativa.**

MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

PRINCIPIOS COMUNES A TODO PROTOCOLO.

A) DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, asistente y/o miembro del colegio que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de vulneración, tiene el deber de informar sobre el conflicto en forma inmediata y directamente.

El denunciante derivará la situación al Profesor Jefe respectivo, Inspectoría General o al Encargado de Convivencia educativa dentro del mismo día en que ocurre el hecho, de no ser esto posible, al día escolar siguiente.

B) DEBER DE RESGUARDO.[34] Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se **encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.**

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del o la responsable.

C) PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Departamento de Convivencia educativa conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
d) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
e) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia educativa.
f) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
g) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
h) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

[34] Anexos de la Circular 482 del año 2018 "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado", emitida por la Superintendencia de Educación.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el alumno que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmarán el autor, en base a los medios de prueba presentados, el Encargado de Convivencia educativa dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa.[35]

D) DEBER DE DENUNCIAR. La Directora[36] del establecimiento educacional deberá decidir quién del equipo directivo debe realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

a) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita a través de carta al apoderado o correo electrónico.

b) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina Local de la Niñez (OLN)[37] se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

E) JUSTO Y RACIONAL PROCEDIMIENTO. Se entenderá por procedimiento justo y racional, aquel establecido en forma previa a la aplicación de una medida, que considere al menos, la comunicación al estudiante de la falta establecida en el Reglamento Interno por la cual se pretende sancionar, respeto a la presunción de inocencia, garantice el derecho a ser escuchado (descargos) y de entregar los antecedentes para su defensa, se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable, y garantice el derecho a solicitar la revisión de la medida antes de su aplicación, sin

[35] "Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos" del Reglamento Interno y Manual de Convivencia 2026.
[36] Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.
[37] De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley Nº 19.968.

perjuicio del respeto al resto de los atributos que integran el debido proceso.

Conforme a lo anterior, las medidas disciplinarias que determinen los establecimientos educacionales deben ser aplicadas mediante un procedimiento justo y racional, establecido en el Reglamento Interno.

Que sea "racional" está referido a la ausencia de arbitrariedad y "justo" comprende el resguardo de los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso.

F) LEGALIDAD. El principio de legalidad consiste en que las formalidades y actuaciones de las partes del proceso deben estar contenidas en la ley.

Este principio se consagra en materia escolar al someter a los establecimientos educacionales a la obligación de actuar en conformidad a lo señalado en la legislación vigente, teniendo dos dimensiones:

La primera, exige que las disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos se ajusten a lo establecido en la normativa educacional para que sean válidas, de **lo contrario se tendrán por no escritas** y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento.

La segunda, implica que el establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

En este último sentido, los Reglamentos Internos deben contener una descripción específica de las conductas que constituyen faltas y deben identificar, en cada caso, la medida asignada a ese hecho, a fin de impedir que su determinación quede a la mera discreción de la autoridad y que en su aplicación se incurra en decisiones infundadas que deriven en discriminaciones arbitrarias. Lo anterior, no obsta a que se puedan establecer elementos que podrían atenuar o agravar la medida aplicable, considerando la etapa de desarrollo, nivel educativo, y necesidades del estudiante y de la comunidad educativa, siendo siempre una consideración primordial el interés superior del niño.

Tomando en cuenta que no se puede aplicar la norma o prohibir una acción a la sociedad si ésta no está regulada respectivamente en alguna norma jurídica que la prohíba, por lo tanto, el principio de legalidad le da un orden lógico y estratégico para la solución de conflictos.

G) IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA. En el ámbito educacional, la no discriminación arbitraria se constituye a partir de los principios de integración e inclusión, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de estudiantes; del principio de diversidad, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; del principio de interculturalidad, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen considerando su lengua, cosmovisión e historia; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que toda las personas, tienen las mismas capacidades y responsabilidades.

En ese contexto, tiene especial relevancia resguardar la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basado en el género y asegurar la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

H) PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN.[38] Las personas receptoras de denuncias y aquellas que intervenga en las investigaciones internas dispuestas por los protocolos de actuaciones respectivos deberán evitar que, en el desarrollo del procedimiento, la persona afectada se vea expuesta a la continuidad de la lesión o vulneración sufrida como consecuencia de la conducta denunciada, considerando especialmente los potenciales impactos emocionales y psicológicos adicionales que se puedan generar en la persona como consecuencia de su participación en el procedimiento de investigación, debiendo adoptar medidas tendientes a su protección. Con la finalidad de evitar la revictimización y la incrementación del daño, es que se adoptarán las siguientes medidas:

a) Entrevistas a los estudiantes involucrados y/o afectados que queden por escritas con el fin de que no deban volver a repetirse, lo cual estará regido por el principio de intervención mínima y el no cuestionamiento a los testimonios. Se procurará que este encuentro sea en un espacio amigable y protegido para el estudiante, resguardando su privacidad.

b) Disminución de la cantidad de personas que manejan la información que se está investigando con el fin de resguardar la privacidad de los estudiantes, siendo las autoridades encargadas de manejar este tipo de situaciones quienes deben estar informadas.

c) Limitar la posibilidad de preguntas sobre el caso netamente a las instancias que establezca el encargado de la investigación.

d) El o los encargados de la investigación y que tengan contacto directo con el estudiante afectado, deberán regirse por los siguientes principios:

   a. Acoger y escuchar el relato del NNA en función de sus características individuales y prestando todos los apoyos que sean necesarios para que pueda expresarse de la mejor manera posible. Frente a esto, el adulto responsable se mostrará contenedor y deberá transmitir confianza, expresando todo su apoyo.

   b. Escuchar con atención, sin interrupciones ni presiones. No preguntar detalles ni solicitar evidencia si el NNA no ha querido entregar ese tipo de información.

   c. Cuidar el lenguaje verbal y no verbal de quien entrevista con el fin de que el estudiante no se sienta juzgado ni que hay prejuicios hacia su relato.

[38] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, 2024 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2024). Guía para prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos en la red de protección (Ley N°21.057).

d. No realizar preguntas que puedan hacer que el NNA se sienta avergonzado por alguna conducta que es catalogada como “negativa”.

e. Resguardar la información entregada por el estudiante, movilizándolo hacia un lugar privado para que pueda conversar con mayor tranquilidad, mencionando la confidencialidad de la entrevista e indicando lo importante que es su seguridad, por lo que se deberán tomar medidas para su protección, explicándole entonces los pasos a seguir y que se deberá buscar apoyo de otras personas especialistas para esto.

f. Agradecer la confianza por haberse expresado y dejar abierta la posibilidad de conversación para cuando el estudiante lo estime pertinente.

I) PRINCIPIO DE ESCRITURACIÓN. Este principio busca que todo el procedimiento investigativo, resolutivo y los actos administrativos consagrados en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Todo proceso de investigación ante una falta y posterior medida tendrá validez de prueba, respaldo o evidencia por medio de **ACTA DE ENTREVISTA**, la cual debe tener obligatoriamente las siguientes características:

a) Fecha.
b) Hora.
c) Motivo entrevista.
d) Individualización del entrevistador.
e) Individualización del entrevistado.
f) Individualización de testigos.
g) Curso.
h) Individualización de apoderado.
i) Tipo de apoderado.
j) Teléfono y/o correo electrónico del apoderado.
k) Descripción de la entrevista.
l) Acuerdo o compromiso pactado.
m) Firma de todos los participantes de la entrevista.

En los casos de que uno de los participantes se niegue a firmar el acta de entrevistas, se debe dejar constancia escrita de su negativa a firmar, los testigos darán fe de la presencia y de lo descrito en el acta.

J) PRINCIPIO DE PRESCRIPCIÓN. La prescripción es una institución jurídica por la cual el **transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos**.

En cuanto a materias relacionadas a convivencia educativa, la Superintendencia de Educación no podrá aplicar ningún tipo de medida luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse el hecho.

En los mismos términos el establecimiento educacional no podrá sancionar las conductas realizadas hasta 6 meses desde que haya cesado la vulneración de derechos, sin perjuicio de realizar las diligencias de investigaciones y medidas formativas que se determinen apropiadas para el caso particular.

K) PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD. El sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos. Los establecimientos deben estar preparados para adaptarse en caso de concurrir en el contexto sanitario alguna circunstancia calificada por la autoridad, de manera de velar por mantener la continuidad de los aprendizajes de los estudiantes, en las circunstancias que aquellos determinen, de acuerdo a la normativa vigente.

PROTOCOLO N° 1.- DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.[39]

TÍTULO I: "CONCEPTO."

El concepto de "vulneración de derechos" corresponde a cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.[40]

La negligencia es una vulneración de derecho y se refiere a situaciones en que los padres, madres, cuidadores, cuidadoras o terceras personas, estando en condiciones de hacerlo, no brindan el cuidado o protección tanto física como sicológica que las niñas y niños necesitan para su desarrollo. La negligencia se manifiesta en el descuido de diversos ámbitos: alimentación, estimulación, afecto, educación, recreación, salud, higiene, entre otras.

TÍTULO II: "ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO."

ARTÍCULO 1: DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del Colegio que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de vulneración, tiene el deber de informar sobre el conflicto en forma inmediata y directamente.

El denunciante derivará la situación al Profesor Jefe respectivo, Inspectoría General o al Encargado de Convivencia educativa dentro del mismo día en que ocurre el hecho, de no ser esto posible, al día escolar siguiente.

ARTÍCULO 2: PERÍODO DE INDAGACIÓN. El encargado de convivencia educativa junto con el Profesor Jefe llevarán adelante una indagación preliminar sobre el hecho denunciado, el cual no podrá durar más de cinco días hábiles. Período en el que se podrán realizar algunas de las siguientes gestiones, atendiendo a la particularidad del caso y según el criterio de el encargado de convivencia educativa:

A) Solicitar declaración escrita de los involucrados.

B) Entrevistar a los involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas.
C) Revisar hoja de vida de los involucrados.

---

[39] "Estrategias de Prevención y Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes", del Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.
Anexo 1 de la Circular Nº 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación "Contenido mínimo del protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes".
[40] Concepto de Defensoría de la niñez.

D) Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita.

E) Realizar entrevista a otros involucrados, como testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.

F) Solicitar a diferentes estamentos del colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.

G) Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.

H) Cuando existan adultos involucrados se deben aplicar medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, de acuerdo a la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones del aula y/o derivar al afectado y a su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Además, se tendrá en consideración la presunción de inocencia como parte integrante de su garantía constitucional.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 3: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Una vez finalizado el periodo de indagación se pueden presentar las siguientes situaciones:

I. En situaciones con hechos o conflictos aislados: El Profesor Jefe, Inspectores Generales o al Encargado de Convivencia educativa, deberán atendida la gravedad de los hechos:

A) Hablar con todos los involucrados, para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido. Deberá dejar un registro escrito de la situación. En este caso, los adultos responsables de llevar a cabo estas conversaciones, deberán evaluar cuál es la mejor manera realizarlas, procurando que para el NNA afectado estas conversaciones no sean un espacio amenazante ni desregulador, por lo que se tendrá en cuenta la modalidad de la entrevista (individual o grupal), el espacio físico y acompañantes del NNA (en caso de que necesite contar con apoyo de otras personas que lo contengan para la resolución de este problema).

B) Informar a los apoderados, en caso de considerarlo necesario, lo ocurrido, citándolos a entrevista y levantando acta de esta instancia, o en su defecto, enviando correo electrónico o carta certificada.

II. En situaciones con hechos o conflictos graves: En casos de mayor gravedad el Inspector General y el encargado de convivencia educativa llevará adelante una investigación sobre la denuncia, considerando al menos los siguientes pasos:

A) El encargado de convivencia educativa **deberá activar el Protocolo**, dando inicio al periodo de investigación, generando así el expediente del caso, donde consten los registros de toda la información y antecedentes recopilados.

B) Se deberá notificar por correo electrónico y/o carta certificada a las partes involucradas hasta 5 días desde que se haya activado el protocolo.

C) Durante el proceso investigativo se cautelará la debida reserva de la situación en beneficio de la intimidad y dignidad de los estudiantes.

D) Determinar la veracidad de los hechos, identificar el tipo de maltrato que se está produciendo.

E) Detectar a los involucrados, tanto agresores como víctimas, determinando los apoyos y resguardos pertinentes que garanticen los derechos de los NNA.

F) Evaluar la presencia de observadores o testigos de los hechos.

G) Dejar por escrito todo hecho relevante del caso.

ARTÍCULO 4: DE LA INVESTIGACIÓN. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra. En el período de investigación se podrán realizar algunas de las siguientes gestiones, atendiendo a la particularidad del caso y según el criterio de el encargado de convivencia educativa:

A) Solicitud de descargos de los involucrados en la activación de un protocolo de actuación consistentes en la presentación formal de antecedentes, argumentos y pruebas por parte de dicha persona con el fin de dar a conocer su versión de los hechos para que explique, justifique o aclare su conducta o participación en el contexto en que se activó el protocolo, garantizando así su derecho a defensa y debido proceso.

B) Revisar hoja de vida de los involucrados.

C) Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita.

D) Realizar entrevista a otros involucrados, como testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.

E) Solicitar a diferentes estamentos del colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.

F) Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.

Al finalizar el proceso investigativo el encargado de convivencia educativa, deberá presentar el informe al Departamento de Convivencia educativa de la buena convivencia con el cierre del proceso investigativo y sus resultados.

TÍTULO III: "PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO."

ARTÍCULO 5: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar el protocolo es **el encargado de convivencia educativa**, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

Se procurará que el encargado cuente con las competencias necesarias para contener y acompañar al estudiante afectado en todo el proceso investigativo y sus resultados, por lo que el establecimiento velará por la constante capacitación de esta persona durante el año en curso, con el fin de que este pueda velar en todo momento por la integridad del NNA y dar respuesta a sus necesidades socioemocionales.

TÍTULO IV: "PLAZOS Y PRONUNCIAMIENTO."

ARTÍCULO 6: PLAZO DE INVESTIGACIÓN. El plazo de investigación será de 10 días hábiles, salvo que la gravedad de la falta demande un tiempo superior de investigación, el que en ningún caso podrá exceder en total los 20 días hábiles, la extensión del plazo deberá ser solicitado por el encargado de convivencia educativa a la Dirección quien lo aprobará de forma escrita.

ARTÍCULO 7: CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN. Al finalizar el proceso investigativo, y dentro de los dos días siguientes al cierre de la investigación, el encargado de convivencia educativa deberá citar a sesión al Departamento de Convivencia educativa, instancia que presentará un informe con el cierre del proceso y sus resultados.

ARTÍCULO 8: RESOLUCIÓN. El Departamento de Convivencia educativa aplicará las medidas que establece este Reglamento para estos casos, notificando personalmente o por carta certificada al estudiante a través de su apoderado, dentro del plazo de las 24 horas siguientes al día que se resolvió.

Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados según sea el caso bajo supervisión del encargado de convivencia educativa, el cual deberá ser informado por escrito a las partes en la misma instancia.

ARTÍCULO 9: RECURSO DE APELACIÓN. Si una o ambas partes involucradas, no está de acuerdo con las medidas aplicadas por el Departamento de Convivencia educativa, podrá ejercer su derecho de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación ante la Dirección del establecimiento según se establece en el presente reglamento. El plazo para contestar la apelación interpuesta será de 10 días hábiles por la Directora del establecimiento.

ARTÍCULO 10: OTRAS INSTANCIAS. En caso que alguna de las partes involucradas sienta que se han vulnerado sus derechos, puede acudir a la Superintendencia de Educación Escolar y/o la Corte de Apelaciones.

TÍTULO V: "MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS."

ARTÍCULO 11: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. En el marco de los procedimientos establecidos en este protocolo, y con el objetivo de proteger la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes afectados, se adoptarán las siguientes medidas que involucran a los padres, apoderados o adultos responsables:

A) Apoyo emocional y orientación: La institución ofrecerá orientación a los padres o apoderados respecto a las medidas de contención emocional y apoyo psicológico disponibles para el estudiante afectado. Esto incluirá información sobre servicios externos especializados en atención a víctimas como también informar sobre los convenios vigentes entre el establecimiento e instituciones en estas materias.

B) Participación en el plan de acción: Los padres o apoderados serán incorporados al diseño e implementación de un plan de acción personalizado para garantizar el bienestar del estudiante afectado.

C) Derecho a solicitar apoyo externo: La institución educacional brindará a los padres o apoderados las facilidades necesarias para acceder a organismos externos que puedan aportar en el proceso de protección y recuperación del estudiante, tales como carabineros, la PDI, centros de salud, y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia u otras organizaciones pertinentes.

D) Confidencialidad y manejo de la información: Se velará por el tratamiento confidencial de la información compartida con los padres o apoderados, salvaguardando la dignidad y privacidad del estudiante afectado.

E) Capacitación para padres y apoderados: En los casos que se consideren necesarios, la institución podrá invitar a los padres o apoderados a participar en actividades de sensibilización o formación relacionadas con la prevención y manejo de situaciones vulneratorias de derechos.

F) Seguimiento continuo: El Profesor jefe o Inspector respectivo deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados mínimo una vez al mes con el objetivo de conocer la evolución de la situación investigada. Si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo a la familia en conjunto con la psicóloga del establecimiento o la persona que cuente con las competencias necesarias para entregar estas estrategias de apoyo psicosocial que la familia requiere.

ARTÍCULO 12: FORMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El encargado de convivencia educativa tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita vía correo electrónico, en caso de considerarlo necesario, deberá informar a los padres o apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma.

Se deberá tener en cuenta que quien entregue esta información a los apoderados, cuente con las competencias necesarias para contener y acompañar en caso de que el tutor lo necesite, o de lo contrario, en caso de que no cuente con estas competencias, pueda derivar a la institución pertinente que pueda realizar este tipo de apoyo.

En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con el objetivo de citarlo presencialmente a las instalaciones del establecimiento y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

ARTÍCULO 13: COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. En el caso de que los hechos trascienden y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

A) **Comunicación con las familias involucradas:** Durante el procedimiento, el jefe de dpto. y psicólogo velarán por la comunicación con la familia y el estudiante involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía mail. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del estudiante afectado y su familia, y se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.

B) **Comunicación a la comunidad de profesores y personal del Colegio:** En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal del Colegio sea anterior a la comunicación a los apoderados, de manera que el personal del Colegio se encuentre informado al momento de recibir inquietudes de los padres. Se procurará entregar lineamientos de respuestas a los trabajadores con el fin de que sepan qué y cuánto informar, junto con la solicitud de no realizar comentarios a personas que no pueden poner remedio a la situación. Comentarios poco prudentes suelen tornar más confusa la situación y entorpecer una correcta investigación. La Directora ponderará la necesidad de comunicar los hechos a la comunidad educativa, sólo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.

C) **Seguimiento y cierre del proceso:** El Colegio mantendrá comunicación fluida con la familia del estudiante involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo a las necesidades del estudiante y la familia. El Colegio se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho

deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el estudiante de los niveles involucrados.

TÍTULO VI: "MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS."

ARTÍCULO 14: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Departamento de Convivencia educativa deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Jefe y/o Inspector general respectivo.

En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada una de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Se procurará que el o los cursos afectados, cuenten con el acompañamiento emocional del Psicólogo u Orientador en sala en caso de que así se requiera, por el tiempo y con la frecuencia que el mismo profesional determine como necesaria para la contención y el correcto abordaje de la situación ocurrida, con el fin de que se vele por la integridad de la o las víctimas y estas se sientan acompañadas y contenidas en los momentos que así necesiten. Estos profesionales también podrán delegar este acompañamiento a otros profesionales trabajadores del establecimiento, que cuenten con las competencias necesarias para poder cubrir la necesidad de acompañamiento y contención del estudiante.

El establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido con el fin de que el NNA tenga el apoyo de los especialistas que necesita. También se evaluará la eventual derivación a especialista de todos quienes hayan estado involucrados en el caso o se hayan visto afectados indirectamente. El Profesor jefe, Encargado de Convivencia educativa, Psicólogo u Orientador estará a cargo de supervisar que efectivamente esta atención con el o los profesionales externos se lleve a cabo a través de un seguimiento mensual hasta que el estudiante sea dado de alta. Se podrán solicitar informes o certificados de participación con especialista con el fin de visualizar la correcta adherencia al tratamiento.

Los estudiantes afectados, podrán contar excepcionalmente con el acompañamiento en sala de terapeutas externos en caso de que el Tribunal de Familia, posterior a la interposición de la medida de protección, determine que para el correcto tratamiento del NNA, este necesitará ya sea de un acompañamiento profesional externo o de parte de alguno de los padres o tutores para la correcta contención y acompañamiento.

Todas estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior

del niño y el principio de proporcionalidad

TÍTULO VII: "MEDIDAS PREVENTIVAS DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA."

El establecimiento educacional podrá escoger las medias preventivas dirigidas a la comunidad educativa, que estime pertinente dentro de este listado, acorde al caso concreto:

A) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores y primera acogida.

B) Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.

C) Talleres con estudiantes, en donde a través del equipo de Convivencia educativa o profesionales externos al colegio, se trabaje con los distintos niveles facilitando la reflexión de los estudiantes sobre distintas temáticas relacionadas al control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto hacia los demás, diversidad, inclusión, entre otros.

D) Carteles o infografías en espacios comunes donde los estudiantes transiten, que den cuenta de los valores que se promueve en el establecimiento para una sana convivencia.

E) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para padres o tutores del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores y primera acogida.

F) Envío de material de lectura para padres o tutores del establecimiento que dé cuenta de cómo llevar a cabo una sana convivencia en casa y cómo velar por el interés superior del NNA.

G) Generación de instancias en donde se trabaje en conjunto con los niños/as, la importancia de escuchar, comunicarnos y conocer las propias emociones con el fin de fomentar la resolución de conflictos desde edades tempranas.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 15: REDES DE APOYO.[41] Es importante conocer la red de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro disponibles a nivel local:

A) Oficinas Locales de la Niñez (OLN): Son la institución encargada, a nivel comunal, de la promoción, protección, prevención de situaciones de riesgo y vulneraciones de los derechos de la niñez y adolescencia. Tiene un rol articulador, coordinador y derivador, por lo que tiene la capacidad de activar recursos en los diferentes servicios y programas, con carácter preferente y exigible. Además, cuenta con la capacidad de gestión de casos y la competencia para adoptar acciones o medidas de protección.

Link: https://chilecrecemas.cl/oficina-local-ninez#:~:text=Son%20la%20instituci%C3%B3n%20encargada%2C%20a,cumplen%2018%20a%C3%B1os%20de%20edad.

B) Oficinas de Protección de Derechos (OLN): Intervienen ante la presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en una alerta a considerar, y que no necesariamente son una grave vulneración de derechos (conflictos de los niños o adolescentes con sus pares, profesores o familia). La intervención puede considerar tanto a la familia como al espacio escolar del niño o adolescente, dependiendo de la situación.

C) Programa de Intervención Breve (PIB): Realizan tratamiento individual y familiar a niños y adolescentes que presenten situaciones y/o conductas que constituyan una señal evidente de la reiteración (cronificación) de la vulneración de derechos que provocan daño y/o amenazan sus derechos.

D) Programa de Intervención Especializada (PIE): Realiza tratamiento ante la presencia de situaciones que se constituyen en evidente riesgo o daño para el niño, a nivel individual, familiar y social, entre las que cuentan: consumo problemático de drogas, desescolarización o deserción escolar, trastornos emocionales u otros.

E) Fono Niños 147: Es un servicio telefónico gratuito y confidencial de Carabineros de Chile, creado como una instancia preventiva de orientación y apoyo especialmente dirigida a niños, niñas y adolescentes (NNA) que sean víctimas de amenazas o vulneración de sus derechos. Por medio de la línea telefónica, personal especializado acogerá sus requerimientos, entregándoles orientación y concurriendo en su auxilio (cuando corresponda).

Link: https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/385-fono-ninos- 147#:~:text=Llame%20al%20147%20(Fono%20Ni%C3%B1os,denuncia%20ante%20la%20autoridad%20correspondiente.

F) Programa de Prevención Focalizada (PPF): atienden a niños, niñas y adolescentes de entre 0 y 17 años de edad y sus adultos responsables. Su objetivo es restituir los derechos vulnerados que afectan a niños, niñas y adolescentes en el contexto familiar, previniendo su cronificación y que dicen relación con situaciones de negligencia moderada, testigos de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico

[41] Cabe recalcar que todos estos programas están en proceso de transformación debido a los cambios que están existiendo entre el SENAME y Mejor Niñez, existiendo un plazo de 5 años para realizar el cambio completo de los programas antiguos a los nuevos, por lo que se sugiere consultar según ciudad y comuna cuáles continúan vigentes. LINK DEL CUADRO EXPLICATIVO DEL CAMBIO DE PROGRAMAS DE AQUÍ A 5 AÑOS: https://www.servicioproteccion.gob.cl/601/articles-1114_archivo_02.pdf

moderado, entre otras situaciones.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

G) Programas de Protección Infanto Juvenil (PRM – CEPIJ): es un Programa de Reparación de Maltrato, orientado a brindar una atención especializada, de carácter Psicosocial, a niños, niñas y jóvenes menores de 18 años que han sido víctima de alguna de las formas de Maltrato constitutivas de delito.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

H) Programa PAS: Intervención Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) contribuyen a prevenir la reiteración de conductas abusivas de carácter sexual, a través de: El reconocimiento y elaboración de dichos actos, El desarrollo en los niños, niñas, adolescentes (NNA) y adultos significativos, de repertorio emocional, cognitivo conductual alternativo para enfrentar situaciones de riesgo de reincidir en la conducta ofensora, la resignificación de experiencias de vulneración en NNA víctimas de maltrato y abuso sexual que pudiesen estar a la base de la misma.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

I) Programas de Reparación de la Explotación Sexual Infantil (PEE): son centros de atención integral y multidisciplinaria, especializados en la interrupción y reparación del daño asociado a la Explotación Sexual Infantil.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

J) Centro Comunitaria de Salud Mental de la comuna (COSAM): es un dispositivo del sistema público de salud, que tiene como objetivo dar respuesta a los requerimientos de Salud Mental de la Población de Santiago. El COSAM cuenta con 3 Unidades de atención clínica: Unidad de Infanto-Juvenil, Unidad Adultos y Unidad de Memoria y Persona Mayor.

Link: https://www.saludstgo.cl/cosam/

K) CESFAM de la comuna: Proporcionan cuidados básicos en salud, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, cuidados domiciliarios y rehabilitación de la salud; y atienden en forma ambulatoria.

Link: https://saludresponde.minsal.cl/buscador-de-establecimientos-de- salud/#:~:text=Centros%20de%20Salud%20Familiar%20(CESFAM,y%20atienden%20en%20forma%20ambulatoria.

L) Familia de Acogida Especializada (FAE): atiende a niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar por graves vulneraciones a sus derechos, otorgando un contexto protector y afectivo en una familia de acogida especializada, con el objetivo de potenciar en el niño, niña y adolescente, y en las familias, el desarrollo de recursos y destrezas para restituir los derechos que fueron vulnerados y que originaron el ingreso al programa.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

M) Programa Terapéutico Especializado: Programa que busca interrumpir vulneraciones a niños, niñas y adolescentes a través de terapias especializadas en trauma relacional. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.

Link: https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Programas/Intervenciones-ambulatorias/

N) Programa de Intervención Reparatoria: Programa de acompañamiento terapéutico de niños, niñas y adolescentes que busca reparar el daño producido por vulneraciones y entregar herramientas para enfrentar problemas y visibilizar las propias fortalezas. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.

Link: https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Programas/Intervenciones-ambulatorias/

Ñ) Acompañamiento Familiar Territorial: Programa de acompañamiento terapéutico que atiende a niños, niñas y adolescentes y a su conjunto familiar. Esta intervención busca fortalecer y desarrollar habilidades parentales y de crianza que permitan interrumpir vulneraciones. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.

Link: https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Programas/Intervenciones-ambulatorias/

O) Programa para Discapacidad (PAD): busca una recuperación integral de niños(as) y adolescentes con vulneración de derechos de alta complejidad (maltrato no constitutivo de delito, negligencia, interacción conflictiva con los padres y/o la escuela) con una discapacidad moderada o grave. Para ello el programa implementa intervenciones dirigidas a los niños/as orientadas al desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y socio-conductuales que devuelvan la confianza en las personas que los cuidan, complementado con intervenciones dirigidas a la familia o adulto protector de modo de potenciar sus habilidades parentales, las que se coordinan de acuerdo al plan de intervención individual.

Link: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-276093_doc_pdf.pdf

P) Programa para NNA en Calle (PEC): a busca una recuperación integral de niños(as) y adolescentes en situación de calle, que han sido víctimas de graves vulneraciones de derechos, que involucran daño a nivel físico, social, emocional y/o del desarrollo sexual que ponen en riesgo su inserción social.

Link: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-276090_doc_pdf.pdf

ARTÍCULO 16: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

A) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa

autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.

B) Realizar entrevistas de seguimiento quincenales a modo de apoyo y contención emocional.

C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conllevo. Puede ser trabajado solo con la psicóloga u orientadora o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.

D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor jefe, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.

E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades. En este espacio se brindará la posibilidad de un apoyo psicoeducativo respecto a la situación que está abordando su hijo/a en el caso que así se requiera para que así el apoderado pueda tener mejor y mayor manejo y brindar el apoyo que el estudiante requiere.

F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental. **Se realizará la derivación a través de la entrega de un informe de parte de la Psicóloga, siendo responsabilidad exclusiva del apoderado gestionar la atención.**

ARTÍCULO 17: DEBER DE RESGUARDO.[42] Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que **éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa**, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien apare como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

TÍTULO VIII: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGOGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 18: MEDIDAS FORMATIVAS O PEDAGÓGICAS. Las medidas complementarias descritas a continuación, tienen un carácter formativo y de reparación, pudiendo elegir más de una acorde al caso particular.

A) Reflexión personal y/o grupal: El o los estudiantes mantendrán un diálogo con el Encargado de Convivencia educativa o Psicóloga ya sea de manera individual o grupal según sea el caso, sobre la situación ocurrida con el fin de que el adulto responsable pueda guiar la

[42] Anexos de la Circular 482 del año 2018 "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado", emitida por la Superintendencia de Educación.

reflexión de los estudiantes respecto a aquellas actitudes que atentaron contra la sana convivencia educativa. El adulto responsable determinará la cantidad de conversaciones a realizarse, la modalidad y cuándo estos encuentros deben finalizar.

B) El estudiante deberá elaborar una presentación y material atingente para realizar en su grupo curso en el horario de orientación (consejo de curso), relacionada a la virtud institucional elegida por el Profesor jefe. PJ previamente revisará el material a exponer y posterior a la presentación registrará en el libro de clases la realización de la medida.

C) El estudiante asistirá a una mediación en un acto reparatorio con las personas involucradas en el conflicto. La mediación será dirigida por el encargado de convivencia educativa y contará con la participación de algún miembro del Departamento de Convivencia educativa y su profesor jefe.

D) El estudiante apoyará a la biblioteca en tareas que emanan de su función (ordenar, clasificar, cooperar con la encargada, etc.) por un periodo de tiempo estipulado previamente por el encargado de convivencia educativa. La encargada de la biblioteca dejará un registro.

E) El estudiante será designado “semanero” de su sala de clases, lo que implicará ordenar inmuebles (sillas, mesas) entre clases por un periodo de una o dos semanas. El paradocente del nivel supervisará el cumplimiento de la medida.

F) El estudiante redactará una carta donde ofrece disculpas escritas por lo sucedido. La que deberá ser entregada a el encargado de convivencia educativa para su posterior entrega al estudiante involucrado.

G) El estudiante mantendrá una entrevista reflexiva junto a sus padres sobre lo ocurrido con la orientadora, con el fin de identificar la falta. En este encuentro, se solicitará tanto al estudiante como al apoderado, un trabajo en conjunto en donde ambas partes puedan comprometerse con un trabajo a realizar en casa que deberán presentar en la siguiente entrevista de seguimiento.

H) El estudiante será derivado al área de psicología para ser evaluado por sospecha de otros factores problemáticos asociados.

I) El estudiante utilizará el panel de convivencia educativa para difundir material informativo y educativo respecto a la temática asignada por el Encargado de Convivencia educativa, siendo previamente el material supervisado antes de su exposición.

J) El curso será intervenido mediante un taller formativo realizado por la orientadora o psicóloga del colegio y profesor jefe en relación a la temática vinculada al conflicto. Esta medida será considerada para aquellos casos en que los involucrados son 3 o más estudiantes del mismo curso.

K) En caso de ser necesario, se facilitarán instancias de Psicoeducación para los apoderados de los estudiantes involucrados en donde se haya visualizado que la actitud que atenta a la sana convivencia educativa viene otorgada desde el hogar o también estaría ocurriendo en este espacio. Frente a esto, se coordinarán espacios junto con la Psicóloga o Encargado de

Convivencia educativa del establecimiento y los apoderados.

ARTÍCULO 19: MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y DE APOYO PSIOCOSOCIAL PARA LOS ESTUDIANTES. El apoyo psicológico individual solicitado por profesores jefes o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.

A) Brindar apoyo emocional y asesoría individual a cada estudiante derivado por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.

B) Realizar observación en sala de el o los estudiantes involucrados con el fin de planificar futuras intervenciones al grupo curso como también, visualizar si alguno de los estudiantes necesita tener algún tipo de acompañamiento en este espacio grupal por requerir apoyo y contención adulta.

C) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.

D) Pesquisar y detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.

E) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

F) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.

G) Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejor.

H) Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

ARTÍCULO 20: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Departamento de Convivencia educativa conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.

D) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
E) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia educativa.
F) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
G) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
H) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el estudiante que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaron el autor, en base a los medios de prueba presentados, el encargado de convivencia educativa dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa.[43]

TÍTULO IX: "ADULTOS INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 21: FUNCIONARIO DEL COLEGIO INVOLUCRADO. Ante situaciones de vulneración de derechos en las cuales se vea involucrado un funcionario del Colegio, se procederá de la siguiente manera:

A) El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de vulneración de derechos en contra de cualquier niño o adolescente estudiante del mismo, deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes a la Directora del establecimiento, quien tomará las acciones correspondientes.

B) La Directora dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al estudiante, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.

C) La Directora citará al apoderado del estudiante y le comunicará la problemática y además le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.

D) La Directora con el mérito de los antecedentes reunidos decidirá quien realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes si se confirma la denuncia.

E) La Directora dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al estudiante, realizando acompañamiento y contención psicológica.

[43] "Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos" del Reglamento Interno y Manual de Convivencia 2026.

TÍTULO X: "DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA."

ARTÍCULO 22: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. **La Directora en conjunto con Inspectoría[44] del establecimiento deberán decidir quién del equipo directivo debe realizar** alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita, carta al apoderado o correo electrónico.

B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina Local de la Niñez (OLN)32[45] se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

[44] Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.
[45] De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley Nº 19.968.

PROTOCOLO Nº 2.- FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.[46]

TÍTULO I: "GENERALIDADES."

ARTÍCULO 1: CONSIDERACIONES.[47] Importante tener presente:

A) **El NO notificar un caso de abuso sexual infantil nos hace cómplices de esta situación.** La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha de abuso puede significar la pérdida de la vida del niño o la mantención de la situación de abuso, la cual puede tener consecuencias nefastas para él.

B) **Revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona,** sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.

C) **Las investigaciones y procedimientos deben contemplar a más de una persona** a fin de evitar que la ausencia circunstancial de alguno de ellos obligue a improvisar o derive en un manejo inadecuado de la situación.

TÍTULO II: "ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO."

ARTÍCULO 2: PROCEDIMIENTO. Si se sospecha que algún niño está siendo víctima de abuso sexual en cualquiera de sus índoles, se deben seguir los siguientes pasos:

I. FASE DE DETECCIÓN: La información acerca de un posible abuso sexual que afecte a algún miembro de la comunidad educativa puede llegar a través de vías formales o informales.

A) En los casos en que un estudiante se acerque a un profesor y/o adulto del Colegio, y le relate una situación de abuso sexual previa, ya sea, ocurrida hace años atrás, o que esté ocurriendo en la actualidad, este deberá escuchar el relato de manera acogedora y contener, sin indagar en mayores detalles. Esta información se la debe entregar el encargado de convivencia educativa, luego de la conversación con el estudiante.

Cualquier adulto, ya sea educador o apoderado del Colegio, que recoja, escuche u observe alguna situación de abuso sexual, deberá informarlo a el Encargado de Convivencia educativa, quien se reunirá con la psicóloga del colegio al que pertenece dicho estudiante y el profesor jefe, para definir acciones protectoras en conjunto, determinando la activación del protocolo.

---

[46] Estrategias de Prevención y Protocolo frente a Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la Integridad de los Estudiantes", del Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.
Anexo 2 de la Circular Nº 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación "Contenido mínimo del protocolo de actuación frente agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes".

[47] www.convivenciaescolar.cl "Maltrato escolar, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales. Orientaciones para la elaboración de un protocolo de actuación."

El Encargado de Convivencia educativa será la encargada de activar el protocolo.

B) En los casos en que un estudiante se acerque a un profesor y/o adulto del Colegio, y relate una situación de abuso o algún otro hecho de connotación sexual, este deberá escuchar el relato de manera acogedora y contener, sin indagar en mayores detalles.

El Profesor jefe junto con la psicóloga y el Encargado de Convivencia educativa, deben citar a los apoderados a entrevista, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita, carta al apoderado o correo electrónico, para ponerlo en antecedentes y darle a conocer la necesidad de entregarle apoyo de especialista experto en el tema. En caso de que sea el apoderado a quien el estudiante está denunciando, se buscará contactar a otra persona como parte de su red de apoyo para ponerlo en antecedentes de lo ocurrido.

Se realizarán las siguientes acciones:

a) Si el niño le entrega señales que desea comunicarle algo delicado y lo hace espontáneamente, invitarlo a conversar en un espacio que resguarde su privacidad. Además, sea empático con el niño, no realice enjuiciamientos, realice preguntas abiertas, así evitará inducir respuestas y por último registre el relato del niño en forma escrita.

b) Adoptar una posición corporal que se posicione a la altura física del niño. Por ejemplo, invitarlo a tomar asiento.

c) No interrumpir, presionar o hacer preguntas innecesarias respecto a detalles.

d) Transmitir al niño que lo sucedido no ha sido su culpa.

e) Si el niño no quiere hablar, no se presionará y se respetará su silencio.

f) Se registrará en forma textual el relato del niño en un acta especificando fecha, hora y situación ocurrida.

g) Se debe procurar el cuidado y protección al niño que ha sido abusado o maltratado, por lo que no se lo debe exponer a contar reiteradamente la situación.

II. FASE DE INVESTIGACIÓN: Una vez realizado el seguimiento y que se haya recopilado antecedentes serios y graves que nos indiquen que algo está sucediendo, el integrante de la comunidad escolar que haya tomado conocimientos de los hechos deberá en un **plazo no mayor a 48 horas:**

A) Informar inmediatamente a la Directora, quien junto a el Encargado de Convivencia educativa definirán líneas a seguir. En caso de que la Directora determine que atendida la gravedad de los hechos no es necesario denunciar, entregará los antecedentes a el Encargado de Convivencia educativa para que este comience con la investigación formal.

B) Se deberá notificar por correo electrónico a las partes involucradas de la activación del protocolo.

C) El Encargado de Convivencia educativa abrirá un expediente de investigación donde consten las actas escritas de declaraciones y constatación de hechos, dejando registro de toda la información entregada.

D) Informar al apoderado: Se debe citar al apoderado y comunicarle sobre la información que se maneja en el establecimiento (registros). Junto con informar, se debe acoger al padre/madre y ofrecerle todo el apoyo educativo al niño. En el caso que sea el mismo apoderado el sospechoso de cometer el abuso, se sugiere no entrevistarlo, ya que tienden a negar los hechos o a retirar a los jóvenes de los establecimientos.

E) Se registrará en acta lo relatado por el adulto a citación.

F) Pedir apoyo al psicólogo del Colegio, como forma de evitar en todo momento contaminar el discurso del niño, por lo cual este procedimiento requiere de un delicado abordaje.

G) Solicitud de descargos de los involucrados, consistentes en la presentación formal de antecedentes, argumentos y pruebas por parte de dicha persona con el fin de dar a conocer su versión de los hechos para que explique, justifique o aclare su conducta o participación en el contexto en que se activó el protocolo, garantizando así su derecho a defensa y debido proceso.

III. FASE DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS: La Directora en colaboración con el Encargado de Convivencia educativa, deberán realizar las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, **La Directora[48] del establecimiento deberá decidir quién de su equipo directivo debe interponer la denuncia respectiva** ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos.[49]

B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia[50] o de la Oficina Local de la Niñez (OLN) se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

C) Será importante tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus

[48] Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.
[49] Artículo 175, letra e) del Código Procesal Penal.
[50] De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley Nº 19.968.

respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. Idealmente debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

IV. **ABUSO EVIDENTE:** En caso de que algún funcionario observe un daño físico que evidencie claramente un abuso sexual, deberá informar inmediatamente a la Directora y en conjunto trasladar al menor al hospital para que lo evalúe un profesional del ámbito médico.

Si la evaluación médica arroja que, si existe abuso, se realizarán los procedimientos de denuncia y establecimiento de responsabilidad correspondientes.

TÍTULO III: "ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO."

ARTÍCULO 3: RESPONSABLE DE LA ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar el protocolo es **el Encargado de Convivencia educativa**, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

Se procurará que la encargada cuente con las competencias necesarias para contener y acompañar al estudiante afectado en todo el proceso investigativo y sus resultados, por lo que el establecimiento velará por la constante capacitación de esta persona durante el año en curso, con el fin de que este pueda velar en todo momento por la integridad del NNA y dar respuesta a sus necesidades socioemocionales.

TÍTULO IV: "PLAZOS Y PRONUNCIAMIENTO."

ARTÍCULO 4: PLAZO DE INVESTIGACIÓN. El plazo de investigación será de 10 días hábiles, salvo que la gravedad de los hechos demande un tiempo superior de investigación, el que en ningún caso podrá exceder en total los 20 días hábiles, la extensión del plazo deberá ser solicitado por el Encargado de Convivencia educativa a la Dirección quien lo aprobará de forma escrita.

ARTÍCULO 5: CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN. Al finalizar el proceso investigativo, y dentro de los dos días siguientes al cierre de la investigación, el Encargado de Convivencia educativa deberá citar a sesión al Departamento de Convivencia educativa, instancia que presentará un informe con el cierre del proceso y sus resultados.

ARTÍCULO 6: RESOLUCIÓN. El Departamento de Convivencia educativa aplicará las medidas que establece este Reglamento para estos casos, notificando personalmente o por carta certificada al estudiante a través de su apoderado, **dentro del plazo de las 24 horas siguientes al día que se resolvió.**

Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados según sea el caso bajo supervisión del Encargado de Convivencia educativa, el cual deberá ser informado por escrito a las partes en la misma instancia.

ARTÍCULO 7: RECURSO DE APELACIÓN. Si una o ambas partes involucradas, no está de acuerdo con las medidas y/o planes aplicados por el Departamento de Convivencia educativa,

podrá ejercer su derecho de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación ante la Dirección del establecimiento según se establece en el presente reglamento. El plazo para contestar la apelación interpuesta será de 10 días hábiles por la Directora del establecimiento.

ARTÍCULO 8: OTRAS INSTANCIAS. En caso de que alguna de las partes involucradas sienta que se han vulnerado sus derechos, puede acudir a la Superintendencia de Educación Escolar y/o la Corte de Apelaciones.

TÍTULO V: "MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS."

ARTÍCULO 9: FORMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Encargado de Convivencia educativa tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita (vía correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, deberá informar a los padres o apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma.

Se deberá tener en cuenta que quien entregue esta información a los apoderados, cuente con las competencias necesarias para contener y acompañar en caso de que el tutor lo necesite, o de lo contrario, en caso de que no cuente con estas competencias, pueda derivar a la institución pertinente que pueda realizar este tipo de apoyo.

En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con el objetivo de citarlo presencialmente a las instalaciones del establecimiento y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

ARTÍCULO 10: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. En el marco de los procedimientos establecidos en este protocolo, y con el objetivo de proteger la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes afectados, se adoptarán las siguientes medidas que involucrarán a los padres, apoderados o adultos responsables:

A) **Apoyo emocional y orientación:** La institución ofrecerá orientación a los padres o apoderados respecto a las medidas de contención emocional y apoyo psicológico disponibles para el estudiante afectado. Esto incluirá información sobre servicios externos especializados en atención a víctimas de agresiones sexuales como también informar sobre los convenios vigentes entre el colegio e instituciones en estas materias.

B) **Participación en el plan de acción:** Los padres o apoderados serán incorporados al diseño e implementación de un plan de acción personalizado para garantizar el bienestar del estudiante afectado.

C) **Derecho a solicitar apoyo externo:** La institución educacional brindará a los padres o apoderados las facilidades necesarias para acceder a organismos externos que puedan aportar en el proceso de protección y recuperación del estudiante, tales como carabineros, la PDI, centros de salud, y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y

Adolescencia u otras organizaciones pertinentes.

D) **Confidencialidad y manejo de la información:** Se velará por el tratamiento confidencial de la información compartida con los padres o apoderados, salvaguardando la dignidad y privacidad del estudiante afectado.

E) **Capacitación para padres y apoderados:** En los casos que se consideren necesarios, la institución podrá invitar a los padres o apoderados a participar en actividades de sensibilización o formación relacionadas con la prevención y manejo de situaciones de connotación sexual.

F) **Seguimiento continuo:** El Profesor jefe o Inspector respectivo deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados mínimo una vez al mes con el objetivo de conocer la evolución de la situación investigada. Si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo a la familia en conjunto con la psicóloga del establecimiento o la persona que cuente con las competencias necesarias para entregar estas estrategias de apoyo psicosocial que la familia requiere.

TÍTULO VI: "MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS."

ARTÍCULO 11: DEBER DE RESGUARDO.[51] Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se **encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.** El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

ARTÍCULO 12: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Departamento de Convivencia educativa deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor jefe y/o Inspector general respectivo.

En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada una de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la víctima, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Se procurará que el o los cursos afectados, cuenten con el acompañamiento emocional del Psicólogo u Orientador en sala en caso de que así se requiera por el tiempo y con la frecuencia que el mismo profesional determine como necesaria, para la contención y el correcto abordaje de la situación ocurrida, con el fin de que se vele por la integridad de la o las víctimas y estas se

[51] Anexos de la Circular 482 del año 2018 "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado", emitida por la Superintendencia de Educación.

sientan acompañadas y contenidas en los momentos que así lo requieran. Estos profesionales también podrán delegar este acompañamiento a otros profesionales trabajadores del establecimiento, que cuenten con las competencias necesarias para poder cubrir la necesidad de acompañamiento y contención del estudiante.

El establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la situación que hubiese sufrido con el fin de que el NNA tenga el apoyo de los especialistas que necesita. También se evaluará la eventual derivación a especialista de todos quienes hayan estado involucrados en el caso o se hayan visto afectados indirectamente. El Profesor jefe, Encargado de Convivencia educativa, Psicólogo u Orientador estará a cargo de supervisar que efectivamente esta atención con el o los profesionales externos se lleve a cabo a través de un seguimiento mensual hasta que el estudiante sea dado de alta. Se podrán solicitar informes o certificados de participación con especialista con el fin de visualizar la correcta adherencia a tratamiento.

Los estudiantes afectados, podrán contar excepcionalmente con el acompañamiento en sala de terapeutas externos en caso de que el tribunal de familia, posterior a la evaluación del caso, determine que para el correcto tratamiento del NNA, este necesitará ya sea de un acompañamiento profesional externo o de parte de alguno de los padres o tutores para la correcta contención y acompañamiento.

Junto con esto, como medida de resguardo, se han determinado las siguientes acciones respecto a funcionarios que trabajan en el establecimiento educacional:

A) La selección de los funcionarios que trabajen en el establecimiento educacional será a través de la revisión de sus antecedentes y de una entrevista minuciosa junto con la realización de test psicológicos que midan sus competencias para el cargo. Se pedirá, además, que todos los funcionarios hagan entrega de su registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad al menos una vez al semestre. Esto también aplica para todos los trabajadores de empresas externas al colegio que tienen contacto con los estudiantes.

B) No se podrá mantener contacto o tener amistad en ninguna red social con estudiantes del Colegio.

C) Todos los encuentros entre funcionarios o estudiantes deben darse exclusivamente bajo actividades escolares planificadas previamente, las cuales deben ser informadas al colegio y a los apoderados. No se permitirán otros encuentros extraoficiales.

D) Cuando existan actividades que incluyan alojamiento, los adultos responsables no podrán dormir en la misma pieza con los estudiantes, sino que lo harán en un dormitorio separado que permita la correcta supervisión en caso de necesitar ayuda en su descanso frente a alguna necesidad. También en estas instancias, se contará con un mínimo de dos adultos por actividad.

E) Evitar que los estudiantes sean entrevistados en oficinas o espacios cerrados, procurando que estas instancias se realicen en lugares que tengan visibilidad externa.

F) Uso de cámaras de seguridad apuntando a todos los puntos por donde los estudiantes regularmente transitan.

G) Baños exclusivos para funcionarios, no pudiendo estos utilizar el de los estudiantes.

Todas estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 13: MEDIDAS PREVENTIVAS DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El establecimiento educacional podrá escoger las medias preventivas dirigidas a la comunidad educativa, que estime pertinente dentro de este listado, acorde al caso concreto:

A) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de agresiones y hechos de connotación sexual.

B) Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las
C) asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.

D) En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

E) Talleres con estudiantes, en donde a través del equipo de Convivencia educativa o profesionales externos al colegio, se trabaje con los distintos niveles facilitando la reflexión de los estudiantes sobre distintas temáticas relacionadas al control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto hacia los demás, diversidad, inclusión, entre otros.

F) Carteles o infografías en espacios comunes donde los estudiantes transiten, que den cuenta de los valores que se promueve en el establecimiento para una sana convivencia.

G) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para padres o tutores del establecimiento en detección de agresiones y hechos de connotación sexual.

H) Envío de material de lectura para padres o tutores del establecimiento que dé cuenta de cómo llevar a cabo una sana convivencia en casa y cómo velar por el interés superior del NNA.

I) Generación de instancias en donde se trabaje en conjunto con los niños/as, la importancia de escuchar, comunicarnos y conocer las propias emociones con el fin de fomentar la resolución de conflictos desde edades tempranas, junto con el cuidado del cuerpo y la importancia de respetar los espacios privados.

J) Promoción de instancias formativas tanto para estudiantes como para apoderados en donde

se capacite en la importancia de conocer y vivir una sexualidad y afectividad de manera responsable.

K) Generar ya sea espacios grupales o individuales inspirados en fomentar el autoconocimiento y autocuidado de la vida propia y del respeto hacia los demás.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del NNA y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 14: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

A) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.

B) Realizar entrevistas de seguimiento quincenales a modo de apoyo y contención emocional.

C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conllevo. Puede ser trabajado solo con la psicóloga u orientadora o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.

D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor jefe, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.

E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades. En este espacio se brindará la posibilidad de un apoyo psicoeducativo respecto a la situación que está abordando su hijo/a en el caso que así se requiera para que el apoderado pueda tener mejor y mayor manejo y brindar el apoyo que el estudiante necesita.

F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

ARTÍCULO 15: REDES DE APOYO.[52] Es importante conocer la red de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro disponibles a nivel local:

A) Oficinas Locales de la Niñez (OLN): Son la institución encargada, a nivel comunal, de la promoción, protección, prevención de situaciones de riesgo y vulneraciones de los derechos

[52] Cabe recalcar que todos estos programas están en proceso de transformación debido a los cambios que están existiendo entre el SENAME y Mejor Niñez, existiendo un plazo de 5 años para realizar el cambio completo de los programas antiguos a los nuevos, por lo que se sugiere consultar según ciudad y comuna cuáles continúan vigentes. LINK DEL CUADRO EXPLICATIVO DEL CAMBIO DE PROGRAMAS DE AQUÍ A 5 AÑOS: https://www.servicioproteccion.gob.cl/601/articles-1114_archivo_02.pdf

de la niñez y adolescencia. Tiene un rol articulador, coordinador y derivador, por lo que tiene la capacidad de activar recursos en los diferentes servicios y programas, con carácter preferente y exigible. Además, cuenta con la capacidad de gestión de casos y la competencia para adoptar acciones o medidas de protección.

Link: https://chilecrecemas.cl/oficina-local- ninez#:~:text=Son%20la%20instituci%C3%B3n %20enca rgada%2C%20a,cumplen%2018%20a%C3%B1os%20de%20edad.

B) Oficinas de Protección de Derechos (OLN): Intervienen ante la presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en una alerta a considerar, y que no necesariamente son una grave vulneración de derechos (conflictos de los niños o adolescentes con sus pares, profesores o familia). La intervención puede considerar tanto a la familia como al espacio escolar del niño o adolescente, dependiendo de la situación.

C) Programa de Intervención Breve (PIB): Realizan tratamiento individual y familiar a niños y adolescentes que presenten situaciones y/o conductas que constituyan una señal evidente de la reiteración (cronificación) de la vulneración de derechos que provocan daño y/o amenazan sus derechos.

D) Programa de Intervención Especializada (PIE): Realiza tratamiento ante la presencia de situaciones que se constituyen en evidente riesgo o daño para el niño, a nivel individual, familiar y social, entre las que cuentan: consumo problemático de drogas, desescolarización o deserción escolar, trastornos emocionales u otros.

E) Fono Niños 147: Es un servicio telefónico gratuito y confidencial de Carabineros de Chile, creado como una instancia preventiva de orientación y apoyo especialmente dirigida a niños, niñas y adolescentes (NNA) que sean víctimas de amenazas o vulneración de sus derechos. Por medio de la línea telefónica, personal especializado acogerá sus requerimientos, entregándoles orientación y concurriendo en su auxilio (cuando corresponda).

Link: https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/385-fono-ninos- 147#:~:text=Llame%20al%20147%20 (Fono%20Ni%C3%B1os,denuncia%20ante%20la%20autoridad%20correspondiente.

F) Programa de Prevención Focalizada (PPF): atienden a niños, niñas y adolescentes de entre 0 y 17 años de edad y sus adultos responsables. Su objetivo es restituir los derechos vulnerados que afectan a niños, niñas y adolescentes en el contexto familiar, previniendo su cronificación y que dicen relación con situaciones de negligencia moderada, testigos de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, entre otras situaciones.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

G) Programas de Protección Infanto Juvenil (PRM – CEPIJ): es un Programa de Reparación de Maltrato, orientado a brindar una atención especializada, de carácter Psicosocial, a niños, niñas y jóvenes menores de 18 años que han sido víctima de alguna de las formas de Maltrato constitutivas de delito.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

H) Programa PAS: Intervención Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) contribuyen a prevenir la reiteración de conductas abusivas de carácter sexual, a través de:

El reconocimiento y elaboración de dichos actos, El desarrollo en los niños, niñas, adolescentes (NNA) y adultos significativos, de repertorio emocional, cognitivo conductual alternativo para enfrentar situaciones de riesgo de reincidir en la conducta ofensora, la resignificación de experiencias de vulneración en NNA víctimas de maltrato y abuso sexual que pudiesen estar a la base de la misma.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

I) Programas de Reparación de la Explotación Sexual Infantil (PEE): son centros de atención integral y multidisciplinaria, especializados en la interrupción y reparación del daño asociado a la Explotación Sexual Infantil.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

J) Centro Comunitaria de Salud Mental de la comuna (COSAM): es un dispositivo del sistema público de salud, que tiene como objetivo dar respuesta a los requerimientos de Salud Mental de la Población de Santiago. El COSAM cuenta con 3 Unidades de atención clínica: Unidad de Infanto-Juvenil, Unidad Adultos y Unidad de Memoria y Persona Mayor.

Link: https://www.saludstgo.cl/cosam/

K) CESFAM de la comuna: Proporcionan cuidados básicos en salud, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, cuidados domiciliarios y rehabilitación de la salud; y atienden en forma ambulatoria.

Link: https://saludresponde.minsal.cl/buscador-de-establecimientos-de- salud/#:~:text=Centros%20de%20Salud%20Familiar%20(CESFAM,y%20atienden%20en%20forma%20ambulat oria.

L) Familia de Acogida Especializada (FAE): atiende a niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar por graves vulneraciones a sus derechos, otorgando un contexto protector y afectivo en una familia de acogida especializada, con el objetivo de potenciar en el niño, niña y adolescente, y en las familias, el desarrollo de recursos y destrezas para restituir los derechos que fueron vulnerados y que originaron el ingreso al programa.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

M) Programa Terapéutico Especializado: Programa que busca interrumpir vulneraciones a niños, niñas y adolescentes a través de terapias especializadas en trauma relacional. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.

Link: https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Programas/Intervenciones-ambulatorias/

N) Programa de Intervención Reparatoria: Programa de acompañamiento terapéutico de niños, niñas y adolescentes que busca reparar el daño producido por vulneraciones y entregar herramientas para enfrentar problemas y visibilizar las propias fortalezas. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.

Link: https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Programas/Intervenciones-ambulatorias/

Ñ) Acompañamiento Familiar Territorial: Programa de acompañamiento terapéutico que atiende a niños, niñas y adolescentes y a su conjunto familiar. Esta intervención busca fortalecer y desarrollar habilidades parentales y de crianza que permitan interrumpir vulneraciones. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.

Link: https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Programas/Intervenciones-ambulatorias/

O) Programa para Discapacidad (PAD): busca una recuperación integral de niños(as) y adolescentes con vulneración de derechos de alta complejidad (maltrato no constitutivo de delito, negligencia, interacción conflictiva con los padres y/o la escuela) con una discapacidad moderada o grave. Para ello el programa implementa intervenciones dirigidas a los niños/as orientadas al desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y socio-conductuales que devuelvan la confianza en las personas que los cuidan, complementado con intervenciones dirigidas a la familia o adulto protector de modo de potenciar sus habilidades parentales, las que se coordinan de acuerdo al plan de intervención individual.

Link: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-276093_doc_pdf.pdf

P) Programa para NNA en Calle (PEC): a busca una recuperación integral de niños(as) y adolescentes en situación de calle, que han sido víctimas de graves vulneraciones de derechos, que involucran daño a nivel físico, social, emocional y/o del desarrollo sexual que ponen en riesgo su inserción social.

Link: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-276090_doc_pdf.pdf

TÍTULO VII: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGOGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 16: MEDIDAS FORMATIVAS O PEDAGÓGICAS. Las medidas complementarias descritas a continuación, tienen un carácter formativo y de reparación, pudiendo elegir más de una acorde al caso particular.

A) Reflexión personal y/o grupal: El o los estudiantes mantendrán un diálogo con el Encargado de Convivencia educativa o Psicóloga ya sea de manera individual o grupal según sea el caso, sobre la situación ocurrida con el fin de que el adulto responsable pueda guiar la reflexión de los estudiantes respecto a aquellas actitudes que atentaron contra la sana convivencia educativa. El adulto responsable determinará la cantidad de conversaciones a realizarse, la modalidad y cuándo estos encuentros deben finalizarse.

B) El estudiante deberá elaborar una presentación y material atingente para realizar en su grupo curso en el horario de orientación (consejo de curso), relacionada a la virtud institucional elegida por el Profesor jefe. PJ previamente revisará el material a exponer y posterior a la presentación registrará en el libro de clases la realización de la medida.

C) El estudiante asistirá a una mediación en un acto reparatorio con las personas involucradas en el conflicto. La mediación será dirigida por el Encargado de Convivencia educativa y contará con la participación de algún miembro del Departamento de Convivencia educativa y su profesor jefe.

D) El estudiante apoyará a la biblioteca en tareas que emanan de su función (ordenar, clasificar, cooperar con la encargada, etc.) por un periodo de tiempo estipulado previamente por el Encargado de Convivencia educativa. La encargada de biblioteca dejará un registro.

E) El estudiante será designado “semanero” de su sala de clases, lo que implicará ordenar inmuebles (sillas, mesas) entre clases por un periodo de una o dos semanas. El paradocente del nivel supervisara el cumplimiento de la medida.

F) El estudiante redactará una carta donde ofrece disculpas escritas por lo sucedido. La que deberá ser entregada a el Encargado de Convivencia educativa para su posterior entrega al estudiante involucrado.

G) El estudiante mantendrá una entrevista reflexiva junto a sus padres sobre lo ocurrido con la orientadora, con el fin de identificar la falta. En este encuentro, se solicitará tanto al estudiante como al apoderado, un trabajo en conjunto en donde ambas partes puedan comprometerse con un trabajo a realizar en casa que deberán presentar en la siguiente entrevista de seguimiento.

H) El estudiante será derivado al área de psicología para ser evaluado por sospecha de otros factores problemáticos asociados.

I) El estudiante utilizará el panel de convivencia educativa para difundir material informativo y educativo respecto a la temática asignada por el Encargado de Convivencia educativa, siendo previamente el material supervisado antes de su exposición.

J) El curso será intervenido mediante un taller formativo realizado por la orientadora o psicóloga del colegio y profesor jefe en relación a la temática vinculada al conflicto. Esta medida será considerada para aquellos casos en que los involucrados son 3 o más estudiantes del mismo curso.

K) En caso de ser necesario, se facilitarán instancias de Psicoeducación para los apoderados de los estudiantes involucrados en donde se haya visualizado que la actitud que atenta a la sana convivencia educativa viene otorgada desde el hogar o también estaría ocurriendo en este espacio. Frente a esto, se coordinarán espacios junto con la Psicóloga o Encargado de Convivencia educativa del establecimiento y los apoderados.

ARTÍCULO 17: MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y DE APOYO PSICOSOCIAL PARA LOS ESTUDIANTES. El apoyo psicológico individual solicitado por profesores jefes o apoderados, quienes lo

solicitan por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.

A) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.

B) Realizar observación en sala de el o los estudiantes involucrados con el fin de planificar futuras intervenciones al grupo curso como también, visualizar si alguno de los estudiantes necesita tener algún tipo de acompañamiento en este espacio grupal por requerir apoyo y contención adulta.

C) Realizar entrevistas de seguimiento quincenales a modo de apoyo y contención emocional.

D) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conllevo. Puede ser trabajado solo con la psicóloga u orientadora o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.

E) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor jefe, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.

F) Realizar entrevistas o enviar correos electrónicos con reporte mensual de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.

G) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental. **Se realizará la derivación a través de la entrega de un informe de parte de la Psicóloga, siendo responsabilidad exclusiva del apoderado gestionar la atención.**

ARTÍCULO 18: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Departamento de Convivencia educativa conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
D) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
E) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia educativa.
F) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
G) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.

H) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el estudiante que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaran el autor, en base a los medios de prueba presentados, el Encargado de Convivencia educativa dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa.[53]

TÍTULO VIII: "ADULTOS INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 19: FUNCIONARIO DEL COLEGIO INVOLUCRADO. Ante situaciones de abuso sexual en las cuales se vea involucrado un funcionario del Colegio, se procederá de la siguiente manera:

A) El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de abuso sexual en contra de cualquier niño o adolescente estudiante del mismo, deberá informar dentro de las 24 horas siguientes a la Directora, quien tomará las acciones correspondientes.

B) La Directora dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al estudiante, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.

C) La Directora citará al apoderado del estudiante y le comunicará la problemática y además le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.

D) La Directora con el mérito de los antecedentes reunidos decidirá quien realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes si se confirma la denuncia.

E) La Directora dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al estudiante, realizando acompañamiento y contención psicológica.

TÍTULO IX: "VIAS DE COMUNICACIÓN A LA FAMILIA DE AFECTADO Y A LA COMUNIDAD ESCOLAR."

ARTÍCULO 20: COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. En el caso de que los hechos trascienden y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

[53] "Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos" del Reglamento Interno y Manual de Convivencia 2026.

A) Comunicación con las familias involucradas: Durante el procedimiento, el Encargado de Convivencia educativa y la psicóloga velarán por la comunicación con la familia y el estudiante involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía mail. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del estudiante afectado y su familia, y se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.

B) Comunicación a la comunidad de profesores y personal del Colegio: En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal del Colegio sea anterior a la comunicación a los apoderados, de manera que el personal del Colegio se encuentre informado al momento de recibir inquietudes de los padres. Se procurará entregar lineamientos de respuestas a los trabajadores con el fin de que sepan qué y cuánto informar, junto con la solicitud de no realizar comentarios a personas que no pueden poner remedio a la situación. Comentarios poco prudentes suelen tornar más confusa la situación y entorpecer una correcta investigación.

La Directora ponderará la necesidad de comunicar los hechos a la comunidad educativa, sólo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.

C) Seguimiento y cierre del proceso: El Colegio mantendrá comunicación fluida con la familia del estudiante involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo a las necesidades del estudiante y la familia. El Colegio se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el estudiante de los niveles involucrados.

TÍTULO X: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA."

ARTÍCULO 21: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. **La Directora en conjunto con Inspectoría[54] del establecimiento deberán decidir quién del equipo directivo debe realizar** alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho,

[54] Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse vía comunicación escrita, carta al apoderado o correo electrónico.

B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina Local de la Niñez (OLN)[55] se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

[55] De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley Nº 19.968.

PROTOCOLO Nº 3.- DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.[56]42

Los plazos otorgados en este protocolo confieren al establecimiento educacional el tiempo necesario para informar y citar primero a los padres y evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilita la actuación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia, sin que esto implique solicitar en ese mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.

TÍTULO I: "CONCEPTOS"

ARTÍCULO 1: Nos referiremos a la situación de uso ilegal de drogas y alcohol cuando:

A) Existe un uso, abuso, consumo, porte, distribución, venta esporádica o permanente de sustancia(s) nociva(s) para y entre los estudiantes, tanto dentro como fuera del establecimiento, entendiéndose esta última cuando la situación se presenta en el trayecto hacia y desde el Establecimiento y/o en aquellas actividades que sean organizadas o auspiciadas por éste.

B) Quedan fuera de esta conceptualización todo tipo de tratamiento médico que los estudiantes deban consumir y que estén debidamente justificados por su receta médica que cumpla con las respectivas formalidades de un profesional competente en el área, siendo previamente comunicado al establecimiento educacional por su apoderado.

TÍTULO II: "ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO."

ARTÍCULO 2: PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONSUMO DE ALCOHOL Y/O DROGAS EN INMEDIACIONES DEL COLEGIO.

A) Todos los docentes, directivos y asistentes de la educación estarán atentos para detectar o recibir denuncias relacionadas con drogas y/o alcohol entre estudiantes.

B) La persona que haya observado el caso o recibido la denuncia debe informar inmediatamente (no pudiendo exceder en ningún caso más de 24 horas de tomado el conocimiento de la situación) a el Encargado de Convivencia educativa y la Directora del establecimiento, debiendo retener la sustancia, sin manipularla y esperar la actuación policial.

C) Se citará de inmediato al apoderado o al menos se le informará de lo ocurrido, se levantarán actas de declaración y luego de analizar la gravedad de los hechos se informará a la

[56] "Estrategias de Prevención y Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento" del Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026.

autoridad competente a través del medio más expedito, siempre resguardando la intimidad e identidad del menor, sin exponerlo frente a la comunidad educativa.

D) **La Directora del establecimiento deberá decidir quién de su equipo directivo debe interponer la denuncia respectiva**[57] en Carabineros, PDI, Fiscalía o el Juzgado de Garantía en caso de delito como porte, microtráfico, tráfico u otros o en caso de vulneración de derechos informará a la OLN, junto con el apoderado mediante auto denuncia. En este sentido, se considera en este nivel la venta, comercialización, regalo, permuta de drogas ilícitas. Se incluye en este nivel, quien guarde o lleve consigo drogas ilícitas, aunque señale que son de consumo personal, ya que al realizar el incautamiento dentro de un Centro Educacional o sus alrededores, se aplica la pena de consumo: Multa, asistencia a programas de prevención, tratamiento o trabajos de beneficio a la comunidad.

E) En los demás casos en que no haya que hacer denuncia a otras instituciones se remitirá el caso a el Encargado de Convivencia educativa, la cual llevará adelante una investigación sobre la denuncia, en el que se podrán realizar algunas de las siguientes gestiones, atendiendo a la particularidad del caso y según el criterio del Encargado de Convivencia educativa:

F) Solicitud de descargos de los involucrados, consistentes en la presentación formal de antecedentes, argumentos y pruebas por parte de dicha persona con el fin de dar a conocer su versión de los hechos para que explique, justifique o aclare su conducta o participación en el contexto en que se activó el protocolo, garantizando así su derecho a defensa y debido proceso.

G) Entrevistar a los involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas.

H) Revisar hoja de vida de los involucrados.

I) Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita.

J) Realizar entrevista a otros involucrados, como testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.

Al finalizar el proceso investigativo, el Encargado de Convivencia educativa deberá presentar un informe al Departamento de Convivencia educativa con el cierre del proceso y sus resultados.

Si la investigación confirma la denuncia recibida:

a) El Departamento de Convivencia educativa aplicará las medidas que establece este reglamento para estos casos.

[57] Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

b) En contra de la resolución del Departamento de Convivencia educativa, procederá la apelación en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución sancionatoria. El plazo para resolver la apelación será de 10 días hábiles.

c) Se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados según sea el caso, a cargo de la Encargada de Convivencia educativa.

Es necesario señalar que la aceptación como negación de la derivación a especialistas debe ser autorizada por escrito por el apoderado del estudiante respectivo y quedar registrada en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 3: PROCEDIMIENTO A SEGUIR FRENTE A SITUACIONES DE CONSUMO DE ALCOHOL Y/O DROGAS AL INTERIOR DEL COLEGIO Y/O EN ACTIVIDADES FUERA DEL COLEGIO, PERO EN EL MARCO DE UNA ACTIVIDAD FORMATIVA (CAMPEONATOS, VIAJES DE ESTUDIOS, SALIDAS A TERRENO, SERVICIOS, CONVIVENCIAS, BARRAS U OTRA QUE SEA ORGANIZADA POR EL COLEGIO). Cualquier integrante del Colegio que tome conocimiento o que sorprenda a un estudiante consumiendo, o portando cualquier tipo de drogas o alcohol, en estado de ebriedad o con hálito alcohólico, en alguna de las dependencias del establecimiento y/o actividad formativa y/o representando al Colegio, debe seguir el siguiente procedimiento:

A) Comunicar inmediatamente al Profesor Jefe respectivo y/o Encargado de Convivencia educativa, quién pondrá en conocimiento a la Directora para determinar la gravedad de los hechos.

B) El Encargado de Convivencia educativa comunicará en el instante al apoderado del estudiante lo ocurrido, dejando registro escrito de lo comunicado.

C) Si el hecho ocurriera al interior del Colegio, el estudiante involucrado debe permanecer en el Colegio (enfermería o inspectoría) hasta ser retirado personalmente por el apoderado de la oficina de el Encargado de Convivencia educativa reflexionando sobre la falta mediante preguntas facilitadoras que buscan lograr toma de consciencia.

D) Si el hecho ocurriera en alguna actividad fuera del Colegio, pero en el marco de una actividad formativa, la familia debe tomar las acciones necesarias para llegar al lugar donde está su hijo o pupilo y retirarlo de la actividad, asumiendo cualquier costo adicional que involucre el traslado.

E) En caso que el adulto a cargo de la actividad considere que el estudiante está en evidente estado de ebriedad o con hálito alcohólico o bajo el efecto de las drogas, podrá optar por excluirlo de la actividad y mantenerlo separado del grupo, siempre bajo el cuidado de un adulto.

F) La determinación de las medidas formativas a aplicar se hará conforme al Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa.

G) En caso de que el hecho revista el carácter de delito como micro tráfico u otros, **la Directora**[58] **del establecimiento deberá decidir quién de su equipo directivo debe interponer la denuncia respectiva** del hecho a Carabineros de Chile, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía, o en caso de vulneración de derechos informará a la OLN para que tome conocimiento del caso, previa citación a la familia del menor involucrado. En este sentido, se considera en este nivel la venta, comercialización, regalo, permuta de drogas ilícitas. Se incluye en este nivel, quien guarde o lleve consigo drogas ilícitas, aunque señale que son de consumo personal, ya que al realizar el incautamiento dentro de un Centro Educacional o sus alrededores, se aplica la pena de consumo: Multa, asistencia a programas de prevención, tratamiento o trabajos de beneficio a la comunidad.

TÍTULO III: "PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES Y ACTIVAR EL PROTOCOLO."

ARTÍCULO 4: RESPONSABLES. Los responsables de implementar las políticas, planes y la activación del protocolo son: La orientadora, psicóloga del colegio y **el Encargado de Convivencia educativa**.

Se procurará que estas personas responsables, cuenten con las competencias necesarias para en el abordaje de este tipo de dificultades, por lo que el establecimiento velará por su constante capacitación durante el año en curso, con el fin de que estas puedan velar en todo momento por la integridad del NNA y dar respuesta a sus necesidades socioemocionales.

TÍTULO IV: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O PSICOSOCIALES."

ARTÍCULO 5: MEDIDAS FORMATIVAS Y DE APOYO.

A) El Encargado de Convivencia educativa realizará entrevistas en profundidad que permitan caracterizar el consumo, así como también, información relevante a nivel familiar y social.

B) El Encargado de Convivencia educativa en conjunto con el profesional del equipo psicosocial, citará al apoderado vía correo electrónico, para informarles la situación y acordar un procedimiento a seguir al interior del establecimiento y/o derivaciones a las redes de apoyo externa (Senda, Consultorio, Centro de Salud Familiar , Programa Lazos u otro).

C) Es fundamental que quede un registro por escrito de estos acuerdos y se realizará seguimiento mensual por parte de la psicóloga con el organismo al cual se derivó.

D) Se informará a la Directora la situación del estudiante y el plan de acción diseñado, manteniendo siempre la **confidencialidad** y reserva de los antecedentes, para efectos de brindar un apoyo real al estudiante y su familia y la contención que sea necesaria.

E) Se deberá mantener su matrícula mientras se lleve a cabo el plan de intervención.

[58] Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

F) Se otorgarán facilidades para la asistencia al proceso terapéutico u otra acción contemplada.

G) Se solicitarán informes periódicos de evolución del tratamiento.

H) Finalmente, el consumo de drogas o alcohol será abordado pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el consumo. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

ARTÍCULO 6: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN. Dentro de la propuesta de prevención, se sugiere que cada estrategia este a cargo de distintos estamentos de la comunidad educativa, sin ser necesariamente exclusiva de este, ya que se pueden trabajar en equipo, o requiriendo el apoyo de otros estamentos.

A) A cargo del Departamento de Convivencia educativa:

a) Promover la participación de las redes de apoyo para la realización de talleres y actividades referidas a la prevención de alcohol y drogas en el establecimiento educacional. Frente a esto, buscará involucrar a los apoderados en los Programas de parentalidad impartidos por Senda o buscará otras instancias para capacitar y facilitar el acceso a la información de los tutores de los estudiantes.

b) Permitir instancias dentro del establecimiento para abordar estos temas con toda la comunidad educativa.

c) Responsabilizarse de la aplicación de los programas preventivos vigentes de consumo de alcohol y drogas propuestos por Senda en cada curso del establecimiento educacional.

B) El Encargado de Convivencia educativa y Profesor Jefe:

a) Asesorar a los estudiantes sobre las consecuencias del consumo.

b) Difundir actividades de prevención en la comunidad educativa, como programa “elige no fumar”.

c) Difundir orientaciones hacia la prevención y apoyo de los estudiantes ante el riesgo de consumo de alcohol y drogas, y de las leyes relacionadas a esta materia[59] a apoderados, asistentes de educación y profesores.

d) Favorecer y estimular en los estudiantes actividades culturales, deportivas y sociales.

[59] Ley 20.000 de drogas y estupefacientes y Ley 20.084 sobre responsabilidad penal juvenil.

C) Psicóloga y/o Orientadora:

a) Promover la capacitación en esta temática de los profesores y asistentes de la educación.

b) Colaborar en las acciones preventivas implementadas en el establecimiento educacional.

c) Asesorar a los estudiantes sobre las consecuencias del consumo.

d) Acompañar y realizar seguimiento de estudiantes que se encuentren con apoyo en alguna institución externa.

e) Trabajar con las familias, como primeros agentes preventivos del consumo de alcohol y drogas.

f) Coordinación activa con las redes de apoyo involucradas en esta temática.

g) Promover hábitos y estilos de vida saludables por parte de la comunidad educativa.

D) Los profesores jefes y de asignatura:

a) Ejecución de los programas Senda de acuerdo a programación sugerida dentro del horario de orientación y/o consejo de curso.

b) Promover hábitos y estilos de vida saludables a los estudiantes.

E) Inspectores, asistentes de la educación y personal paradocente externo:

a) Mantener una conducta que promueva un estilo de vida saludable dentro del establecimiento educacional.

b) Velar y vigilar espacios dentro del establecimiento donde puedan ocurrir situaciones de riesgo.

F) Apoderado:

a) Promover con el ejemplo conductas de autocuidado, e informativas sobre el consumo de alcohol y drogas y sus efectos a sus hijos.

b) Participar de educaciones y talleres realizados en el establecimiento referidos a los temas de prevención de consumo de alcohol y drogas.

G) Senda Previene:

a) Sensibilizar a la comunidad educativa sobre los efectos del consumo de alcohol y drogas.

b) Brindar asesoría y apoyo en la realización de iniciativas preventivas en el establecimiento.

c) Capacitar a la comunidad educativa para detectar señales de posible consumo por parte de los estudiantes, por medio de los programas preventivos del programa.

d) Apoyar al establecimiento en acciones con las redes de apoyo, y la realización de adecuaciones por parte de CESFAM, SUPERARTE, PDI y/o Carabineros de Chile, en este tema.

H) Estudiantes:

a) Participación de las actividades propuestas en los programas vigentes propuestos por Senda u otras actividades propuestas por el establecimiento educacional con los mismos objetivos.

ARTÍCULO 7: DERIVACIÓN A SENDA Y/O LAZOS. La orientadora del Colegio será la encargada de derivar a los involucrados en situaciones relacionadas a drogas y alcohol a instituciones y organismos especializados de la red de apoyo presente en el territorio.

La derivación la realizara al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), siendo ésta la entidad responsable de elaborar las políticas de prevención en esta materia, así como brindar tratamiento, rehabilitación e integración social. Para mayor información visitar **www.senda.gob.cl/.**

Programa **Lazos** es un programa confidencial que apoya a las familias para que niños, niñas y adolescentes crezcan en un ambiente seguro y alejado de conductas de riesgo. Brinda apoyo para que las familias o cuidadores/as acompañen el desarrollo de sus niños, niñas o adolescentes, sabiendo establecer límites claros y manteniendo **relaciones de crianza basadas en el cariño y el respeto**. Atiende a familias, padres, madres o cuidadores/as de niños, niñas y adolescentes de entre **10 y 17 años, con comportamientos problemáticos o transgresores**.

Durante la derivación deberá resguardarse el interés superior del niño, la confidencialidad en la información y el principio de proporcionalidad y gradualidad.

TÍTULO V: "MECANISMOS DE APOYO FRENTE A CASOS DE CONSUMO O PORTE."

ARTÍCULO 8: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

A) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.

B) Realizar entrevistas de seguimiento quincenales a modo de apoyo y contención emocional.

C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conllevo. Puede ser trabajado solo con la psicóloga u orientadora o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.

D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor jefe, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.

E) Realizar entrevistas o enviar correos electrónicos con reporte mensual de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.

F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental. **Se realizará la derivación a través de la entrega de un informe de parte de la Psicóloga, siendo responsabilidad exclusiva del apoderado gestionar la atención.**

TÍTULO VI: "LAS VIAS DE COMUNICACIÓN A ADULTOS RESPONSABLES DEL ESTUDIANTE AFECTADO."

ARTÍCULO 9: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. En el marco de los procedimientos establecidos en este protocolo, y con el objetivo de proteger la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes afectados, se adoptarán las siguientes medidas que involucran a los padres, apoderados o adultos responsables:

A) Apoyo emocional y orientación: La institución ofrecerá orientación a los padres o apoderados respecto a las medidas de contención emocional y apoyo psicológico disponibles para el estudiante afectado. Esto incluirá información sobre servicios externos especializados en atención a víctimas de agresiones sexuales como también informar sobre los convenios vigentes entre el colegio e instituciones en estas materias.

B) Participación en el plan de acción: Los padres o apoderados serán incorporados al diseño e implementación de un plan de acción personalizado para garantizar el bienestar del estudiante afectado.

C) Derecho a solicitar apoyo externo: La institución educacional brindará a los padres o apoderados las facilidades necesarias para acceder a organismos externos que puedan aportar en el proceso de protección y recuperación del estudiante, tales como carabineros, la PDI, centros de salud, y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia u otras organizaciones pertinentes.

D) Confidencialidad y manejo de la información: Se velará por el tratamiento confidencial de la información compartida con los padres o apoderados, salvaguardando la dignidad y privacidad del estudiante afectado.

E) Capacitación para padres y apoderados: En los casos que se consideren necesarios, la institución podrá invitar a los padres o apoderados a participar en actividades de sensibilización o formación relacionadas con la prevención y manejo de situaciones de connotación sexual.

F) Seguimiento continuo: El Profesor jefe o Inspector respectivo deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados mínimo una vez al mes con el objetivo de conocer la evolución de la situación investigada. Si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo a la familia en conjunto con la psicóloga del establecimiento o la persona que cuente con las competencias necesarias para entregar estas estrategias de apoyo psicosocial que la familia requiere.

ARTÍCULO 10: FORMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Encargado de Convivencia educativa tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados vía correo electrónico, en caso de considerarlo necesario, deberá informar a los padres o apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma.

En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con el objetivo de citarlo presencialmente a las instalaciones del establecimiento y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

ARTÍCULO 11: DEBER DE RESGUARDO.[60]46 Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se **encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos.**

TÍTULO VII: "PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJOS EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN."

ARTÍCULO 12: CONTACTO DERIVACIONES. La orientadora del establecimiento educacional, será la encargada de mantener un contacto permanente con las instituciones de derivación y apoyo a las que los estudiantes involucrados se encuentren trabajando activamente.

La orientadora deberá llevar una carpeta que contenga todos los antecedentes de los estudiantes, las gestiones realizadas, seguimientos, devoluciones de profesionales externos e internos o cualquier otra información relevante en el caso particular.

El contacto con las instituciones de derivación, deben tener una frecuencia de a lo menos 10 días hábiles, dejando constancia de ello en la respectiva carpeta.

[60] Anexos de la Circular 482 del año 2018 "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado", emitida por la Superintendencia de Educación.

TÍTULO VIII: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA."

ARTÍCULO 13: IMPORTANTE. El plazo otorgado por la norma, confiere a los establecimientos el tiempo necesario para informar y citar primero a los padres y evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilita la actuación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia, sin que esto implique solicitar en ese mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.

ARTÍCULO 14: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. **La Directora en conjunto con la Inspectoría[61] del establecimiento deberán decidir quién del equipo directivo debe realizar** alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita, carta al apoderado o correo electrónico.

B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina Local de la Niñez (OLN)[62] se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

[61] Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.
[62] De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley Nº 19.968.

PROTOCOLO Nº 4.- DE ACCIDENTES ESCOLARES.[63]

TÍTULO I: "GENERALIDADES."

ARTÍCULO 1: CONCEPTO.[64] Accidente escolar es "Toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. Se considerarán también como accidente los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y/o el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares. Exceptúense los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima".

ARTÍCULO 2: ENFOQUE PADRES Y APODERADOS. A continuación, se detallan una serie de recomendaciones que los padres y apoderadas pueden transmitirles a sus pupilos para evitar accidentes escolares, por ejemplo:

A) No quitar la silla al compañero cuando éste se va a sentar, una caída así puede provocar lesiones en la columna.

B) Evitar balancearse en la silla.

C) Nunca usar tijeras de puntas afiladas ni cuchillos cartoneros para trabajar en clases de arte o tecnología.

D) Sacar punta a los lápices solo con sacapuntas. No uses nunca otro objeto cortante.

E) No lanzar objetos ni aún en los patios durante el recreo.

F) No realizar juegos que pongan en peligro la seguridad y la de tus compañeros, por ejemplo: Escalar muros o árboles, subir a los techos para ir a buscar una pelota, hacer torres humanas, etc.

G) No abandonar el colegio sin la autorización de Inspectoría General.

H) No evadirse del establecimiento poniendo en riesgo su integridad física (saltar por ventanas, saltar de pisos superiores, correr por escaleras, saltar cierre perimetral, etc.).

¿Cómo comportarse en el transporte público?

A) Espera el bus sin bajarte de la acera.

B) Evita bajar y/o subir al bus hasta que se haya detenido completamente.

[63] "Protocolo de accidentes escolares" del Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa 2026. Anexo 4 de la Circular Nº 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación "Contenido mínimo del protocolo de accidentes escolares".
[64] Definición de acuerdo al Decreto Nº 313-1927 del Ministerio de Educación.

C) Si viajas de pie, tómate fuertemente de los pasamanos, evitando caídas en caso de frenadas bruscas.

D) Evita viajar cerca de las puertas del bus.

E) Nunca cruces por delante ni por detrás del bus, sólo hazlo cuando éste se haya ido, por un cruce peatonal y te hayas asegurado que no vienen otros vehículos.

ARTÍCULO 3: CONSIDERACIONES.

A) Se mantendrá un registro actualizado de los padres y apoderados del establecimiento y la forma de establecer rápido contacto con ellos, a través de sus teléfonos.

B) Se procurará tomar todo tipo de iniciativa que permita atender de mejor manera a los estudiantes víctimas de accidentes.

C) Si un estudiante requiere ser trasladado de urgencia, el colegio deberá hacerlo, aunque aún no haya sido posible localizar a los padres.

D) Al comienzo de cada año escolar, los apoderados entregarán a enfermería una ficha clínica escolar, que contiene todos los datos del alumno, relacionados con su situación de salud. En esa ficha se explicita el tipo de Seguro Escolar que posee cada alumno.

E) En caso de no contar el alumno con Seguro Escolar, toda vez que se presente un accidente que requiera atención médica, ameritaría que el inspector general de Enseñanza Básica o Media, complete el formulario de "Accidente Escolar" de modo que la atención médica o dental, quede cubierta por el Seguro Escolar, en EL establecimiento hospitalario público: **Hospital Dr. Hernán Henríquez Aravena ubicado en calle Manuel Montt 115, Temuco.**

F) Todo accidente **debe registrarse en plataforma Appoderado** para entregar al apoderado el Formulario de Accidente Escolar correspondiente.

ARTÍCULO 4: ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. Para efectos prácticos se hará una distinción de acuerdo a la gravedad del accidente entre:

A) Accidentes Leves.
B) Accidentes Graves.
C) Accidentes Gravísimos.

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO.

A) ACCIDENTES LEVES: Son aquellos que solo requieren de la atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves.

Los estudiantes serán llevados a Enfermería, donde serán atendidos por el Profesor de Educación física, quien les brindará los primeros auxilios. Si se encuentra en recreo será llevado por un paradocente.

El Profesor de Educación física revisará y le aplicará los primeros auxilios requeridos.

Ejemplos de accidentes leves:

1. Raspones por caída durante juegos.
2. Golpes leves en extremidades (sin hematomas significativos).
3. Picaduras de insectos sin reacción alérgica.
4. Cortes menores con papel o lápiz.
5. Dolor de cabeza por exposición solar moderada.
6. Pequeñas quemaduras por contacto con goma caliente.
7. Irritación ocular leve por polvo o tizas.
8. Uña quebrada durante actividad física.
9. Molestias gástricas sin vómito.
10. Sangrado nasal espontáneo leve.

B) ACCIDENTES GRAVES: Son aquellos que necesitan de asistencia médica, como heridas o golpes en la cabeza u otra parte del cuerpo.

El docente o educadora que se encuentra a cargo deberá avisar en forma inmediata al inspector general, para coordinar el traslado del estudiante a la Enfermería. En caso que suceda en recreos, el paradocente avisará al inspector general.

El profesor de Educación física revisará al estudiante y le aplicará los primeros auxilios.

De ser necesario, el inspector general llamará a los padres para comunicar los detalles del accidente y solicitar que lo vengan a buscar para llevarlo al centro asistencial de acuerdo al convenio de seguros de accidentes escolares. En caso de requerir el seguro escolar otorgado por el Ministerio se completará el formulario correspondiente.

Ejemplos de accidentes graves:

1. Herida profunda que necesita puntos.
2. Esguince moderado en tobillo o muñeca.
3. Golpe fuerte en la cabeza con pérdida breve de conciencia.
4. Desmayo con recuperación lenta.
5. Caída desde una altura menor a 1.5 m con golpe en la espalda.
6. Fractura menor (dedo, muñeca).
7. Alergia con reacción moderada (ronchas, picazón).
8. Corte con tijeras de punta.
9. Contusión torácica por golpe con objeto contundente.
10. Luxación de hombro en clase de educación física.

C) ACCIDENTES GRAVÍSIMOS: Son aquellos que necesitan de asistencia médica urgente y que comprometen la integridad física y/o psicológica del estudiante.

En estos casos se debe derivar al menor accidentado al centro asistencial de salud y redes de atención especializados más cercano correspondiente en caso de menores.

Ejemplos de accidentes gravísimos:

1. Trauma craneoencefálico con pérdida de conciencia prolongada.
2. Fractura expuesta de extremidades.
3. Caída desde una escalera o segundo piso.
4. Crisis asmática severa sin inhalador.
5. Reacción anafiláctica (alimentos, picadura).
6. Herida penetrante con sangrado activo.
7. Descarga eléctrica en taller de tecnología.
8. Golpe con arma blanca o punzante.
9. Intento de suicidio o autolesión grave.
10. Intoxicación por sustancia química en laboratorio.

TÍTULO II: "ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO."

Durante horas de clases:

ACTIVIDAD DURANTE HORAS DE CLASES	RESPONSABLE
Comunicar a Inspectoría General	Profesor
Constatar gravedad de la lesión	Profesor de Educación física
Revisión de la ficha médica del alumno	Inspector junto a Profesor de Educación física (si está disponible)
Informe al Apoderado	Inspector General con apoyo de Profesor Jefe - Se contactará al apoderado vía telefónica y/o mediante mensajería de la plataforma appoderado.
Traslado del alumno accidentado	Inspector General acompaña al alumno en vehículo del Centro Asistencial.

Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Se realiza citación posterior para conocer indicaciones médicas, restricciones y adecuaciones necesarias (según la gravedad del accidente).

Durante los recreos:

ACTIVIDAD DURANTE LOS RECREOS	RESPONSABLE
Comunicar a enfermería y a Inspectoría General	Paradocente
Constatar gravedad de la lesión	Profesores de Educación Física.
Revisión de la ficha médica del alumno	Inspectoría junto a Profesor de Educación física.
Informe al Apoderado	Inspector General con apoyo de Profesor Jefe - Se contactará al apoderado vía telefónica y/o mediante mensajería de la plataforma appoderado.
Traslado del alumno accidentado	Inspector General acompaña al alumno en vehículo del Centro Asistencial.
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Se realiza citación posterior para conocer indicaciones médicas, restricciones y adecuaciones necesarias (según la gravedad del accidente).

Durante actividades extra programáticas en el colegio:

ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS DENTRO DEL COLEGIO	RESPONSABLE
Comunicar a enfermería y al Paradocente de turno	Profesor encargado de la actividad extraprogramática
Informar a Inspectoría General y a la Directora	Paradocente de Turno
Constatar gravedad de la lesión	Profesores de Educación Física
Revisión de la ficha médica del alumno	Paradocente de turno junto a Profesor de Educación física.
Informe al Apoderado	Inspector Generalcon apoyo de Profesor Jefe - Se contactará al apoderado vía telefónica y/o mediante mensajería de la plataforma appoderado.
Traslado del alumno accidentado	Paradocente de turno acompaña al alumno en vehículo del Centro Asistencial.
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Se realiza citación posterior para conocer indicaciones médicas, restricciones y adecuaciones necesarias (según la gravedad del accidente).

Durante actividades extraprogramáticas fuera del colegio:

ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS FUERA DEL COLEGIO	RESPONSABLE
Comunicar a enfermería y al Paradocente de turno	Profesor encargado de la actividad extraprogramática
Informar a Inspectoría General y a la Directora	Paradocente de Turno
Constatar gravedad de la lesión	Profesor a cargo de la actividad extraprogramática
Revisión de la ficha médica del alumno (si el alumno es evacuado al Colegio)	Paradocente de turno junto a Profesor de Educación física
Informe al Apoderado	Inspector Generalcon apoyo de Profesor Jefe - Se contactará al apoderado vía telefónica y/o mediante mensajería de la plataforma appoderado.
Traslado del alumno accidentado desde el Colegio o desde donde se practicaba la actividad extraprogramática	Profesor a cargo de la actividad extraprogramática acompaña al alumno en vehículo del Centro Asistencial
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Se realiza citación posterior para conocer indicaciones médicas, restricciones y adecuaciones necesarias (según la gravedad del accidente).

TÍTULO III: "PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES Y ACTIVAR EL PROTOCOLO."

ARTÍCULO 6: RESPONSABLES. Los responsables de implementar las políticas, planes y la activación del protocolo son:

1. Inspectoría General.
2. Profesor Jefe.
3. Profesor de Educación Física.
4. Encargado de Convivencia Escolar.
5. Psicóloga.

TÍTULO IV: "IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD MÁS CERCANO."

ARTÍCULO 7: CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD MÁS CERCANO. En todas aquellas situaciones que las circunstancias de carácter urgente lo ameriten, el accidentado será trasladado de forma inmediata al **Hospital Dr. Hernán Henríquez Aravena ubicado en calle Manuel Montt** 115,Temuco, toda vez que es el centro asistencial de salud más cercano a las dependencias del colegio.

TÍTULO V: "ACTA DE SEGURO ESCOLAR."

ARTÍCULO 8: SEGURO ESCOLAR. En caso de accidente escolar todos los estudiantes, tanto de la educación parvularia, básica, media, están afectos al Seguro Escolar desde el instante en que se matriculen en nuestro colegio.

Los estudiantes quedan, asimismo, cubiertos por el seguro durante el tiempo que deban pernoctar fuera de su residencia habitual, bajo la responsabilidad de autoridades educacionales, con motivo de la realización de su práctica educacional.

Se realizará una identificación de los estudiantes que cuentan con seguro privado de atención, y en su caso, el centro de salud al que deberán ser trasladados.

La Directora en marzo de cada año escolar levantará un acta del Seguro Escolar para que el estudiante sea beneficiario de dicha atención.

El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

A) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.

B) Hospitalización si fuera necesario, a juicio del facultativo tratante.

C) Medicamentos y productos farmacéuticos.

D) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.

E) Rehabilitación física y reeducación profesional, y los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

PROTOCOLO N° 5.- DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.[65]

El presente protocolo tiene por objeto hacerse cargo de aquellas situaciones relativas a maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, como también en caso de que existan agresiones entre estudiantes y casos de ciberacoso.

Todos estos casos se encuentran definidos, tratados y ajustados a un procedimiento común que busca regular situaciones como las anteriormente señaladas.

TÍTULO I: "CONSIDERACIONES."

ARTÍCULO 1: TIPOS DE VIOLENCIA. La violencia puede ser:

A) **FÍSICA**: Como golpes, cachetadas, patadas, empujones, heridas causadas con algún objeto, entre otras acciones.

B) **VERBAL Y EMOCIONAL**: Gritos, insultos, desprecio, mentiras, sarcasmos, burlas, falta de respeto a la creencia e ideas, falta de respeto a la privacidad, exponer emocionalmente a la víctima a los demás, entre otros.

C) **SEXUAL**: Violencia verbal dirigida al sexo, piropos, propuestas indecentes, entre otros.

ARTÍCULO 2: ACOSO ESCOLAR. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.[66]

ARTÍCULO 3: NO ES ACOSO ESCOLAR. Un conflicto de intereses entre las personas; las peleas entre iguales, es decir, entre dos personas que están en igualdad de condiciones; una pelea ocasional entre dos o más personas y las agresiones de adulto a estudiante, que corresponden a maltrato infantil.

TÍTULO II: "CONSIDERACIONES CIBERACOSO."

ARTÍCULO 4: CONCEPTO DE CIBER ACOSO. Se considerará como ciberacoso cualquier **situación de superioridad o de indefensión a través de las redes sociales permanente en el tiempo**, el envío de mensajes de carácter injurioso o denigrante, la publicación de videos o

[65] Anexo 6 de la Circular Nº 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación "Contenido mínimo del protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa".
[66] Ley Nº 20.536.

fotografías que tengan por objeto dañar la imagen de otro, o cualquier otra conducta que busque generar un daño psicológico o emocional a otra persona y que altere la coexistencia armónica entre cualquier miembro de la comunidad educativa.[67]

ARTÍCULO 5: CARACTERÍSTICAS DEL CIBERACOSO. Para constituir ciber acoso se debe considerar que:

A) Debe existir un hostigador y un hostigado.
B) El ciberacoso es contra una persona concreta y no contra un grupo.
C) Existe asimetría de poder entre las partes, es decir, una de ellas tiene más poder que la otra. Este poder puede ser físico o psicológico.
D) Es una de las expresiones más graves de violencia en el ámbito escolar y requiere ser abordada de manera decidida y oportuna.
E) El hostigamiento tiene que ser repetido y sostenido en el tiempo.
F) Desarrollarse a través de medios digitales, especialmente a través de las redes sociales.
G) Vincularse la mayoría de las veces a situaciones de acoso en la vida real.
H) Generarse en un ambiente virtual, donde existen muchísimas posibilidades de replicar los comentarios, burlas o situaciones de acoso.
I) El acosador suele ampararse en el anonimato.
J) Generalmente hay presencia de testigos, que saben de la situación. pero que guardan silencio y no prestan colaboración para resolverla.

ARTÍCULO 6: CONDUCTAS. Son conductas de ciber acoso:

A) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de cualquier red social o medio de tipo electrónico y/o análogo.

B) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos o impreso cualquier conducta de maltrato escolar, comentarios, fotos, videos o páginas web de carácter ofensivo, denigrante, amenazante o discriminatorio.

C) Acoso: Es el envío constante y repetido de mensajes crueles, viciosos o amenazantes. Por ejemplo, organizar concursos de votaciones que promuevan el “etiquetado” de una persona, resaltando algún aspecto negativo de ella. Por ejemplo: “voten I LIKE quienes encuentran gorda a...”

D) Denigración: Consiste en crear o utilizar sitios webs, portales de Internet u otras plataformas tecnológicas o virtuales, con el propósito deliberado y directo de insultar, denostar o atacar a una persona. Como, por ejemplo, publicar en Internet secretos, información o imágenes (reales o trucadas), con el objetivo de avergonzar, humillar o denigrar la honra de ésta.

E) Injurias y calumnias: La calumnia es la imputación de un delito determinado, pero falso. La injuria es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. Estas acciones tienen el fin de denigrar, dañar la reputación, la honra y amistades de la persona afectada. Por ejemplo, hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le atribuya un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal.

[67] Ley de Educación 20.536.

F) Suplantación: Suplantar la identidad de la víctima, creando un perfil falso en redes sociales u otros servicios webs, donde se escriben, a modo de confesiones, opiniones infundadas o de manera irrespetuosa respecto a una persona o un grupo en particular. A través del uso de fotos que sus "víctimas" tienen alojadas en internet, o que han sacado sin permiso, para manipularlas y exponerlas en la Web, avergonzando a la persona o utilizándola como chantaje.

G) Usurpación de identidad: Usurpar la clave de algún medio en redes sociales para utilizarla enviando material vicioso o embarazoso para otros y para la víctima. A través de la edición de perfiles o páginas web utilizando los datos de otra persona haciendo comentarios violentos u ofensivos, o en general para fines no consentidos por la persona cuya identidad fue suplantada.

H) Exclusión: Intencionalmente excluir a alguien de un grupo en línea.

I) Peleas en línea mediante mensajes electrónicos con lenguaje vulgar y denigrante.

J) Amenazas: Se refiere al acto de causar temor al otro expresándole una intención de daño o riesgo serio hacia él o hacia su familia. En relación a su persona, honra o propiedad.

K) Sexting: Envío e intercambio de videos o imágenes con contenido erótico o sexual a través de dispositivos móviles, redes sociales e internet.

L) Happy-slapping: La acción de grabar, filmar o registrar agresiones y/o actos de violencia física, normalmente en el ámbito escolar, mediante teléfonos celulares, cámaras webs u otros aparatos o tecnologías, difundiendo tales agresiones para que circulen por la red o publicándolos en portales de Internet o servidores para videos.

M) Confeccionar, elaborar, reproducción y difusión de memes y/o stickers de miembros de la comunidad educativa.

N) Grooming: Es el conjunto de acciones realizadas deliberadamente por un adulto con la finalidad de ganarse la confianza de un menor mediante el uso de Internet, con la intención de abusar sexualmente de él. El grooming solo lo ejercen los adultos hacia los menores de edad. Es probablemente la más severa y peligrosa de los ciberacosos. El objetivo final del adulto es seducir, engañar y/o abusar sexualmente de la víctima. Es considerado un delito y está penado por el adulto que reciba esta información debe realizar la denuncia ante carabineros, fiscalía o PDI dentro de las 24 horas de conocida la situación.

Ñ) Grabación y difusión de situaciones privadas por medio de la cual se capta, intercepta, graba o reproduzca conversaciones o comunicaciones, imágenes o hechos, todos de carácter privado que ocurre en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio. Es un delito que se sanciona legalmente. También se sanciona a quien sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado.

O) Phishing: También llamado suplantación de identidad, se define como la forma de engañar

a una persona con la finalidad de que revele información personal a fin de cometer fraude.

TÍTULO III: "ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO."

ARTÍCULO 7: DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, asistente, administrativo y/o miembro del Colegio que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de acoso escolar, violencia o bullying, tiene el deber de informar sobre el conflicto en forma inmediata y directamente.

El denunciante derivará la situación al Profesor Jefe respectivo, Inspectoría General o a el Encargado de Convivencia educativa dentro del mismo día en que ocurre el hecho, de no ser esto posible, al día escolar siguiente.

ARTÍCULO 8: PERÍODO DE INDAGACIÓN. El Encargado de Convivencia educativa llevará adelante una indagación preliminar sobre el hecho denunciado, el cual no podrá durar más de cinco días hábiles. Período en el que se podrán realizar algunas de las siguientes gestiones, atendiendo a la particularidad del caso y según el criterio de la Encargada y Convivencia educativa:

A) Solicitar declaración escrita de los involucrados.

B) Entrevistar a los involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas.

C) Revisar hoja de vida de los involucrados.

D) Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita.

E) Realizar entrevista a otros involucrados, como testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.

F) Solicitar a diferentes estamentos del colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.

G) Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.

H) Cuando existan adultos involucrados se deben aplicar medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, de acuerdo a la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones del aula y/o derivar al afectado y a su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Además, se tendrá en consideración la presunción de inocencia como parte integrante de su garantía constitucional.

I) Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 9: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Una vez finalizado el periodo de indagación se pueden presentar las siguientes situaciones:

A) **En situaciones con hechos o conflictos aislados:** El Profesor Jefe, Inspectores Generales o el Encargado de Convivencia educativa, deberán atendida la gravedad de los hechos:

a) Hablar con todos los involucrados, para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido. Deberá dejar un registro escrito de la situación, firmado por los implicados. Se tendrá en consideración cuál es la mejor modalidad en la que se deba llevar a cabo esta entrevista (individual o grupal) para velar que esto no perjudique a ninguno de los involucrados y no pasar a llevar sus necesidades emocionales.

b) Informar a los apoderados (vía correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, informar a los padres o apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista.

c) En caso de ser una situación o conflicto puntual, que no revista mayor gravedad, se podrá solucionar con el Profesor Jefe o Inspectores.

B) **En situaciones con hechos o conflictos graves:** En casos de mayor gravedad el Inspector General y/o el Encargado de Convivencia educativa llevará adelante una investigación sobre la denuncia, considerando al menos los siguientes pasos.

a) La Encargada Convivencia educativa **deberá activar el Protocolo**, dando inicio al periodo de investigación, generando así el expediente del caso, donde consten los registros de toda la información y antecedentes recopilados.

b) Se deberá notificar por correo electrónico y/o carta certificada a las partes involucradas hasta 5 días desde que se haya activado el protocolo.

c) Durante el proceso investigativo se cautelará la debida reserva de la situación en beneficio de la intimidad y dignidad de los estudiantes.

d) Determinar la veracidad de los hechos, identificar el tipo de maltrato que se está produciendo.

e) Detectar a los involucrados, tanto agresores como víctimas, determinando los apoyos y resguardos pertinentes que garanticen los derechos de los NNA.

f) Evaluar la presencia de observadores o testigos de los hechos.

g) Dejar por escrito todo hecho relevante del caso.

ARTÍCULO 10: DE LA INVESTIGACIÓN. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra. En el período de investigación se podrán realizar algunas de las siguientes gestiones, atendiendo a la particularidad del caso y según el criterio de la Encargada Convivencia educativa:

A) Solicitud de descargos de los involucrados en la activación del protocolo, consistentes en la presentación formal de antecedentes, argumentos y pruebas por parte de dicha persona con el fin de dar a conocer su versión de los hechos para que explique, justifique o aclare su conducta o participación en el contexto en que se activó el protocolo, garantizando así su derecho a defensa y debido proceso.

B) Revisar hoja de vida de los involucrados.

C) Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita.

D) Realizar entrevista a otros involucrados, como testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.

E) Solicitar a diferentes estamentos del colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.

F) Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.

Al finalizar el proceso investigativo el Encargado de Convivencia educativa, deberá presentar el informe al Departamento de Convivencia educativa con el cierre del proceso investigativo y sus resultados.

TÍTULO IV: "PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO."

ARTÍCULO 11: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar e implementar el protocolo es el Encargado de Convivencia educativa, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

Se procurará que el encargado cuente con las competencias necesarias para contener y acompañar al estudiante afectado en todo el proceso investigativo y sus resultados, por lo que el establecimiento velará por la constante capacitación de esta persona durante el año en curso, con el fin de que este pueda velar en todo momento por la integridad del NNA y dar respuesta a sus necesidades socioemocionales.

TÍTULO V: "PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO."

ARTÍCULO 12: PLAZO DE INVESTIGACIÓN. El plazo de investigación será de 10 días hábiles, salvo que la gravedad de la falta demande un tiempo superior de investigación, el que en ningún caso podrá exceder en total los 20 días hábiles, la extensión del plazo deberá ser solicitado por el Encargado de Convivencia educativa a la Directora, quien lo aprobará de forma escrita.

ARTÍCULO 13: CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN. Al finalizar el proceso investigativo, y dentro de los dos días siguientes al cierre de la investigación, el Encargado de Convivencia educativa deberá presentar un informe al Departamento de Convivencia educativa el cierre del proceso y sus resultados.

ARTÍCULO 14: RESOLUCIÓN. El Departamento de Convivencia educativa aplicará las medidas que establece este Reglamento para estos casos, notificando personalmente o por carta certificada al estudiante a través de su apoderado, dentro del plazo de las 24 horas siguientes al día que se resolvió.

Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados según sea el caso bajo supervisión del Encargado de Convivencia educativa, el cual deberá ser informado por escrito a las partes en la misma instancia.

ARTÍCULO 15: RECURSO DE APELACIÓN. Si una o ambas partes involucradas, no está de acuerdo con las medidas aplicadas por el Departamento de Convivencia educativa, podrá ejercer su derecho de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación ante la Dirección del establecimiento según se establece en el presente reglamento. El plazo para contestar la apelación interpuesta será de 10 días hábiles por la Directora del establecimiento.

ARTÍCULO 16: OTRAS INSTANCIAS. En caso que alguna de las partes involucradas sienta que se han vulnerado sus derechos, puede acudir a la Superintendencia de Educación Escolar y/o la Corte de Apelaciones de Santiago.

TÍTULO VI: "DE LAS MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS ADULTOS RESPONSABLES DE ESTUDIANTES AFECTADOS."

ARTÍCULO 17: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. En el marco de los procedimientos establecidos en este protocolo, y con el objetivo de proteger la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes afectados, se adoptarán las siguientes medidas que involucran a los padres, apoderados o adultos responsables:

A) Apoyo emocional y orientación: La institución ofrecerá orientación a los padres o apoderados respecto a las medidas de contención emocional y apoyo psicológico disponibles para el estudiante afectado. Esto incluirá información sobre servicios externos especializados en atención a víctimas como también informar sobre los convenios vigentes entre el establecimiento e instituciones en estas materias.

B) Participación en el plan de acción: Los padres o apoderados serán incorporados al diseño e implementación de un plan de acción personalizado para garantizar el bienestar del estudiante afectado.

C) Derecho a solicitar apoyo externo: La institución educacional brindará a los padres o apoderados las facilidades necesarias para acceder a organismos externos que puedan aportar en el proceso de protección y recuperación del estudiante, tales como carabineros, la PDI, centros de salud, y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia u otras organizaciones pertinentes.

D) Confidencialidad y manejo de la información: Se velará por el tratamiento confidencial de la información compartida con los padres o apoderados, salvaguardando la dignidad y

privacidad del estudiante afectado.

E) Capacitación para padres y apoderados: En los casos que se consideren necesarios, la institución podrá invitar a los padres o apoderados a participar en actividades de sensibilización o formación relacionadas con la prevención y manejo de situaciones vulneratorias de derechos.

F) Seguimiento continuo: El Profesor jefe o Inspector respectivo deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados mínimo una vez al mes con el objetivo de conocer la evolución de la situación investigada. Si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo a la familia en conjunto con la psicóloga del establecimiento o la persona que cuente con las competencias necesarias para entregar estas estrategias de apoyo psicosocial que la familia requiere.

ARTÍCULO 18: FORMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Encargado de Convivencia educativa tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita (vía correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, deberá informar a los padres o apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma.

En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con el objetivo de citarlo presencialmente a las instalaciones del establecimiento y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

TÍTULO VII: "MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS."

ARTÍCULO 19: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El equipo técnico deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Jefe y/o Inspector general respectivo.

En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada una de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Se procurará que el o los cursos afectados, cuenten con el acompañamiento emocional del Psicólogo u Orientador en sala en caso de que así se requiera, por el tiempo y con la frecuencia que el mismo profesional determine como necesaria para la contención y el correcto abordaje de la situación ocurrida, con el fin de que se vele por la integridad de la o las víctimas y estas se sientan acompañadas y contenidas en los momentos que así necesiten. Estos profesionales también podrán delegar este acompañamiento a otros profesionales trabajadores del establecimiento, que cuenten con las competencias necesarias para poder cubrir la necesidad

de acompañamiento y contención del estudiante. El establecimiento realizará derivaciones a especialistas externos en caso de que sea necesario, con el fin de que el NNA tenga el apoyo de los especialistas que necesita. También se evaluará la eventual derivación a especialista de todos quienes hayan estado involucrados en el caso o se hayan visto afectados indirectamente. El Profesor Jefe, Encargado de Convivencia educativa, Psicólogo u Orientador estará a cargo de supervisar que efectivamente esta atención con el o los profesionales externos se lleve a cabo a través de un seguimiento mensual hasta que el estudiante sea dado de alta. Se podrán solicitar informes o certificados de participación con especialista con el fin de visualizar la correcta adherencia al tratamiento.

Los estudiantes afectados, podrán contar excepcionalmente con el acompañamiento en sala de terapeutas externos en caso de que el tribunal de familia, posterior a la evaluación del caso, determine que para el correcto tratamiento del NNA, este necesitará ya sea de un acompañamiento profesional externo o de parte de alguno de los padres o tutores para la correcta contención y acompañamiento.

Todas estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 20: MEDIDAS PREVENTIVAS DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El establecimiento educacional podrá escoger las medidas que estime pertinente dentro de este listado, acorde al caso concreto:

A) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

B) Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se abordan temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.

C) Talleres con estudiantes, en donde a través del equipo de Convivencia educativa o profesionales externos al colegio, se trabaje con los distintos niveles facilitando la reflexión de los estudiantes sobre distintas temáticas relacionadas al control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto hacia los demás, diversidad, inclusión, entre otros.

D) Carteles o infografías en espacios comunes donde los estudiantes transiten, que den cuenta de los valores que se promueve en el establecimiento para una sana convivencia.

E) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para padres o tutores del establecimiento en detección de situaciones de maltrato, acoso escolar y violencia, como también sobre la importancia de la supervisión de los aparatos electrónicos en el hogar.

F) Envío de material de lectura para padres o tutores del establecimiento que dé cuenta de cómo llevar a cabo una sana convivencia en casa y cómo velar por el interés superior del

NNA.

G) Generación de instancias en donde se trabaje en conjunto con los niños/as, la importancia de escuchar, comunicarnos y conocer las propias emociones con el fin de fomentar la resolución de conflictos desde edades tempranas.

H) Promoción de instancias formativas tanto para estudiantes como para apoderados en donde se capacite en la importancia de conocer y vivir sin violencia como también los riesgos del uso de redes sociales y tecnología.

I) Generar ya sea espacios grupales o individuales inspirados en fomentar el autoconocimiento y autocuidado de la vida propia y del respeto hacia los demás.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 21: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

A) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.

B) Realizar entrevistas de seguimiento quincenales a modo de apoyo y contención emocional.

C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conllevo. Puede ser trabajado solo con la psicóloga u orientadora o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.

D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor jefe, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.

E) Realizar entrevistas o enviar correos electrónicos con reporte mensual de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades. En este espacio se brindará la posibilidad de un apoyo psicoeducativo respecto a la situación que está abordando su hijo/a en el caso que así se requiera para que así el apoderado pueda tener mejor y mayor manejo y brindar el apoyo que el estudiante requiere.

F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental. **Se realizará la derivación a través de la entrega de un informe de parte de la Psicóloga, siendo responsabilidad exclusiva del apoderado gestionar la atención.**

ARTÍCULO 22: REDES DE APOYO.[68] Es importante conocer la red de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro disponibles a nivel local:

A) Oficinas Locales de la Niñez (OLN): Son la institución encargada, a nivel comunal, de la promoción, protección, prevención de situaciones de riesgo y vulneraciones de los derechos de la niñez y adolescencia. Tiene un rol articulador, coordinador y derivador, por lo que tiene la capacidad de activar recursos en los diferentes servicios y programas, con carácter preferente y exigible. Además, cuenta con la capacidad de gestión de casos y la competencia para adoptar acciones o medidas de protección.

Link: https://chilecrecemas.cl/oficina-local-ninez#:~:text=Son%20la%20instituci%C3%B3n%20encargada%2C%20a,cumplen%2018%20a%C3%B1os%20de%20edad.

B) Oficinas de Protección de Derechos (OLN): Intervienen ante la presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en una alerta a considerar, y que no necesariamente son una grave vulneración de derechos (conflictos de los niños o adolescentes con sus pares, profesores o familia). La intervención puede considerar tanto a la familia como al espacio escolar del niño o adolescente, dependiendo de la situación.

C) Programa de Intervención Breve (PIB): Realizan tratamiento individual y familiar a niños y adolescentes que presenten situaciones y/o conductas que constituyan una señal evidente de la reiteración (cronificación) de la vulneración de derechos que provocan daño y/o amenazan sus derechos.

D) Programa de Intervención Especializada (PIE): Realiza tratamiento ante la presencia de situaciones que se constituyen en evidente riesgo o daño para el niño, a nivel individual, familiar y social, entre las que cuentan: consumo problemático de drogas, desescolarización o deserción escolar, trastornos emocionales u otros.

E) Proyecto LAZOS : **Lazos** es un programa confidencial que apoya a las familias para que niños, niñas y adolescentes crezcan en un ambiente seguro y alejado de conductas de riesgo. Brinda apoyo para que las familias o cuidadores/as acompañen el desarrollo de sus niños, niñas o adolescentes, sabiendo establecer límites claros y manteniendo **relaciones de crianza basadas en el cariño y el respeto**. Atiende a familias, padres, madres o cuidadores/as de niños, niñas y adolescentes de entre **10 y 17 años, con comportamientos problemáticos o transgresores**.

F) Fono Niños 147: Es un servicio telefónico gratuito y confidencial de Carabineros de Chile, creado como una instancia preventiva de orientación y apoyo especialmente dirigida a niños, niñas y adolescentes (NNA) que sean víctimas de amenazas o vulneración de sus derechos. Por medio de la línea telefónica, personal especializado acogerá sus requerimientos, entregándoles orientación y concurriendo en su auxilio (cuando corresponda).

[68] Cabe recalcar que todos estos programas están en proceso de transformación debido a los cambios que están existiendo entre el SENAME y Mejor Niñez, existiendo un plazo de 5 años para realizar el cambio completo de los programas antiguos a los nuevos, por lo que se sugiere consultar según ciudad y comuna cuáles continúan vigentes. LINK DEL CUADRO EXPLICATIVO DEL CAMBIO DE PROGRAMAS DE AQUÍ A 5 AÑOS: https://www.servicioproteccion.gob.cl/601/articles-1114_archivo_02.pdf

Link: https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/385-fono-ninos- 147#:~:text=Llame%20al%20147%20(Fono%20Ni%C3%B1os,denuncia%20ante%20la%20autoridad%20correspondi ente.

G) Programa de Prevención Focalizada (PPF): atienden a niños, niñas y adolescentes de entre 0 y 17 años de edad y sus adultos responsables.

Su objetivo es restituir los derechos vulnerados que afectan a niños, niñas y adolescentes en el contexto familiar, previniendo su cronificación y que dicen relación con situaciones de negligencia moderada, testigos de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, entre otras situaciones.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

H) Programas de Protección Infanto Juvenil (PRM – CEPIJ): es un Programa de Reparación de Maltrato, orientado a brindar una atención especializada, de carácter Psicosocial, a niños, niñas y jóvenes menores de 18 años que han sido víctima de alguna de las formas de Maltrato constitutivas de delito.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

I) Programa PAS: Intervención Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) contribuyen a prevenir la reiteración de conductas abusivas de carácter sexual, a través de:

El reconocimiento y elaboración de dichos actos. El desarrollo en los niños, niñas, adolescentes (NNA) y adultos significativos, de repertorio emocional, cognitivo conductual alternativo para enfrentar situaciones de riesgo de reincidir en la conducta ofensora, la resignificación de experiencias de vulneración en NNA víctimas de maltrato y abuso sexual que pudiesen estar a la base de la misma.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

J) Programas de Reparación de la Explotación Sexual Infantil (PEE): son centros de atención integral y multidisciplinaria, especializados en la interrupción y reparación del daño asociado a la Explotación Sexual Infantil.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

K) Centro Comunitaria de Salud Mental de la comuna (COSAM): es un dispositivo del sistema público de salud, que tiene como objetivo dar respuesta a los requerimientos de Salud Mental de la Población de Santiago. El COSAM cuenta con 3 Unidades de atención clínica: Unidad de Infanto-Juvenil, Unidad Adultos y Unidad de Memoria y Persona Mayor.

Link: https://www.saludstgo.cl/cosam/

L) CESFAM de la comuna: Proporcionan cuidados básicos en salud, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, cuidados domiciliarios y rehabilitación de la salud; y atienden en forma ambulatoria.

Link: https://saludresponde.minsal.cl/buscador-de-establecimientos-de- salud/#:~:text=Centros%20de%20Salud%20Familiar%20(CESFAM,y%20atienden%20en%20forma%20ambulatoria.

M) Familia de Acogida Especializada (FAE): atiende a niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar por graves vulneraciones a sus derechos, otorgando un contexto protector y afectivo en una familia de acogida especializada, con el objetivo de potenciar en el niño, niña y adolescente, y en las familias, el desarrollo de recursos y destrezas para restituir los derechos que fueron vulnerados y que originaron el ingreso al programa.

Link: https://opcion.cl/programas-proteccion-de-derechos/proteccion-infanto-juvenil/

N) Programa Terapéutico Especializado: Programa que busca interrumpir vulneraciones a niños, niñas y adolescentes a través de terapias especializadas en trauma relacional. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.

Link: https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Programas/Intervenciones- ambulatorias/

Ñ) Programa de Intervención Reparatoria: Programa de acompañamiento terapéutico de niños, niñas y adolescentes que busca reparar el daño producido por vulneraciones y entregar herramientas para enfrentar problemas y visibilizar las propias fortalezas. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.

Link: https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Programas/Intervenciones- ambulatorias/

O) Acompañamiento Familiar Territorial: Programa de acompañamiento terapéutico que atiende a niños, niñas y adolescentes y a su conjunto familiar. Esta intervención busca fortalecer y desarrollar habilidades parentales y de crianza que permitan interrumpir vulneraciones. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.

Link: https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Programas/Intervenciones- ambulatorias/

P) Programa para Discapacidad (PAD): busca una recuperación integral de niños(as) y adolescentes con vulneración de derechos de alta complejidad (maltrato no constitutivo de delito, negligencia, interacción conflictiva con los padres y/o la escuela) con una discapacidad moderada o grave. Para ello el programa implementa intervenciones dirigidas a los niños/as orientadas al desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y socio-conductuales que devuelvan la confianza en las personas que los cuidan, complementado con intervenciones dirigidas a la familia o adulto protector de modo de potenciar sus habilidades parentales, las que se coordinan de acuerdo al plan de intervención individual.

Link: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-276093_doc_pdf.pdf

Q) Programa para NNA en Calle (PEC): a busca una recuperación integral de niños(as) y

adolescentes en situación de calle, que han sido víctimas de graves vulneraciones de derechos, que involucran daño a nivel físico, social, emocional y/o del desarrollo sexual que ponen en riesgo su inserción social.

Link: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-276090_doc_pdf.pdf

ARTÍCULO 23: DEBER DE RESGUARDO.[69] Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que **éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa**, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado o acusada, o de quien o quienes aparecieran como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

TÍTULO VIII: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 24: MEDIDAS FORMATIVAS O PEDAGÓGICAS. Las medidas complementarias descritas a continuación, tienen un carácter formativo y de reparación, pudiendo elegir más de una acorde al caso particular.

A) Reflexión personal y/o grupal: El o los estudiantes mantendrán un diálogo con el Encargado de Convivencia educativa o Psicóloga ya sea de manera individual o grupal según sea el caso, sobre la situación ocurrida con el fin de que el adulto responsable pueda guiar la reflexión de los estudiantes respecto a aquellas actitudes que atentaron contra la sana convivencia educativa. El adulto responsable determinará la cantidad de conversaciones a realizarse, la modalidad y cuándo estos encuentros deben finalizar.

B) El estudiante deberá elaborar una presentación y material atingente para realizar en su grupo curso en el horario de orientación (consejo de curso), relacionada a la virtud institucional elegida por el Profesor jefe. PJ previamente revisará el material a exponer y posterior a la presentación registrará en el libro de clases la realización de la medida.

C) El estudiante asistirá a una mediación en un acto reparatorio con las personas involucradas en el conflicto. La mediación será dirigida por el Encargado de Convivencia educativa y contará con la participación de algún miembro del Departamento de Convivencia educativa y su profesor jefe.

D) El estudiante apoyará a la biblioteca en tareas que emanan de su función (ordenar, clasificar, cooperar con la encargada, etc.) por un periodo de tiempo estipulado previamente por el Departamento de Convivencia educativa. La encargada de la biblioteca dejará un registro.

[69] Anexos de la Circular 482 del año 2018 "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado", emitida por la Superintendencia de Educación.

E) El estudiante será designado “semanero” de su sala de clases, lo que implicará ordenar inmuebles (sillas, mesas) entre clases por un periodo de una o dos semanas. El paradocente del nivel supervisará el cumplimiento de la medida.

F) El estudiante redactará una carta donde ofrece disculpas escritas por lo sucedido. La que deberá ser entregada a el Encargado de Convivencia educativa para su posterior entrega al estudiante involucrado.

G) El estudiante mantendrá una entrevista reflexiva junto a sus padres sobre lo ocurrido con la orientadora, con el fin de identificar la falta. En este encuentro, se solicitará tanto al estudiante como al apoderado, un trabajo en conjunto en donde ambas partes puedan comprometerse con un trabajo a realizar en casa que deberán presentar en la siguiente entrevista de seguimiento.

H) El estudiante será derivado al área de psicología para ser evaluado por sospecha de otros factores problemáticos asociados.

I) El estudiante utilizará el panel de convivencia educativa para difundir material informativo y educativo respecto a la temática asignada por el Encargado de Convivencia educativa, siendo previamente el material supervisado antes de su exposición.

J) El curso será intervenido mediante un taller formativo realizado por la orientadora o psicóloga y profesor jefe en relación a la temática vinculada al conflicto. Esta medida será considerada para aquellos casos en que los involucrados son 3 o más estudiantes del mismo curso.

K) En caso de ser necesario, se facilitarán instancias de Psicoeducación para los apoderados de los estudiantes involucrados en donde se haya visualizado que la actitud que atenta a la sana convivencia educativa, viene otorgada desde el hogar o también estaría ocurriendo en este espacio. Frente a esto, se coordinarán espacios junto con la Psicóloga o Encargado de Convivencia educativa del establecimiento y los apoderados.

ARTÍCULO 25: MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y DE APOYO PSICOSOCIAL PARA LOS ESTUDIANTES. El apoyo psicológico individual solicitado por profesores jefes o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de Convivencia educativa, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.

A) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.

B) Realizar observación en sala de el o los estudiantes involucrados con el fin de planificar futuras intervenciones al grupo curso como también, visualizar si alguno de los estudiantes necesita tener algún tipo de acompañamiento en este espacio grupal por requerir apoyo y contención adulta.

C) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado

en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.

D) Pesquisar y detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.

E) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental. **Se realizará la derivación a través de la entrega de un informe de parte de la Psicóloga, siendo responsabilidad exclusiva del apoderado gestionar la atención.**

F) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.

G) Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejoría.
H) Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

ARTÍCULO 26: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Departamento de Convivencia educativa conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
D) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
E) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia educativa.
F) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
G) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
H) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el estudiante que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaron el autor, en base a los medios de prueba presentados, el Encargado de Convivencia educativa dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa.[70]

TÍTULO IX: "ADULTOS INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 27: FUNCIONARIO DEL COLEGIO INVOLUCRADO. Ante situaciones propias de activación de este protocolo, en las cuales se vea involucrado un funcionario del Colegio, se procederá de la siguiente manera:

A) El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de vulneración de derechos en contra de cualquier niño o adolescente estudiante del mismo, deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes a la Directora del establecimiento, quien tomará las acciones correspondientes.

B) La Directora dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al estudiante, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.

C) La Directora citará al apoderado del estudiante y le comunicará la problemática y además le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.

D) La Directora con el mérito de los antecedentes reunidos decidirá quién realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes si se confirma la denuncia.

E) La Directora dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al estudiante, realizando acompañamiento y contención psicológica.

ARTÍCULO 28: COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. En el caso de que los hechos trascienden y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

A) Comunicación con las familias involucradas: Durante el procedimiento, el Encargado de Convivencia educativa y Dirección velarán por la comunicación con la familia y el estudiante involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía mail. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del estudiante afectado y su familia, y se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.

B) Comunicación a la comunidad de profesores y personal del Colegio: En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal del Colegio sea anterior a la comunicación a los apoderados, de manera que el personal del Colegio se encuentre informado al momento de recibir inquietudes de los padres. Se procurará entregar lineamientos de respuestas a los trabajadores con el fin de que sepan qué y cuánto informar, junto con la solicitud de no realizar comentarios a personas que no pueden poner remedio a

[70] "Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos" del Reglamento Interno y Manual de Convivencia 2026.

la situación. Comentarios poco prudentes suelen tornar más confusa la situación y entorpecer una correcta investigación.

La Directora ponderará la necesidad de comunicar los hechos a la comunidad educativa, sólo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.

C) Seguimiento y cierre del proceso: El Colegio mantendrá comunicación fluida con la familia del estudiante involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo a las necesidades del estudiante y la familia. El Colegio se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el estudiante de los niveles involucrados.

TÍTULO X: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA."

ARTÍCULO 29: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. **La Directora[71] del establecimiento deberá decidir quién del equipo directivo debe realizar** alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita (carta al apoderado) o electrónica (correo electrónico).

B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina Local de la Niñez (OLN)[72] se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal

[71] Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.
[72] De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley Nº 19.968.

que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

C) Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

TÍTULO XI: "AULA SEGURA."

ARTÍCULO 30: AULA SEGURA.[73] La Directora deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima en relación a que afecte a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, establecida como tal en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa de nuestro establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia educativa, conforme a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 31: DERIVACIÓN. El procedimiento a seguir en los casos de la aplicación de la medida disciplinaria de cancelación de matrícula o expulsión del establecimiento educacional se encuentra especialmente detallado en el apartado de Anexos de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa, denominado: **"PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE MATRÍCULA O DE EXPULSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL",** documento que forma parte íntegra de esta reglamentación.[74]

[73] Ley 21.128 Aula Segura.
[74] Inciso quinto del artículo único Nº 3 de la Ley de Aula Segura.

PROTOCOLO Nº 6.- DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

TÍTULO I: "CONSIDERACIONES."

ARTÍCULO 1: CONCEPTO. Será considerada como agresión todo maltrato físico o psicológico, de carácter presencial, virtual o por escrito que menoscaba a su receptor, ya sea a través de gritos, insultos, descalificaciones, empujones, amenazas, golpes, portazos, improperios, lanzar objetos, entre otros que se desarrolle dentro del establecimiento o actividad escolar.

ARTÍCULO 2: FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO. Serán considerados funcionarios del establecimiento toda persona que reciba remuneración por un servicio entregado dentro del establecimiento, sea que exista una relación de dependencia laboral (sea por contrato u honorarios) con la entidad sostenedora o bien un régimen de subcontratación.

ARTÍCULO 3: CONDUCTAS TRANSGRESORAS. Se consideran conductas transgresoras (listado a modo ejemplar, no taxativo) entre funcionario – apoderado o apoderado– funcionario del colegio:

A) Agresiones verbales y físicas:

a) Insultos, descalificaciones o tratos vejatorios.
b) Gritos, improperios o palabras ofensivas.
c) Amenazas explícitas o veladas.
d) Empujones, golpes o cualquier tipo de agresión física.
e) Portazos, lanzamiento de objetos o gestos agresivos.

B) Uso indebido de medios digitales o escritos:

a) Difusión de información falsa o dañina sobre un funcionario o apoderado.
b) Uso de redes sociales, correos electrónicos u otras plataformas para desprestigiar o afectar la dignidad de la persona.
c) Creación o publicación de material digital o impreso con contenido ofensivo o difamatorio.
d) Envío de mensajes de acoso, amenazas o intimidación a través de medios digitales.

C) Faltas al respeto y abuso de poder:

a) Humillaciones o trato despectivo en público o privado.
b) Uso de la posición de funcionario o apoderado para ejercer presión indebida.
c) Discriminación arbitraria o trato desigual basado en prejuicios personales.

D) Acoso y persecución:

a) Perseguir, hostigar o acosar de manera presencial o virtual.
b) Insistir en comunicaciones o encuentros no solicitados y de carácter intimidante.

TÍTULO II: "ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO."

ARTÍCULO 4: DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del colegio que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de maltrato o violencia tiene el deber de informar sobre el conflicto en forma inmediata y directamente.

El denunciante derivará la situación al Profesor Jefe respectivo, Inspectoría General o a el Encargado de Convivencia educativa dentro del mismo día en que ocurre el hecho, de no ser esto posible, al día escolar siguiente.

ARTÍCULO 5: PERÍODO DE INDAGACIÓN. El Encargado de Convivencia educativa junto con el Profesor Jefe llevarán adelante una indagación preliminar sobre el hecho denunciado, el cual no podrá durar más de cinco días hábiles. Período en el que se podrán realizar algunas de las siguientes gestiones, atendiendo a la particularidad del caso y según el criterio de el Encargado de Convivencia educativa:

A) Solicitar declaración escrita de los involucrados.

B) Entrevistar a los involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas.

C) Revisar hoja de vida de los involucrados.

D) Realizar entrevista a otros involucrados, como testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.

E) Solicitar a diferentes estamentos del colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.

F) Aplicar medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los involucrados, de acuerdo a la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan la separación del eventual responsable de su función directa con los involucrados, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones del aula y/o derivar al afectado y a su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Además, se tendrá en consideración la presunción de inocencia como parte integrante de su garantía constitucional.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 6: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Una vez finalizado el periodo de indagación se pueden presentar las siguientes situaciones:

A) En situaciones con hechos o conflictos aislados: El Profesor Jefe, Inspectores Generales o el Encargado de Convivencia educativa, deberán atendida la gravedad de los hechos: Hablar con todos los involucrados, para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido. Deberá dejar un registro escrito de la situación, firmado por los implicados. Se tendrá en consideración cuál es la mejor modalidad en la que se deba llevar a cabo esta entrevista (individual o grupal) para velar que esto no perjudique a ninguno de los involucrados y no pasar a llevar sus necesidades emocionales.

B) En caso de ser una situación o conflicto puntual, que no revista mayor gravedad, se podrá solucionar con el Profesor Jefe o Inspectores.

C) En situaciones con hechos o conflictos graves: En casos de mayor gravedad el Inspector General y/o el Encargado de Convivencia educativa llevará adelante una investigación sobre la denuncia, considerando al menos los siguientes pasos.

D) El Encargado de Convivencia educativa deberá activar el Protocolo, dando inicio al periodo de investigación, generando así el expediente del caso, donde consten los registros de toda la información y antecedentes recopilados.

E) Se deberá notificar por correo electrónico y/o carta certificada a las partes involucradas hasta 5 días desde que se haya activado el protocolo.

F) Durante el proceso investigativo se cautelará la debida reserva de la situación en beneficio de la intimidad y dignidad de las partes involucradas.

G) Determinar la veracidad de los hechos, identificar el tipo de maltrato que se está produciendo.

H) Detectar a los involucrados, tanto agresores como víctimas, determinando los apoyos y resguardos pertinentes que garanticen los derechos de las partes.

I) Evaluar la presencia de observadores o testigos de los hechos.

J) Dejar por escrito todo hecho relevante del caso.

ARTÍCULO 7: DE LA INVESTIGACIÓN. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra. En el período de investigación se podrán realizar algunas de las siguientes gestiones, atendiendo a la particularidad del caso y según el criterio de el Encargado de Convivencia educativa:

A) Solicitud de descargos de los involucrados en la activación del protocolo, consistentes en la presentación formal de antecedentes, argumentos y pruebas por parte de dicha persona con el fin de dar a conocer su versión de los hechos para que explique, justifique o aclare su conducta o participación en el contexto en que se activó el protocolo, garantizando así su derecho a defensa y debido proceso.

B) Revisar hoja de vida de los involucrados.

C) Realizar entrevista a otros involucrados, como testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.

D) Solicitar a diferentes estamentos del colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.

E) Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.

F) Al finalizar el proceso investigativo el Encargado de Convivencia educativa, deberá presentar el informe al Departamento de Convivencia educativa con el cierre del proceso investigativo y sus resultados.

TÍTULO III: "PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR E IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO."

ARTÍCULO 8: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar e implementar el protocolo es el Encargado de Convivencia educativa, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

Se procurará que el encargado cuente con las competencias necesarias para contener y acompañar a los involucrados en todo el proceso investigativo y sus resultados, por lo que el establecimiento velará por la constante capacitación de esta persona durante el año en curso, con el fin de que este pueda velar en todo momento por la integridad del NNA y dar respuesta a sus necesidades socioemocionales.

TÍTULO IV: "PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO."

ARTÍCULO 9: PLAZO DE INVESTIGACIÓN. El plazo de investigación será de 10 días hábiles, salvo que la gravedad de la falta demande un tiempo superior de investigación, el que en ningún caso podrá exceder en total los 20 días hábiles, la extensión del plazo deberá ser solicitado por el Encargado de Convivencia educativa a la Directora, quien lo aprobará de forma escrita.

ARTÍCULO 10: CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN. Al finalizar el proceso investigativo, y dentro de los dos días siguientes al cierre de la investigación, el Encargado de Convivencia educativa deberá presentar un informe al Departamento de Convivencia educativa el cierre del proceso y sus resultados.

ARTÍCULO 11: RESOLUCIÓN. El Departamento de Convivencia educativa aplicará las medidas que establece este Reglamento para estos casos, notificando personalmente o por carta certificada al involucrado, dentro del plazo de las 24 horas siguientes al día que se resolvió.

ARTÍCULO 12: RECURSO DE APELACIÓN. Si una o ambas partes involucradas, no está de acuerdo con las medidas aplicadas por el Departamento de Convivencia educativa, podrá ejercer su derecho de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación ante la Dirección del establecimiento según se establece en el presente reglamento. El plazo para contestar la apelación interpuesta será de 10 días hábiles por la Directora del establecimiento.

ARTÍCULO 13: OTRAS INSTANCIAS. En caso que alguna de las partes involucradas sienta que se han vulnerado sus derechos, puede acudir a la Superintendencia de Educación Escolar y/o la Corte de Apelaciones de Santiago.

TÍTULO V: "ACCIONES DESTINADAS A LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS."

ARTÍCULO 14: INSTAR A SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS. En el caso de que existan algunas de las circunstancias a las referidas en este protocolo entre los adultos miembros de la comunidad educativa, el establecimiento deberá instar a la solución pacífica de los conflictos a través de la mediación.

ARTÍCULO 15: MEDIACIÓN: Este proceso consta en la resolución de conflictos donde un tercero imparcial colabora para que las partes por sí mismas puedan llegar a la solución del conflicto en el cual se encuentran inmersas.

ARTÍCULO 16: PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN. Los principios que deben estar presente en toda mediación son:

I. **Voluntariedad:** El reclamado puede aceptar o no ser parte de un proceso de mediación. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, expresar su voluntad de no perseverar en el procedimiento, el que se dará por terminado, dejándose constancia en acta de dicha circunstancia, la que deberá ser firmada por las partes y el mediador.

II. **Igualdad:** Para que pueda ser aplicado este procedimiento, las partes deberán encontrarse en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos.

III. **Confidencialidad:** El mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional.

IV. **Imparcialidad:** El mediador debe actuar con objetividad, cuidando de no favorecer o privilegiar a una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO 17: MEDIACIÓN AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. Frente a la ocurrencia de una situación de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, el Encargado de Convivencia educativa citará a las partes involucradas, siempre previa consideración de los principios señalados en el artículo anterior, generando las condiciones necesarias para que encuentren una adecuada forma de comunicación con el objeto de colaborar en que los interesados puedan llegar a una solución pacífica. Independientemente del resultado de la mediación, sea ésta exitosa o frustrada, el Encargado de Convivencia educativa, que será quien actúa como mediador, deberá levantar un acta indicando el resultado del proceso.

ARTÍCULO 18: MEDIACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN. Si por cualquier circunstancia, la mediación no es posible de realizarse en el establecimiento educacional cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá siempre recurrir a la Superintendencia de Educación que cuenta con una instancia especial de mediación para la solución pacífica de controversias.

TÍTULO VI: "EVENTUALES MEDIDAS O SANCIONES."

ARTÍCULO 19: MEDIDAS APLICABLES A APODERADOS:

A) Entrevista personal: Entrevista de la Directora, Encargado de Convivencia educativa, Orientadora, Inspector General del nivel con los apoderados involucrados acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.

B) Mediación entre las partes: Sólo si la situación lo amerita, se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los intervinientes, a fin de llegar a una resolución pacífica del conflicto.

C) Derivación a profesionales externos: Sugerencia de atención con profesionales externos en caso de que se requiera.

D) Expulsión de la pertenencia a alguna directiva de curso: Se exigirá la salida del apoderado que pertenezca a alguna directiva, con el fin de lograr una mejora en las relaciones interpersonales y entregar un mensaje de total respeto hacia todos los apoderados integrantes de la comunidad escolar

E) Suspensión temporal o definitiva como apoderados: En casos graves que afecten la convivencia educativa y/o las relaciones humanas de convivencia de los talleres, actividades o encuentros, se podrá suspender temporalmente su participación como apoderado en el colegio, debiendo este nombrar por escrito al "apoderado dos". La suspensión temporal o definitiva dependerá de la gravedad de la falta y la decisión del Departamento de Convivencia educativa.

F) Término del contrato de prestación de servicios educacionales: En casos gravísimos que afecten la convivencia educativa y/o las relaciones humanas de convivencia o que exista un incumplimiento grave al contrato de prestación de servicios educacionales se pondrá fin de manera inmediata al contrato de prestación de servicios educacionales, informando de esto por escrito al apoderado.

ARTÍCULO 20: MEDIDAS APLICABLES A FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO. Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento y al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad serán sancionadas, según su gravedad, mediante la aplicación de alguna de las siguientes medidas:

A) Amonestación verbal.

B) Amonestación escrita, con copia de la misma en la carpeta individual del trabajador y, si se estima necesario, remitiéndose una copia a la Inspección del Trabajo.

C) Multas, cuyo monto no podrá exceder del 25 % de la remuneración diaria del trabajador infractor.

D) Término del contrato de trabajo, si la gravedad de los hechos materia de la infracción es suficiente para configurar alguna de las causales de terminación del contrato de trabajo previstas por la Ley.

La aplicación de las sanciones se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad vigente.

TÍTULO VII: "MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDARLA IDENTIDAD DE LOS INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 21: DEBER DE RESGUARDO.[75] Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

[75] Anexos de la Circular 482 del año 2018 "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado", emitida por la Superintendencia de Educación.

TÍTULO VIII: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA."

ARTÍCULO 22: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. **La Directora[76] del establecimiento deberá decidir quién del equipo directivo debe realizar** alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita (carta al apoderado) o electrónica (correo electrónico).

B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina Local de la Niñez (OLN)[77]61 se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

C) Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

[76] Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.
[77] De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley Nº 19.968.

PROTOCOLO Nº 7.- SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL.[78]

El objetivo general de este protocolo es orientar inclusivamente a toda la Comunidad Educacional en general, sobre la Identidad y Diversidad Sexual con el fin de lograr una Comunidad Educativa basada en el respeto e inclusión de todos los estudiantes.[79]

TÍTULO I: "CONCEPTOS."

ARTÍCULO 1: CONCEPTOS GENERALES:[80]

A) SEXO: Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersex, basándose en sus características biológicas y anatómicas.

B) GÉNERO: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

C) ORIENTACIÓN SEXUAL: Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género; así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

D) IDENTIDAD DE GÉNERO: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.

E) EXPRESIONES DE GÉNERO: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

F) LGBTIQ+: Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual intersexual y queer. El + se utiliza para incluir a todas aquellas personas que no están representadas por las siglas anteriores.

G) HETEROSEXUAL: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.

H) HOMOSEXUAL: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.

---

[78] Resolución Exenta Nº 0812 del 21 de diciembre del 2021 que sustituye el ORD. 768 del 27 de abril de 2017 de la Superintendencia de Educación y establece nueva circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional, emitida por la Superintendencia de Educación.
[79] Cumplimiento de la ley 20.370 que establece la Ley General de Educación, Ley 20.609 Artículo Nº 2 que establece medidas contra la discriminación.
[80] La diversidad sexual y de género, definiciones básicas. "Orientación para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno" Ministerio de educación, 2017.

I) **LESBIANA:** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

J) **GAY:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.

K) **BISEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.

L) **TRANS:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento.

M) **INTERSEX:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.

TÍTULO II: "DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES LGBTIQ+."

ARTÍCULO 2: IGUALDAD DE DERECHOS. En nuestro establecimiento todos los estudiantes gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna. Los niños, niñas y estudiantes LGBTIQ+ o bajo la sigla que se sientan representados, además del derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual, tienen los mismos derechos y deberes que todos los estudiantes.[81]

ARTÍCULO 3: ÉNFASIS DE DERECHOS. Nuestro establecimiento a puesto especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos:[82]

A) Derecho a acceder o ingresar al establecimiento educacional, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.

B) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona LGBTIQ+, implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.

C) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.

D) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.

[81] Constitución Política de la República, DFL Nº 2 del año 2009 del Ministerio de Educación y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile.
[82] Capítulo I, Artículo 4, Reglamento interno y Manual de Convivencia educativa 2026.

E) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.

F) Derecho a no ser discriminados arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.

G) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.

H) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

I) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

TÍTULO III: "PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO."

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GENERO. Además de los principios de no discriminación arbitraria e interés superior del niño, la legislación vigente[83] reconoce otros fundamentos asociados particularmente al derecho a la identidad de género:

A) PRINCIPIO DE LA NO PATOLOGIZACIÓN: El reconocimiento y la protección de identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona LGBTIQ+ a no ser tratada como enferma.

B) PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD: Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles.[84]

C) PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD EN EL TRATO: Los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

D) PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA: Toda niña, niño o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez. El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal de la niña, niño o adolescente deberá prestarle orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta ley.

ARTÍCULO 5: RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, DOCENTES Y FUNCIONARIOS DEL COLEGIO. Todo el equipo de la comunidad educativa debe garantizar la formación en sexualidad, afectividad y género dentro de nuestra comunidad.

[83] Articulo 5° la Ley N° 21.120
[84] En los términos señalados por la letra g) del articulo 2° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

I. DIRECTIVOS:

A) La Directora debe articular la gestión de iniciativas de educación en sexualidad a la luz de los principios orientadores presentes en el PEI y para ello tiene los distintos canales de participación: Consejos Escolares, Centro de Estudiantes, Centro de Padres y Apoderados, Reglamentos, Protocolos, Proyecto Educativo, Planes de Mejoramiento, etc.

B) Debe propiciar que la educación sexual esté incorporada en los distintos sectores de aprendizaje y asignaturas e impulsar iniciativas para que los y las estudiantes asuman un rol protagónico en su proceso de aprendizaje, incluyendo y asegurando la participación de la familia.

II. DOCENTES:

A) Deben incentivar a los y las estudiantes, según sus edades, a que reconozcan sus principales inquietudes dando respuestas a ellas en conversaciones en la sala de clases como en asignaturas y sectores de aprendizaje que forman parte del currículo escolar.

B) Deben contemplar aspectos de tipo informativo y de contenido, provenientes de las diferentes disciplinas que abordan los sectores y asignaturas, y aspectos relacionados con el proceso de aprendizaje (aprender a hacer), la que considera el desarrollo de habilidades sociales.

C) Deben cuidar de relevar la importancia de considerar a los estudiantes como constructores en sus procesos de aprendizaje, capaces de otorgar sentido a sus experiencias y conocimiento y de actuar con responsabilidad y respeto. Además, deben promover la confianza con sus estudiantes para así acompañarlos en su proceso formativo; a la par, considerar como punto de partida, los conocimientos y valores de los y las estudiantes, constituidos fuertemente por su medio familiar y tener en cuenta que no necesariamente les corresponde manejar todos los contenidos a cabalidad. Sin embargo, debe mantener una actitud abierta a recibir comentarios, dudas e inquietudes de los y las estudiantes, con el propósito de mantener un espacio de confianza y reflexión.

D) Deben velar por un ambiente de respeto e inclusión dentro y fuera de la sala de clases por y para todos los estudiantes.

III. FUNCIONARIOS DEL COLEGIO:

A) Brindar espacios y el contexto adecuado para que estudiantes y docentes tengan la posibilidad de conversar y dialogar sobre homosexualidad o transexualidad con otros departamentos o profesionales de la comunidad educativa como orientación, psicólogas, etc.

B) Garantizar siempre la igualdad de trato a la expresión de los afectos, sin hacer distinciones por orientación sexual o identidad de género.

C) Determinar medidas de tipo educativo y que no vulneran ningún derecho humano, contra quienes, una vez recibida la orientación sobre los efectos negativos de la discriminación,

persisten en ese tipo de prácticas, velando siempre por la privacidad y la intimidad de la persona afectada.

D) Garantizar el desarrollo armónico y responsable de la sexualidad de todos los y las estudiantes, sin diferencia arbitraria e independiente de las orientaciones sexuales o identidades de género.

TÍTULO IV: "PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES LGBTIQ+ EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA."

ARTÍCULO 6: SOLICITUD. El padre. madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes LGBTIQ+, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o estudiante interesado.[85]

ARTÍCULO 7: ENTREVISTA. Para ello, deberán solicitar de manera formal,[86] una reunión con la máxima autoridad educativa del establecimiento, la Directora, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a cinco días hábiles. El contenido de aquel encuentro deberá ser registrado por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Una copia de este documento debidamente firmada por los participantes, deberá ser entregada a la parte requirente.

Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, el establecimiento educacional deberá adoptar como mínima las medidas básicas de apoyo, establecidas en el título siguiente, así como todas aquellas que estime necesarias para la adecuada inclusión de las niñas, niños y estudiantes LGBTIQ+.

ARTÍCULO 8: CONSENTIMIENTO PREVIO Y DERECHO A SU PRIVACIDAD. Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, por su padre, madre, tutor legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Así también, atendida la etapa de reconocimiento identificación que vive la niña, niño o estudiante, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien **decida cuándo y a quien comparte su identidad de género.**

ARTÍCULO 9: COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES LGBTIQ+. Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño y evitar tomar decisiones apresuradas, la Directora conformará un equipo de trabajo, el que

[85] Esta sería una expresión del Principio de Autonomía Progresiva, contenida, entre otros instrumentos, en los artículos 5 y 12 de la Convención de Los Derechos del Niño.

[86] Es importante que los padres, madres y/o apoderados o estudiantes soliciten la entrevista a través de los medios formales de comunicación establecidos en el Reglamento Interno, debiendo constar por escrito o de manera verbal, resguardando que quede registro de la fecha en que se hizo la solicitud.

deberá estar compuesto al menos por: La Directora, Encargado de Convivencia educativa, Psicóloga, Orientadora y Profesor Jefe.

Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar, así como también la adopción de medidas básicas de apoyo al estudiante.

ARTÍCULO 10: ACUERDOS Y COORDINACIÓN. Una vez que la Directora haya recibido por parte de la comisión las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal, en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo y acompañamiento. A esta entrevista asistirá también el Profesor Jefe, y algún otro miembro de la Comisión conformada por la Directora.

ARTÍCULO 11: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño o adolescente LGBTIQ+, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación.

TÍTULO V: "MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO QUE DEBERAN ADOPTAR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES LGBTIQ+ EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA."

ARTÍCULO 12: MEDIDAS DE APOYO. Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión. Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

A) Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia.
B) Orientación a la comunidad educativa.
C) Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
D) Uso del nombre legal en documentos oficiales.
E) Presentación personal.
F) Utilización de servicios higiénicos.

Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de la niña, niño o adolescente Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiantes LGBTIQ+, las autoridades, los docentes, los asistentes de educación y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, **resguardando que el estudiante sea quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.**

ARTÍCULO 13: APOYO A LA NIÑA, NIÑO O ESTUDIANTE Y A SU FAMILIA. Las autoridades del establecimiento deberán velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o quien cumpla labores similares; la niña, niño o estudiante; y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización

de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, velar por la salud mental de los estudiantes, entre otros.

En el caso de que el estudiante se encuentre participando de los programas de acompañamiento profesional a que se refiere el artículo 23 de la Ley N°21.120 y reglamentados en el Decreto Supremo N°3, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con la Subsecretaria de la Niñez, las autoridades escolares deberán coordinarse adecuadamente con las entidades prestadoras de estos programas respecto de la ejecución de las acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, así como proveer de todas las facilidades para que aquellas organismos desarrollen su labor de manera óptima.[87]

En caso de que el o la estudiante se encuentre bajo cualquier tipo de acompañamiento por profesionales externos al establecimiento educacional, se velará por tener contacto y seguimiento constante con estos especialistas con el fin de entregar el apoyo y acompañamiento que el estudiante necesite y poder ser guiados en las necesidades socioemocionales que este requiera.

Se promoverá que los Profesores y Asistentes de la Educación que estén en contacto con estudiantes de la comunidad LGBTIQ+, velen por:

A) Ser de apoyo y acompañamiento en caso de que el estudiante tenga una necesidad emocional que requiera atención del adulto, practicando la escucha activa y contención que necesite.

B) Frene cualquier tipo de discriminación y malos tratos de cualquier miembro de la comunidad educativa hacia el estudiante LGBTIQ+, velando por su defensa y promoción de sus derechos y demostrando al estudiante que no está solo y que este es un espacio seguro donde puede ser quien es.

C) Actualización constante mediante capacitaciones con el fin de mantenerse informados sobre el conocimiento que deben tener respecto a la temática con el fin de ser una adecuada fuente de información y apoyo.

D) Uso de lenguaje inclusivo y pronombres con los que el estudiante se identifique.

ARTÍCULO 14: ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El Colegio promoverá espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes LGBTIQ+.

ARTÍCULO 15: USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS. Las niñas, niños y estudiantes LGBTIQ+, mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento.[88] Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su

[87] El articulo 9 del Decreto N° 3, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Defensoría de la Niñe z, contempla entre las prestaciones mínimas que deben incluir los programas de acaparamiento profesional, la evaluación psicosocial, quo contempla, a su vez, la evaluación del contexto escolar y social; las visitas domiciliarias, que pueden ser realizadas en la escuela; y el seguimiento respecto al acompañamiento del niño, niña a adolescente, en su contexto escolar familiar.
[88] Ley N°21.120.

identidad de género, las autoridades del establecimiento darán instrucciones a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece a la niña, niño o estudiante LGBTIQ+, para que usen el nombre social correspondiente.

Esta acción deberá ser solicitada por el padre, madre, apoderado, tutor legal o por el estudiante en caso de ser mayor de 14 años, y se implementará según lo establecido en el procedimiento establecido en el Título IV.

En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica de la niña, niño o estudiante LGBTIQ+

Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

ARTÍCULO 16: USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES. El nombre legal de la niña, niño o estudiante LGBTIQ+ seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante LGBTIQ+ para facilitar la integración del estudiante y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor de la niña, niño o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

ARTÍCULO 17: PRESENTACIÓN PERSONAL. Previa realización de todas las formalidades y pasos anteriores, la niña, niño o estudiante LGBTIQ+ tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia educativa, que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

ARTÍCULO 18: UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS. Se dará las facilidades a las niñas, niños y estudiantes LGBTIQ+ para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

El Colegio en conjunto con la familia acordará las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos[89] u otras alternativas que se acuerde.

[89] De acceso y uso universal.

TÍTULO VI: "EN CASO DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS."

ARTÍCULO 19: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISCRIMINACIÓN. En caso de presentarse una conducta de discriminación arbitraria que involucre a un estudiante LGBTIQ+ o funcionario de nuestra comunidad educativa, es relevante actuar según las siguientes consideraciones:

A) Todo reclamo por una conducta de discriminación arbitraria podrá ser presentado en forma verbal o escrita al Profesor Jefe (reclamo de estudiante), a la Dirección o el Encargado de Convivencia educativa (reclamo de funcionario).

B) El Encargado de Convivencia educativa tiene la obligación de comenzar una investigación y dar inicio al debido proceso el cual durará 10 días hábiles.

C) El Encargado de Convivencia educativa deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del o los estudiantes involucrados, **a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes.**

D) De haber acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido, si se cumplen todas las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia por escrito y firmado por las partes involucradas.

E) De no haber acuerdo se deberá escuchar a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios, también se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

F) Mientras se lleve a cabo la investigación se debe asegurar a las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

G) Si el afectado fuera un estudiante, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

H) Si el afectado fuera un profesor o cualquier otro funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar apoyo y se tomarán las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad física.

I) Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo y debe quedar constancia de ello.

J) El período de investigación se podrá prorrogar si fuese necesario previa autorización de Dirección. Una vez finalizado se resolverá por el Departamento de Convivencia educativa de la buena convivencia. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si fuera el caso, así como en cómo se supervisará el cumplimiento de estas. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas públicas o privadas o las que la autoridad escolar competente determine.

K) Los afectados tienen la posibilidad de apelar al fallo emitido, en un plazo de cinco días hábiles, por escrito la cual será conocida y resuelta por la Directora en un plazo de 10 días hábiles.

L) Nuestro Colegio deberá tomar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la Convivencia educativa, inclusión y conductas no discriminatorias a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté en forma permanente informada y pueda ejercer sus derechos.

PROTOCOLO N° 8.- DE PREVENCIÓN DE EVENTUALES CONDUCTAS SUICIDAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR.[90]

TÍTULO I: "GENERALIDADES."

ARTÍCULO 1: INTRODUCCIÓN. Este protocolo es una guía sobre cómo abordar la ideación, planificación e intentos suicidas en el contexto escolar, cada caso es único y debe ser mirado en su particularidad. Es importante considerar que, en nuestra comunidad educativa, todas las expresiones que tengan como objetivo atentar contra la propia vida serán consideradas como graves y serán abordadas por los pasos que se presentan a continuación.

ARTÍCULO 2: MANIFESTACIONES.[91] El comportamiento suicida se manifiesta por:

A) Ideación suicida.

B) Intentos suicidas (planificación).

C) Suicidio consumado (intento consumado).

ARTÍCULO 3: GRADOS DE RIESGO. Cada una de las conductas anteriores se asocia a distintos grados de riesgo.

A) Ideación suicida: Tiene que ver con el acto de pensar en atentar contra la propia integridad, o como el sentimiento de estar cansado de la vida, la creencia de que no vale la pena vivir y el deseo de no despertar del sueño.

B) Planificación: Se produce cuando la idea se va concretando con un plan y método específico que apunta a la intención de terminar con la propia vida. Como, por ejemplo, saber qué usar, cómo acceder a eso, cómo hacerlo.

C) El intento de suicidio se entiende como "conductas o actos que intencionalmente busca el ser humano para causarse daño hasta alcanzar la muerte no logrando la consumación de ésta".

ARTÍCULO 4: SÍNTOMAS DE ALERTA. Los síntomas de alerta son:

A) Cambios de conductas evidentes.

B) Apatía o desinterés marcado por todo.

C) Aislamiento social.

---

[90] Programa Nacional de Prevención de Suicidio del MINEDUC año 2019 "Recomendaciones para la Prevención de la Conducta Suicida en Establecimientos Educacionales".

[91] Programa Nacional de Prevención de Suicidio del MINSAL año 2019 "Recomendaciones para la Prevención de la Conducta Suicida en Establecimientos Educacionales".

D) Baja autoestima.

E) Desconfianza en los demás.

F) Irritabilidad frecuente.

G) Baja tolerancia a la frustración.

H) Impulsividad.

I) Alteraciones del sueño y/o apetito.

J) Ausentismo escolar frecuente.

K) Ingesta de drogas y/o alcohol.

L) Preocupación o ideas constantes por el tema de la muerte.

M) Sentimientos de abandono y soledad.

N) Sentimientos de inadaptación, a su entorno familiar y social.

ARTÍCULO 5: ACCIONES PREVENTIVAS POR PARTE DE DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.

A) Conocimiento de los estudiantes y su entorno familiar y escolar.

B) Escucha activa de sus estudiantes, manteniendo una relación de cercanía y empatía.

C) Especial atención a los estudiantes retraídos o con dificultades sociales y académicas.

D) Referirlos a evaluación, de manera oportuna.

E) Hablar con otros profesores que también conozcan al estudiante con el fin de obtener mayor información y otros puntos de vista del caso.

F) Solicitar observación en sala de la Psicóloga u Orientadora, con el fin de poder tener una visión de una especialista en el área y tomar las acciones de acompañamiento y derivación temprana en caso de ser necesario.

G) Entrevistarse con sus familiares con el fin de dar a conocer su preocupación por el estudiante y obtener mayor información sobre lo que le podría estar ocurriendo, con el fin de tomar medidas para apoyarlo.

H) Requerimiento formal y escrito a los apoderados respecto de la necesidad que el estudiante sea derivado a un especialista externo a fin de realizar un diagnóstico oportuno y eventual tratamiento.

I) Capacitación constante respecto a temáticas relacionadas a salud mental y prevención del suicidio en población infanto juvenil con el fin de poder realizar una detección temprana de ciertos indicadores o indicios que los estudiantes pudiesen estar presentando.

ARTÍCULO 6: RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Es muy importante que quien reciba esta información (ya sea una ideación, planificación o intento de suicidio) mantenga la calma, muestre una actitud contenedora, no se inquiete, mantenga un lenguaje corporal y verbal de tranquilidad, por parte del adulto.

Agradecer la confianza al estudiante y saber si ha hablado con alguien más sobre el tema y si está siendo acompañado por algún especialista en salud mental.

Dar a conocer al estudiante que, debido a que está en riesgo su integridad, es necesario pedir ayuda profesional y abrir la información con la psicóloga del colegio, así como también con sus padres. Si el estudiante pide que se resguarde el secreto es necesario mencionar que no es posible, ya que para cuidarlo hay que pedir ayuda a otros adultos.

Comprender la situación y qué es lo que está ocurriendo con el estudiante, brindándole un espacio contenedor y acogedor, llevándolo a un lugar donde exista mayor privacidad y pueda expresarse con mayor libertad._ En este tipo de casos, no es necesario enjuiciar, sino que escuchar y acoger todo aquello que nos quiera contar, sin obligar a que nos cuente detalles en caso de que no quiera hacerlo y sin forzar ni solicitar que nos muestre marcas físicas en caso de que existan.

La persona a quien le es revelada la información es quien se encarga de poner al tanto al equipo técnico colegiado: Encargado de Convivencia educativa, psicóloga y orientadora. Este equipo tomará el caso y hará el seguimiento, así como también se distribuirán las siguientes funciones: entrevista psicológica del estudiante; contención del estudiante, de ser necesario; contacto con la familia; revisión de sus antecedentes académicos y disciplinarios; derivación y contacto con especialistas externos, entre otros.

La persona a quien le es revelada la información deberá poner en contacto de manera inmediata, al equipo técnico encargado con el estudiante, con el fin de acompañarlo y realizar la contención correspondiente hasta que el NNA sea retirado por su apoderado, quedando entonces bajo su cuidado. Se debe velar por el acompañamiento permanente del estudiante, es decir, no dejarlo solo hasta que su tutor haya asumido por completo su cuidado con el fin de resguardar su integridad.

ARTÍCULO 7: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar el protocolo es el **Encargado de Convivencia educativa**. Se procurará que el encargado cuente con las competencias necesarias para contener y acompañar al estudiante afectado en todo el proceso investigativo y sus resultados, por lo que el establecimiento velará por la constante capacitación de esta persona durante el año en curso, con el fin de que este pueda velar en todo momento por la integridad del NNA y dar respuesta a sus necesidades socioemocionales.

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO. Se deriva al estudiante a atención psiquiátrica de forma urgente, para que el profesional realice una evaluación y pueda determinar la gravedad de la situación. Es necesario que el estudiante reciba todo el apoyo necesario, así como también que

incorpore otras respuestas frente a la angustia, por lo que será necesario el apoyo de un profesional del área de la salud mental que pueda contribuir en entregar herramientas para la adecuada gestión de la sintomatología existente.

Se les ofrece a los padres la posibilidad de entregarles un informe para los especialistas sobre lo sucedido con el fin de poder traspasar la información y facilitar la comunicación y labor.

En caso que los especialistas externos lo requieran se facilitarán instancias de coordinación y/o conversación con los profesionales del establecimiento a fin de realizar acciones que sean lo más eficientes posibles en miras al debido resguardo de la integridad del estudiante, lo anterior en concordancia con los dispuesto en el artículo 8 de este protocolo.

En caso de que los padres no adhieran a esta derivación, no brindando este apoyo necesario de parte de un profesional del área, se procederá a realizar la derivación a Tribunales de Familia y/o la Oficina Local de la Niñez (OLN).

Se informa a los padres que, por el cuidado del estudiante y de la comunidad educativa, este debe tener un acompañamiento y supervisión constante hasta ser evaluado por el especialista externo, quien deberá indicar por escrito, cuáles son las medidas que se deben tomar de ahora en adelante para que tanto la familia como el establecimiento educacional puedan velar por el resguardo e integridad del estudiante. Esto se refiere a que mientras el estudiante no sea atendido, tendrá que contar con supervisión adulta en todo momento, la cual, debe ser aportada por parte de la familia, señalando quien será la persona que acompañará al estudiante hasta tener respuesta del especialista. Con esta medida se está velando, tanto por la seguridad y resguardo del NNA, así como también por los miembros de la comunidad educativa. En la hoja de entrevista se deja constancia escrita que los apoderados están informados de la situación, indicando expresamente quién será el encargado de esta supervisión.

En caso de planificación o ideación con intentos previos, la Directora debe decidir qué miembro del Colegio deberá dejar constancia en Carabineros o denuncia en Fiscalía correspondiente, según corresponda.

Se espera que el profesional externo emita un certificado que determine si el estudiante está en condiciones de reintegrarse a la vida escolar, así como sugerencias para el colegio para apoyar y acompañar al estudiante.

Cuando los padres tengan el certificado del profesional externo, se reunirán con el equipo técnico colegiado: El Encargado de Convivencia educativa, psicóloga y orientadora, para revisar la situación y pasos que seguirán: Reintegro gradual, revisar y recalendarizar pruebas, medidas especiales, entre otros.

En la entrevista de derivación con los padres, la Psicóloga del colegio promoverá que se realice la respectiva contención que el NNA necesita, junto con la importancia de reforzar medidas de seguridad en casa, tales como no tener a su alcance: objetos cortopunzantes, medicamentos, venenos o pesticidas, entre otros. También se indicará la supervisión constante del NNA junto con el hecho de mantener discreción respecto de la situación.

ARTÍCULO 9: IDENTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES PARA LA DERIVACIÓN DE CASOS DE RIESGO A LA RED DE SALUD PÚBLICA O PRIVADA CORRESPONDIENTE. El establecimiento educacional deberá mantener un listado actualizado de los dispositivos de salud mental del territorio, tales como CESFAM, Hospital de referencia, Servicio de Psiquiatría Infantil o Centros de Salud Mental Comunitarios (COSAM), además de los centros privados disponibles.

Ante la detección de un caso de riesgo alto o crítico, el equipo técnico colegiado deberá efectuar la derivación formal a la red de salud correspondiente en un plazo máximo de 24 horas, utilizando los canales de coordinación interinstitucional disponibles.

Se dejará constancia escrita de la derivación en el registro interno del establecimiento y en el expediente del estudiante, adjuntando la documentación remitida.

A) Oficinas Locales de la Niñez (OLN): Son la institución encargada, a nivel comunal, de la promoción, protección, prevención de situaciones de riesgo y vulneraciones de los derechos de la niñez y adolescencia. Tiene un rol articulador, coordinador y derivador, por lo que tiene la capacidad de activar recursos en los diferentes servicios y programas, con carácter preferente y exigible. Además, cuenta con la capacidad de gestión de casos y la competencia para adoptar acciones o medidas de protección.

Link: https://chilecrecemas.cl/oficina-local-ninez#:~:text=Son%20la%20instituci%C3%B3n%20encargada%2C%20a,cumplen%2018%20a%C3%B1os%20de%20edad

OLN TEMUCO Dirección: Arrayan 485/ **Teléfono:** 9 5549 4955/ **Email:** oln@temuco.cl

B) Fono Niños 147: Es un servicio telefónico gratuito y confidencial de Carabineros de Chile, creado como una instancia preventiva de orientación y apoyo especialmente dirigida a niños, niñas y adolescentes (NNA) que sean víctimas de amenazas o vulneración de sus derechos. Por medio de la línea telefónica, personal especializado acogerá sus requerimientos, entregándoles orientación y concurriendo en su auxilio (cuando corresponda).

Link: https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/385-fono-ninos-147#:~:text=Llame%20al%20147%20(Fono%20Ni%C3%B1os,denuncia%20ante%20la%20autoridad%20correspondiente.

C) Centro Comunitaria de Salud Mental de Temuco (COSAM): El **COSAM Temuco** es el Centro de Salud Mental Comunitario de la comuna, dependiente del Sistema Público de Salud de Chile. Este centro ofrece atención especializada a través de un equipo multidisciplinario en salud mental.

Dirección: Ziem 2440, Pueblo Nuevo, Temuco. /**Teléfono**: +56_45_2557550./ **Horario de atención**: 8:30 a 20:00 horas.

D) CESFAM de la comuna: Proporcionan cuidados básicos en salud, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, cuidados domiciliarios y rehabilitación de la salud; y atienden en forma ambulatoria.

Link: https://saludtemuco.cl/cesfam-pedro-de-valdivia/

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN A LA RED DE SALUD PÚBLICA O PRIVADA. El procedimiento institucional para la derivación oportuna y efectiva de los estudiantes que presenten ideación, planificación o conductas suicidas a los servicios de salud mental del territorio, asegurando así su protección integral y la articulación con la red intersectorial correspondiente.

1) Identificación del caso de riesgo.

Toda persona integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una situación que involucre riesgo suicida deberá informar de forma inmediata al Encargado/a de Convivencia educativa o a la Psicóloga del establecimiento. El adulto a cargo del estudiante deberá permanecer acompañándolo en un espacio seguro y contenedor hasta que el equipo técnico asuma la intervención directa. Ningún estudiante que presente riesgo podrá quedar sin supervisión durante el proceso.

2) Evaluación del nivel de riesgo.

El equipo técnico colegiado (Psicóloga, Encargado/a de Convivencia educativa y Orientadora, si corresponde) realizará una evaluación preliminar del nivel de riesgo, considerando los antecedentes entregados y la observación directa.

La situación se clasificará en:

A) Riesgo leve o moderado: presencia de ideación o verbalizaciones sin planificación ni conductas autolesivas.

B) Riesgo alto o crítico: existencia de planificación concreta, intento suicida o antecedentes de intentos previos.

3) Comunicación con la familia.

Se deberá contactar de inmediato al apoderado o tutor legal, informando la situación y la necesidad de atención especializada. El contacto con la familia se efectuará en un plazo máximo de una hora desde la detección del riesgo. Durante la comunicación, se solicitará la autorización por escrito para derivar al estudiante a un centro de salud, en conformidad con la Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes. En caso de negativa injustificada del apoderado a autorizar la derivación, se procederá a informar a la OLN o Tribunal de Familia, según corresponda.

4) Derivación formal.

Una vez evaluado el riesgo, la Psicóloga o el Encargado/a de Convivencia educativa completará el Formulario de Derivación a Red de Salud Mental, que deberá incluir:

A) Datos identificatorios del estudiante y su apoderado.

B) Descripción breve del motivo de derivación.

C) Medidas de contención aplicadas.

D) Información de contacto del establecimiento.

El formulario será enviado dentro de un plazo máximo de 24 horas a:

A) CESFAM o COSAM correspondiente al domicilio del estudiante, cuando se trate de beneficiarios de FONASA.

B) Centro médico o especialista privado, si la familia cuenta con previsión o decide optar por atención particular.

5) Confirmación y registro.

El establecimiento solicitará acuse de recibo o constancia de atención emitida por el centro de salud receptor. Dicha información quedará registrada en la hoja de vida del estudiante.

6) Seguimiento posterior.

La Psicóloga del establecimiento deberá efectuar seguimiento dentro de los tres días hábiles posteriores a la derivación, verificando la atención efectiva en salud mental. Posteriormente, el seguimiento se mantendrá de manera quincenal o mensual, según la evolución del caso y las orientaciones del especialista tratante. El establecimiento solicitará al profesional externo un certificado o informe médico que indique las condiciones para el reintegro y las medidas de apoyo necesarias en el contexto escolar.

7) Coordinación interinstitucional.

Cuando el riesgo sea calificado como alto o crítico, o cuando la familia no responda a las orientaciones del establecimiento, se procederá a la coordinación directa con la red comunal de salud mental, la OLN o el Tribunal de Familia, según corresponda. El establecimiento mantendrá actualizado un listado de dispositivos de salud mental del territorio, incluyendo CESFAM, COSAM, Hospital y centros privados, con sus contactos y horarios de atención.

8) Documentación obligatoria.

El establecimiento deberá conservar la siguiente documentación en el expediente del estudiante:

A) Registro del episodio en el expediente.

B) Ficha de derivación a la red de salud (con copia del envío o recepción).

C) Consentimiento informado firmado por el apoderado.

D) Informe o certificado del profesional externo.

E) Registro de seguimiento, comunicaciones y reuniones sostenidas con la familia.

ARTÍCULO 11: SEGUIMIENTO. La Psicóloga del colegio correspondiente, se hace cargo del seguimiento, junto con la familia del estudiante, del trabajo del especialista externo, así como de informar a los profesores acerca de las indicaciones recibidas.

En un comienzo, la Psicóloga encargada del caso se pondrá en contacto de manera quincenal con el profesional externo con el fin de recibir reportes respecto de cómo ha llevado el tratamiento el estudiante y sobre qué medidas actualizadas debe ir aplicando el establecimiento educacional para dar apoyo al NNA. Luego de que el especialista haya notificado que el estudiante ha tenido una correcta adherencia a su tratamiento e indicios de mejoría, se comenzará a tener contacto de manera mensual con el fin de mantener actualizados los apoyos que el estudiante requiere. Esto se realizará hasta que el NNA sea dado de alta de su tratamiento con el especialista externo.

ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO INFORMADO POR OTROS ESTUDIANTES U OTROS APODERADOS. Cuando el equipo: Psicóloga, Orientadora, Encargado de Convivencia educativa, o un educador es informado de esto, y: **Ya se está en conocimiento del caso y la situación ya está siendo abordada:** Se tranquilizará a los estudiantes y se tendrá una entrevista con cada una de ellos para abordar la situación. En entrevista con quienes informan del tema:

A) Agradecer la información a quienes abren el tema con el adulto, es importante aclarar que ellos no son los responsables del estudiante afectado y que este es un tema que está siendo abordado por adultos.

B) Pedir que no compartan esta información y que se maneje de manera confidencial, solicitando respeto por la vida privada del compañero.

C) Hablar el tema “uno a uno”, es decir, en entrevistas personales con cada involucrado a pesar de que haya sido un grupo de estudiantes el que haya ido a entregar la información. Esto, debido a que por ser una conducta de carácter imitativo, lo mejor es que no se masifique el rumor y tampoco haya un clima de alarma, ni miedo, sino de tranquilidad y confianza en el manejo profesional.

D) Indagar en el grado de riesgo de cada estudiante, explorando qué le genera esta situación. Preguntar si tiene alguna preocupación o inquietud sobre el tema. No olvidar que muchas veces, esta conducta suele ser imitada por otros NNA por curiosidad, por lo que será relevante que se pueda evaluar dentro del curso o personas involucradas, factores de riesgo que puedan indicar el desarrollo de una futura ideación o conducta suicida. Para esto, será relevante pedir ayuda de la Psicóloga del colegio para realizar una detección temprana de futuras dificultades de esta índole en más estudiantes.

E) Preguntarle si esto lo ha conversado con los padres; si es así, señalar que, en caso de que éstos quieran entrevistarse, el colegio está disponible para acogerlos. En caso de que no haya conversado con los padres, pedirle que lo haga.

Cuando el profesor se da cuenta de la ideación, planificación e intentos previos: Cuando un profesor se da cuenta de que hay un estudiante que está presentando ideación, planificación o intentos previos de suicidio, deberá derivar el caso y evaluarlo con Encargado de Convivencia

educativa. Luego la Psicóloga del colegio correspondiente se entrevistará con el estudiante y se llevará a cabo lo señalado en el presente protocolo.

Cuando un apoderado del colegio informa al colegio de una situación de ideación, planificación o intento previo de suicidio: Cuando un apoderado del colegio informa al colegio de una situación de ideación, planificación o intento previo de suicidio, se evalúa el caso con el Encargado de Convivencia educativa. La psicóloga del colegio correspondiente entrevistará al estudiante, siguiendo lo detallado en el procedimiento descrito anteriormente.

ARTÍCULO 13: POSTVENCIÓN.[92] El encargado del área, con el fin de:

A) Reducir o prevenir el riesgo de réplica del intento o del suicidio consumado por parte de otros miembros de la comunidad educativa.

B) Facilitar una expresión saludable del dolor emocional causado en el caso de pérdida.

C) Identificar a estudiantes que se encuentren en potencial riesgo de presentar conducta suicida.

Podrá incluir todas aquellas acciones que sean necesarias de emprender con la comunidad educativa, teniendo en cuenta el siguiente listado según el caso:

a) El encargado de activar el protocolo además de ser responsable de que se cumplan todas las etapas de este y su respectivo seguimiento, será el encargado de determinar cuánta es la información que deberá traspasarse al resto de la comunidad educativa con el fin de que se entregue una única información y se eviten los rumores o falsas especulaciones. No entregará detalles respecto a lo ocurrido, es decir, la forma en que se quiso realizar o se realizó la acción con el fin de resguardar la confidencialidad y prevenir conductas de imitación, **debe ser tratado despersonalizadamente.**

b) El encargado definirá y dejará por escrito quién será la o las personas encargadas de realizar la contención emocional ya sea al curso o a quienes hayan sido testigos de la conducta suicida. Se pondrá en contacto con los apoderados de los involucrados con el fin de entregar una versión oficial de lo ocurrido y poder capacitar a los padres en el reconocimiento de conductas de riesgo y herramientas de contención y acompañamiento en caso de ser necesario.

c) Se otorgarán espacios de reflexión y conversación a todas aquellas personas que lo necesiten, poniendo en conocimiento cuáles son los adultos a los que pueden acudir en caso de necesitar este apoyo. Es por esto que se pegará dentro de las salas de clases, infografías respecto a síntomas de alarma y personal de apoyo con las que el estudiante puede conversar frente a situaciones complejas.

d) Se realizarán talleres reflexivos en donde se abordarán temáticas como tolerancia a la frustración, redes de apoyo, manejo de emociones, entre otros.

[92] https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/wp-content/uploads/2023/04/GUIA-PREVENCION-SUICIDIO-EN-ESTABLECIMIENTOS-EDUCACIONALES-web.pdf

e) La vuelta a clases del estudiante que se ausentó por el intento suicida debe ser conversada y analizada en conjunto con el apoderado de tal forma de disponer de todos los apoyos que el NNA necesitará: reducción de jornada, flexibilidad frente a evaluaciones, a quien recurrir en caso de crisis, entre otros. Frente a esto, se solicitará por escrito las adecuaciones que el profesional externo sugiere realizar para el correcto retorno a clases.

PROTOCOLO Nº 9.- DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.

El Establecimiento educacional contempla y resguarda en el presente protocolo, los derechos y deberes de las estudiantes embarazadas, madres y/o padres estudiantes, que viven el embarazo adolescente y, se encuentre matriculado o pretenda matricularse en nuestro establecimiento, con el fin de otorgar las **facilidades académicas y administrativas** que permitan el cumplimiento de ambos objetivos, protegiendo y apoyando el bienestar de los adolescentes, la vida del gestante/lactante/descendiente, y facilitando la continuidad de los estudios, mediante las adaptaciones necesarias para el logro de su formación integral y escolaridad, sin descuidar su rol parental de madre o padre con las responsabilidades asociadas.

TÍTULO I: "DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES, PADRES ESTUDIANTES".

ARTÍCULO 1: DERECHOS DE LA ESTUDIANTE EMBARAZADA:

A) El embarazo y la maternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales, por lo tanto, toda institución educativa deberá otorgar facilidades para cada caso.

B) En efecto, los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, no podrán someter a las estudiantes embarazadas, madres o padres estudiantes, a tratos que impliquen discriminación arbitraria, sea en el ingreso al sistema educativo o en la permanencia en este.

C) Todos los establecimientos educacionales del país, sean municipales, subvencionados o privados, deben entregar las facilidades académicas y administrativas necesarias para que las estudiantes embarazadas, madres o padres terminen su trayectoria escolar. Ninguna unidad educativa puede expulsar, trasladar de establecimiento, cancelar la matrícula, ni suspender de clases por razones asociadas a su embarazo y/o maternidad.

D) El embarazo o maternidad no podrá ser causal para cambiar de jornada de clases o de curso, salvo que la estudiante manifieste su voluntad de cambio, respaldada con un certificado otorgado por un profesional competente del consultorio o particular (matrona, psicólogo, pediatra, etc.).

E) La estudiante tiene derecho a ser tratada con respeto por todas las personas que forman parte de la Comunidad Educativa para de esta forma asegurar una buena convivencia educativa.

F) Respeto a la integridad física, psicológica y moral de la estudiante embarazada, garantizando un conjunto de condiciones mínimas de salubridad e higiene, eliminando factores de riesgo.

G) La estudiante tiene derecho a la normalidad de la cobertura médica a través del Seguro Escolar si lo llegara a requerir.

H) La estudiante tiene derecho a ser promovida de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre y cuando dichas inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los médicos tratantes, y los registros del carnet de control de salud, esto sumado a un rendimiento académico que permita la promoción de curso (de acuerdo al Reglamento de evaluación vigente).

I) La estudiante tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra-programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.

J) La estudiante tiene derecho a amamantar; para ello puede elegir el horario de alimentación de su hijo. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente a la Directora del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la estudiante. Lo anterior, con el propósito de evitar que se perjudique la evaluación diaria de estas estudiantes.

K) La estudiante tiene derecho a adaptar el uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre, puede asistir utilizando el buzo deportivo del Colegio o de similar color.

L) La estudiante tiene derecho a utilizar durante los recreos dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.

M) La estudiante tiene derecho a asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la estudiante embarazada y su estado de salud.

ARTÍCULO 2: DEBERES DE LA ESTUDIANTE EMBARAZADA:

A) La estudiante debe informar su condición de embarazo a su profesor o profesora jefe, a la Orientadora del Colegio, a el Encargado de Convivencia educativa o a la Dirección, presentando un Certificado Médico que acredite su condición.

B) La estudiante debe comprometerse a cumplir con todos sus deberes escolares, en la forma y condiciones con las que el establecimiento se las brinde, mediante un plan de trabajo individual semestral y acorde a las necesidades educativas manifestadas por la estudiante y/o su familia.

C) La estudiante deberá presentar oportunamente todos los Certificados Médicos que digan relación con los controles médicos correspondientes, con el objetivo de que la institución educacional pueda considerar las referencias del especialista de salud y actuar acorde a la normativa vigente.

D) Del mismo modo, la estudiante deberá justificar sus inasistencias por problemas de salud con los respectivos certificados médicos, o registro de controles médicos.

E) La Estudiante en todo momento deberá mantener informado al Colegio de la progresión de su embarazo, para programar de común acuerdo las actividades escolares respectivas, debiendo rendir informes médicos al menos mensualmente a su Profesor Jefe y a el Encargado de Convivencia educativa.

ARTÍCULO 3: DERECHOS DEL ESTUDIANTE PROGENITOR:

A) El estudiante tiene derecho a permisos y adecuación de horarios de entrada y salida dependiendo de las etapas del embarazo y su rol como progenitor. (Dichos permisos, entradas y salidas deben ser solicitadas por el estudiante a través de la documentación médica respectiva).

B) El estudiante tiene derecho a justificar la inasistencia a través de certificado médico de controles de la maternidad de la madre o de su hijo y/o por enfermedad de su hijo, al tratarse de labores o cuidados acordes a su rol de padre.

ARTÍCULO 4: DEBERES DEL ESTUDIANTE PROGENITOR:

A) El estudiante debe informar a las autoridades del Colegio de su condición de progenitor, entregando los antecedentes correspondientes al Profesor Jefe y a el Encargado de Convivencia educativa.

B) Para justificar la inasistencia y permisos deberá presentar el carnet de salud o certificado médico correspondiente.

TÍTULO II: "DERECHOS Y DEBERES DE LOS APODERADOS DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES, PADRES ESTUDIANTES"

ARTÍCULO 5: DERECHOS DE LOS APODERADOS:

A) El apoderado tiene derecho a ser informado sobre los derechos y obligaciones del estudiante, de la familia y del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 6: DEBERES DE LOS APODERADOS:

A) El apoderado debe informar al establecimiento educacional sobre la condición de embarazo o progenitor del estudiante.

B) Cada vez que el estudiante se ausente, el apoderado deberá concurrir al establecimiento a entregar el certificado médico o de atención de salud correspondiente si no lo hace la madre embarazada al día siguiente de su ausencia, o en su defecto, enviar vía correo electrónico la documentación señalada a profesor jefe y a el Encargado de Convivencia educativa.

C) Deberá velar por la efectiva entrega de materiales de estudio y el cumplimiento del calendario de evaluaciones.

D) El apoderado deberá notificar a la institución educacional de situaciones como cambio de domicilio, o si el estudiante en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona, modificando la titularidad del apoderado con Encargado SAE del establecimiento.

E) El apoderado deberá mantener su vínculo con el establecimiento cumpliendo con su rol de apoderado.

F) El apoderado tendrá que firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que el estudiante asista a los controles, exámenes médicos u otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo nacido, que implique la ausencia parcial o total del estudiante durante la jornada de clases.

TÍTULO III: "DEBERES DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 7: DEBERES DEL COLEGIO:

A) En el caso de existir embarazo adolescente se procederá según la normativa vigente y siempre en consulta con los padres o tutores y en común acuerdo se buscarán las garantías de salud, cuidado y continuidad de estudios, otorgando todas las facilidades académicas y administrativas para el caso.

B) Dar todas las facilidades académicas para ingresar y permanecer en el Colegio.

C) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el período de embarazo o posterior a éste.

D) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.

E) No discriminar por su condición a la estudiante embarazada mediante cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otro similar.

F) Mantener a la estudiante en la misma jornada y curso, salvo que ella exprese lo contrario, lo que debe ser avalado por un profesional competente.

G) Respetar su condición por parte de las autoridades y personal del Colegio.

H) Respetar el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios

después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta a clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y su hijo.

I) Permitirle acomodar el uniforme escolar según sus necesidades de maternidad o lactancia.

J) Otorgarles las facilidades necesarias para que asistan a sus controles médicos pre y postnatales, así como a los que requiera su hijo recién nacido.

K) Facilitar su participación en las organizaciones estudiantiles, actividades extra programáticas, así como en las ceremonias donde participen sus compañeros de Colegio. A excepción de si existen contraindicaciones específicas del médico tratante.

L) Permitirles asistir a la clase de educación física en forma regular, pudiendo ser evaluadas de forma diferencial.

M) Respetar la eximición de las estudiantes, que hayan sido madres, de actividad física en las clases de educación física tanto pre y postnatal, acorde a las indicaciones médicas del especialista tratante.

N) Evaluarlas según los procedimientos de evaluación establecidos por el Colegio.

Ñ) Se le podrá brindar apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías realizadas por los docentes de las asignaturas y en los que podrán cooperar voluntariamente sus compañeros de clases.

O) Otorgarles todas las facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.

P) Si el padre del menor es estudiante de nuestro Colegio, también a él se le dará las facilidades necesarias para cumplir con su rol paterno.

TÍTULO IV: "PROCEDIMIENTO ANTE CASOS DE EMBARAZOS EN ESTUDIANTES."

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE EMBARAZO ADOLESCENTE. La estudiante podrá comunicar su condición de maternidad o de embarazo en nuestro Colegio, idealmente a su profesor jefe, si no a cualquier docente, Encargado de Convivencia educativa, directivo o funcionario, quién debe acoger, orientar y respetar con discreción la información. Esta persona debe informar inmediatamente al profesor a cargo de la jefatura de curso dentro de las 24 horas que toma conocimiento de los hechos.

En esta etapa se debe establecer un vínculo de confianza inicial, favoreciendo el proceso de apoyo a la estudiante, evitando la deserción escolar y procurando su protección.

Una vez comunicada la condición de maternidad de la estudiante, la información debe ser llevada a las autoridades directivas por medio del profesor jefe y el orientador.

ARTÍCULO 9: ENTREVISTAS A INVOLUCRADOS. La orientadora y el profesor jefe deben citar a la estudiante a entrevista, en la cual se debe acoger y pueda tomar conocimiento tanto de sus derechos como sus deberes, mostrando en todo momento que el Colegio la apoyará en el proceso. En esta instancia, se deben citar los apoderados de la estudiante por escrito vía mail.

Con posterioridad se informará a el Encargado de Convivencia educativa, además, de la técnico en enfermería del Colegio para que se le entreguen los antecedentes del caso, se cree carpeta de seguimiento del estudiante y se tomen los resguardos correspondientes.

En entrevista con el apoderado se deben registrar en acta y carpeta de seguimiento del estudiante, aspectos tales como la situación familiar y la reacción de los padres frente a la condición de embarazo. También se debe dar a conocer este protocolo de acción que se implementará para que la estudiante continúe con sus actividades y no deserte de su año escolar. También se deben recopilar antecedentes de la estudiante embarazada tales como estado de salud de la estudiante, meses de embarazo, fecha posible del parto y certificados médicos que acrediten su condición.

En estas entrevistas el apoderado debe firmar el compromiso de acompañamiento para que la estudiante continúe participando en el Colegio, en medida de lo posible, junto con el compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que el estudiante asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo nacido, que implique la ausencia parcial o total del/la estudiante durante la jornada de clases.

Se deberá levantar un acta de esta cita, en la que consten los acuerdos y compromisos adoptados para incorporar en la carpeta de la estudiante.

TÍTULO V: "MEDIDAS ACADEMICAS EN FAVOR DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES."

ARTÍCULO 10: ELABORACIÓN DEL PLAN ACADÉMICO. La orientadora del Colegio, la jefa de la Unidad Técnica Pedagógica, profesor jefe y/o Encargado de Convivencia educativa analizarán la información recogida y generarán un plan de acción.

En conjunto elaborarán un plan de trabajo individual o programación del trabajo escolar, así como de los procesos evaluativos para la estudiante embarazada que le permita desenvolverse de manera normal en el Colegio, y al mismo tiempo pueda cumplir con los cuidados y controles de su condición de embarazo.

Esta programación de trabajo escolar, así como de los procesos evaluativos para la estudiante en condición de embarazo, son coordinadas en conjunto con la psicopedagoga del establecimiento (evaluación diferenciada), entre el profesor jefe y los distintos profesores de asignatura del establecimiento e informada a las autoridades directivas del establecimiento.

Coordinación Pedagógica del colegio en conjunto a Orientador, guiarán y supervisarán el desarrollo de un plan de trabajo individual semestral por asignatura, el cual contemplará:

A) Criterios para la promoción del estudiante, que aseguren el cumplimiento efectivo de los

aprendizajes definidos para el nivel.

B) Calendario flexible de actividades y evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.

C) Propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permiten abordar los contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio ministeriales.

D) Programación de tutorías por docente de asignatura y psicopedagoga del establecimiento, para brindarles apoyo pedagógico mediante tutoría presencial o en línea, según las necesidades del estudiante.

E) Propiciar y estimular la conformación de grupos de estudiantes para el aprendizaje colaborativo entre pares, el cual, en caso de contar con adherencia, se programará en conjunto con sistema de tutorías por asignatura.

F) Calendario de visitas domiciliarias realizadas por trabajadora social del establecimiento para monitoreo del estado de salud y apoyo en el bienestar socioemocional del estudiante, así como también, la activación de redes de apoyo pertinentes para el caso.

G) Derivación de redes de apoyo pertinentes para el caso.

ARTÍCULO 11: SEGUIMIENTO**. El profesor jefe será el tutor de la estudiante,** encargándose de que las medidas especiales en cuanto a la asistencia a clases y las evaluaciones sean cumplidas en base a lo establecido por los directivos del establecimiento, el plan de trabajo individual del estudiante y según el presente protocolo.

Se deben contemplar en este proceso entrevistas de seguimiento tanto con él estudiante, como con su apoderado.

Cabe señalar la importancia de registrar en la carpeta del estudiante todos los antecedentes que se recopilen desde el inicio hasta el fin de la aplicación de este protocolo.

El monitoreo del proceso a través del tiempo, estará a cargo del Profesor Jefe, apoyado por el área de orientación y psicología del establecimiento educacional, con el fin de hacer una detección precoz a sintomatología emocional en caso de existir.

El establecimiento podrá establecer vínculo con redes externas si se requiere y dejar constancia en la carpeta del estudiante.

ARTÍCULO 12: INFORME DE CIERRE. El profesor jefe (tutor) junto con Encargado de Convivencia educativa y la Coordinación Pedagógica, deben elaborar un informe final cuando se haya cumplido el periodo establecido y ajustado a las leyes para apoyar a la estudiante durante su embarazo y posterior maternidad.

Este informe contiene el cierre del proceso tanto académico, emocional y administrativo, se entrega a las autoridades directivas, a la orientadora y al apoderado, dejando una copia en la carpeta de antecedentes de la estudiante.

TÍTULO VI: "ACCIONES POR SEGUIR DURANTE EL EMBARAZO, MATERNIDAD Y CRIANZA, RESPECTO DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES."

ARTÍCULO 13: ACCIONES PARA LA ETAPA DE EMBARAZO Y DE LA MATERNIDAD Y CRIANZA**.**

I. Respecto del período de embarazo:

A) El Encargado de Convivencia educativa informa de forma clara y concreta los derechos de la estudiante embarazada o progenitor adolescente, dentro de los cuales se enfatiza en el permiso para concurrir a las actividades que demanden el control prenatal y el cuidado del embarazo, todas ellas documentadas con el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona. El Encargado de Convivencia educativa informará los beneficios que entrega el Ministerio de Educación, y entregará copia firmada del presente protocolo al estudiante y su apoderado.

B) En el caso de la estudiante, velar por el derecho a asistir al baño cuantas veces lo requiera, sin tener que reprimirse por ello, previniendo el riesgo de producir una infección urinaria (primera causa de síntoma de aborto).

C) Facilitar durante los recreos que las estudiantes embarazadas puedan utilizar las dependencias de la biblioteca u otros espacios del establecimiento, para evitar estrés o posibles accidentes.

D) Realizar las gestiones necesarias para incorporar a las figuras parentales significativas (padre, madre u otro), como factor fundamental en la red de apoyo necesaria para él estudiante, especialmente para aquellos en situación y/o condición distinta (NEE).

II. Respecto del período de maternidad y paternidad:

A) Brindar el derecho a la madre adolescente a decidir el horario de alimentación del hijo, que debiera ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado, evitando con esto que se perjudique su evaluación diaria. Este horario debe ser consensuado entre la estudiante y el profesor o profesora jefe, y posteriormente comunicado por este último formalmente a Coordinación Pedagógica y Directora del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o incorporación de la estudiante en su participación en el Colegio.

B) Para las labores de amamantamiento, en caso de no existir sala cuna en el propio establecimiento educacional, se permitirá la salida de la madre en el horario predeterminado para acudir a su hogar o sala cuna.

C) Cuando el hijo menor de un año presente alguna enfermedad que requiera de su cuidado específico, según conste en un certificado emitido por el médico tratante, el establecimiento dará, tanto a la madre como al padre adolescente, las facilidades pertinentes, considerando especialmente que esta es una causa frecuente de deserción escolar post parto. Para tales fines, el estudiante y/o su apoderado, deberá presentar el certificado del especialista con el

diagnóstico del hijo al profesor jefe (cuya copia se registrará en carpeta del estudiante), quien dará aviso a Coordinación Pedagógica para justificación de la ausencia, y fines pertinentes a la continuidad de los aprendizajes del estudiante.

D) JUNJI otorga acceso preferencial en su red de jardines y salas cunas a las madres y padres que están en el sistema escolar. El Encargado de Convivencia educativa, activará las redes de apoyo correspondientes para facilitar este proceso.

III. Algunas consideraciones para los adultos responsables de las y los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad:

A) Los padres y madres adolescentes intentan hacer las cosas de la mejor forma posible para sus hijos, y es fácil desesperarse cuando se les ve oscilar entre la dependencia de un joven y la independencia de un adulto. No se pueden extrapolar reglas y soluciones de adultos a los problemas y situaciones de los adolescentes. Sin embargo, es importante señalar que para aquellos adolescentes que se sienten capaces de contarles a sus madres, padres y/o a alguna figura parental significativa sus temores, fracasos y aspiraciones sin ser juzgados, hay más posibilidades de convertirse en adultos seguros y confiados que aquellos adolescentes que sienten la necesidad de esconderlo todo.

B) Nuestro desafío como adultos responsables de un adolescente es estar atentos a sus señales, claras o equívocas, y mantener abiertas las vías de comunicación.

C) Al padre, madre o figura parental significativa que es apoderado de un adolescente en situación de embarazo, maternidad o paternidad, debe incorporar en este rol las siguientes responsabilidades:

a) Los padres y madres o figuras parentales responsables de una o un adolescente en situación y/o condición distinta (NEE) debe tener presente que su desarrollo físico y socio afectivo generalmente pasa por las mismas etapas de los demás jóvenes, por tanto, es importante que se mantengan informados y establezcan una comunicación abierta con sus hijos e hijas adolescentes. Recordar que antes que nada son personas.

b) Informar en el establecimiento educacional que la o el estudiante se encuentra en esta condición. El Encargado de Convivencia educativa o profesor jefe responsable le informará sobre los derechos y obligaciones, tanto del estudiante como de la familia y del establecimiento educacional. Se le entregará copia firmada del presente protocolo a él o la estudiante y su apoderada.

c) Firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que el estudiante asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo nacido, que implique la ausencia parcial o total del estudiante durante la jornada de clases.

d) Notificar al establecimiento educacional de situaciones como cambio de domicilio o si el pupilo en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona, a encargado SAE del establecimiento.

ARTÍCULO 14: BENEFICIOS DEL MINEDUC[93]. Con el fin de que los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad no abandonen el sistema escolar, puedan continuar sus estudios y completar su trayectoria educativa, los docentes y directivos del establecimiento deben orientar y asegurarse de que ellos accedan a los beneficios que entrega el Ministerio de Educación:

A) Salas cunas Para que Estudie Contigo (PEC): Ingreso preferente a los jardines y salas cunas de la red JUNJI.

B) Beca de Apoyo a la Retención Escolar (BARE): Aporte económico que beneficia a estudiantes con riesgo de deserción escolar por su condición de embarazo, maternidad y paternidad.

C) Programa de Apoyo a la Retención Escolar de Embarazadas, Madres y Padres: Acompañamiento y orientación en lo académico, personal y familiar; este programa es implementado por la JUNAEB.

D) Programa Buen vivir de la sexualidad y la reproducción del SERNAM: contribuye a que las embarazadas y madres adolescentes reconozcan y potencien sus recursos, habilidades y alternativas de apoyo de la red social, a fin de promover cambios en su vida que la beneficien tanto a ella como a su hijo/a, promoviendo la reinserción escolar, la prevención de un segundo embarazo en la adolescencia y la construcción de un proyecto de vida.

E) Control de Salud Integral: El Ministerio de Salud ha priorizado esta prestación que consiste en un control de salud que se realiza una vez al año a jóvenes entre los 10 y 19 años. Sirve para identificar precozmente situaciones, tales como, riesgo de un nuevo embarazo, sobrepeso u obesidad, presión arterial elevada, consumo de tabaco, alcohol y otras necesidades que tú consideres importante para tu salud. Se realiza en el consultorio o centro de salud más cercano a la escuela.

F) Espacios amigables en tu Centro de Salud: Acércate al consultorio más cercano, donde podrás solicitar atención en los Espacios Amigables existentes en tu comuna o en el mismo centro de salud sobre: Diversidad sexual, el cuidado de tu cuerpo, tu alimentación, tu sexualidad, anticoncepción y preservativos para prevenir un segundo embarazo, tus proyectos, participación juvenil y cómo te sientes. En estos espacios encontrarás una matrona, asistente social y/o psicólogo(a), que te apoyarán y guiarán para que puedas resolver tus inquietudes y recibas atención de salud.

ARTÍCULO 15: SISTEMA DE REGISTRO DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES DE JUNAEB. El establecimiento educacional, específicamente encargada JUNAEB, debe ingresar en el Sistema de Registro de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres de JUNAEB a los estudiantes en esas condiciones. Dicho registro permite hacer un seguimiento de la trayectoria escolar de las y los estudiantes, y focalizar esfuerzos para disminuir los casos de deserción escolar.

[93] https://www.crececontigo.gob.cl/faqs/cuales-son-los-beneficios-que-puedo-recibir-si-soy madreadolescente/#:~:text=Si%20tienes%20di%EF%AC%81cultades%20para%20continuar,madre%20con%20el%20de%20estudiante.

TÍTULO VII: "MEDIDAS ACADÉMICAS EN FAVOR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES."

ARTÍCULO 16: MEDIDAS ACADÉMICAS**.** Son aquellas acciones que apuntan a, mantener a los y las estudiantes en el sistema educativo, flexibilizando los procesos de aprendizaje o el curriculum, en consideración a su condición, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos. Entre estas medidas se encuentran:

A) Establecer en el reglamento de evaluación, calificación y promoción un sistema al que puedan acceder alternativamente los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el periodo de embarazo o durante el periodo de maternidad o paternidad, a objeto de velar por la permanencia en el sistema educativo de estos estudiantes.

B) Fijar criterios para la promoción de los estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad, que aseguren el cumplimiento efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio, o en su caso, en los módulos de formación diferenciada técnico profesional. Lo anterior en pos de asegurar a estos estudiantes, una educación adecuada, oportuna e inclusiva.

C) Contar con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, será el profesor jefe el **docente responsable de supervisar la realización del programa**, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases, brindándoles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías que será creado en conjunto por el profesor jefe, orientación y UTP.

D) Instruir que las estudiantes madres embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o periodo de lactancia. Para ello los docentes directivos deberán entregar facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 22, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la estudiante embarazada o madre o del que está por nacer.

E) Incorporar medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionan al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral, para lo que se propone enriquecer el currículo con objetivos y contenidos relacionados con esta situación y con los cuidados necesarios del recién nacido.

F) Señalar que las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse de las actividades físicas, por razones de salud que así los justifiquen. Asimismo, deberá disponer que las estudiantes que hayan sido madres estarán eximidas de **actividades físicas** en el subsector de educación física hasta

el término del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrá extenderse por un periodo superior.

TÍTULO VIII: "MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN FAVOR DE LAS ALMUNAS EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES."

ARTÍCULO 17: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. Son aquellas acciones que apuntan a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la del estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos estudiantes. Dentro de las cuales encontramos:

A) El estudiante tiene derecho a ser tratada con respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante por las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, con el objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo.

La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia educativa.

B) Su condición **no podrá ser causal** para cambiar a la estudiante de jornada de clases o a un paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio, fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

C) La estudiante tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra-programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los demás estudiantes de manera regular.

D) La estudiante tiene derecho a adaptar el uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre.

E) Respecto de las estudiantes embarazadas y madres y padres estudiantes no se exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas. **Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la insistencia.**

En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, la Directora del establecimiento resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos Nº 511, de 1997, Nº 112 y Nº 158, ambos de 1999, y Nº 83, de 2001 y 2015, N°67, de 2018, todos del Ministerio de Educación, o los que se dicten en el futuro en su reemplazo, **sin perjuicio del derecho de apelación de la estudiante ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.**

F) El establecimiento educacional deberá registrar en sus sistemas propios de control de asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida, la etapa del embarazo, maternidad o

paternidad en que se encuentre el estudiante.

G) La estudiante tiene derecho a asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la estudiante embarazada y su estado de salud.

H) La estudiante tiene derecho a utilizar durante los recreos dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.

I) La estudiante en periodo de lactancia, tiene el derecho a elegir el horario de alimentación de su hija o hijo. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente a la Directora del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la estudiante. Lo anterior, con el propósito de evitar que se perjudique la evaluación diaria de estas estudiantes.

J) A las estudiantes madres o embarazadas les será aplicable, sin distinción lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 313, de 1972, del Ministerios del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar.

K) **Se señala expresamente que, en ningún caso, estas estudiantes serán objeto de cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otra medida similar.**

TÍTULO IX: "REDES DE APOYO PARA LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES."

ARTÍCULO 18: REDES DE APOYO. Se indica expresamente una serie de organismos estatales que tienen por finalidad apoyar a estos estudiantes. Dentro de las cuales encontramos:

Institución	**Ministerio de Salud**
Dirección web	www.minsal.cl
Descripción tipo beneficio: Control de Salud Integral: El Ministerio de Salud ha priorizado esta prestación que consiste en un control de salud que se realiza una vez al año a jóvenes entre los 10 y 19 años. Sirve para identificar precozmente situaciones, tales como, riesgo de un nuevo embarazo, sobrepeso u obesidad, presión arterial elevada, consumo de tabaco, alcohol y otras necesidades que tú consideres importante para tu salud. Se realiza en el consultorio o centro de salud más cercano a la escuela. Espacios Amigables para la atención de adolescentes son una estrategia de atención integral de salud, pensada para jóvenes ubicados en los Centros de Salud Familiar (CESFAM). Cuenta con profesionales preparados en temas como sexualidad y consumo	

de alcohol y drogas.

Institución	**Instituto Nacional de la Juventud**
Dirección web	www.injuv.gob.cl

Descripción tipo beneficio:

Casas Integrales de Juventud (CIJ), es un programa del INJUV que busca promover la inclusión social, laboral y el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes en todo Chile.

Son espacios que ofrecen capacitación, orientación e información a los jóvenes para que desarrollen sus habilidades y competencias. También fomentan su participación en la comunidad.

Institución	**Ministerio de Desarrollo Social**
Dirección web	www.crececontigo.cl

Descripción tipo beneficio:

- Crece Contigo es un sistema integral de apoyo a niños y niñas de primera infancia, desde la gestación hasta que entran a primer nivel de transición (4 años). Para acceder a este sistema hay que dirigirse al consultorio en que se está inscrito.

- El Subsidio Familiar (SUF) dentro del cual se encuentra el subsidio maternal, es un beneficio social dirigido a las personas más vulnerables. Para acceder a este subsidio es fundamental contar con la Ficha de Protección Social vigente y pertenecer al 40% de la población más vulnerable; deben acercarse al Municipio que corresponda.

- Programa continuidad del Ciclo Educacional de Estudiantes, Padres, Madres y Embarazadas (MDS/JUNAEB): tiene como objetivo contribuir a la permanencia y continuidad en el sistema educativo de estudiantes en condición de maternidad, paternidad y embarazo, mediante un apoyo psicosocial que permita garantizar los 12 años de escolaridad obligatoria, fomentando el desarrollo de competencias parentales. www.junaeb.cl 60000400.

- Beca de apoyo a la retención escolar, BARE (MDS/JUNAEB): se orienta a apoyar la retención y permanencia de los estudiantes vulnerables en el sistema educativo. Es un aporte de carácter monetario dirigido a alumnos y alumnas de enseñanza media. Es administrada por JUNAEB.

  http://www.junaeb.cl/becas-educacion-media/beca-de-apoyo-a-la-retencion-escolarpostulacion-educacionmedia- 600 6600400

Institución	**Junta Nacional de Jardines Infantiles**
Dirección web	www.junji.cl

Descripción tipo beneficio:

La JUNJI dispone de una red de establecimientos educacionales a lo largo de todo el país donde puedes llevar a tu hijo o hija mientras tú sigues estudiando. Las salas cunas PEC, Para que Estudie Contigo, están ubicadas al interior o muy cerca de colegios para que puedas compatibilizar tus deberes de madre o padre con tus responsabilidades de estudiante La ley chilena garantiza la no expulsión del sistema de las estudiantes embarazadas. Por ello la JUNJI implementó el programa educativo PEC para educar, proteger y cuidar a niños y niñas hijos de madres y padres adolescentes con el fin de que éstos no deserten del sistema escolar. En materia de Educación, la JUNJI creó la estrategia Jardín Infantil Amigo de la Lactancia Materna, iniciativa que fue ampliamente acogida por los sectores vinculados con la infancia y que dio pie a la acreditación JUNJI – UNICEF – Comisión Nacional de Lactancia Materna (CONALMA) a los establecimientos que apoyan el amamantamiento y que cuentan con las condiciones necesarias para ello. Conozca sobre la Acreditación Jardines Infantiles Amigos de la Lactancia Materna (JIALMA).

Institución	**Junta Nacional de Jardines Infantiles**
Dirección web	www.junji.cl

Descripción tipo beneficio:

La JUNJI dispone de una red de establecimientos educacionales a lo largo de todo el país donde puedes llevar a tu hijo o hija mientras tú sigues estudiando. Las salas cunas PEC, Para que Estudie Contigo, están ubicadas al interior o muy cerca de colegios para que puedas compatibilizar tus deberes de madre o padre con tus responsabilidades de estudiante La ley chilena garantiza la no expulsión del sistema de las estudiantes embarazadas. Por ello la JUNJI implementó el programa educativo PEC para educar, proteger y cuidar a niños y niñas hijos de madres y padres adolescentes con el fin de que éstos no deserten del sistema escolar. En materia de Educación, la JUNJI creó la estrategia Jardín Infantil Amigo de la Lactancia Materna, iniciativa que fue ampliamente acogida por los sectores vinculados con la infancia y que dio pie a la acreditación JUNJI – UNICEF – Comisión Nacional de Lactancia Materna (CONALMA) a los establecimientos que apoyan el amamantamiento y que cuentan con las condiciones necesarias para ello. Conozca sobre la Acreditación Jardines Infantiles Amigos de la Lactancia Materna (JIALMA).

Institución	**Ministerio de Educación; División Educación General**
Dirección web	https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/convivencia-escolar/

Descripción tipo beneficio:

Descripción tipo beneficios: La Unidad de Transversalidad Educativa tiene, entre sus funciones, orientar y apoyar la formación en Sexualidad, Afectividad y Género en los establecimientos educacionales, a través de información adecuada dirigida a los actores de la comunidad educativa, con el objetivo de fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes. Además de entregar información de otras instituciones respecto a los beneficios que éstas entregan a las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

Institución	**Superintendencia de Educación**
Dirección web	www.supereduc.cl

Descripción tipo beneficio:

Supervisar el cumplimiento de la normativa. Resguardar el cumplimiento de la normativa educacional y el uso de los recursos públicos que entrega el Estado a los establecimientos educacionales a través de la gestión de denuncias, la fiscalización y la instrucción de procesos administrativos sancionatorios.

Institución	**Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**
Dirección web	https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/

Descripción tipo beneficio:

Residencias Madre Adolescente: Este modelo de intervención atiende a niñas o adolescentes embarazadas con hijos y/o hijas en situación de vulneración y que no cuentan con apoyo familiar.
Link: https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Programas/Cuidado-alternativo/Tipos-de-residencias/

Institución	**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**
Dirección web	www.junaeb.cl

Descripción tipo beneficio:

Programa de Apoyo a la Retención Escolar para Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Consiste en un apoyo pedagógico y psicológico no postulable, a estudiantes vulnerables que están en riesgo de desertar del sistema escolar. El acompañamiento e intervención se realiza por un equipo interdisciplinario (pedagogo, asistente social y psicólogo) a partir de trabajos grupales e individuales en los ámbitos psicosociales, pedagógico, familiares y escolares; este último componente está orientado a trabajar con la comunidad educativa (estudiantes, directivos, profesores y apoderados) y redes sociales y comunitarias del territorio de cada estudiante.

Los beneficiarios son estudiantes padres, madres y embarazadas adolescentes con riesgo socioeducativo pertenecientes a establecimientos de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Bío Bío, Araucanía y Magallanes.

Las intervenciones son de carácter preventivo y promocional, creando condiciones favorables en los estudiantes, que incidan en su desarrollo integral para disminuir el riesgo de abandono, para ello es fundamental articular y desarrollar estrategias en conjunto con las redes intersectoriales.

Los recursos financieros contemplados para la ejecución en la modalidad de Escuelas Abiertas, tienen el carácter de fondo concursable, destinados al financiamiento de proyectos que se asignarán a entidades ejecutoras públicas y/o privadas sin fines de lucro.

Institución	**Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**
Dirección web	www.sernameg.cl

Descripción tipo beneficio:

Taller para jóvenes de 14 a 19 años y Talleres para adolescentes que sean madres o estén embarazadas: se abordan temáticas como Género, sexualidad y diversidad sexo genérica, Autoestima y autocuidado, Salud menstrual, Prevención y toma decisiones en salud sexual y reproductiva, Derechos sexuales y reproductivos, Corresponsabilidad, Proyecto de vida, derechos sexuales y reproductivo, Climaterio, menopausia y sexualidad, Prevención de ITS / VIH y detección del cáncer.

Atenciones personalizadas en materia de sexualidad, maternidad, paternidad y derechos dirigidas a personas de 14 años y más: Las atenciones personalizadas son un servicio de atención individual, privado y confidencial que buscan entregar información, orientación y, si lo requiere, derivación a la red de servicios disponibles en el territorio en materia de sexualidad, maternidad, paternidad y derechos. Su propósito es entregar información que permita potenciar la autonomía física de las personas. La participación es directamente en la municipalidad correspondiente a tu comuna de residencia.

Link: https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=26830

Institución	**Oficina Local de la Niñez de niños, niñas y adolescentes (OLN)**
Dirección web	https://www.defensorianinez.cl

Descripción tipo beneficio:

Las OLN son oficinas que funcionan en cada comuna y que están a cargo de la municipalidad o de otra institución. Son las responsables de promover los derechos de la niñez y de atender a los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados y requieren protección.

Actualmente, sólo algunas comunas cuentan con estas oficinas, ya que están siendo reemplazadas por las “Oficinas Locales de la Niñez”, una nueva institución de protección integral a la niñez establecidas por la Ley de Garantías y que deben estar instaladas en todo el territorio nacional en el año 2025.

Link: https://www.defensorianinez.cl/acordeon/servicio-nacional-de-menores/

PROTOCOLO N.º 10.- ABORDAJE DE DESREGULACIONES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES.[94]

El siguiente protocolo tiene por objetivo, contar con lineamientos para el abordaje de episodios de desregulación emocional y conductual de niños, niñas y adolescentes en el contexto del proceso de enseñanza aprendizaje.

Resulta pertinente indicar que las sugerencias propuestas en este documento requerirán la adaptación de acuerdo a las particularidades de cada estudiante, en el contexto de la etapa del ciclo vital en el que se encuentre.

TÍTULO I: "CONSIDERACIONES GENERALES".

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES CONCEPTUALES:

A) BUEN TRATO: Corresponde a toda forma de relación basada en un profundo sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro u otra. El Buen Trato se caracteriza por el uso de la empatía para entender y dar sentido a las necesidades de los demás, la comunicación efectiva entre las personas a fin de compartir genuinamente las necesidades, la resolución no violenta de conflictos, y un adecuado ejercicio de la jerarquía y del poder en las relaciones (Fuente: Chile Crece Contigo).

B) CONTENCIÓN: Refiere a todas las acciones que tienen por objetivo acoger, sostener y acompañar a una persona para hacer frente a una situación de desajuste conductual y/o emocional y así mitigar su efecto en la persona afectada y quienes la rodean.

C) REGULACIÓN EMOCIONAL: Proceso que permite modular, controlar o canalizar una emoción para alcanzar un objetivo o responder en forma adaptativa a las exigencias del ambiente. Cuando un estudiante no logra regular sus emociones en forma adecuada, estas interfieren en el logro de metas, en las relaciones con sus pares y en su adaptación al contexto (Cardemil, 2015).

D) CRISIS: Se define como el momento en el cual una persona experimenta una gran desorganización emocional (o desequilibrio), acompañada de perturbación y trastorno en las estrategias de enfrentamiento y resolución de problemas. Este estado está limitado en el tiempo y en la mayoría de los casos se manifiesta por un suceso que lo precipita (Slaikeu,1984).

[94] "Orientaciones Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes en establecimientos educacionales", entregada por el Ministerio de Educación en Agosto, 2022.

E) DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y/O CONDUCTUAL: Es un episodio de duración variable en que un estudiante pierde, en forma total o parcial, su capacidad habitual de control sobre sí mismo, producto del impacto que genera una situación vivenciada como crítica. En este estado se puede ver afectado el ámbito emocional, ideacional, conductual y/o relacional, observándose a través de manifestaciones conductuales o emocionales como llanto excesivo, insultos a pares o adultos, agresión física con golpes o arrojando objetos, intentos de huir de la sala o el establecimiento, esconderse en alguna dependencia del colegio o comportamientos autolesivos, entre otros.

F) AGITACIÓN PSICOMOTORA: Es un estado de marcada excitación mental acompañado de un aumento inadecuado de la actividad motora, en grado variable, desde una mínima inquietud hasta movimientos descoordinados sin un fin determinado que presenta la persona.

TÍTULO II: "CONTENCIÓN Y REGULACIÓN EMOCIONAL."

ARTÍCULO 2: CONTENCIÓN EMOCIONAL. La **contención emocional** es la primera y fundamental estrategia para el abordaje de las situaciones de desajuste emocional y/o conductual independiente de su intensidad. Su aplicación debe realizarse durante todo el tiempo en que el desajuste esté presente. Una vez generada la acogida y el acompañamiento inicial, se procede a la **regulación emocional;** estrategia que busca modular, controlar o canalizar las emociones para lograr una conducta adaptativa al ambiente.

Mediante este procedimiento se brinda soporte afectivo, desarrollando estrategias de regulación (ej.: respiración, resignificación, búsqueda de soluciones, etc.). Por otra parte, se busca otorgar calma y acompañar en la regulación del estudiante, mediante la comunicación verbal y no verbal, basada en el buen trato, a modo que module la intensidad del desajuste emocional y/o conductual. Su objetivo es:

A) Co-construir comprensiva y empáticamente con el estudiante la situación que lo aqueja.

B) Informar al estudiante acerca del carácter transitorio de la crisis que sufre.

C) Negociar soluciones en base a las alternativas propuestas por el estudiante.

D) Evitar el escalamiento en la situación de crisis, promoviendo la disminución en la progresión de la hostilidad y agresividad.

E) Informar al estudiante, de forma cercana, respetuosa y contenedora, sobre las acciones que se podrían implementar para su protección, en caso de escalamiento de la situación.

F) Potenciar la autorregulación emocional y el autocontrol.

ARTÍCULO 3: ¿CUÁNDO APLICARLA?: Debe ser la primera acción a desarrollar, cuando un estudiante presente un desajuste conductual y/o emocional, sea moderado o significativo.

Los estudiantes deben ser informados sobre la posibilidad de contar con este apoyo al inicio de su

jornada, a modo de tener conocimiento de la posibilidad de apoyo y puedan solicitarla en caso de requerirla, o bien, tengan conocimiento de este soporte, en caso de que sea necesario desarrollarlo.

ARTÍCULO 4: ¿QUIÉN DEBE APLICARLA?: La contención emocional debe ser realizada por el docente o cualquier miembro del equipo que perciba el desajuste emocional y/o conductual. El adulto que realice este abordaje debe sentirse en un estado emocional que le permita abordar la situación sin generar efectos negativos en el desarrollo de ésta. Si no se encuentra preparado para aquello, debe acudir de inmediato a otro adulto quien pueda realizar la contención (de preferencia el psicólogo o algún integrante de la Unidad de Convivencia educativa).

Nunca debe ser realizada por alguna persona con quien el estudiante esté en conflicto.

Cabe recalcar que durante el año en curso, se propondrán espacios de capacitación para los funcionarios de la comunidad educativa en donde se aborde esta temática con el fin de que se sientan con mayores herramientas para contener a estudiantes en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 5: EN CASO DE ESTUDIANTES CON TRATAMIENTO POR ESPECIALISTAS EXTERNOS. En el caso de estudiantes que se encuentren en tratamiento con especialistas externos al establecimiento educacional debe tener a disposición la información e indicaciones relevantes del médico, u otro profesional tratante. El manejo y uso de esta información por parte de los encargados en el establecimiento debe contar con el acuerdo (consentimiento) previo de la familia, asegurando la confidencialidad que amerita cada caso.

ARTÍCULO 6: PERSONA DE CONTACTO. Debe quedar registro del adulto responsable del estudiante con quien hay que comunicarse en caso de una DEC en su PAI.

TÍTULO III: "RESPONSABLES, ACCIONES Y ETAPAS".

ARTÍCULO 7: RESPONSABLES DEL PROTOCOLO. Las personas que participarán en la activación del protocolo son:

A) Psicóloga: Encargada.

B) Técnica en Enfermería (TENS): Encargada.

C) Inspector de Nivel: Acompañante Interno.

D) Encargado de Convivencia educativa: Acompañante Externo.

ARTÍCULO 8: MEDIDAS DE PREVENCIÓN. Se deben considerar las siguientes acciones como preventivas:

A) Es importante evitar cambios repentinos en el entorno escolar o en la rutina.

B) Anticipar los cambios.

C) Estar atentos a conflictos en el aula.

D) Reconocer los elementos del entorno que habitualmente preceden a la desregulación emocional y conductual.

E) Redirigir momentáneamente al estudiante hacia otro foco de atención.

F) Otorgar a algunos estudiantes para los cuales existe información previa de riesgo de desregulación emocional y conductual -cuando sea pertinente- tiempos de descanso.

G) Utilizar refuerzo conductual positivo frente a conductas aprendidas con apoyos iniciales, que son adaptativas y alternativas a la desregulación emocional y conductual.

H) Enseñar estrategias de autorregulación.

I) Diseñar con anterioridad reglas de aula.

ARTÍCULO 9: INTERVENCIÓN. La intervención en crisis es la estrategia que se aplica en el momento de una crisis y su objetivo es que la persona salga del estado de trastorno y recupere la funcionalidad para afrontar el evento a nivel emocional, conductual y racional. Es "una ayuda breve e inmediata de apoyo a la persona para restablecer su estabilidad personal a nivel emocional, físico, cognitivo y conductual (social)" [95]

ARTÍCULO 10: SITUACIÓN DE DEC. La persona encargada de trabajar con el NNJA en situación de DEC debe:

A) Mantener la calma.

B) Ajustar el nivel de lenguaje y comunicarse de manera clara, precisa, concisa, sin largos discursos.

C) Usar un tono de voz que transmita tranquilidad y manteniendo una actitud que transmita serenidad.

D) Solicitar apoyo a otros integrantes de la comunidad.

TÍTULO IV: "PROCEDIMIENTO DE LA TÉCNICA."

ARTÍCULO 11: EN EL CASO DE QUE EL ESTUDIANTE SE DESREGULE EMOCIONALMENTE EN EL CONTEXTO DE UNA CLASE: El profesor de asignatura se acercará al estudiante de modo calmado y empático (respetuoso y atento a sus necesidades), sin emitir juicios de valor sobre sus emociones, ni tampoco regañar o aludir a que se opaque la emoción con palabras como "no llores", "cálmate por favor". Si no, validando la emoción que siente el estudiante y empatizar con aquello. Además de ponerse al nivel del estudiante, si este está en el

[95] Osorio, 2017, pp.67

piso, por ejemplo, agacharse hasta donde se encuentra, procurando que nos vea y sienta que estamos con él, especialmente cuando son estudiantes de enseñanza básica.

Acoger y acompañar al estudiante en la situación que está vivenciando. La acogida puede darse respetando el silencio y siempre considerando su opinión sobre cómo prefiere que se realice esta acción. Es importante promover el diálogo como la vía más adecuada para resolver los problemas, escuchando lo que dice el estudiante, facilitando la elaboración y verbalización de lo que le sucede, pero también, respetándolo si no desea conversar.

Con el fin de resguardar el derecho a la intimidad del estudiante, la contención se debe realizar en un ambiente tranquilo, donde no se exponga a pares y haya un ambiente físico seguro. En algunas ocasiones será necesario sacar al estudiante fuera, para brindar la contención o llevarlo a un lugar donde se sienta seguro para poder dialogar o expresar sus emociones, solicitando a Inspectoría General cubrir el cuidado del curso.

En la contención se debe intentar construir alternativas de acción para superar la situación junto con el estudiante, de modo que le hagan sentido, para tranquilizarse. (Ej.: llevarlo al baño a tomar agua o dar una vuelta por el patio).

En el caso que el profesor logre realizar la contención emocional en esta primera instancia, informará al profesor jefe para que en su rol de jefatura, dé a conocer al apoderado mediante el correo institucional la situación y gestione una instancia de reflexión y abordaje posterior a la entrevista con el estudiante. En esta entrevista, se debe procurar visualizar lo que gatilló la situación, no indagar o insistir en sacarle información si el estudiante no quiere hablar. Estar en silencio respetando lo que manifieste ya que esto también es contener y acompañar. El objetivo es guiar al estudiante a integrar la experiencia, sacar conclusiones sobre su actuar, aprender a gestionar alternativas posibles de acción frente a futuros desajustes emocionales. (Esta acción se debe realizar en un tiempo prudente, el mismo día, con un tiempo de latencia posterior a la regulación emocional y conductual, debiendo ser realizada por el profesor jefe).

Respecto al resto de los estudiantes, el profesor debe acompañar a los estudiantes que presenciaron la situación de uno de sus compañeros generando acciones positivas de apoyo y/o contención emocional hacia el grupo para prevenir que se desencadenen nuevas situaciones de crisis, en el caso de que la desregulación del estudiante haya provocado desajuste en el bienestar de otros.

Asimismo, el evento deberá ser registrado en la Hoja de vida del estudiante.

Es importante considerar que quien haya sufrido una reciente desregulación, no debe ser reincorporado de manera inmediata a la sala de clases o labores escolares, respetando el poder entregarle un espacio de descanso posterior a la desregulación con el fin de que no vuelva a vivenciar otro episodio en su reincorporación.

ARTÍCULO 12: EN EL CASO QUE EL ESTUDIANTE NO LOGRE REGULARSE EMOCIONALMENTE POSTERIOR A LA CONTENCIÓN EMOCIONAL: En caso de que el profesor no logre la contención y regulación emocional, necesarias en el aula para la reincorporación del estudiante a la rutina escolar, se solicitará apoyo a integrantes de la Unidad de Convivencia educativa.

Si bien el tiempo de contención es variable, y el periodo de desregulación se extiende más allá de 45 minutos, se realizará el contacto telefónico con los padres/apoderados para que acudan al establecimiento, solicitándoles el retiro del estudiante del establecimiento educativo, como forma de apoyo a su bienestar, para él y sus pares. En la instancia de entrevista el Encargado de Convivencia educativa, realizarán una actualización de los tratamientos con especialistas externos o les sugerirá a los padres que comiencen un proceso de evaluación externa para abordar los episodios de desregulación emocional, los cuales posteriormente deberán informar.

ARTÍCULO 13: EN EL CASO DE QUE EL ESTUDIANTE SE DESREGULE EMOCIONALMENTE EN OTROS ESPACIOS QUE NO SEA LA SALA DE CLASES: Se procederá de la misma manera, propiciando un lugar tranquilo que resguarde la seguridad del estudiante y su contención, con la diferencia que la acción de contención será realizada por el adulto que detecte la situación. Lo anterior, puede implicar evaluar trasladar al estudiante a un ambiente cerrado y más limitado como una oficina o sala. El traslado del estudiante a otro espacio seguro debe ser acompañado por el adulto significativo de referencia.

El adulto acompañará al estudiante en búsqueda de apoyo de un integrante de la Unidad de Convivencia educativa.

*En el caso que el estudiante sea atendido por psicología, será acompañado directamente a donde la psicóloga.

En el caso que el estudiante logre la auto regulación, se reincorporará a la jornada habitual escolar. La acción deberá ser informada al profesor jefe e Inspectoría General. El profesor jefe se comunicará con los apoderados para informar lo ocurrido.

En el caso que el estudiante no logre la auto regulación se realizará lo especificado en el artículo “EN EL CASO QUE EL ESTUDIANTE NO LOGRE REGULARSE EMOCIONALMENTE POSTERIOR A LA CONTENCIÓN EMOCIONAL”, descrito precedentemente.

ARTÍCULO 14: ETAPAS. Existen las siguientes etapas:

Etapa inicial: Previamente haber Intentado manejo general sin resultados positivos y sin que se visualice riesgo para sí mismo/a o terceros.	**Etapa 2: de aumento de la desregulación emocional y conductual, con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo/a o terceros**	**Etapa 3: cuando el descontrol y los riesgos para sí mismo/a o terceros implican la necesidad de contener físicamente.**
A) Cambiar la actividad, la forma o los materiales. B) Utilizar el conocimiento sobre sus intereses, cosas favoritas, hobbies. C) Permitirle salir un tiempo corto y determinado a un lugar acordado (enfermería) que le faciliten el manejo de la ansiedad y autorregularse emocionalmente.	A) Se sugiere "acompañar" sin interferir en su proceso de manera invasiva, con acciones como ofrecer soluciones o pidiéndole que efectúe algún ejercicio. B) Llevar al estudiante a un lugar seguro y resguardado. C) Reducir los estímulos que provoquen inquietud, como luz, ruidos. D) Evitar aglomeraciones de personas que observan.	Dejar al estudiante en un lugar seguro, si es necesario cambiar al grupo curso de espacio físico Evitar el contacto físico con el estudiante. Llamar al apoderado designado. Acompañamiento de parte de los encargados, acompañante interno y externo según protocolo. Activar seguro escolar. Entrega de certificado al apoderado para presentar en su lugar de trabajo.
En una primera instancia interviene la profesora a cargo. Solicita apoyo a Inspectoría si requiera que el estudiante sea llevado a enfermería. Según evaluación de TENS, solicita apoyo a psicología.	En esta etapa intervienen: Inspectoría quien acompaña al estudiante a Oficina de Psicología y se encuentra atento a cualquier requerimiento. El inspector informa a profesor a cargo y profesor jefe.	Dejar al estudiante en un lugar seguro, si es necesario cambiar al grupo curso de espacio físico Evitar el contacto físico con el estudiante. Llamar al apoderado designado.

	Enfermera es comunicada para eventuales apoyos. Psicóloga a cargo del proceso de atención. En caso de que se requiera al apoderado Inspectoría colabora en establecer el contacto con apoderado en caso que se requiera.	Acompañamiento de parte de los encargados, acompañante interno y externo según protocolo. Activar seguro escolar. Entrega de certificado al apoderado para presentar en su lugar de trabajo.

PLAZOS

Etapa inicial:

Previamente haber intentado manejo general sin resultados positivos y sin que se visualice riesgo para sí mismo/a o terceros. ***Plazo estimado:*** La intervención inicial del docente no deberá extenderse por más de **15 minutos**, evaluando si la estrategia aplicada permite la autorregulación o si es necesario avanzar a la siguiente etapa.

Etapa 2:

De aumento de la desregulación emocional y conductual, con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo/a o terceros. ***Plazo estimado:*** Una vez identificado el aumento de la desregulación, el adulto responsable deberá solicitar apoyo a Inspectoría o Convivencia educativa **de manera inmediata**, asegurando su concurrencia **en un máximo de 10 minutos**. El contacto con el apoderado, si corresponde, deberá realizarse **dentro de los 15 minutos posteriores** a la activación de esta etapa.

Etapa 3:

Cuando el descontrol y los riesgos para sí mismo/a o terceros implican la necesidad de contener físicamente. ***Plazo estimado****:* La intervención de contención física deberá realizarse **solo durante el tiempo estrictamente necesario para asegurar la seguridad**, procurando no extenderla por más de **5 minutos consecutivos**.

El informe del episodio deberá completarse y remitirse a Convivencia educativa **dentro de las 24 horas siguientes**, junto con el registro del acompañamiento realizado.

Otras acciones del protocolo:

A) Las acciones preventivas (A–C) deberán aplicarse **de forma inmediata** al detectarse signos iniciales de desregulación.

B) El contacto con apoderado y activación de seguro escolar deberán efectuarse **en un plazo máximo de 30 minutos** desde el inicio del episodio.

C) El acompañamiento psicológico y entrega de certificado al apoderado deberá realizarse **dentro del mismo día del evento**.

ARTÍCULO 15: ETAPA FINAL DE DEC. Tras un episodio de DEC, es importante demostrar afecto y comprensión, desde psicología se debe mantener seguimiento con apoderado y posteriormente con el estudiante.

Se deben tomar acuerdos conjuntos para prevenir en el futuro inmediato situaciones que pudiesen desencadenar en una desregulación.

Es importante apoyar la toma de conciencia, acerca de que todos los estudiantes tienen los mismos derechos y deberes, y en caso de haber efectuado destrozos u ofensas se debe responsabilizar y hacer cargo.

Psicóloga o TENS deben dejar registro del proceso de atención, acciones realizadas y acuerdos, según el anexo ubicado en las últimas páginas de este protocolo.

Considerar contención y apoyo psicosocial para el curso, estudiantes implicados, miembros de la comunidad escolar o quien se estime conveniente.

Es importante considerar que quien haya sufrido una reciente desregulación, no debe ser reincorporado de manera inmediata a la sala de clases o labores escolares, respetando el poder entregarle un espacio de descanso posterior a la desregulación con el fin de que no vuelva a vivenciar otro episodio en su reincorporación.

ARTÍCULO 16: ESPACIO DE ATENCIÓN – AMBIENTE PROTEGIDO. Habilitar un espacio en el que el estudiante con DEC pueda ser apoyado y que le sea cómodo y tranquilo, con luz y sonido adecuado, en primera instancia a la sala de primeros auxilios.

TÍTULO V: "ABORDAJE DE DESREGULACIONES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES PARA ESTUDIANTES TEA."[96]

ARTÍCULO 17: CONCEPTO PERSONA CON TEA. Se entenderá como **persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA)** aquella que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. En el contexto educativo, el TEA es considerado como una **necesidad educativa especial (NEE) de carácter permanente** y se debe contar con un diagnóstico que lo certifique.

[96] Ley 21.545 y REX 586 del 27 de diciembre del año 2023, emitido por la Superintendencia de Educación.

Un estudiante autista deberá contar con alguno de los siguientes diagnósticos:

A) Calificación y certificación del COMPIN, en caso de constituir un grado de discapacidad.

B) Evaluación diagnostica realizada conforme al Decreto N°170 de 2009, del Ministerio de Educación.

C) Diagnóstico médico externo realizado por un profesional (del sistema público o privado), de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud en la materia.

ARTÍCULO 18: ACOMPAÑMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL. Se define como "**Acompañamiento Emocional y Conductual**" a el conjunto de acciones preventivas y/o responsivas desplegadas hacia un estudiante autista a lo largo de su trayectoria educativa, y cuyo propósito es mitigar su vulnerabilidad ante el entorno, o responder comprensiva y eficazmente ante conductas desafiantes de manejar para el contexto educativo, sea por su intensidad, naturaleza o temporalidad.

La desregulación emocional y conductual es considerada una "situación desafiante", que ocurre con estudiantes con TEA que, por su frecuencia, duración o intensidad, requieren una atención particular y específica por parte de una persona adulta.

Cada estudiante con diagnostico TEA, tendrá desde su incorporación a nuestro establecimiento un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual, elaborado por el equipo profesional del colegio. Este plan será abordado e informado a profesores, asistentes de la educación y apoderados del estudiante diagnosticado. El Plan considerara las adecuaciones necesarias en cuanto a: uniforme, forma de evaluación, adecuación de actividades y flexibilización académica.

ARTÍCULO 19: EJE PREVENTIVO.

A) Realizar acciones formativas con carácter preventivo para mantener y fortalecer la buena convivencia educativa.

B) Implementar medidas de carácter formativo preferentemente, considerando la pertinencia para la salud emocional y situación personal de los estudiantes.

C) Establecer un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual que contemple estrategias adaptadas a las circunstancias particulares de los estudiantes en el Espectro Autista.

D) Mantener un protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual, asignando responsabilidades y definiendo respuestas concretas.

E) Ajustar los reglamentos internos y procedimientos de los establecimientos educacionales para considerar la diversidad de los estudiantes, permitiendo el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales.

F) Reuniones constantes con los apoderados del estudiante con TEA con el fin de tener actualizados los apoyos que necesita tanto dentro como fuera de clases con el fin de evitar la mayor cantidad de desregulaciones posibles.

G) Contacto permanente con profesionales externos del estudiante con TEA con el fin de tener actualizados los apoyos y recursos que necesita tanto dentro como fuera de clases con el fin de poder acompañar y apoyar sus necesidades diarias.

H) Realización de capacitaciones a los funcionarios respecto de las temáticas de contención, regulación emocional, apoyos a estudiantes con TEA y Necesidades Especiales, entre otros.

I) Reuniones de seguimiento entre el equipo de Convivencia educativa, Departamento de Psicología y Profesor Jefe con el fin de mantener actualizados los apoyos y formas de acompañamiento del estudiante con TEA.

J) Consideración de momentos de descanso o pausas activas dentro de la jornada académica con el fin de disminuir momentos de estrés o tensión existente.

K) Entrevistas con estudiantes con el fin de conocer sus características y particularidades y poder detectar todos aquellos factores desencadenantes de desregulación.

L) Contar con espacios o rincones de calma tanto dentro de la sala de clases como fuera de ella, que sean reconocidos por todos los estudiantes del establecimiento con el fin de que sepan que puedan acudir a ellos en momentos de estrés o tensión.

M) Contar con material de apoyo visual en los distintos espacios educativos con el fin de acompañar el relato verbal y también anticipar las acciones que se están dando a conocer. Junto con esto, evaluar la existencia de espacios educativos con sobrecarga de estímulos que pudiesen generar posibles desregulaciones.

ARTÍCULO 20: EJE REACTIVO A LA RESPUESTA.

A) Planificar acciones de respuesta a situaciones de mayor vulnerabilidad emocional manifestadas por un estudiante en el espacio educativo, que puedan desencadenar conductas desafiantes para su manejo.

B) Desplegar medidas de acompañamiento emocional y conductual hacia el estudiante afectado, con el propósito de mitigar la agudización o cronificación de su conducta desafiante.

C) Identificar los elementos contextuales, sensoriales y relacionales que puedan afectar el bienestar del estudiante en el espacio educativo, con el fin de prevenir episodios de desregulación emocional.

D) Adaptar las actuaciones del protocolo de respuesta a la intensidad de los episodios de desregulación emocional y conductual, proporcionando respuestas proporcionales a la situación.

E) Redirigir la atención hacia otro foco o quitar al estudiante de la situación que está generando la desregulación.

F) Facilitar la expresión emocional ya sea de manera verbal o no verbal, ayudándole a

reconocer lo que le está pasando, poniéndolo en palabras o ayudando a que se exprese a través de dibujos u otras expresiones emocionales.

G) Otorgar tiempos de descanso.

H) Otorgar refuerzo positivo, mostrando otras conductas adaptativas que el estudiante ha utilizado para volver a la regulación emocional, con el fin de darle a conocer cuáles son las estrategias que puede utilizar para volver a la calma.

I) Estar en conocimiento sobre el Plan Individual que posee el estudiante con el fin de entregar respuestas oportunas a las desregulaciones que posea, por lo que la actualización constante de esto será necesaria para poder entregar el acompañamiento que el NNA necesita frente a la crisis.

ARTÍCULO 21: Etapas del procedimiento para abordar situaciones de crisis o desregulación emocional y conductual son las siguientes:

A) Identificación: Consiste en reconocer las señales de desregulación emocional y conductual en los estudiantes, ya sea por parte de los docentes, asistentes de la educación u otros miembros del equipo educativo. Es crucial detectar a tiempo los signos de alerta para intervenir de manera oportuna.

B) Intervención: Una vez identificada la desregulación emocional o conductual, se procede a aplicar las estrategias de contención emocional y conductual establecidas en el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual de cada estudiante. En casos excepcionales que requieran contención física, esta debe realizarse de forma segura y respetuosa.

C) Comunicación: Se informa a los padres, madres o apoderados sobre la situación de desregulación emocional y conductual del estudiante, manteniéndolos al tanto de lo ocurrido y de las medidas tomadas. Además, se registra detalladamente el incidente en una ficha de registro anecdótico.

D) Seguimiento y Evaluación: El equipo de psicopedagogía y orientación realiza un seguimiento del estudiante afectado, evaluando la efectividad de las medidas implementadas. Se establecen plazos para evaluar la evolución del estudiante y la necesidad de ajustes en el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual.

ARTÍCULO 22: FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO Y REALIZAR LAS ACCIONES ESTABLECIDAS. El equipo directivo del establecimiento educacional, designará a un coordinador de convivencia educativa responsable de coordinar las acciones ante desregulaciones emocionales y conductuales. Los docentes y asistentes de la educación, quienes estarán a cargo de identificar y reportar las situaciones de desregulación emocional y conductual en los estudiantes.

El Equipo de Convivencia educativa, quienes brindarán apoyo y seguimiento a los estudiantes afectados por desregulaciones emocionales y conductuales.

Estos funcionarios desempeñan roles clave en la activación y ejecución del protocolo para abordar

las situaciones de desregulación emocional y conductual en el contexto educativo, garantizando una respuesta adecuada y coordinada ante estas circunstancias.

ARTÍCULO 23: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES. En el marco de la activación del Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual (DEC), se deberá activar el Protocolo de Accidentes Escolares en todas aquellas situaciones en que, producto de una crisis de desregulación, **se produzca o exista riesgo de lesiones físicas** en alguno de los miembros de la comunidad educativa, incluyendo al estudiante autista involucrado, otros estudiantes, docentes o asistentes de la educación.

La activación del protocolo de accidentes escolares será procedente cuando la situación sea calificable como leve, grave o gravísima, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho protocolo institucional. Esta activación deberá realizarse **de forma paralela o complementaria** a la aplicación de las medidas del presente Protocolo DEC, con el fin de resguardar la seguridad y bienestar físico de las personas afectadas.

ARTÍCULO 24: MEDIDAS QUE SE ADOPTARAN PARA EL RESGUARDO FÍSICO Y EMOCIONAL DEL ESTUDIANTE. Medidas que se adoptarán para el resguardo físico y emocional del estudiante, considerando la activación del protocolo de accidentes escolares cuando corresponda y la necesidad de solicitar la presencia del apoderado, son las siguientes:

A) **Activación del protocolo de accidentes escolares** en casos que corresponda, para garantizar una respuesta rápida y eficaz ante situaciones que pongan en riesgo la integridad física del estudiante.

B) Implementación de estrategias de contención física y emocional de forma segura y respetuosa, en situaciones excepcionales que requieran medidas de protección inmediata.

C) Comunicación con los padres, madres o apoderados para informarles sobre la emergencia y solicitar su presencia en el establecimiento, considerando la magnitud de la situación y la necesidad de contar con su apoyo y colaboración.

Estas medidas buscan garantizar el bienestar y la seguridad del estudiante afectado, así como establecer una coordinación efectiva con los padres, madres o apoderados para brindar el apoyo necesario en situaciones de desregulación emocional y conductual que requieran una intervención urgente y especializada.

La **contención física** no es una estrategia de manejo recomendable en el contexto educativo, de manera que sólo podrá usarse en casos **excepcionales**. En este caso, además de la activación del protocolo de accidentes escolares, el colegio debe informar a la familia del estudiante, para evaluar la activación de redes de apoyo a la salud mental. Cabe recalcar que las personas que realicen este tipo de contención deben recibir capacitación al respecto ya que se deben considerar técnicas específicas de acercamiento y acompañamiento al estudiante.

Las regulaciones para el abordaje de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) que transgredan el principio de no discriminación arbitraria se tendrán por no escritas (por ejemplo, entrada y salida diferida de manera permanente, retiro obligatorio por parte del apoderado, etc.)

ARTÍCULO 25: ASISTENCIA DEL APODERADO AL ESTABLECIMIENTO. De la comunicación al apoderado en caso de que se requiera su asistencia en el establecimiento:

A) La decisión de solicitar la presencia del apoderado debe ser ponderada caso a caso, considerando la magnitud de la emergencia y la necesidad de contar con su apoyo para la contención y estabilización del estudiante.

B) El establecimiento educacional deberá contactar al apoderado del estudiante por el medio señalado en el protocolo correspondiente, informándole sobre la situación de emergencia que involucra a su hijo o pupilo.

C) En caso de no poder establecer comunicación directa con el apoderado, el establecimiento deberá contactarse con las personas alternativas registradas para este tipo de emergencias. La comunicación con uno de los adultos responsables se considerará suficiente aviso.

D) El establecimiento no podrá aplicar medidas disciplinarias al apoderado por no haber concurrido ante la situación de emergencia o por haberlo hecho tardíamente. La decisión de solicitar la presencia del apoderado debe ser ponderada caso a caso, considerando la magnitud de la emergencia y la necesidad de contar con su apoyo para la contención y estabilización del estudiante.

Estas medidas buscan garantizar una comunicación efectiva con los apoderados en situaciones de emergencia, asegurando su participación activa en el proceso de atención y apoyo al estudiante afectado por desregulaciones emocionales y conductuales.

ARTÍCULO 26: CERTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DEL APODERADO AL COLEGIO, PARA QUE ESTOS PUEDAN ACREDITAR DICHA CIRCUNSTANCIA ANTE SU EMPLEADOR. El establecimiento educacional deberá entregar un certificado suscrito por un integrante del equipo directivo al apoderado, respecto de su concurrencia al establecimiento por la situación de emergencia.

A) Este certificado debe incluir al menos:[97]
B) Si requirió la presencia del padre, madre o tutor legal
C) Fecha, en qué horario
D) Si acudió al establecimiento
E) En qué horario se retiró.

El certificado emitido por el establecimiento servirá como documento oficial que el apoderado podrá presentar a su empleador para justificar su ausencia laboral debido a la emergencia ocurrida en el colegio.

Esta medida busca facilitar la gestión del apoderado ante su empleador, brindándole un respaldo oficial que acredite su presencia en el establecimiento educacional en caso de situaciones de emergencia que requieran su atención y participación activa en la contención y estabilización del estudiante afectado.

[97] Oficio N ° 0841 de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por la Superintendencia de Educación.

El encargado de registrar lo sucedido en una ficha de registro anecdótico es el equipo educativo más próximo al estudiante que se vea involucrado en una situación de desregulación emocional y conductual.

ARTÍCULO 27: SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y PLAZOS EN QUE ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO.

Establecer un seguimiento mensual del plan de acompañamiento individual del estudiante con el fin de determinar si los apoyos escritos en él continúan siendo pertinentes para su acompañamiento y adecuada inclusión escolar, con el fin de evaluar su evolución y el impacto de las medidas adoptadas.

Estas acciones de seguimiento y evaluación buscan asegurar una atención integral y personalizada para el estudiante afectado, permitiendo ajustar las estrategias de intervención según sus necesidades y promoviendo su bienestar emocional y académico en el contexto educativo.

Se buscará tener un contacto constante, es decir, mensual, con el profesional externo para una actuación coordinada y favorable de todas las medidas que deba aplicar el establecimiento educacional, junto con que el apoderado comunique de manera quincenal al Equipo encargado las actualizaciones que deban aplicarse en el presente plan.

Se mantendrán reuniones de evaluación del plan, entre el equipo de Convivencia educativa, Departamento de Psicología y Profesor Jefe con el fin de mantener actualizados los apoyos y formas de acompañamiento del estudiante con TEA, de manera mensual.

ARTÍCULO 28: ACCIONES DE SEGUIMIENTO: Luego de activado el protocolo regulado de este apartado, se deberán realizar las siguientes acciones tendientes a hacer un seguimiento del estudiante que hubiera sufrido una desregulación emocional o conductual:

A) Informe mensual del profesor jefe o educadora a cargo, respecto del desenvolvimiento conductual y emocional del estudiante en el contexto escolar.

B) Se citará a un consejo conformado por docentes o educadoras, según corresponda, a fin de coordinar las estrategias y eventuales modificaciones al plan de acompañamiento individual del estudiante, dicho consejo será convocado por el Encargado de Convivencia educativa, dentro de los 3 días siguientes a la activación del protocolo.

C) Realizar evaluaciones semanales por parte del equipo a cargo del establecimiento a fin de evaluar la efectividad de las estrategias de intervención implementadas y su incidencia en el comportamiento del estudiante.

D) Reunión semanal de retroalimentación con la familia del estudiante a fin de dar a conocer las estrategias implementadas, las incidencias que estas han tenido en el estudiante y coordinar acciones conjuntas.

E) Coordinación de reunión con especialista externo y profesionales del establecimiento a fin de dar a conocer los avances que ha tenido el estudiante y coordinar acciones conjuntas en

miras a su mejor desarrollo.

F) Realización de intervenciones directa al curso o nivel del estudiante que hubiese sido objeto de una desregulación emocional o conductual, dicha instancia estará a cargo del profesor jefe o educadora en conjunto con el equipo de convivencia educativa.

ARTÍCULO 29: La periodicidad de las instancias indicadas en el artículo precedente, en los literales a), c) y d) serán dependiendo del caso particular, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a una instancia o evaluación.

ARTÍCULO 30: CONDUCTAS DESACONSEJABLES FRENTE A UNA DEC. Invalidación de la emoción que el estudiante está manifestando, rechazando su conducta y reprochándola.

Compararlo con otros estudiantes que están teniendo mejor conducta que el estudiante desregulado.

Gritar, perder la calma o mostrarse irritable frente la desregulación del estudiante, buscando que con esto cambie rápidamente su emoción y/o conducta.

Exponerlo frente a otros estudiantes y/o señalar que está teniendo una “mala conducta” frente a otros.

Dar explicaciones extensas o complejas cuando el estudiante se encuentra en la desregulación misma.

Estas conductas pueden acentuar la desregulación del NNA, por lo que se sugiere ceñirse al Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual de cada estudiante con el fin de dar una respuesta oportuna y evitar la continuidad de la desregulación.

INCORPORACIÓN DEL PROTOCOLO DE DERIVACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 21.545 – LEY TEA.

En concordancia con los principios de inclusión, atención integral y promoción de trayectorias educativas significativas para todas y todos los estudiantes, se incorpora al presente protocolo el “Protocolo para la Detección, Derivación y Seguimiento de niñas, niños y adolescentes desde establecimientos educacionales a establecimientos de salud”, en el marco de la Ley N°21.545, que promueve la inclusión y protección de los derechos de las personas autistas.

Esta incorporación responde a la necesidad de contar con orientaciones claras y articuladas que favorezcan la identificación temprana de posibles señales de autismo en niñas, niños y adolescentes, y su derivación oportuna a los centros de salud, promoviendo el trabajo conjunto entre las familias, los equipos educativos y los equipos de salud.

ETAPAS DEL PROCESO DE DERIVACIÓN.

A) Observación pedagógica y acogida de las diferencias.

En el marco del vínculo cotidiano con los y las estudiantes, las y los docentes, educadores/as y asistentes de la educación podrán advertir ciertas características que llamen la atención en el área socio-comunicativa. Estas observaciones, lejos de ser diagnósticas, serán orientadoras para favorecer el bienestar integral del estudiante.

B) Diálogo con las familias y acompañamiento cercano.

Cuando se identifiquen señales que pudieran requerir evaluación en salud, se entabla un diálogo respetuoso y claro con el apoderado/a, presentando el formulario de derivación, link: https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2025/04/2025.04.10_PROTOCOLO-DETECCION-DERIVACION-Y-SEGUIMIENTO-NNA-LEY-TEA_v2.pdf.

Se promueve un espacio de confianza, en el que se resalten los aspectos positivos del estudiante, sus fortalezas y potencialidades.

C) Vínculo con salud: facilitadores del proceso.

El equipo educativo apoya a la familia en la comprensión del proceso de derivación y orienta sobre los pasos para solicitar atención en el centro de salud. Este momento es visto como una oportunidad para ofrecer apoyos desde una perspectiva colaborativa.

D) Recepción de orientaciones desde el equipo de salud.

Una vez realizada la evaluación diagnóstica, el establecimiento educacional recibirá, mediante el/la apoderado/a o comunicación directa (con consentimiento), recomendaciones para enriquecer los procesos de enseñanza y acompañamiento del estudiante.

E) Diseño de apoyos pedagógicos personalizados.

Con base en la información proporcionada, el equipo de aula y los apoyos especializados adecuarán la planificación, evaluación y estrategias pedagógicas, pudiendo desarrollar instrumentos como el PACI o el PAEC, según normativa vigente.

F) Seguimiento continuo con corresponsabilidad.

Se establece una comunicación fluida entre el establecimiento, la familia y, de ser necesario, el equipo de salud, para monitorear avances, nuevas necesidades y ajustar los apoyos. Se reconoce la importancia de mirar el desarrollo desde una perspectiva dinámica, reconociendo que las necesidades pueden ir variando a lo largo del tiempo.